JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y contestación de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (Archivo No. 19). Informo además, que la mencionada Entidad, no se encuentra notificada de la demanda. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado RUBEN DARIO RUEDA RESTREPO, titular de la C.C. No. 4582014 y T.P. No. 65.892 del CSJ, para que obre en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no se ha notificado de la demanda como del llamamiento en garantía, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

Una vez vencidos los términos de traslado, se le dará el trámite correspondiente, al escrito de reforma presentado por la parte actora (Archivo No.17).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/04/2021

Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5aeba682bd1c4fba640ef4f62a168f8b6a0ce5c45948de8ec69a574b86508f23
Documento generado en 30/04/2021 02:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ
LEYSOFT

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/feb./2019

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORPORACION	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA			
REPARTIDO AL DESPACHO	003	160	13/02/2019 7:53:55a. m.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
1[illegible]0098879	RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO		01
41[illegible]62159	MARIEM	CHAMAT DUQUE	03

OFICINAJUDREPTO

Marciag

EMPLEADO

Demanda y poder 10 fols
Anexos 49 folios SR
5 traslados con anexos SR
1 CD SR

Feb 14/19.

República de Colombia

1-8

61
2

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

63-001-31-05-003-2019-00036-00

Radicado y Organizado por: LUZ BEATRIZ ECHEVERRI OSORIO

Armenia Q. Febrero 14/2019

Pasa a Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez

Armenia Q, FEB 14/2019

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Rama Judicial

62

3

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Marzo DIECINUEVE de dos mil diecinueve. Auto No. 081

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: En relación al proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre su admisión.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por la siguiente razón:

1.) La demanda y el poder, también van dirigidos en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sin embargo, este nombre o razón social difiere del que aparece en el Certificado aportado con la demanda, obrante a folios 39 a 59 de este cuaderno.
2.) En el capítulo de notificaciones la dirección del demandante corresponde a la misma dirección de su apoderada, lo que no es debido. Es requisito de la demanda aportar la dirección del demandante, independiente de la de su apoderado judicial, para efectos de las notificaciones pertinentes. Artículo 25 numeral 3º. Del C.P.L. y S.S.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 artículo 15, **se devolverá la demanda para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada, dentro del término de cinco (5) días.**

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda de la referencia y sus anexos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, **para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada, dentro del término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada MARIEN CHAMAT DUQUE, para actuar en estas diligencias en representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Luz Stella
15-03-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. #39

Hoy 20 *de* MARZO. *de 2019*

ACTA DE ENTREGA. Hoy 22 de marzo de 2019, se hizo presente la Dependiente Judicial de la apoderada de la parte demandante, señora LUZ ADRIANA OSPINA VARON, a quien procedo a hacerle entrega de la demanda original junto con sus anexos, consta de 59 folios, así como copia de los traslados. Radicada al número 03-2019-00036-00.

Quien recibe, Luz Adriana Ospina Varón
1094961836 - 22/03/2019

LUZ ADRIANA OSPINA VARON
C.C. 1.094.961.836. de Armenia
Quien recibe

Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el término de cinco (5) días, concedidos a la parte actora, para subsanar la demanda COMIENZA el 21 de MARZO de 2019, desde las 7:00 a.m VENCE. El 28 de los corrientes, a las 5:00 p.m.

Días inhábiles. 23, 24 y 25 marzo

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

5

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO (3°) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO)
E.S.D.

Referencia: Subsanación e Integración Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Radicado: 63001310500320190003600

Demandante: RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO C.C. 1.010.098.879

Demandados:

Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES-**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800149496 – 2

BAVARIA S.A., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 860005224 – 6

VISE LTDA, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860507033 - 0

MARIEM CHAMAT DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 de Armenia (Quindío), abogada acreditada con la Tarjeta Profesional 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho Judicial en mi calidad de Apoderada Judicial de **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, en orden a SUBSANAR E INTEGRAR **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, entidad de derecho público representada legalmente por su Señor Gerente o quien haga sus veces, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800149496 – 2, en contra de **VISE LTDA**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860507033 – 0 y en contra de **BAVARIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 860005224 – 6, tendiente al reconocimiento y pago de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** que de conformidad con la ley le corresponde a mi representado **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, con ocasión del fallecimiento de su padre el afiliado **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005) en la ciudad de Armenia (Quindío), lo mismo que tendiente a la declaratoria de existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y **BAVARIA S.A.** y **VISE LTDA** en el período entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil cinco (2005). La presente demanda me permito fundamentarla en los siguientes:

I. HECHOS:

1. En fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005) falleció en la ciudad de Armenia (Quindío) el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339.

6

2. **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, en calidad de hijo, conformaba el núcleo familiar del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.**

3. Durante su vida laboral, el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO – Q.E.P.D.-** se afilió y cotizó para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte al régimen de prima media con prestación definida administrado antiguamente por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –I.S.S.-**

4. Durante su vida laboral el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO – Q.E.P.D.-** se desempeñó en el oficio de vigilante.

5. Durante el período comprendido entre el primero (2°) de julio de dos mil tres (2003) hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005) el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** prestó sus servicios personales, subordinados y bajo remuneración a **BAVARIA S.A.** en la Finca La Isla del Municipio de Calarcá (Quindío).

6. Para el período comprendido entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003), el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** prestó sus servicios personales como vigilante a favor de **BAVARIA S.A.** en las instalaciones ubicadas en la dirección Av. Bolívar #02 de la ciudad de Armenia (Quindío).

7. El sitio en donde el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** prestó sus servicios en el período comprendido entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003) fue donde antiguamente funcionaba la fábrica de **BAVARIA S.A.** en la ciudad de Armenia (Quindío).

8. La prestación de los servicios personales de vigilancia prestados por el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** a favor de **BAVARIA S.A.,** fue a través de la intermediación de **VISE LTDA**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 860507033 - 0

9. Debido a inconsistencias en la historia laboral del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, el período comprendido entre el primero (1) de diciembre del año 2000 y el treinta y uno (31°) de Enero de 2004 aparece sin registro de semanas cotizadas ante COLPENSIONES.

10. El señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** durante mínimo los ocho (8) últimos años de su vida trabajó de manera ininterrumpida a favor de **BAVARIA S.A. y VISE LTDA**.

11. El **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –I.S.S.-** fue subrogado en sus obligaciones por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES-.**

12. En la historia laboral del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO – Q.E.P.D.-** expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** en fecha del 16 de Noviembre de 2018, se acreditan un total de trescientas ochenta y nueve (389) semanas cotizadas durante el período comprendido entre el ocho (8) de Febrero de 1992 hasta el treinta (30) de Noviembre de dos mil cuatro (2004).

13. Para la fecha del veintinueve (29) de Enero de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** contaba con relación laboral vigente y subordinada a favor de **BAVARIA S.A.** motivo por el cual le debían aparecer para dicha fecha cotizaciones a pensión ante el antiguo ISS.

2

14. Durante el año inmediatamente anterior a su muerte, el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** acredita veintiséis (26) semanas cotizadas al régimen de prima media con prestación definida.

15. La mayoría de cotizaciones a los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte realizados por el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** se realizaron en vigencia de la Ley 100 de 1993.

16. En torno a la causación de la pensión de sobrevivientes de los afiliados que no estuviesen cotizando al momento de su fallecimiento, el artículo 46° de la Ley 100 de 1993 establecía los siguientes requisitos:

(...)

ARTÍCULO 46. *Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

(...)

Subrayas fuera de texto.

17. En virtud de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por su señor padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-**

18. En fecha del 16 de Noviembre de 2018, **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO**, a través de apoderado, intentó radicar solicitud de reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes ante la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-** de la ciudad de Armenia (Quindío), obteniendo como respuesta la denegación de la mencionada solicitud pensional.

19. En fecha del 16 de Noviembre de 2018 COLPENSIONES le manifestó al demandante que su padre, el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** se había trasladado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

20. En la mencionada fecha del 16 de Noviembre de 2018, COLPENSIONES le expidió a **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** documento simple de "NUEVA CONSULTA" ante ASOFONDOS realizada por COLPENSIONES, en donde en relación con su padre fallecido figura la siguiente leyenda:

"Traslado no viable. Tiene menos de 10 años para pensionarse".

8

21. Teniendo en cuenta la fecha de nacimiento del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-**, la cual correspondió al 19 de Septiembre de 1952, contrastada con la fecha de su muerte acaecida el veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005), en la fecha de su muerte el señor RAMÍREZ OCAMPO contaba con 53 años.

22. Teniendo en cuenta que para la fecha de su muerte el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** contaba con 53 años de edad, era jurídicamente inviable su traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, motivo por el cual la entidad llamada a responder por la presente prestación económica es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

23. En fecha del veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), a través de apoderado, **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** insistió ante COLPENSIONES la radicación de su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por su señor padre.

24. Como respuesta a la insistencia de radicación de solicitud de pensión de sobrevivientes ante **COLPENSIONES**, en fecha del 21 de Noviembre de 2018 **COLPENSIONES** emitió el oficio BZ2018_14815607-3592394 a través del cual dicha entidad le informó:

"No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que no se encuentra afiliación a Colpensiones, y no es procedente estudiar el reconocimiento de la prestación solicitada".

II. PRETENSIONES:

1. Declárese que **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** en calidad de hijo, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por su padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005), en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, siéndole aplicable, por ende, el artículo 46° de la Ley 100 de 1993.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en las proporciones legales que les corresponda a cada una de dichas entidades pensionales, a reconocer y pagarle al demandante **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** en calidad de hijo menor de edad la suma de ciento cincuenta y tres millones ciento veintitrés mil cuatroscientos treinta y dos pesos ($153.123.432) por concepto de retroactivo pensional causado y no pagado correspondiente al lapso comprendido entre el veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005)hasta el veinticuatro (24) de Enero de dos mil Diecinueve (2019), sin perjuicio de la condena al pago de las mesadas que se causen con posterioridad a la interposición de la presente demanda y hasta tanto sean incluidos efectivamente en nómina de pensionados.

3. Condénese a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** *al* reconocimiento y pago de Intereses Moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre lás mesadas pensionales causadas y no pagadas, y hasta tanto se haga efectivo el pago de las mesadas de pensión de vejez adeudadas y no pagadas a los demandantes.

9

4. Declárese la existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y **BAVARIA S.A.** y **VISE LTDA** entre los períodos comprendidos entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003), y entre el primero (2°) de julio de dos mil tres (2003) hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005).

5. Condénese a las entidades **BAVARIA S.A.** y **VISE LTDA** a efectuar a favor de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** y a nombre del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** el cálculo actuarial, y su correspondiente pago, correspondiente a los períodos comprendidos entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003), y entre el primero (2°) de julio de dos mil tres (2003) hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005).

6. Ordénesele la indexación de todas y cada una de las sumas de dinero a que sea condenada la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

7. Condénese en Costas y Agencias en Derecho a las entidades demandadas.

III. RAZONES DE DERECHO

1. De conformidad con los principios contenidos en el artículo 53° de la Constitución Política de Colombia de 1991, el derecho a la seguridad social pensional es un derecho de carácter irrenunciable e imprescriptible al que tiene derecho el demandante **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** en razón a que acredita los requisitos que exigen los artículos 12° y 13° de la Ley 797 de 2003 para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes causada por su padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.**

2. El artículo 272° de la Ley 100 de 1993 establece el principio de la APLICACIÓN PREFERENCIAL en tanto preceptúa que "***El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia***".

3. En el anterior sentido, la exigencia de las veintiseis (26) semanas cotizadas dentro del año inmediatamente anterior al fallecimiento es un requisito que el causante alcanzó a acreditar de conformidad con las sendas pruebas documentales que al respecto se aportan y que acreditan el cumplimiento del mencionado requisito.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito invocar como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991
- Artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003

60

Igualmente, respecto de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa me permito citar la siguiente jurisprudencia contenida en la Sentencia número SL4650-2017 del 25 de Enero de 2017, Magistrado Ponente FERNANDO CASTILLO CADENA y GERARDO BOTERO ZULUAGA, de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el siguiente sentido:

(...)

TEMA: PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Las características del principio de la condición más beneficiosa son: i) Es una excepción al principio de la retrospectividad, ii) Opera en la sucesión o tránsito legislativo, iii) Procede cuando se predica la aplicación de la normatividad inmediatamente anterior a la vigente al momento del siniestro, iv) Entra en vigor solamente a falta de un régimen de transición, v) Protege las expectativas legítimas de las personas que poseen una situación jurídica y fáctica concreta y vi) Respeta la confianza legítima de los destinatarios de la norma

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Procede cuando se predica la aplicación del régimen inmediatamente anterior al vigente al momento del deceso del causante o de la estructuración de la invalidez, según corresponda -el juez no puede hacer un ejercicio histórico sobre normas que regulan la materia-

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - En ningún caso los postulados aplicables a través de principios como el de la condición más beneficiosa, en virtud de un tránsito legislativo, tienen vocación de permanencia vitalicia porque ello haría inane el cambio legislativo

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » FINALIDAD - La condición más beneficiosa es un mecanismo que: i) Busca minimizar la rigurosidad propia del principio de aplicación general e inmediata de la ley, ii) Protege a un grupo poblacional que goza de una situación jurídica concreta, cual es, la satisfacción de las semanas mínimas que exige la reglamentación derogada para acceder a la prestación que cubre la contingencia y iii) Al ser excepcional, su aplicación necesariamente es restringida y temporal

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, el principio de la condición más beneficiosa se aplica hasta el 29 de enero de 2006 a quienes tenían una expectativa legítima de acceder a la prestación antes de la entrada en vigencia de la nueva ley Radicación n° 45262
2

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - El principio de la condición más beneficiosa es un amparo construido temporalmente para que transiten, entre la anterior y la nueva ley, las personas que tienen una situación jurídica concreta, con el objetivo de darles la posibilidad de que construyan los niveles de cotización que la nueva normativa exige

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Establecer un límite temporal del principio de la condición más beneficiosa se fundamenta en la necesidad de garantizar y proteger la cobertura del sistema bajo la égida de dicho principio

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - El carácter temporal del principio de la condición más beneficiosa evita cargar al sistema general de pensiones obligaciones ilimitadas que no fueron previstas o incluidas en los análisis de sostenibilidad financiera al crear la nueva disposición

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Ante la ausencia de régimen de transición, en pensiones de invalidez y de sobrevivientes, los jueces pueden acudir a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa, lo cual implica dar efectos ultractivos a la normatividad anterior

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, quienes tenían una expectativa legítima y, por tanto, derecho a que se les aplique el principio de la condición más beneficiosa son: i) Los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando al sistema y habían aportado veintiséis semanas o más en cualquier tiempo, ii) Los afiliados que al momento del cambio legislativo no estaban cotizando al sistema pero habían aportado veintiséis semanas dentro el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando son: i) Estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento de la fallecimiento estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo no se encontraban cotizando son: i) No estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas entre el 29 de enero de 2002 y el 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento del deceso no estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en el año anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando pero no lo estaban para el momento de la muerte son: i) Estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento de la fallecimiento no estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en el año anterior al deceso.

12

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo no se encontraban cotizando pero sí lo hacían para el momento del fallecimiento son: i) No estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas entre el 29 de enero de 2002 y el 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento del deceso estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa no es posible conceder la pensión de sobrevivientes a los afiliados que estaban cotizando al momento del cambio normativo y tenían veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior, pero no se encontraban laborando para el momento del fallecimiento y no acreditaron veintiséis semanas en el año anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - El principio de proporcionalidad se desarrolla al establecerse un límite de aplicación en el tiempo del principio de la condición más beneficiosa para conceder la pensión de sobrevivientes, en la medida que preserva hasta el 29 de enero de 2006 las prerrogativas que tenían los afiliados por haber cumplido con las cotizaciones exigidas en la Ley 100 de 1993

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Establecer un límite de aplicación en el tiempo del principio de la condición más beneficiosa no atenta contra las normas internacionales en la medida en que ellas propenden por una política de racionalización financiera en la que se tengan en cuenta las generaciones presentes, pasadas y futuras

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD » APLICACIÓN - Si bien, el principio de progresividad no es absoluto, la imposición de condiciones regresivas impone al Estado una carga argumentativa sólida que justifique contrariar el postulado, pues la regresividad de una disposición debe fundarse en poderosas razones de cambios económicos o sociales que amenacen la viabilidad del sistema

PENSIONES » RÉGIMEN DE TRANSICIÓN » FINALIDAD - Los regímenes de transición, por regla general: i) Recaen sobre expectativas legítimas de los asociados y no sobre derechos adquiridos, ii) Su fundamento es el de salvaguardar las aspiraciones de quienes están cerca de acceder a un derecho específico de conformidad con el régimen anterior, iii) Su propósito es evitar que la subrogación, derogación o modificación del régimen anterior impacte excesivamente las aspiraciones válidas de los asociados y iv) Es constitucionalmente legítimo que se utilicen para evitar que una decisión relacionada con expectativas pensionales legítimas bajo la vigencia de una ley se vean desvirtuadas completamente por una posterior

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El número de semanas de cotización exigido en la Ley 797 de 2003 para conceder la pensión de sobrevivientes no evidencia una situación regresiva

13

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » NORMAS APLICABLES - La normatividad que rige la pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del deceso del causante afiliado o pensionado

PENSIONES » RÉGIMEN DE TRANSICIÓN » APLICACIÓN - El régimen de transición está consagrado sólo para la pensión de vejez y no para las de sobrevivientes o invalidez, pues en la primera es posible determinar el momento en que se va a cumplir con los requisitos que la norma establece, a diferencia de las dos últimas, en las que dicho momento es improbable de predecir

VI. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con los mandatos del Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 74 de la codificación anteriormente citada, al presente proceso le corresponde el trámite del procedimiento ordinario laboral de primera instancia. La cuantía del presente proceso la estimo en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) **salarios mínimos legales mensuales vigentes**, lo cual equivale a la suma de ciento cincuenta y tres millones ciento veintitrés mil cuatroscientos treinta y dos pesos ($153.123.432) atendiendo a las sumas adeudadas por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y condena en costas y agencias en derecho.

VI. COMPETENCIA

En atención al carácter Nacional de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, de conformidad con las previsiones del Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 8° de la Ley 712 de 2001, y así mismo teniendo en cuenta que la operación de **COLFONDOS S.A**. en materia pensional abarca el territorio correspondiente a la Jurisdicción de Armenia (Quindío), es usted competente, Señor (a) Juez, para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, y así mismo, es usted competente para conocer del presente proceso, aunado al hecho de que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. son empresas que administran prestaciones económicas adscritas al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO.

VIII. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales las que relaciono a continuación:

- Historia laboral emitida por Colpensiones a favor del causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO en fecha del 16 de Noviembre de 2018.

- Copia de documento "Nueva Consulta" expedido por Colpensiones en relación con el afiliado BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.

- Copia de la cédula de ciudadanía del causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.

- Copia del oficio BZ2018_14815607-3592394 emitido el 21 de noviembre de 2018 por Colpensiones, manifestando la negativa a darle trámite a la solicitud pensional del menor RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO respecto de la pensión de sobrevivientes causada por su señor padre.

14

- Copia del Registro Civil de Defunción del causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO.

- Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

- Certificado de existencia y representación legal de VISE LTDA.

- Certificado de existencia y representación legal de BAVARIA S.A.

TESTIMONIALES

Solicito se ordene el decreto y práctica de las siguientes pruebas testimoniales, a saber:

- **CARLOS ARTURO RAMÍREZ OCAMPO**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.344.319, domiciliado en la Dirección BARRIO LAS COLINAS, Centro, Casa número 13-66 de la ciudad de Armenia (Quindío), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO laboró a favor de BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

- **JOHN JAIRO HERRERA**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10015793, domiciliado en la dirección CALLE 50 C #39-53 de la ciudad de Armenia (Quindío), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO laboró a favor de BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

- **LUIS EDUARDO CARDOSO SOSA**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9731319, domiciliado en la dirección Barrio La Milagrosa # 11 # 1 de la ciudad de Armenia (Quindío), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO laboró a favor de BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

IX. ANEXOS

Con la presente demanda me permito adjuntar poder para actuar, cuatro (4) traslados de la demanda y sus anexos con destino al traslado a COLPENSIONES, BAVARIA S.A., VISE LTDA y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y copia de la demanda en medio magnético (CD-ROM) con destino a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

X. NOTIFICACIONES:

- La parte demandante recibirá notificaciones en la Dirección BARRIO TESORITO MANZANA A NÚMERO 2-B de la ciudad de Armenia (Quindío), teléfono número 311-5182309

- La apoderada Judicial de la parte demandante recibirá notificaciones en la Oficina 3 del Edificio La Plazuela el cual se localiza en la Carrera 13 número 19-33 de la ciudad de Armenia (Quindío), lo mismo que en el correo electrónico mariemchamat@hotmail.com

- La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- recibirá notificaciones en la Dirección CALLE 21 NÚMERO 16-40B, Local 3 de la ciudad de Armenia (Quindío).

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** recibirá notificaciones en la Torres Colfondos Calle 67 No. 7-94 de Bogotá, D.

- **VISE LTDA** recibirá notificaciones en la Dirección CALLE 6 D No. 4-42 en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales el siguiente: **gquiroga@vise.com.co**

- **BAVARIA S.A.** recibirá notificaciones en la CARRERA 53 A Número 127-35 de la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección de correo electrónico de notificaciones la siguiente: **notificaciones@co.ab-inbev.com**

Señor Juez, atentamente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. 41.962.159 de Armenia (Quindío)
T.P. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Luz Adriana Ospina
Documentos: Subsana dda y poder — 13
Folios, a nombre con 49 folios en realidad
y 4 folios con anexo SR yicose.
Folios:
Armenia Q.: 26 MAR 2019 Hora: 2:45 pm
Recibido por:

16

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO (3°) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO)
E.S.D.

Referencia: Poder Especial, Amplio y Suficiente
Asunto: Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobrevivientes
Radicado: 63001310500320190003600

RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), de manera respetuosa me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MARIEM CHAMAT DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 de Armenia, Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de que trata el artículo 74° y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 800149496-2, en contra de **BAVARIA S.A.,** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 860005224-6 y en contra de la persona jurídica de derecho privado **VISE LTDA**, identificada con el NIT. 860507033-0, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que me corresponde en mi calidad de hijo sobreviviente de mi padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005). Igualmente, tendiente a que se declare la existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y las empleadoras **BAVARIA S.A.** y **VISE LTDA** entre los períodos comprendidos entre el primero (1) de diciembre de 1998 hasta el primero (1) de Julio de 2003, y entre el primero (1) de julio de 2003 hasta el 24 de Enero de 2005, con la respectiva condena al reconocimiento y pago el cálculo actuarial, bono pensional y/o título pensional ante el FONDO DE PENSIONES que determine el honorable despacho judicial, correspondiente a los mencionados períodos en donde a mi señor padre las mencionadas

empresas no le realizaron las respectivas cotizaciones y afiliaciones al sistema general de seguridad social pensional.

En el anterior orden de ideas, mi apoderada queda facultada para presentar la respectiva demanda, recibir, solicitar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado y no pagado, solicitar condena de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solicitar la indexación de las sumas de dinero a que sea condenada la entidad demandada, solicitar la inclusión en nómina, sustituir el poder, reasumir el poder, recibir notificaciones y demás facultades inherentes a la defensa de nuestros derechos y intereses de conformidad con el Artículo 77° del Código General del Proceso, incluida la facultad de instaurar proceso ejecutivo laboral de primera y/o única instancia, a continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Atentamente,

Ronald Adrian Ramirez C.
RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO
C.C. 1.010.098.879

Acepto el Poder,

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. 41.962.159 de Armenia, Quindío
T.P. 164.975 del C.S.J.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Armenia Quindío
26 MAR 2019
ARMENIA: De:
PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Ronald Adrian Ramirez Castaño
C.C.: 1010098879 De:
T.P. No.
Jefe:

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JEFE OFICINA JUDICIAL
Armenia Quindío

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/09/1952**
Número de Documento:	**7515339**	Fecha Afiliación:	**11/04/1985**
Nombre:	**BERNARDO RAMIREZ OCAMPO**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CR 23 N 12-40B**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
20018202320	CONDOMINIO SAN DIEGO	08/01/1992	02/09/1992	$70.260	34,14	0,00	0,00	34,14
20018201969	VIGILANCIA DEL VIEJO	28/06/1994	31/12/1994	$131.000	26,71	0,00	0,00	26,71
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/01/1995	30/06/1995	$156.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/07/1995	31/12/1995	$159.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/01/1996	31/01/1996	$185.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/02/1996	31/12/1996	$216.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/01/1997	31/01/1997	$244.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/02/1997	30/11/1997	$278.000	42,86	0,00	0,00	42,86
800076719	VIGILANCIA SANTAFERE	01/12/1997	31/12/1997	$26.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/12/1997	31/12/1997	$269.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800076719	VIGILANCIA SANTAFERE	01/01/1998	31/01/1998	$348.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/01/1998	31/05/1998	$328.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800076719	VIGILANCIA SANTAFERE	01/05/1998	31/05/1998	$219.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/06/1998	30/11/1998	$329.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$293.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/01/1999	31/01/1999	$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/02/1999	28/02/1999	$394.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/03/1999	30/04/1999	$382.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/05/1999	31/05/1999	$352.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/06/1999	31/07/1999	$382.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/08/1999	31/12/1999	$348.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/01/2000	31/05/2000	$373.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/06/2000	30/06/2000	$310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/07/2000	31/08/2000	$260.100	8,57	0,00	0,00	8,57
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/09/2000	30/09/2000	$323.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/10/2000	31/10/2000	$324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/11/2000	30/11/2000	$165.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860068255	SERDAN S.A.	01/02/2004	29/02/2004	$143.200	1,71	0,00	0,00	1,71
860068255	SERDAN S.A.	01/03/2004	30/11/2004	$358.000	38,57	0,00	0,00	38,57

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	389,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO "10 TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Slm	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:			

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	389,71

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
20018201969	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	28/06/1994	31/12/1994	$ 131.000	187	Pago aplicado al periodo declarado
20018202320	CONDOMINIO SAN DIEGO	08/01/1992	02/09/1992	$ 70.260	239	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199501	24/02/1995	25008001000291	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199502	10/03/1995	25000101003462	$ 156.328	$ 21.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199503	10/04/1995	25000101004807	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199504	10/05/1995	25000101005827	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199505	09/06/1995	52031101008217	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199506			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

20 + 7 + 12 = 19

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46]Observación
890002927	VIGILANCIA DE VIEJO CALDAS LTDA	NO	199507	10/08/1995	52031102003129	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	NO	199508	11/09/1995	54323201004093	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199509	10/10/1995	55724701003454	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199510	10/11/1995	55724701004250	$ 158.578	$ 11.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199511	11/12/1995	55724701004945	$ 158.578	$ 12.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199512	10/01/1996	55724701005695	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199601	10/02/1996	55724701006667	$ 184.793	$ 24.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199602	07/03/1996	55724701007210	$ 216.481	$ 21.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199603	10/04/1996	55724701008142	$ 216.481	$ 21.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199604	09/05/1996	55724701008744	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199605	07/06/1996	55724701009531	$ 216.481	$ 21.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199606	10/07/1996	55724701010502	$ 216.481	$ 21.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199607	10/08/1996	55724701011536	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199608	09/09/1996	55724701012571	$ 216.481	$ 20.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199609	11/10/1996	55724701014367	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199610	09/11/1996	55724701014044	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199611	09/12/1996	55724701015131	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199612	10/01/1997	55724701016030	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199701	10/02/1997	55724701016825	$ 243.685	$ 32.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199702	07/03/1997	55724701017465	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199703	09/04/1997	55724701018567	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199704	06/05/1997	55724701019185	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199705	04/06/1997	55724701019957	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199706	04/07/1997	55724701020992	$ 277.779	$ 30.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199707	06/08/1997	55724701021832	$ 277.779	$ 30.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199708	05/09/1997	53600001025227	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199709	06/10/1997	54323205010319	$ 277.779	$ 30.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	NO	199710	06/11/1997	20030101000013	$ 277.779	$ 37.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199711	09/12/1997	20030102000091	$ 277.779	$ 30.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800076719	VIGILANCIA SANTAFERENA Y CIA LTDA	NO	199712	09/01/1998	51007902002951	$ 25.693	$ 3.500	$ 0		3	0	Nombres no concuerdan con Registraduria
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199712	14/01/1998	20030102000181	$ 268.520	$ 36.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800076719	VIGILANCIA SANTAFERENA Y CIA LTDA	NO	199801	10/02/1998	51007902003775	$ 348.000	$ 47.000	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduria
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199801	24/02/1998	20030101000429	$ 328.300	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199802	10/03/1998	20030101000682	$ 328.300	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199803	13/04/1998	20030102000476	$ 328.300	$ 44.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199804	11/05/1998	20030101000749	$ 328.300	$ 44.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199805	08/06/1998	20030101000977	$ 328.300	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199806	07/07/1998	20030102000773	$ 329.300	$ 44.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199807	06/08/1998	20030102001079	$ 329.300	$ 44.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICAL LTDA	NO	199808	10/09/1998	20030101001531	$ 329.300	$ 45.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	NO	199809	13/10/1998	20030101001877	$ 329.300	$ 44.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199810	01/12/1998	20030101002200	$ 329.300	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199811			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199812	12/01/1999	20030102001810	$ 293.400	$ 39.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199901	31/03/1999	20030102002397	$ 347.900	$ 47.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199902	19/03/1999	20030102002489	$ 393.900	$ 53.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199903	12/04/1999	20030102002845	$ 381.900	$ 51.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199904	10/05/1999	20030102003221	$ 381.900	$ 51.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199905	10/06/1999	20030102003453	$ 351.703	$ 47.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199906	15/07/1999	20030102003701	$ 381.900	$ 52.500	$ 900		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199907	27/08/1999	20030102003893	$ 381.900	$ 52.300	$ 700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199908	24/09/1999	20030102004035	$ 347.900	$ 47.800	$ 800		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199909	13/10/1999	20030102004211	$ 347.900	$ 48.000	$ 1.000		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199910	18/11/1999	51136102014776	$ 347.900	$ 47.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199911	16/12/1999	20030102004599	$ 347.900	$ 47.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199912	27/01/2000	20030102004755	$ 347.900	$ 47.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200001	24/03/2000	20030102005058	$ 372.589	$ 51.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200002	24/03/2000	20030102005059	$ 372.589	$ 50.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200003	10/05/2000	01013801000146	$ 372.589	$ 50.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200004	23/05/2000	20030102005275	$ 372.589	$ 50.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200005	28/07/2000	51136001076394	$ 372.589	$ 50.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200006	28/07/2000	51136001076395	$ 310.491	$ 42.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200007	06/10/2000	40540101004080	$ 260.106	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200008	31/10/2000	40540101004252	$ 260.106	$ 35.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200009	09/10/2000	40540101004122	$ 322.589	$ 43.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200010	26/01/2001	40540101005197	$ 324.289	$ 44.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200011	23/03/2001	40540101005750	$ 164.595	$ 22.200	$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
860068255	SERDAN S.A.	NO	200402	05/03/2004	9309710900CJYA	$ 143.200	$ 20.700	$ 0		12	12	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200403	07/04/2004	9309710500CK0R	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200404	07/05/2004	9309710600CK2N	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200405	07/06/2004	9309710000CK4Q	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200406	08/07/2004	9309710100CK6D	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200407	06/08/2004	9309710500CK87	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200408	07/09/2004	9309710700CKA7	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200409	07/10/2004	9309710600CKBX	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200410	08/11/2004	9309710900CKDS	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200411	07/12/2004	9309710700CKF3	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

29. **Ciclo Desde**: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta**: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.**: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Nueva Consulta

Datos Asofondos

Identificación	C-7515339
Entidad	COLFONDOS ▸ Label ▸ Label
Novedad	110
Descripción	Traslado no viable. Tiene menos de 10 años para pensionarse. Por favor consulte c
Primer Nombre	BERNARDO
Segundo Nombre	
Primer Apellido	RAMIREZ
Segundo Apellido	OCAMPO
Sexo	M
Fecha última vinculación	20050608

▸ Regresar

Menú

CONSULTA AFILIA... CONSULTAS

23
~~20~~
15
22

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 7.515.339

Armenia(Quindío)

DE

APELLIDOS RAMIREZ OCAMPO

NOMBRES Bernardo

NACIDO 19-Sep-1952-Armenia(Quindío)

ESTATURA 1-60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 10-Oct-73





FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

ARMENIA, 21 de noviembre de 2018 BZ2018_14815607-3592394

Señor (a)
MARIEM CHAMAT DUQUE
KR 13 # 19 - 33 ED LA PLAZUELA OF 3
ARMENIA QUINDIO

Referencia: Radicado No. 2018_14815607 del 21 de noviembre de 2018
Ciudadano: BERNARDO RAMIREZ OCAMPO
Identificación: Cédula de ciudadanía 7515339
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que no se encuentra afiliación a Colpensiones, y no es procedente estudiar el reconocimiento de la prestación solicitada.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04594677

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	5002

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ OCAMPO BERNARDO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.7.515.339	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2005 Mes 001 Día 24	10:50A.M.	A1831054

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	Dr. Jaime Sanchez Vallejo

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PARRA HECTOR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.7.493.501 Armenia	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes 001 Día 25	Dr. EDUARDO CATAÑO SIERRA Not. 2ª

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

16 JUL 2008

16 JUL 2008

15 AGO 2008

27 OCT 2008

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE ARMENIA

NOTARIA 2DA ARMENIA

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Círculo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

IS 04594677 tomo 29 de 2005

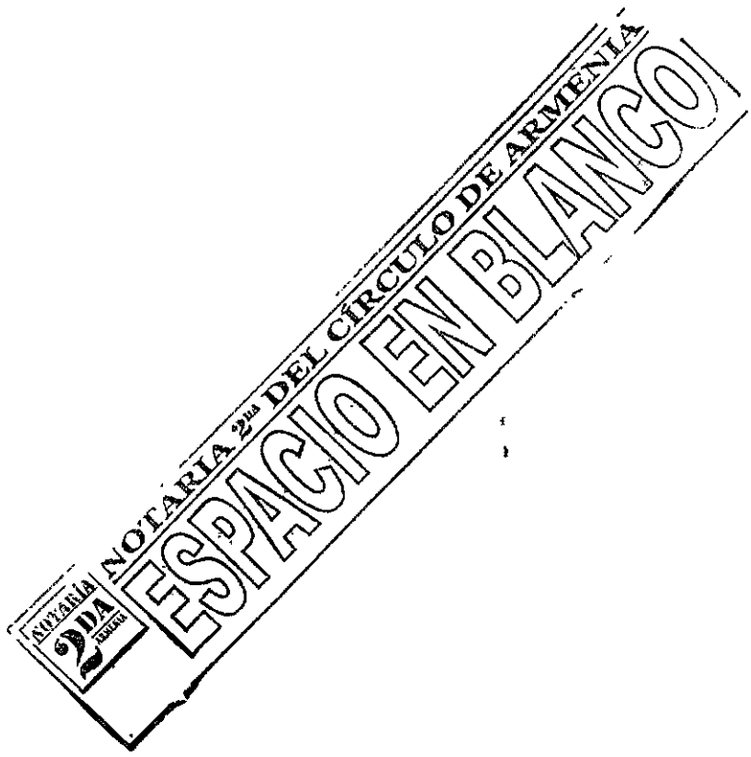
Se expide para: TRAMITES

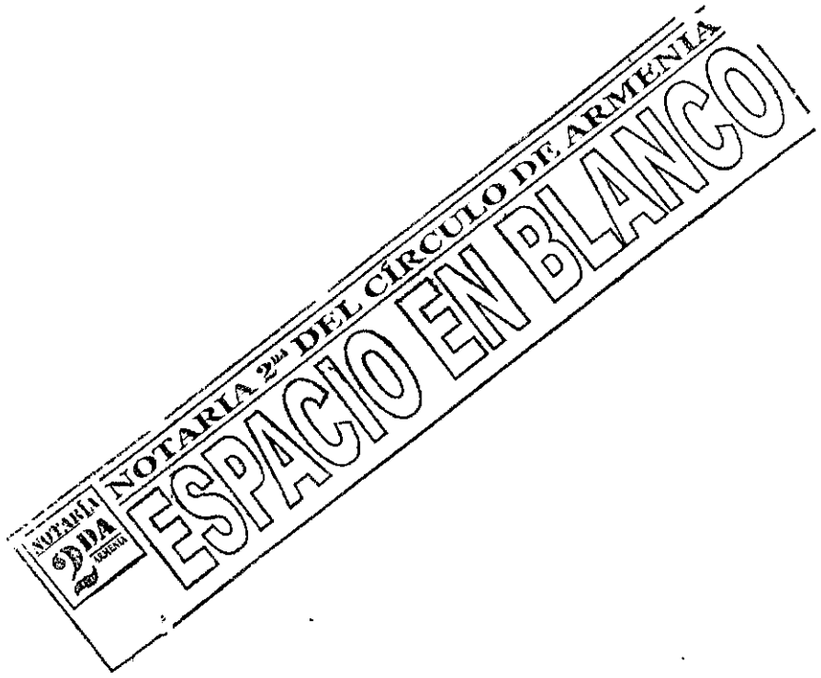
A solicitud de: Diana Marcela Ramirez

Cédula: 41961761

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO
NOTARIA 2DA ARMENIA
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE ARMENIA

19 NOV 2018


NOTARIA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
NOTARÍA 2DA
ESPACIO EN BLANCO


NOTARIA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
NOTARÍA 2DA
ESPACIO EN BLANCO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1010098879

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30159495

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ **Código** 5002

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

=COLOMBIA= QUINDIO= ARMENIA=

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
=RAMIREZ=	=CASTAÑO=

Nombre(s): =RONALD ADRIAN=

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000 Mes 01 2 Día 03	MASCULINO		A positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA. QUINDIO. ARMENIA=

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
=TESTIGOS=	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CASTAÑO CARVAJAL GLORIA SOBEIDA=

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c#24.601.722 de CIRCASIA.=	COLOMBIANA=

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ OCAMPO BERNARDO=

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
c"7.515.339 de ARMENIA=	COLOMBIANA=

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CASTAÑO CARVAJAL GLORIA SOBEIDA=

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c"24601.722 de CIRCASIA=	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: CASTAÑO CARVAJAL CARLOS HUMBERTO=

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c"7.530.896 de ARMENIA=	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: GOMEZ GALEANO SANDRA MILENA=

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c"39.280.528 de CAUCASIA ANT.=	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes 01 Día 27	ANA ESTHER DUEÑAS MONTOYA Notaria Segunda Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Asignese como Guardador Tutor del Menor Ronald Adrian Ramirez Castaño al señor Wilmer Fernando Ramirez Castaño, según oficio 1371 de octubre 03 de 2.006 del Juzgado Promiscuo de Familia de Calarca Quindio. Armenia Octubre 04/2006

NOTARIA SEGUNDA
HUGO ALBERTO GUTIERREZ
NOTARIO (E)
ARMENIA Q.

IMPRESO POR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

28 SET. 2006 C08 1 8 DIC 2006 L. Varios TJ7 F233

Se le agrega el Nuip 1010098879 por sello de la registradora especial de Armenia. Armenia 15 de enero de 2.009.

NOTARIA SEGUNDA
Eduardo Calaño Sierra
NOTARIO
ARMENIA Q.

Se Ordena la Remoción del Señor Wilder Fernando Ramirez Castaño del cargo de Guardador del menor Donald Adrian Ramirez Castaño y se designa a la Señora Diana Marcela Ramirez Castaño, Mediante Sentencia No 145 del 20 de Junio de 2011 en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Qda

REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUL 2017
OSCAR GRANJALES V.
NOTARIO
NOTARIA 2ª ARMENIA QUINDIO

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE ARMENIA

NOTARIA 2DA ARMENIA

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Círculo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

IS 30159495 tomo 185 de 2001

Se expide para: Tramites

A solicitud de: Diana Marcela Ramirez

Cédula: 41.961781

08 NOV 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CALAÑO SIERRA
NOTARIO
2DA
ARMENIA
EX-OFICIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA

CODIGOS DE LOS MESES	... 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12	... 07	AGOSTO 08

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

10129121

19 NOV 2018

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
85 01 14	38847

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA QUINDIO	63001

NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO Javier Ocampo Cano

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: RAMIREZ	(7) Segundo apellido: CASTAÑO	(8) Nombres: DIANA MARCELA				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐	Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 14	(12) Mes: ENERO	(13) Año: 1.985
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: QUINDIO		(16) Municipio: ARMENIA			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: SALA DEMATERNIDAD			(18) Hora: 7.30 PM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:		(21) No. licencia:
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): CASTAÑO .CARVAJAL	(23) Nombres: GLORIA SOBEIDA		(24) Edad actual: 28
	(25) Identificación (clase y número): C.C. No. 24.601.722 QIRCASIA Q.	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: RAMIREZ OCAMPO	(29) Nombres: BERNARDO		(30) Edad actual: 34
	(31) Identificación (clase y número): C.C. No. 7.515.339 DE ARMENIA	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: VIGILANTE	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 24.601.722 DE CIRCASIA Q.	(35) Firma (autógrafa): Gloria Zobeyda Castaño		
	(36) Dirección postal y municipio: Kra. 23B No. 7A-78 ARMENIA	(37) Nombre: GLORIA SOBEIDA CASTAÑO C.		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):		
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):		
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:		

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) DIA (47) MES (48) AÑO

NOTARIA PRIMERA RUBIELA MARTINEZ ACEVEDO ARMENIA QUINDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra al folio 10129121 tomo 193 y que tiene validez permanente. 02- Agosto - 1985

Se expide para: Tramites Legales

A solicitud de: Diana Marcela Ramirez C.

C.C. No. 41.961.761 de Armenia

Armenia, 19 NOV 2018

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
Javier Ocampo Cano
Notario

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EN BLANCO
Notaría Primera
Javier Ocampo Cano

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO





REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.010.098.879

APELLIDOS RAMIREZ CASTAÑO

NOMBRES RONALD ADRIAN

03/DIC/2000
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

SEXO M

GS A RH +

03/JUL/2009
ARMENIA, QUINDIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[illegible]

07/DIC/2014
FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA VE

DANAZANO S.A. NT. 860.013.711-5 8411 08-2007

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536469764C

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:44:51

BA18253646 PAGINA: 1 de 6

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VISE LTDA
N.I.T. : 860507033-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171944 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 160,559,333,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 6 D NO. 4 - 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gquiroga@vise.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 6 D NO. 4 - 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : egomez@vise.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.688 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 24 DE FEBRERO DE 1.982, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.982 BAJO EL NO.116421 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA " VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" TOMARA LA SIGLA: "VISE LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 05 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 142301 DEL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: NEIVA (HUILA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 499 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 871261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA ., POR EL DE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA VISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA POR EL DE: VISE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004186	1997/12/30	NOTARIA 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/20	00853513
0002719	2002/11/20	NOTARIA 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	NOTARIA 49	2002/12/30	00860303
0000499	2003/03/17	NOTARIA 49	2003/03/19	00871261
0001203	2004/05/17	NOTARIA 49	2004/05/19	00934944
0006957	2004/12/24	NOTARIA 1	2004/12/27	00969275
0003304	2004/12/28	NOTARIA 49	2004/12/29	00970038
0007986	2005/12/30	NOTARIA 13	2005/12/30	01031157
0003500	2006/12/28	NOTARIA 49	2007/01/04	01101556
3566	2010/12/28	NOTARIA 49	2010/12/29	01441428
01591	2013/06/27	NOTARIA 16	2013/07/03	01744196
2983	2016/07/08	NOTARIA 16	2016/07/15	02122985
0304	2017/02/13	NOTARIA 16	2017/02/24	02189752

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y MEDIOS MAGNÉTICOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS. LA

COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PRIVADA Y LA COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LAS PERSONAS CON QUIENES TENGAN SUSCRITOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2810 DE 1984 Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SU PROPIA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ. ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS. ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS. BRINDAR SOLUCIONES DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y DE TELEMETRÍA. SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PREVINIENDO FRAUDES Y POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE LA COMPAÑÍA. REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PORTUARIA TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CLIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS DIFERENTES PUERTOS COLOMBIANOS. CONSTITUIR

DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS, SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)
OTRAS ACTIVIDADES:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $0.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
TOTALES
NO. CUOTAS: 93.00 VALOR: $0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL Y SOCIOS: $15.258.455.052,00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $164.069.409.16 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS CAPITALISTA(S)

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. CUOTAS: 92.00 VALOR: $15.094.385.642.84

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y OLGA MARINA ACOSTA MARTINEZ, EN COMUN Y PROINDIVISO EN UNA PROPORCION DEL 90% Y 10%, RESPECTIVAMENTE

NO. CUOTAS: 1.00 VALOR: $164.069.409.16

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00 VALOR:$15.258.455.052,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, EL CUAL TENDRA CUATRO (4) SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE (GENERAL)	
SABOGAL HENAO ANA ROCIO	C.C. 000000051800413

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CIFUENTES ALVIRA JUAN PABLO	C.C. 000000079692873

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/ O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y/ O SUPLENTE (S), PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. EN PARTICULAR AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA CONSTITUCION DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS CON OTRAS COMP AÑ IAS, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA ANTERIOR AUTORIZACION SE REALIZA SIN LIMITE DE CUANTIA, Y CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES INCLUIDA (SIC) LAS DE DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE DICHOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y TODAS LAS REQUERIDAS PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION CONJUNTA DE PROPUESTAS. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS CORTADOS AL FIN DEL EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA

COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON EL INFORME DE GESTION. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS. CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDE POR EL CARGO QUE EJERCE. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: REEMPLAZAR AL GERENTE, POR SU ORDEN, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. EN TODO CASO LOS SUPLENTES DEL GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL GERENTE.-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JHON MAURICIO AYURE VALDES, MAYOR DE EDAD, Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.733482 DE BOGOTÁ, Y TARJERA PROFESIONAL NÚMERO 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 DEL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 948 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JHON MAURICIO AYURE VALDES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.733.482 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 D EL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3414 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO.

00035255 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIAN JOHANA ROJAS MONTAÑEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.015.655 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C., PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES PARA: PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES E INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, EN CUALQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, JUICIOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONSTITUYA EL O LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE EN TODO TIPO DE ACTUACIONES Y FRENTE A TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES, RECLAMACIONES Y DEMAS ACTOS EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. CUARTO: PARA QUE REALICE RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA O NATURAL EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE HAYA CELEBRADO Y SOLICITEN LA TERMINACION, CANCELACION O SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS. QUINTO: PARA QUE CONCILIE Y ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES ACTIVOS, ETC, EN ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA PARTE LABORAL (JUECES, TRIBUNAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DESPACHOS JUDICIALES E INSPECCIONES DE TRABAJO). SEXTO: PARA TODA ACTUACIÓN JURIDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 32 DEL CST Y SS. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN CUALQUIER DILIGENCIA ANTE LOS JUECES, TRIBUNALES Y CORTES COLOMBIANAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS PRIVADOS, INCLUYENDO LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 DEL CPC Y LAS ESPECIALES DE NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAR VIA

GUBERNATIVA, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANAR, EFECTUAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, SOLICITAR PRUEBAS, RENDIR TESTIMONIOS, ASISTIR A LA COMPAÑÍA EN INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTUACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. SEPTIMO: GENERAL: EN GENERAL PARA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION DE SUS NEGOCIOS; PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4638 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035743 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON MAURICIO AYURE VALDES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.733.482 DE BOGOTA D.C., Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 135.722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD VISE LTDA., CON LAS MÁS IRRESTRICTAS FACULTADES, PARA: PRIMERO: ADMINISTRAR; PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES E INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, EN CUALQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, JUICIOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONSTITUYA EL O LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE EN TODO TIPO DE ACTUACIONES Y FRENTE A TODA CLASE DE AUTORIDADES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES, RECLAMACIONES Y DEMÁS ACTOS EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. CUARTO: PARA QUE REALICE RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA JURÍDICA O NATURAL EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE HAYA CELEBRADO Y SOLICITEN LA TERMINACIÓN, CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, QUINTO: PARA QUE CONCILIE Y ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD VISE LTDA.., EN PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ACTUÉ EN TODAS LAS RAMAS DEL PODER JUDICIAL. SEXTO: PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 DEL CST Y SS. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN CUALQUIER DILIGENCIA ANTE LOS JUECES, TRIBUNALES Y CORTES COLOMBIANAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS PRIVADOS, INCLUYENDO LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CPC Y LAS ESPECIALES DE NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAR VÍA GUBERNATIVA, CONCILIAR, RECIBIR,

TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANAR, EFECTUAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, SOLICITAR PRUEBAS, RENDIR TESTIMONIOS, ASISTIR A LA COMPAÑÍA EN INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTUACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. SÉPTIMO: GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DEL TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN DE SUS NEGOCIOS. PARÁGRAFO; ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FIEMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 132 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
Y & Y BUSINESS CONSULTANTS S C	N.I.T. 000008600586894

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. ce-630 DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02261665 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
YEPES VALDERRAMA HERNAN	C.C. 000000019298818
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GORDILLO MELO LEIDY LORENA	C.C. 000000033677508

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. SL-10863 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.990 DE - LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 311.140 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFI- NITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02050741 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: VISE LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-10-28

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224484 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: VISE LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-15

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037073 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2015-10-29

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02037073 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ (CONTROLANTE) COMUNICA QUE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA; COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., Y MISIÓN TEMPORAL LTDA (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536469764C

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:44:51

BA18253646 PAGINA: 6 de 6

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

33
27
34

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536413F943

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:41:32

BA18253641 PAGINA: 1 de 12

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAVARIA S A
N.I.T. : 860005224-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00019772 DEL 3 DE MAYO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 9,746,982,285,956
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@co.ab-inbev.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@co.ab-inbev.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA D.C.(4). TOCANCIPA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 003111, NOTARIA 2A. DE BOGOTA, D.E., DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1930, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1962, BAJO EL NO. 0030369 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 1971, NOTARIA 7 BOGOTA EL 29 DE MAYO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

1.959, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE JUNIO DE 1.959 BAJO EL NO. 27854 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." POR EL DE "BAVARIA S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3745 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 613441 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES BAVARIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2851 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 808396 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE PARCIALMENTE A FAVOR DE VALORES BAVARIA S.A. (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2828 DE LA NOTARIA 7 BOGOTA D.C ., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 860038 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDADES MALTERIAS DE COLOMBIA S A DOMICILIADA EN BOGOTA Y A CERVECERIA AGUILA SA DOMICILIADA EN BARRANQUILLA QUIENES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2754 DE 30 DE AGOSTO DE 2007, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1154749 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CERVECERIA LEONA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 946 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 1292587 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 113 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293295 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SAB COLOMBIA S A S (ABSORBIDA) LA CUAL TRANSFIERE EN BLOQUE SU PATRIMONIO Y SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
239	29- I-1931	JUZGADO 7	6- II-1931 NO.43
1640	23- VII-1931	2 BTA	27- VII-1931 NO.136
689	23- III-1939	2 BTA	24- III-1939 NO.4700
867	9- IV-1941	2 BTA	16- IV-1941 NO.7096
2124	24-VIII-1942	2 BTA	27-VIII-1942 NO.8822
879	30- III-1943	2 BTA	30- III-1943 NO.9506
937	5- IV-1943	2 BTA	15- IV-1943 NO.9564
3722	16- XII-1943	2 BTA	17- XII-1943 NO.10416
1338	4- V-1944	2 BTA	5- V-1944 NO.10930
3242	30- IX-1944	2 BTA	2- X-1944 NO.11646
1311	5- IV-1945	2 BTA	7- IV-1945 NO,12521
1312	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12525
1313	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12526
4340	9- X-1945	2 BTA	10- X-1945 NO.13505

2000	6- IV-1946	2 BTA	9- IV-1946	NO.14536
4000	15- VII-1946	2 BTA	25- VII-1946	NO.15256
7309	17- XII-1946	2 BTA	18- XII-1946	NO.16126
7390	19- XII-1946	2 BTA	26- XII-1946	NO.16178
7000	24- XI-1947	2 BTA	25- XI-1947	NO.17319
7608	18- XII-1947	2 BTA	26- XII-1947	NO.17395
7864	29- XII-1947	2 BTA	13- I-1948	NO.17426
2000	2- IV-1948	2 BTA	2- IV-1948	NO.17608
4063	1- VII-1948	2 BTA	2- VII-1948	NO.17825
6315	24- IX-1948	2 BTA	25- IX-1948	NO.18064
6313	24- IX-1948	2 BTA	2- X-1948	NO.18077
6690	7- X-1948	2 BTA	8- X-1948	NO.18090
3750	24- VI-1949	2 BTA	25- VI-1949	NO.18725
2350	22- IV-1953	2 BTA	24- IV-1953	NO:22678
2440	17- VII-1958	2 BTA	2-VIII-1958	NO.27097
1200	31- III-1960	7 BTA	5- IV-1960	NO.28493
4000	15- VII-1946	2 BTA	8- V-1962	NO.30635
2056	4- V-1963	7 BTA	15- V-1963	NO.31796
4961	10- XI-1966	7 BTA	18- XI-1966	NO:36562
1750	10- IV-1974	7 BTA	7- V-1974	NO.17646
2508	15- VI-1978	7 BTA	28- VI-1978	NO.59089
1764	15- VI-1988	23 BTA	23- VI-1988	NO.239012
2494	17-VIII-1989	23 BTA	1- IX-1989	NO.273789
3388	16-VII -1991	23 BTA.	13-VIII-1991	NO.335844
3417	9-VI -1993	23 STAFE BTA.	24-VI -1993	NO:410262
2810	29-VI-1995	23 STAFE BTA	7-VII-1995	NO. 499.520
2236	23-VII-1996	27 STAFE BTA	26-VII-1996	NO. 547.679

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003745	1997/11/27	NOTARIA 7	1997/12/09	00613441
0000966	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/13	00633570
0001040	1999/05/25	NOTARIA 7	1999/06/11	00683884
0001500	2000/08/14	NOTARIA 7	2000/08/18	00741592
0002851	2001/12/26	NOTARIA 7	2001/12/28	00808396
0000621	2002/04/02	NOTARIA 7	2002/04/04	00821182
0002002	2002/07/22	NOTARIA 11	2002/07/23	00836880
0002828	2002/12/27	NOTARIA 7	2002/12/30	00860038
0001158	2003/04/07	NOTARIA 11	2003/04/09	00874528
0000777	2004/04/13	NOTARIA 7	2004/04/19	00929935
0000071	2006/01/17	NOTARIA 11	2006/01/19	01033688
0001298	2006/05/11	NOTARIA 11	2006/05/12	01055006
0004316	2006/12/22	NOTARIA 11	2006/12/27	01099363
0001485	2007/05/16	NOTARIA 11	2007/05/23	01132809
0002754	2007/08/30	NOTARIA 11	2007/08/31	01154749

0001470 2008/05/29 NOTARIA 11 2008/06/03 01218012
946 2009/04/22 NOTARIA 11 2009/04/27 01292587
3362 2010/04/19 NOTARIA 38 2010/04/20 01377189
5412 2016/06/08 NOTARIA 38 2016/06/20 02114823
12130 2016/12/16 NOTARIA 38 2016/12/21 02168596
4819 2017/06/21 NOTARIA 38 2017/06/27 02237297
113 2018/01/11 NOTARIA 38 2018/01/16 02293295

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1) LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS, LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE BEBIDAS ALIMENTICIAS, O FERMENTADAS O DESTILADAS ASÍ COMO LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE BEBIDAS TALES COMO REFRESCOS, REFAJOS, JUGOS, AGUAS LISAS, AGUAS CARBONATADAS Y AGUAS SABORIZADAS, LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO NO SOLO DE SUS PROPIOS PRODUCTOS SINO TAMBIÉN LOS DE OTROS FABRICANTES RELACIONADOS CON ESTOS RAMOS INDUSTRIALES
2) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIELABORADOS SUBPRODUCTOS Y DEMÁS ELEMENTOS PROPIOS PARA LAS INDUSTRIAS DE CERVEZAS Y DE BEBIDAS.
3) LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO Y LA ENAJENACIÓN, DE INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, Y ESTABLECER Y EXPLOTAR FÁBRICAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS EN GENERAL Y SUBPRODUCTOS DE ÉSTAS.
4) LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACIÓN A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE.
5) LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN.
6) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN MUELLES PRIVADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES, MANEJO TERRESTRE Y PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN, PESAJE Y CUBICAJE, RECEPCIÓN DE LASTRE DE BASURAS Y ALMACENAMIENTO, IGUALMENTE, DE ADMINISTRACIÓN DE MUELLES, DE BODEGAS Y SILOS DE ALMACENAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS QUE REQUIERA PARA ACTUAR COMO OPERADOR PORTUARIO.
7) LA ADMINISTRACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS PRIVADOS Y ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
8) LA ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN,, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO, DE PLANTAS, MAQUINARIA O EQUIPO AGRÍCOLA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, FACTORÍAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE ESTÉN RELACIONADAS O SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS —
9) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, POSESIÓN, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS INDUSTRIAL, MUEBLES U

OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. . EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACIÓN O ARRIENDO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO, O LA VINCULACIÓN A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1103 (PRODUCCION DE MALTA, ELABORACION DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $2.50

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $791,335,560.00
NO. DE ACCIONES	: 316,534,224.00
VALOR NOMINAL	: $2.50

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $791,335,560.00
NO. DE ACCIONES	: 316,534,224.00
VALOR NOMINAL	: $2.50

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 159 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02170790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANTO DOMINGO DAVILA ALEJANDRO	C.C. 000000073580886
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ DAVILA CARLOS ALEJANDRO	C.C. 000000079264533
TERCER RENGLON	
HOMMES RODRIGUEZ RUDOLF MANUEL	C.C. 000000017104660
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
QUINTO RENGLON	
FRANGATOS PIRES MOREIRA RICARDO MANUEL	C.E. 000000000626091
SEXTO RENGLON	
MEYER MATTOS RICARDO LINCOLN	C.E. 000000000625958

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 159 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02170790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PRECIADO ARBELAEZ ALBERTO	C.C. 000000003229529
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA CAÑIZARES JUAN CARLOS	C.C. 000000079456247
TERCER RENGLON	
RIVAS MALLARINO RAFAEL	C.C. 000000079260944
CUARTO RENGLON	
PLATA PAEZ LUIS GUILLERMO	C.C. 000000079419389
SEXTO RENGLON	
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO IGUAL AL DEL PRESIDENTE, QUIENES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3967 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02294243 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GONZALEZ QUIROZ JOSE LUIS	C.E. 000000000768590

QUE POR ACTA NO. 3956 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CAICEDO SOLER NATALIA	C.C. 000000052969398
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VILLALOBOS RUBIO SERGIO HERNANDO	C.C. 000000079782548
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BUITRAGO HERRERA ADRIANA	C.C. 000001018429034

QUE POR ACTA NO. 3965 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2017,

INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248069 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
MARQUEZ ARABIA SANDRA	C.C. 000000032108957
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GUTIERREZ NAVARRO ANDRES EDUARDO	C.C. 000000072289253
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BALLESTEROS GUERRERO OMAR ANDRES	C.C. 000001098649846
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ARIAS PUCCINI LUISA FERNANDA	C.C. 000001129576919
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS	
AREVALO ROMERO ANDRES JULIAN	C.C. 000000091523494
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA HERNANDEZ JONATHAN	C.C. 000000080184112
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PERDOMO PERICO MARIANA	C.C. 000000053910907

QUE POR ACTA NO. 3959 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02068967 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
NARVAEZ DUQUE ANA MARIA	C.C. 000000067006414

QUE POR ACTA NO. 3963 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
FRANGATOS PIRES MOREIRA RICARDO MANUEL	C.E. 000000000626091
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MEYER MATTOS RICARDO LINCOLN	C.E. 000000000625958

QUE POR ACTA NO. 3966 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
URIBE ARROYAVE PABLO ANDRES	C.C. 000000071774322

QUE POR ACTA NO. 3964 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02220495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES	C.C. 000000079591006

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VAIE LUSTGARTEN SALOMON C.C. 000000094517031
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ESPINOSA HIDALGO DIANA CAROLINA C.C. 000001126318344
QUE POR ACTA NO. 0003913 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01209654 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO C.C. 000000079938243
QUE POR ACTA NO. 3968 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ORTIZ FLOREZ JUAN DIEGO C.C. 000000079506779
QUE POR ACTA NO. 3921 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01336235 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL C.C. 000000007307915
QUE POR ACTA NO. 3932 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALZATE MONCALEANO ANA MARIA C.C. 000000052409756
QUE POR ACTA NO. 3968 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
PEREZ HERNANDEZ LINSAY YESENIA C.C. 000001024494742
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
URIBE DAZA ANDRES MAURICIO C.C. 000001098704349
QUE POR ACTA NO. 3934 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01676397 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RAMIREZ RUIZ CARLOS ALBERTO C.C. 000000073150177
QUE POR ACTA NO. 3968 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALCALA AGUILAR MARIA ISABEL C.C. 000000022657272
QUE POR ACTA NO. 3939 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01739674 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.
GIRALDO ANGEL JULIANA C.C. 000000055301181
QUE POR ACTA NO. 3968 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342783 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
PEREZ AMAYA DANIELA C.C. 000001032433260
QUE POR ACTA NO. 3947 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844533 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GONZALEZ JIMENEZ ANGEL LEONARDO C.C. 000000075083953
QUE POR ACTA NO. 3940 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01848730 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES C.C. 000000079751931
QUE POR ACTA NO. 3948 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865603 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
PACHECO BOHORQUEZ GLORIA MARIA C.C. 000000041720511
QUE POR ACTA NO. 3962 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154033 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DIAZ DIAZ GUSTAVO ALBEIRO C.C. 000000079687277
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
SANTANA LOZADA DANIEL ISAIAS C.C. 000000080401387
QUE POR ACTA NO. 3966 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265166 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CORTES AMAYA ALEJANDRO C.C. 000000080037253
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BEDOYA MARIN ISABEL CRISTINA C.C. 000001128414523
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MEJIA LOPEZ ELIANA CAROLINA C.C. 000001052384508
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
PERILLA PALACIOS MARTHA BIBIANA C.C. 000000052532867
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GUTIERREZ LOAIZA YENNY MARCELA C.C. 000000030404271
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

QUINONEZ RUIZ CARLOS ANDRES C.C. 0000000014624925
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
SALAMANCA LOPEZ NYDIA VALERIA C.C. 0000000052989429

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 3968 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342784 DEL LIBRO IX, SE REVOCÓ LA DESIGNACIÓN DE GIRALDO ANGEL JULIANA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE: 1) LA ADMINISTRACION DE BAVARIA S.A., DENTRO DEL MARCO DE LA FILOSOFIA, POLITICAS Y PRINCIPIOS QUE ESTABLEZCAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 510: NUMERAL 20), DE ESTOS ESTATUTOS. 3) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CONSECUENCIA, DEBE REPORTAR SOBRE SU GESTION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA. 4) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA SEA INFERIOR O IGUAL A CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (42.280) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. LOS QUE EXCEDAN DE CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (42.280) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES DEBERA SOMETERLOS A LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NI A LA JUNTA DIRECTIVA. 6) HACER SEGUIMIENTO PERMANENTE AL AMBIENTE ECONOMICO, SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, POLITICO, LEGAL Y COMPETITIVO, EN EL CUAL SE DESENVUELVE LA SOCIEDAD, Y MANTENER INFORMADO A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS ULTIMOS DESARROLLOS, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA LA MISMA. 7) PREPARAR, CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, UN PLAN ESTRATEGICO PARA LA SOCIEDAD, Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 8) ASEGURAR QUE LOS PRESUPUESTOS Y PLANES SE PREPAREN DE ACUERDO CON LAS POLITICAS SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE SOMETAN A SU CONSIDERACION Y APROBACION. 9) ASEGURAR QUE TODOS LOS PLANES Y PRESUPUESTOS INCLUYAN OBJETIVOS, RAZONAMIENTOS MOTIVADOS DE VALOR Y LOS CORRESPONDIENTES KPIS, SUPUESTOS, ESTADOS DE RESULTADOS, BALANCES, FLUJOS DE EFECTIVO Y GASTOS DE CAPITAL. 10) ASEGURAR QUE ESTOS PRESUPUESTOS Y PLANES SEAN ACTUALIZADOS Y SOMETIDOS A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) PREPARAR Y HACER SEGUIMIENTO A LAS CUENTAS E INFORMES CONTRA LOS PRESUPUESTOS Y PLANES APROBADOS. 12) DURANTE EL RESPECTIVO EJERCICIO REVISAR REGULARMENTE LAS AREAS ESTRATEGICAS CLAVE QUE AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y LA SOSTENIBILIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO: A) PRODUCTOS Y PORTAFOLIO DE PRODUCTOS. B) MERCADEO COMERCIAL Y UN SISTEMA DE VENTAS EFICIENTE Y EFECTIVO. C) DISTRIBUCION EFICIENTE Y EFECTIVA. D) PROYECTOS DE CAPITAL, PRODUCCION EFICIENTE, CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y GERENCIA AMBIENTAL. E) DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEL RECURSO HUMANO Y PLANES DE SUCESION EN LOS CARGOS. 13) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SI LOS OBJETIVOS PROPUESTOS NO PUDIEREN SER ALCANZADOS Y, PREVIA DISCUSION, ACORDAR LAS ACCIONES A TOMAR. 14) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL SEPARADOS, Y CONSOLIDADOS

CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 15) AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DEL EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CÚAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. 16) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 17) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECIFICAS EN RELACION CON LAS PRACTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACION AL MERCADO PUBLICO DE VALORES DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 18) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CODIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARAN LAS POLITICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. ASI MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERA PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. 19) INFORMAR AL PUBLICO, SOBRE LA EXPEDICION POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SU CODIGO DE BUEN GOBIERNO, ASI COMO DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. DICHA INFORMACION SE DARA POR EFECTUADA CON LA INSERCION DEL CODIGO EN LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD. 20) MANTENER EN FORMA PERMANENTE EN LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA EFECTOS DE CONSULTA EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. 21) SUMINISTRAR AL MERCADO PUBLICO DE VALORES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES VIGENTES, INFORMACION OPORTUNA, VERAZ Y COMPLETA SOBRE LOS ACTOS O HECHOS, INCLUIDAS LAS DECISIONES, QUE TENGAN LA POTENCIALIDAD DE AFECTAR A LA SOCIEDAD Y SUS NEGOCIOS, O DE INFLUIR EN LA DETERMINACION DEL PRECIO O LA CIRCULACION DE LAS ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD. 22) ASEGURAR UNA EFICAZ GERENCIA DE RIESGOS MANTENIENDO Y ACTUALIZANDO LOS INFORMES SOBRE RIESGOS, ADMINISTRANDO LOS PLANES DE IMPLEMENTACION DE ACCIONES EN EL TEMA DE RIESGOS Y MANTENIENDO Y REVISANDO SISTEMAS DE MEDICION DEL COMPORTAMIENTO DE LOS RIESGOS. 23) ASEGURAR QUE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO BRINDEN PROTECCION ADECUADA A TODOS

LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PLANTA Y MAQUINARIA, PRODUCTOS Y MARCAS COMERCIALES. 24) ASEGURAR QUE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, LOS PROCEDIMIENTOS Y MARCO DE BUEN GOBIERNO DE LA COMPAÑIA CUMPLAN CON LOS MAS ALTOS ESTANDARES INTERNACIONALES 25) ASEGURAR LA PROTECCION DE LA REPUTACION DE LA SOCIEDAD, Y LA DE SUS INVERSIONISTAS, Y ASEGURAR ESPECIALMENTE QUE LAS PRACTICAS COMERCIALES DE LA COMPAÑIA Y DE SUS EMPLEADOS CUMPLAN CON LA LEGISLACION APLICABLE, Y CON LAS POLITICAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 26) ASEGURAR QUE LOS PRINCIPIOS DE POLITICAS DE CONDUCTA EMPRESARIAL QUE ADOPTE LA JUNTA DIRECTIVA SEAN INFORMADOS A LOS EMPLEADOS, PROVEEDORES, CLIENTES, ACCIONISTAS, Y GRUPOS DE INTERES, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD, Y QUE SE IMPLEMENTEN PROCESOS APROPIADOS PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE PRACTICAS INMORALES Y/O CORRUPTAS. 27) INTERACTUAR DE MANERA RUTINARIA CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y LOS ACCIONISTAS EN LOS ASUNTOS NECESARIOS. 28) EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 29) PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION RELEVANTE EN RELACION CON LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD PREVIA SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA. 30) LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DE LAS OPERACIONES, DENTRO DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS PREVIAMENTE ACORDADOS, Y DENTRO DEL NIVEL DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR, NO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD NO PODRA ACTUAR DE MANERA UNILATERAL EN RELACION CON LOS ASUNTOS SIGUIENTES SIN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) AUTORIZAR LA ADQUISICION O LA DISPOSICION DE OTRAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, O DE CUALQUIER PARTE DEL NEGOCIO, O EL INICIO DE UN NUEVO NEGOCIO PARA LA SOCIEDAD B) AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS ACCIONISTAS O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES. C) PROPONER A LA ASAMBLEA, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE, LA FORMACION DE FONDOS ESPECIALES DE RESERVA, PREVISION O DE FONDOS PARA OTROS FINES, O QUE DETERMINADOS FONDOS ESPECIALES O LOS CONSTITUIDOS ANTERIORMENTE, SE TRASLADEN O ACUMULEN A OTROS FONDOS, SE INCORPOREN A LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS O SE CAPITALICEN. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E) EJECUTAR ACTOS O CELEBRAR CONTRATOS EN UNA CUANTIA SUPERIOR A CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (42.280) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. F) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES, BONIFICACIONES O AUXILIOS, A CUALQUIER PERSONA, POR FUERA DE LOS FONDOS ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑIA, O EN LOS QUE ESTA PARTICIPE PARA TALES EFECTOS. G) CAMBIOS EN LOS BANQUEROS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y ASESORES DE IMPUESTOS. H) APROBAR TODO CAMBIO SIGNIFICATIVO EN LAS POLITICAS, PRACTICAS Y FILOSOFIA CONTABLE. I) CAMBIOS EN LOS PRESUPUESTOS APROBADOS. J) APROBAR TODO CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACION DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS, ASI COMO DE TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE REPORTEN DIRECTAMENTE A LA PRESIDENCIA. K) MODIFICAR LAS POLITICAS GENERALES DE QUIENES PUEDEN ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIBIR CHEQUES. L) SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO SINDICAL O LABORAL QUE PUDIERE AFECTAR DE MANERA FUNDAMENTAL LAS RELACIONES DE TRABAJO. 31) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD 1) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN TAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES Y TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CUANDO EL ASUNTO

REVISTA MATERIALIDAD. 3) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3364 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037332, DEL LIBRO V COMPARECIO FERNANDO JARAMILLO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.471.678 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OSWALDO BENAVIDEZ RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.535.984 PARA QUE COMO ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO ADUANERO DE CARTAGENA, ESTARÁ FACULTADO PARA. QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BAVARIA S.A., ADMINISTRE EL DEPÓSITO ADUANERO NÚMERO 08501 HABILITADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE CARTAGENA Y CONSTITUIDO POR SILOS DE ALMACENAMIENTO DE CEBADA, MALTA, MAÍZ Y DEMÁS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA INDUSTRIA CERVECERA, UBICADOS EN LA BAHÍA DE CARTAGENA, EN EL KILÓMETRO CATORCE (14) DE LA VÍA QUE DE MAMONAL CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE PASACABALLO. EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DERIVADAS DE LAS HABILITACIONES DE LOS SILOS DEL MUELLE COMO DEPÓSITO ADUANERO DE CARÁCTER PRIVADO: B. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES ADUANERAS, MARÍTIMAS Y PORTUARIAS, ASÍ COMO DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES COMPETENTES Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DEL DEPÓSITO ADUANERO PRIVADO. C. LLEVAR EN DEBIDA FORMA LOS LIBROS DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL CONTROL DE LA ADUANA Y ATENDER LAS INSTRUCCIONES, QUE PARA ELLO, LE SUMINISTREN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D. RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS, PORTUARIAS, MARÍTIMAS, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO DAR TRASLADO DE ELLO DE MANERA INMEDIATA A QUIEN CORRESPONDA EN BAVARIA S.A E. EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN EN TODAS SUS FORMAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPENTENTES EN ASUNTOS DEL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO. F. VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DEL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO G. RENDIR CUENTAS SOBRE SU GESTION A BAVARIA S.A. CUANDO ESTA LO REQUIERA CUARTO: ESTE PODER ESPECIAL SERA VALIDO Y VINCULANTE PARA OSWALDO BENAVIDES RINCÓN MIENTRAS ESTE INSCRITO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA COMO APODERADO ESPECIAL DE BAVARIA S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3367 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO

00037300 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO JARAMILLO GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.471.678 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSÉ JAVIER PRIETO GARZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.363.114 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., Y SALOMON VAIE LUSTGARTEN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.517.031 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, FIRMEN Y PRESENTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EQUIDAD CREE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, IMPUESTO AL PATRIMONIO, IMPUESTO A LA RIQUEZA, DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN ÉL EXTERIOR, DECLARACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y EN GENERAL TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE EXISTAN Y PUEDAN LLEGAR A EXISTIR Y DE LAS CUALES BAYANA S.A. DEBA CUMPLIR CUALQUIER DEBER FORMAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. LOS APODERADOS TENDRÁN AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON TODOS TOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, TALES COMO: FIRMAR RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR, EMPLAZAMIENTOS PARA DECLARAR, OFICIOS PERSUASIVOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y SUS AMPLIACIONES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, SOLICITAR RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN, SU MODIFICACIÓN Y/O INHABILITACIÓN Y EN GENERAL CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIÓNES ACTUALES Y QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES NACIONALES TERRITORIALES Y MUNICIPALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS. LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA E) EJERCICIO DEL PRESENTE PODER SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSCRIBIR FORMULAS DE CONCILIACION Y/O TRANSACCION O TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO NOTIFICARSE DEL ACTA MEDIANTE LA CUALES REALICEN TALES CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5529 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL

NUMERO 00037618 COMPARECIO JARAMILLO GIRALDO FERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.471.678 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MONICA PATRICIA GUZMAN DE LA HOZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.409.756 DE BOGOTA D.C., A ANA MARIA ALZATE MONCALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.409.756 DE BOGOTA D.C, A JOSE JAVIER PRIETO GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.363.114 DE BOGOTA D.C. Y A SALOMON VAIE LUSTGARTEN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.517.031 DE CALI, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA FIRMEN Y PRESENTEN LAS DEPARTAMENTALIZACIONES (DPTS) NECESARIAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS EN CADA DEPARTAMENTO, Y LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE BAVARIA S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7938 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038083 COMPARECIO JARAMILLO GIRALDO FERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19471678 EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A: EDGAR LEONARDO PARDO GAONA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79 578 486 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, FIRME Y PRESENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EQUIDAD CREE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIÓN EN EL FUENTE, IMPUESTO AL PATRIMONIO, IMPUESTO A LA RIQUEZA, DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, DECLARACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, (SIC) EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS, IMPUESTO PREDIAL, -.IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS ÚBIICOS,1MPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, -IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y EN GENERAL TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE EXISTAN Y PUEDAN LLEGAR A EXISTIR Y DE LAS CUALES BAYANA S A DEBA CUMPLIR CUALQUIER DEBER FORMAL ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTOS Y ADUANAS - NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. EL APODERADO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON

LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, TALE COMO: FIRMAR RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR, EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR OFICIOS PERSUASIVOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y SUS AMPLIACIONES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS JURISDICCIÓN DE RECURSOS, SOLICITAR RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN, ENUMERACIÓN DE FACTURACIÓN, SU MODIFICACIÓN Y/O INHABILITACIÓN Y EN GENERAL CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ACTUALES Y QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. EL APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR SIN TENER N CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES NACIONALES TERRITORIALES Y MUNICIPALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS EL APODERADO CUENTA CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSCRIBIR FORMULAS DE CONCILIACIÓN Y/O TRANSACCIÓN O TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO, NOTIFICARSE DEL ACTA MEDIANTE LA CUAL SE REALICEN TALES CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN .CUARTO. ESTE PODER ESPECIAL SERÁ VÁLIDO Y VINCULANTE EDGAR LEONARDO PARDO, MIENTRAS ESTÉN INCISITOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ COMO APODERADO ESPECIAL DE BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10494 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038566 DEL LIBRO V COMPARECIO JARAMILLO GIRALDO FERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19471678 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA CONSTANZA SANDOVAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.776.268, LILIANA MARÍA AGUDELO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANA NO. 43.626.535 Y ALEJANDRO VILLEGAS MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.786.700 PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA FIRMEN Y PRESENTEN LAS DEPARTAMENTALIZACIONES (DPTS) NECESARIAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS EN CADA DEPARTAMENTO Y LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE BAVARIA S.A. SIN LIMITE DE CUANTÍA, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. TERCERO: EN CONSECUENCIA, EN NOMBRE DE BAVARIA SA: OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA CONSTANZA SANDOVAL CON CC 5.776.268, LILIANA MARIA AGUDELO CON CC 43.626.535 Y ALEJANDRO VILLEGAS MONTOYA CON CC 71.786.700 PARA QUE PARTIR DE LA FECHA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA FIRMEN Y PRESENTEN LAS DEPARTAMENTALIZACIONES (DPTS) NECESARIAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS EN CADA DEPARTAMENTO Y LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE BAVARIA S.A. SIN LIMITE DE

CUANTÍA, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES. CUARTO: ESTE PODER GENERAL SERÁ VALIDO Y VINCULANTE PARA ADRIANA CONSTANZA SANDOVAL CON CC 5.776.268, LILIANA MARIA AGUDELO CON CC 43.626.535 Y ALEJANDRO VILLEGAS MONTOYA CON CC 71.786.700 MIENTRAS ESTÉN INSCRITOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ COMO APODERADOS ESPECIALES DE BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4154 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039763 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO JARAMILLO GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.471.678 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LOS SEÑORES JUAN DIEGO ORTIZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.506.779, LINSAY PEREZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.024.494.742, ANDRES MAURICIO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.704.349, LILIANA MARIA AGUDELO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.626.535 Y MARIA ISABEL ALCALÁ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.657.272, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA FIRMEN Y PRESENTEN LAS DEPARTAMENTALIZACIONES (DPTS) NECESARIAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS EN CADA DEPARTAMENTO, Y LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN DE BAVARIA S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR SIN TENER EN CUENTA LA CUANTÍA, CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. ESTE PODER GENERAL SERÁ VÁLIDO Y VINCULANTE PARA LOS SEÑORES JUAN DIEGO ORTIZ CON CC: 79.506.779, LINSAY PEREZ CC: 1.024.494.742, ANDRES MAURICIO URIBE CON CC: 1.098.704.349, LILIANA MARIA AGUDELO CON CC: 43.626.535 Y MARIA ISABEL ALCALÁ CON CC: 22.657.272 MIENTRAS ESTÉN INSCRITOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ COMO APODERADOS ESPECIALES DE BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ENCISO RINCON JAVIER MAURICIO	C.C. 000000079628295

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334929 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VASQUEZ SEGURA MARIA CAMILA C.C. 000001014216668

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE II

TORRES ROCHA FABIAN MAURICIO C.C. 000000080119367

QUE POR ACTA NO. 160 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252355 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO.354 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.940, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.940 BAJO EL NO.6277 - DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZO A LA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02181646 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S
DOMICILIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
- CERVECERIA BBC S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPAÑIA CERVERCERA AMBEV ECUADOR SA,
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- KOPPS COMMERCIAL S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-31

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301956 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CERVEZA & PUBS INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-31

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549063 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CERVECERIA UNION S.A.

DOMICILIO: ITAGUI (ANTIOQUIA)
- IMPRESORA DEL SUR S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00817100 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2001-12-19
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00830303 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- MALTERIA TROPICAL S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067143 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- NEWPORT HOLDING GROUP LTD
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01102450 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MATRICULADO DEL 22 DE MAYO DE 2007, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01138232 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CERVECERIA DEL VALLE S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE

DE 2007, INSCRITO EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162061 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446768 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- TRANSPORTES TEV S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2010-12-07
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098804 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BAVARIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.
DOMICILIO: PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2015-01-05

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161788 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-10-10
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02382581 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2018-01-16

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 02301956 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE KEYSTONE GLOBAL CORPORATION SOBRE LA SOCIEDAD CERVEZA & PUBS INC (EXTRANJERA) SUBORDINADA.

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2018, BAJO EL NO. 02382581 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO LOS REGISTROS 02161788 Y 01022351 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE ABINBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536413F943

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:41:32

BA18253641 PAGINA: 11 de 12

* *

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO
MATRICULA NO : 02799384 DE 30 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 23 (AV AMERICAS) NO. 32 C - 11
TELEFONO : 6389000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@CO.AB-INBEV.COM

****

NOMBRE : CERVECERIA DE BOGOTA
MATRICULA NO : 00034411 DE 2 DE ABRIL DE 1973
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV BOYACA NO. 9 02
TELEFONO : 6389000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

****

NOMBRE : BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE ADMINISTRACION
MATRICULA NO : 01313604 DE 6 DE OCTUBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 53A N°127-35
TELEFONO : 6389000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

****

NOMBRE : OFICINAS DE SALUD BAVARIA
MATRICULA NO : 00456615 DE 11 DE JUNIO DE 1991
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 97 NO. 10 28
TELEFONO : 6389000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com

****

NOMBRE : CERVECERIA LEONA
MATRICULA NO : 00525482 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 30 AUT NORTE VIA TUNJA
TELEFONO : 6389000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com
****
NOMBRE : BAVARIA JEFATURA VENTAS CLIENTES ESPECIALES
MATRICULA NO. : 01468482 DE 11 DE ABRIL DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 22 B NO. 32 A 09
TELEFONO : 6389000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@co.ab-inbev.com
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE
MATRICULA : 01297692
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUT SUR NO. 63 - 40
TELEFONO : 2702200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@ab-inbev.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : MALTERIA DE TIBITO
MATRICULA : 01298879
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 6 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA
TELEFONO : 6389000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@ab-inbev.com
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536413F943

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:41:32

BA18253641 PAGINA: 12 de 12

* *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

46
39
46

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536383A393

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:39:54

BA18253638 PAGINA: 1 de 21

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 441,644,926,730
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

Constanza del Pilar Pinerres Trujillo

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR,RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536383A393

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:39:54

BA18253638 PAGINA: 2 de 21

* *

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA 37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA 37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA 37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA 37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA 37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA 37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA 37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA 37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA 37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA 37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA 44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA 44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA 44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA 25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA 25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA 25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA 25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA 25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA 25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA 25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA 25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA 25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA 25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA

SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $34,666,325,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $34,666,325,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO C.C. 000000079142751

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO C.C. 000000079273519

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
MONTOYA ALVAREZ LEONOR C.C. 000000041472374

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
GIRALDO GARCIA MARCELA C.C. 000000052812482

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA GLORIA C.C. 000000041366061

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963

SEGUNDO RENGLON

BRIÑA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE

2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE (CORDOBA) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE

BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADOCON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.-REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.-RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMNISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACONALES DE SGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR

LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR,

TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO. Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA

ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO

PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO; CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO

TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018727 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.231.961 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC.; CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018728 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER

ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION

DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018731 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 72.290.185 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES

ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2:) BOR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS S.A.), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO

DESCENTRALIZADO DE DERECGO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO;2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A

TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIEIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO:. EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO: 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE

FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO, T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1´010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO. 212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70´091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33´169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36´175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE:

"DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE,

DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O, POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER

ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.,

DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA JOSE GARCIA LASPRILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.129.566.988 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL 184.199 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL

MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO E PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES D CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS D CONCILIACION, DE DECISION . DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE

BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.; DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO: 229982; VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO. CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS

2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS1ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO

DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS 2NTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO)Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR FA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS . OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL

MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3),POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1). POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL

MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO ; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN.8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS

QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE

SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142610 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA C.C. 000000052889056

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL **

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUCION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94
MATRICULA : 00611734
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 11 No. 91-02 P1
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00611738
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182536383A393

12 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 15:39:54

BA18253638 PAGINA: 21 de 21

* *

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 21
MATRICULA : 00611832
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 7 # 26 -20 LOCAL 3 ED. TEQUENDAMA
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO
MATRICULA : 00694398
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 67
MATRICULA : 00753937
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA
MATRICULA : 01043551
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 68 A NO. 90 - 88 LC 1 - 044
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE OCTUBRE DE 2018.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

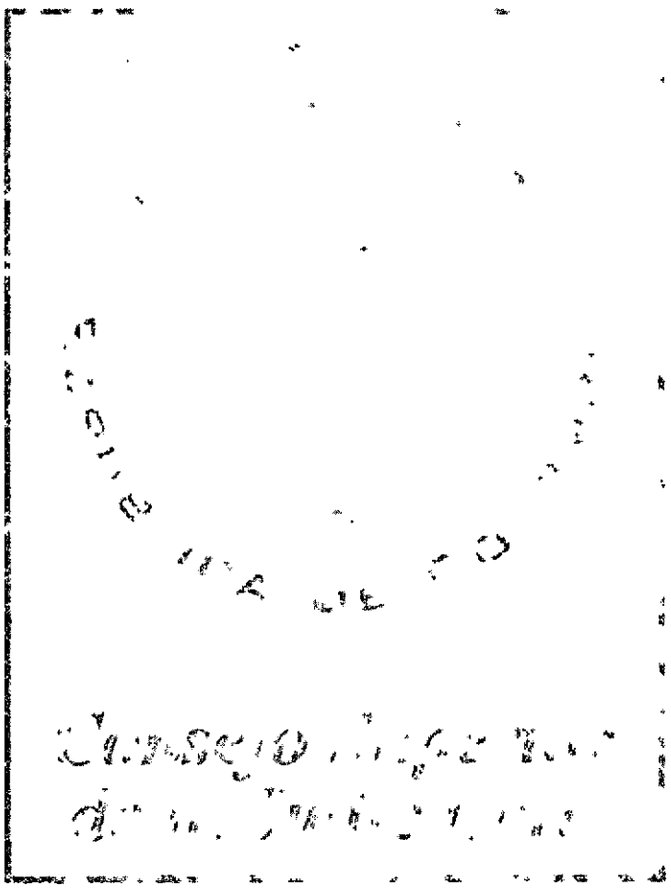
***

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el día 26 de marzo del año en curso, se recibe nuevamente la demanda, por parte de la apoderada de la parte actora, quien manifiesta subsanar la presente demanda, acompaña 4 copias para el traslado, escrito que se encuentra agregado al expediente.

Armenia, Marzo 27 de 2019.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ABRIL VEINTI CUATRO de dos mil diecinueve. Auto No. 139

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Atendida la observación del Despacho, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6º. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por el señor RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a las Entidades demandadas a través del correo electrónico y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Con fines de notificación, por Secretaría del Juzgado obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: SE REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que con el escrito de respuesta a la demanda acerque copia del expediente administrativo del causante señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.515.339.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
12-04-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO.
NÚMERO 57

Hoy, 26 de abril de 2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Mayo 7 de 2019

CITATORIO

Señores

VISE LTDA

CL 6D N° 4 – 42

gquiroga@vise.com.co

BOGOTA D.C.

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2019-00036, de RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

70

Retransmitido: REMITE CITATORIO CONTRA VISE LTDA RAD.2019-00036

Microsoft Outlook
Jue 9/05/2019 8:21 AM
Para: gquiroga@vise.com.co <gquiroga@vise.com.co>

1 archivos adjuntos (13 KB)
REMITE CITATORIO CONTRA VISE LTDA RAD.2019-00036;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gquiroga@vise.com.co (gquiroga@vise.com.co)

Asunto: REMITE CITATORIO CONTRA VISE LTDA RAD.2019-00036

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

71.

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Mayo 7 de 2019

CITATORIO

Señores

BAVARIA S.A.

CRA 53 A N° 127 35

notificaciones@co.ab-inbev.com

BOGOTA D.C.

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2019-00036, de RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

72

Retransmitido: REMITO CITATORIO CONTRA BAVARIA S.A. RAD.2019-00036

Microsoft Outlook
Jue 9/05/2019 8:18 AM
Para: notificaciones@co.ab-inbev.com <notificaciones@co.ab-inbev.com>

1 archivos adjuntos (13 KB)
REMITO CITATORIO CONTRA BAVARIA S.A. RAD.2019-00036;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@co.ab-inbev.com (notificaciones@co.ab-inbev.com)

Asunto: REMITO CITATORIO CONTRA BAVARIA S.A. RAD.2019-00036

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

23

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Mayo 7 de 2019

CITATORIO

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 N° 7 – 94 P 21

jemartinez@colfondos.com.co

BOGOTA D.C

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019); proferido respecto del proceso ordinario de primera instancia número 2019-00036, de RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

74

Respuesta automática: REMITO CITATORIO CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS RAD.2019-00036

Jerly Beatriz Martinez Castaneda <jemartinez@colfondos.com.co>
Jue 9/05/2019 8:13 AM
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estaré fuera de la oficina sin acceso al correo, favor enviar las tutelas al nuevo buzon: tutelas@colfondos.com.co. Procesos a Edwin Mojica y facturas a Carold Monroy.

Cordial saludo.

Jerly Martínez

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia- Quindío, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), procedo a notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su Representante Legal, o a quien este haya delegado, el auto admisorio de la demanda, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl.68), que se profirió respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado al número 63001-31-05-003-2019-00036, promovido por RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

Asimismo se corre traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para efecto de lo cual, en esta oportunidad, se le remite copia del escrito de demanda y del auto de Abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), respectivamente.

Esta notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el iniciador de este Juzgado reciba acuso de recibo por el notificado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

09/05/2019

76

Retransmitido: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2019-00036

Microsoft Outlook
Jue 9/05/2019 10:43 AM
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 KB)
NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2019-00036;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICO DEMANDA ORDINARIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.2019-00036

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

77

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La justicia es de todos — Minjusticia

Número de Radicado 20191030946662

Bogotá D. C.,13/05/2019

NOTA: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado implementó este buzón para recibir la notificación de acciones de tutela en contra de la entidad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico".

Se incluye en el Buzón una pestaña para la notificación acciones de tutela en relación con el extinto D.A.S., cuando el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada a pesar de los dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, el Decreto 108 de 2016, y lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, que disponen que la Fiduciaria La Previsora S.A es quien debe ejercer la defensa judicial es estas acciones.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	6 - Procesos de Jurisdicción Ordinaria
Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
Dirección	KR 12 20 63
Telefono	7445961
Correo Electronico	j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	63001310500320190003600
Demandado	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Demandado Otro	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandante: Tipo de Persona	Persona Natural: RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
Anexos	
Auto Admisorio o providencia que vincula o mandamiento de pago	20191030946662000 01
Escrito de demanda	20191030946662000
Sentencia	No tiene
Otros Anexos	No tiene

Ha aceptado condiciones

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miamí
NewYork
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo

Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Recibí de: Su funcionario
Documentos: Contesta Dda
Folios: 21 + cd
Armenia Q.: 05 JUN 2019 11:30 am
Recibido por:

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Trámite:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	**RONALD ADRIAN RAMIREZ CC 1.010.098.879**
Causante:	**BERNARDO RAMIREZ OCAMPO CC 7.515.339**
Demandada:	COLPENSIONES
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Radicado:	**2019-003600**

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.094.910.029 expedida en Armenia y T.P. N° 248.097 del C. S., de la J., domiciliada en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada sustituta del Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. N° 80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P. N° 86.117 del C.S. de la J., apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política. A partir del 01 de octubre de 2012, Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima media con prestación definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miami
NewYork
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

EN CUANTO A LOS HECHOS

RESPECTO AL HECHO N° 1: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 2: Es No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento, adicional a ello no hay documento alguno en el expediente administrativo del causante que pruebe que el demandante es hijo de este, por el contrario existe documento (registro civil de nacimiento) de Diana Marcela Ramírez Castaño, que demuestra la calidad de esta como hija del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 3: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 4: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 5: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 6: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 7: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 8: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 9: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 10: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 11: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 12: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 13: No me consta, se trata de un hecho ajeno al conocimiento de la entidad que represento y por lo tanto, debe probarse en el curso del proceso.

RESPECTO AL HECHO N° 14: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 15: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 16: No se acepta, toda vez que se trata de una cita jurídica que realiza la parte demandante.

RESPECTO AL HECHO N° 17: No se acepta, toda vez que se trata de una apreciación de la apoderada del demandante, toda vez que precisamente este proceso se adelanta con la finalidad de establecer si el causante dejó o no causado el derecho a la prestación que persigue.

RESPECTO AL HECHO N° 18: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO N° 19: No es cierto, toda vez que de acuerdo al oficio radicado BZ2018_14815607-3592394 del 21 de noviembre de 2018, mi representada simplemente le manifestó a la apoderada del hoy demandante que "No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que no se encuentra afiliación a COLPENSIONES".

RESPECTO AL HECHO N° 20: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante.

RESPECTO AL HECHO N° 21: No es cierto, pues por el mes de nacimiento del causante para la fecha de su deceso contaba con 52 años de edad, pues apenas hasta el 19 de septiembre de 2005 cumpliría los 53 años.

RESPECTO AL HECHO N° 22: No es cierto, toda vez que el demandante no ha manifestado en los hechos narrados la fecha del presunto traslado por lo tanto no se puede afirmar que sea jurídicamente inviable su realización, adicional a ello como esta apoderada judicial no cuenta con el expediente administrativo

completo del demandante, tampoco puede establecer la fecha exacta del presunto traslado.

RESPECTO AL HECHO N° 23: No me consta, toda vez que a la fecha de contestación de la presente demanda, esta apodera judicial no cuenta con el expediente administrativo completo del causante, por lo tanto tal solicitud es desconocida para mí.

RESPECTO AL HECHO N° 24: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa plasmados en los hechos de la contestación de la demanda, y los fundamentos fácticos y jurídicos que invocaré más adelante, **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL ESCRITO DE DEMANDA (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7)** Solicito a su señoría sean negadas en su totalidad, por las manifestaciones que realizo a continuación:

RESPECTO A LA PRETENSION N° 1: Me opongo, por cuanto para la fecha de fallecimiento del señor Ramírez se tiene que la norma aplicable es el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por lo tanto no se logra acreditar los requisitos esto es las 50 semanas de cotización durante los 3 últimos años al fallecimiento del causante, ahora en cuento a la condición más beneficiosa la Sala de Casación Laboral ha sido enfática en que en principio la condición más beneficiosa solo resulta aplicable respecto a la norma inmediatamente anterior destaca el juzgado y no supone que el juez deba realizar un ejercicio de revisión histórica de las normas que fueren aplicables y resultaren más favorables al demandante. El último pronunciamiento que ha proferido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se recoge en la sentencia SL 2882 del 4 de julio del 2018.

RESPECTO A LA PRETENSION N° 2: Me opongo, por cuanto al no cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso, se concluyó que no tiene derecho a que reconozca y pague la pensión solicitada.

RESPECTO A LA PRETENSION N° 3: Me opongo, por cuanto las demás pretensiones no están llamadas a prosperar, así mismo cabe resaltar que los intereses moratorios proceden según el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto de las prestaciones reconocidas y que la entidad incurra en el retardo del pago de la mesada pensional, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que a la demandante no se le ha reconocido prestación alguna.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miami
NewYork
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo
Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

RESPECTO A LA PRETENSION N° 4: Me opongo, por cuanto esta pretensión no está dirigida a la entidad que represento esto es COLPENSIONES.

RESPECTO A LA PRETENSION N° 5: Me opongo, por cuanto esta pretensión no está dirigida a la entidad que represento esto es COLPENSIONES.

RESPECTO A LA PRETENSION N° 6: Me opongo, por cuanto las demás pretensiones no están llamadas a prosperar, lo que indica que no habrá lugar a que se paguen sumas de dinero en favor del demandante

RESPECTO A LA PRETENSION N° 7: Me opongo, por cuanto las demás pretensiones no están llamadas a prosperar, lo que indica que no habrá lugar a que se paguen las costas del proceso en favor del demandante.

EXCEPCIONES

Respetuosamente, interpongo las siguientes excepciones, con el fin de que se nieguen las súplicas de la demanda:

ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS LEGALES:

Colpensiones no ha realizado un estudio de fondo, respecto a la solicitud presentada por el demandante por cuanto el causante no está afiliado a dicha entidad, asi mismo conforme a lo manifestado en los hechos de la demanda el causante NO dejó acreditados los requisitos necesarios para ello, pues de acuerdo a la fecha de fallecimiento del señor Ramírez la norma aplicable es el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por lo tanto no se logra acreditar los requisitos esto es las 50 semanas de cotización durante los 3 últimos años al fallecimiento del causante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

COLPENSIONES no está obligada por la Ley a reconocer y pagar la prestación de sobrevivencia pedida, por cuanto la obligación de mi defendida es conceder los beneficios que por leyes vigentes tuviera derecho el solicitante o solicitantes. Debe tenerse en cuenta que las Entidades Públicas, por mandato constitucional, sólo pueden realizar las funciones que la ley de manera expresa les atribuye, prohibiendo de manera tácita desarrollar aquellas que no están expresamente permitidas por las normas (Artículo 6° constitucional).

PRESCRIPCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Invoco como fundamentos de derecho a la defensa los intereses de la Entidad que represento la Constitución Nacional, Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

Según el año de fallecimiento del señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, la norma aplicable para estudiar los requisitos de la pensión de sobrevivientes es el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993.

El artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, "...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

En virtud a lo anteriormente expuesto no es posible acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por la demandante, pues la última cotización realizada por el causante fue para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993 al 29 de junio del mismo año encontrando que no se cumple con el requisitos de las 50 semanas dentro de los tres años anteriores al fallecimiento, pues entre el 13 DE AGOSTO DE 2006 AL 13 DE AGOSTO DE 2009 cotizó 0 semanas.

Ahora bien en cuento a la solicitud de estudio de tal prestación bajo la condición más beneficiosa cabe resaltar que mediante concepto Jurídico BZ_2015_2404943 del 14 de diciembre de 2014 expedido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones se indicó,

en síntesis, que la condición más beneficiosa tendrá aplicación no solamente entre el transito legislativo del decreto 758 de 1990 y ley 100 de 1993 sino (i) cuando el estado de invalidez se estructura en vigor del artículo 1° de Ley 860 de 2003 y para el momento en que entró a regir este se tenían satisfechos los requisitos de la norma anterior – ley 100 de 1993- y (ii) Cuando, tratándose de pensiones de sobrevivientes el fallecimiento ocurre en vigencia de la ley 797 de 2003, encontrándose constituidos para ese momento los requisitos que establecía la ley 100 de 1993.

Así mismo a través del concepto Jurídico BZ_2015_3938339 del 20 de marzo de 2015, se precisó la contabilización de requisitos en aplicación de la figura de la condición más beneficiosa así:

(...)"Para que el derecho a la pensión de sobrevivientes de un afiliado fallecido en vigencia de la ley 797 de 2003 sea reconocido por el artículo 46 de la ley 100 de 1993 respecto a la densidad de semanas cotizadas, es indispensable la materialización de las siguientes condiciones:

• En primer lugar deberá registrar el peticionario un mínimo de 26 semanas de aportes en el último año a la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003, que comenzó a regir a partir del 29 de enero de 2003 según Diario Oficial 45.079

• En segundo término, teniendo en cuenta los eventos en que el afiliado ha dejado de cotizar al sistema, deben acreditarse 26 semanas cotizadas dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el estado de invalidez.

• Si se determina que el causante al momento de ocurrir el fallecimiento se encontraba cotizando al régimen y demostró además 26 semanas de aportes en el último año a la entrada en vigencia del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, dicha verificación permitiría concluir automáticamente que cumple con la condición de las 26 semanas en cualquier tiempo según lo exige la ley 100 de 1993 en su texto original. Lo mismo ocurría desde una interpretación que se realice en sentido contrario.

Conforme lo anterior y en virtud que no se cuenta con el expediente administrativo completo del demandante, no es posible determinar si cumple con los requisitos para que se conceda la prestación bajo la condición más beneficiosa. Adicional a lo planteado anteriormente cabe resaltar que mi representada no es la entidad que debe realizar el reconocimiento de la prestación por cuanto el demandante no se encuentra afiliado a COLPENSIONES

No obstante lo anterior el Juez Tercero laboral del Circuito de Armenia en sentencia 096 del 08 de agosto de 2018, proferida en virtud del proceso radicado 2016-358

demandante NORMA JULIETA MONTOYA FERRER y la menor GERALDINE MONROY MONTOYA, al respecto manifestó lo siguiente:

"Así mismo La sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia para predicar la ultractividad de la Ley con base en el principio de la condición más beneficiosa nunca ha saltado de la Ley 797 de 2003 y aterrizado en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, para colocar el debate entre las alternativas fijadas por la corte para el tránsito de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 758 de 1990 cuales son las de 150 semanas en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y 150 semanas adicionales dentro de los 6 años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante o 300 semanas en toda la vida laboral hasta el 1 de abril de 1994.

Por el contrario la Sala de Casación Laboral ha sido enfática en que en principio la condición más beneficiosa solo resulta aplicable respecto a la norma inmediatamente anterior destaca el juzgado y no supone que el juez deba realizar un ejercicio de revisión histórica de las normas que fueren aplicables y resultaren más favorables al demandante. El último pronunciamiento que ha proferido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se recoge en la sentencia SL 2882 del 4 de julio del 2018 de la cual se trae a colación los siguientes apartes:

"Así las cosas el problema jurídico se contrae a establecer si el Tribunal se equivocó al acudir a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año para definir la pensión de sobrevivientes en favor del cónyuge del causante en virtud de la denominada condición más beneficiosa de un afiliado que fallece en vigencia de la Ley 797 de 2003, en punto a la cuestión la sala tiene adoctrinado que por regla general la norma llamada a regular la pensión de sobrevivientes es la vigente para la fecha en la cual acaece el fallecimiento del pensionado o afiliado, pues no fue intensión del legislador establecer regímenes de transición para esta clase de prestaciones, del mismo modo que el principio de la condición más beneficiosa no supone una búsqueda histórica en la norma, con el fin de conseguir aquella que se acomode de mejor manera a las circunstancias personales de cada asegurado, por lo que por ningún motivo en caso en los que se reclama en la vigencia de la Ley 797 de 2003 resulte dable la aplicación del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, así lo tiene adoctrinado esta corporación como puede verse en la sentencia CSJ SL 32642 del 9 de diciembre de 2008, reiterada en la Sentencia CSJ SL 54796 del 30 de noviembre de 2016 y CSJ SL 2111-2018 sobre lo cual esta última se pronunció así:

"Ahora teniendo en cuenta que no se discute el hecho que el causante falleció el 27 de diciembre de 2003 y que no tenía semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a su muerte, el Tribunal incurrió evidentemente en la infracción Directa del artículo 12 de la Ley 797 de 2003 pues a pesar que reconoció que esa era la norma que estaba vigente y resultaba aplicable a la situación en estudio se reveló

abiertamente contra ella y se negó de manera consiente y expresa a hacerle producir efectos. Al respecto resulta necesario reiterar que esta sala de la Corte tiene adoctrinado que por regla general la norma llamada a regular la pensión de sobreviviente es la vigente para la fecha en la cual deviene el fallecimiento del pensionado o afiliado, no fue intensión del legislador establecer regímenes de transición para esta clase de prestaciones, del mismo modo que el principio de la condición más beneficiosa no supone una búsqueda histórica de las normas con el fin de conseguir aquella que se acomode de mejor manera a las circunstancias personales de cada asegurado por lo que por ningún motivo en caso en los que se reclama en la vigencia de la Ley 797 de 2003 resulte dable la aplicación del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, así lo tiene adoctrinado esta sala de la Corte como puede verse en la sentencia del 09 de diciembre de 2008 radicado 32642, reiterado recientemente en las sentencias del 30 de noviembre de 2016 radicado 54796 y del 01 de marzo de 2017 radicado 52471, en los siguientes términos... En otras palabras no es admisible acudir como parámetro para la aplicación de la condición más beneficiosa cualquier norma legal que haya regulado el asunto en algún momento pretérito que se ha desarrollado la vinculación de la persona con el sistema general de seguridad social... lo que no puede el juez es desplegar un ejercicio histórico a fin de encontrar alguna otra legislación más allá de la ley 100 de 1993 que haya precedido a su vez a la norma anteriormente derogada por la que viene al caso para darle una especie de efectos plus-ultractivos que resquebraja el valor de la seguridad jurídica, he allí la razón por la cual la Corte se ha negado a aplicar la condición más beneficiosa en los procesos decididos por las sentencias del 03 de diciembre de 2007 radicado 28876 y del 20 de febrero de 2008 radicado 3264.

Dado lo anterior resulta evidente que la norma llamada a gobernar la situación fáctica del caso era el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y no existía razón jurídica admisible para que su hubiera desconocido sus efectos..."

Como aquí se evidencia el Juez de conocimiento en fallos anteriores ha seguido la línea jurisprudencial que aquí se destaca, teniendo en cuenta esto está más que probado que mi representada no ha incurrido en error alguno al negar la prestación solicitada, por cuanto no se cumple con los requisitos de la normatividad aplicable, como tampoco los de la norma inmediatamente anterior. Así las cosas solicito respetuosamente absolver a mi representada de todas las suplicas de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Expediente administrativo en un (1) CD.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo
Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

ANEXOS

- Poder Especial y anexos del Doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán (fls.10)
- Sustitución de Poder otorgado a mi favor (fl. 1)
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la indicada en el libelo introductorio.
DEMANDADA: Carrera 15 No. 18-42 edificio Firenze oficina 409 Cel. 3233645353
APODERADO: Calle 19 No. 9-50, Edificio Diario del Otún, oficina 804B Pereira, Risaralda. Correo electrónico: regionalejecafetero2@worldlegalcorp.com

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
CC. No. 1.94.910.029 de Armenia
T.P. No. 248.097 del C. S., de la J.

Expediente
Administrativo

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, junio _____ de dos m

EJECUTIVO LABORAL, RADICACIÓ

INFORME SECRETARIAL: Pasa
ADMINISTRADORA DE FONDOS D
Sírvase proveer.

Vistos el inf
recono
co

Colpensiones
Ven por tu futuro

GOBIERNO DE COLOMBIA

BZ 2019_6108113
14-5-2019-677268-72

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 003 LABORAL DE CIRCUITO DE ARMENIA
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO:	**PODER ESPECIAL N. ° 2019 - 677268**
RADICADO:	63001310500320190003600
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
CEDULA:	1010098879
DEMANDADO:	Colpensiones

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 1.065.596.343 de Valledupar; en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogota; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir de los recursos, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1.065.596.343 de Valledupar

Acepto;

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. 80421257 Expedida en Bogota
T.P. N° *86117* del C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTA D.C.

Ante: LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

ROCHA CUELLO MIGUEL [illegible]

quien exhibió: C.C. 1065[illegible] expedida en: VALLEDUPAR

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 17/05/2019

o9azzxa0p0q9zl9ox

El declarante:

Huella

Notaría 72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E)
Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, D.C.

JRV

www.notariaenlinea.com

0E[illegible]RHYZ8VH3R33Z5

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000038 DE 2012

(21 FEB 2013)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 5 y 10 numerales 11 y 21 del Decreto 4936 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personeria jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 4121 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el objeto de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determina la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numeral 2 se asignó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones la función de: "Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa".

Que según lo dispuesto en el Decreto 4936 de 2011 los Vicepresidentes y Gerentes del Nivel Nacional de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son servidores públicos con funciones de dirección y confianza.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES"

Que en la Resolución 003 del 2012 se establece que en el nivel directivo se encuentran los Vicepresidentes, los Directores de la Oficina Nacional, los Gerentes Nacionales y Regionales y los Jefes de Oficina de la Seccional A, B Y C.

Que mediante la Resolución 039 de 2012, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones efectuó una delegación de funciones y asignó la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el Gerente Nacional de Defensa Judicial y en el Gerente Nacional de Doctrina la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución 39 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2013

PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017

(06 MAR. 2017)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que "las *autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de "[d]*elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones*".

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

1128

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombia de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 *"Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"* son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR. 2017

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Ballén
Revisó: Juanita Durán Vélez

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 0 de 2012

(13 JUL 2012)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 25 del Artículo 10 del Decreto 4936 de diciembre 29 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería, autonomía administrativa y patrimonio independiente;

Que el Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo;

Que a través del Decreto 4936 de 2011, el Gobierno Nacional aprobó la Estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en desarrollo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 10 de sus estatutos (Acuerdo 009 de 2011), aprobó la creación de Gerencias Nacionales, Regionales, Oficinas y Puntos de Atención, mediante Acuerdo 15 de diciembre 30 de 2011.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numerales 2, 17 y 25, se asignó al Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

entre otras, la funciones de delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa; dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal; y de expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de Colpensiones.

Que por Resolución 003 de enero 17 de 2011, se estableció el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Que mediante Resolución 035 de 2012 se modifica el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales de los cargos de Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Que según el Decreto 4936 de 2011, los Vicepresidentes de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son Servidores Públicos con funciones de dirección y confianza.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 009 de diciembre 22 de 2011 "Estatutos Internos", los actos que expida la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para el desarrollo de su actividad propia, financiera, industrial o comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. No obstante, podrá expedir los actos administrativos que requiera para el cumplimento de su objeto y funciones en lo concerniente al reconocimiento de pensiones, beneficios económicos, fiscalización, cobro coactivo y cualquier acto relacionado con su función como administrador del régimen de prima media y de los beneficios económicos periódicos, que se someterán al procedimiento general administrativo previsto en la normativa aplicable vigente.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Director de la Oficina Nacional de Control Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los necesarios para desarrollar el Sistema de Control Interno en los diferentes áreas de la entidad, de conformidad con las políticas y criterios establecidos por la Empresa y la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Director de la Oficina Nacional de Control Interno, la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar en el Director de la Oficina Nacional de Ingeniería de Procesos la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar en el Director de la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

2. Los que resuelvan las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que requieran información o documentos de cualquier entidad y/o ciudadano, que se estimen necesarios para atender los asuntos propios de su área.
2. Los que den traslado a otras entidades de asuntos que no sean de competencia de esta Empresa.
3. Los que absuelvan consultas de competencia de la Empresa, que no impliquen cambio de doctrina.
4. Los que expidan copias auténticas de actos administrativos y documentos de la Entidad.
5. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
6. Los que resuelvan las consultas, peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia, aquellos de conocimiento de la Presidencia y que no estén asignados a otras áreas.
7. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y ante autoridades administrativas de la empresa, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales ésta sea parte o tenga interés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

ARTÍCULO QUINTO: Asignar en el Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que dan respuesta a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO SEXTO: Asignar en el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las consultas, peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Asignar en el Vicepresidente de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la Empresa.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Planeación y Riesgos la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el Gerente Nacional de Estudios de Sistemas Pensionales de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO NOVENO: Asignar en el Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Asignar en el Gerente Nacional de Gestión de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar en el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

1. Los relacionados con la apertura y cierre de cuentas de recaudo, cuentas corrientes, ahorro y de pagos de Pensionados.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
4. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Resoluciones de reconocimiento y pago
2. Resoluciones de negación
3. Resoluciones de anulación
4. Resoluciones de reintegro
5. Resolución que resuelve el recurso de reposición contra los actos emitidos por esta Gerencia.
6. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
7. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
8. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional de Cobro de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que correspondan al ejercicio de la facultad de cobro coactivo en los términos de la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Los que resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones expedidas en el proceso coactivo.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
5. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
2. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Tesorería e Inversiones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
2. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asignar al Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones.
2. Los que resuelven sobre la revocatoria directa, a solicitud de parte o de oficio, de los actos administrativos expedidos por la vicepresidencia en primera instancia.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
5. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Asignar al Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones.
2. Los que resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos que profiera.
3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

5. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Asignar al Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones de estado de afiliación, pagos de mesada e ingresos y retenciones, así como las demás que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Asignar al Vicepresidente de Talento Humano la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que conceden y reconocen situaciones administrativas, encargos, licencias, permisos, comisiones al interior y exterior del país, pago de prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos.
2. Reconocimiento y pago de horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y compensatorios.
3. Otorgar permisos sindicales.
4. Suscribir las certificaciones laborales solicitadas por los servidores públicos, para lo cual debe reglamentar la solicitud y entrega.
5. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
6. Los que resuelvan las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
7. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente de Talento Humano la suscripción de los contratos de trabajo con los trabajadores oficiales de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial. Así mismo, la terminación unilateral de los contratos de trabajo por pensión de jubilación, pensión de vejez, invalidez y edad de retiro forzoso de los servidores públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente de Talento Humano la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia de Talento Humano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar al Gerente Nacional de Desarrollo del Talento Humano de la Vicepresidencia de Talento Humano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar al Vicepresidente de Servicio al Ciudadano la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

1. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas de la dependencia.
2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los demás que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que no correspondan a otras áreas de la dependencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional de Atención al Afiliado de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que resuelvan sobre solicitudes de correcciones y actualizaciones a la información de la historia laboral.
2. Los informes que corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Red Colpensiones y Canales Alternos de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.
2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.
3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano de la Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

2. Las certificaciones de afiliación y no afiliación, así como las demás que corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Asignar a los Gerentes Regionales la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que den respuesta a las acciones de tutela interpuestas en contra de la empresa.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas y no sean competencia de los Directores de Oficina.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Asignar a los Jefes de Oficina Seccional, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que den respuesta a las acciones de tutela interpuestas en contra de la empresa.

2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Asignar al Vicepresidente Comercial la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

1. Las solicitudes de autorización de piezas publicitarias ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Vicepresidente Comercial la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Asignar al Gerente Nacional de Investigación y Desarrollo de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Mercadeo de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que desarrollen y ejecuten la estrategia de comunicación y campañas dirigidas a los públicos objetivos.

2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión Comercial de la Vicepresidencia Comercial, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que correspondan a la gestión comercial de aclaración de cuentas.

2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar al Vicepresidente Administrativo la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con las órdenes de transferencias bancarias clase "A" y apertura de cuentas de ahorro y/o corriente de la administradora.

2. Reconocimiento de viáticos y comisiones.

3. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

4. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignados a otras áreas.

5. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Administrativo la competencia para realizar la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, realizar las operaciones y celebrar actos y contratos hasta por una cuantía de 6.000 SMLV y convenios sin límite de cuantía, atendiendo las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese en el Vicepresidente Administrativo la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Ratifíquense los actos, contratos, operaciones y convenios efectuados de conformidad con la Resolución 028 del 12 de noviembre 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Asignar al Gerente Nacional Económico de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que aprueban pagos - sucursal virtual.

2. Los que autorizan giros de cuentas por pagar y certifican pagos.

3. Las órdenes de transferencias bancarias clase "B".

4. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

5. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

6. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Asignar al Gerente Nacional de Bienes y Servicios de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión Contractual de la Vicepresidencia Administrativa, la facultad de suscribir los siguientes actos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

1. Los que se requieran en desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual, sin perjuicio de las competencias del Vicepresidente Administrativo, conforme a las disposiciones del Manual de Contratación.

2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Asignar al Vicepresidente de Operaciones y Tecnología la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

PARÁGRAFO: Delégase en el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología la función de rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y demás autoridades a las cuales se les debe reportar información, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Asignar al Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que se requieran para solicitar validación de información con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

3. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

4. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Asignar al Gerente Nacional de Gestión de Sistemas de Información de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área, en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Asignar al Gerente Nacional de Infraestructura Tecnológica de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Asignar al Gerente Nacional de Proyecto Nuevo Sistema de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las certificaciones e informes que le corresponda expedir al área en cumplimiento de sus funciones.

2. Los que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de la dependencia y que no estén asignadas a otras áreas.

3. Los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y que no correspondan a otras áreas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES".

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las funciones y facultades para suscribir documentos, establecidas a través de esta Resolución, los Vicepresidentes, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina cumplirán las disposiciones de la Resolución 003 del 17 de enero de 2012, por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y demás disposiciones que la complementan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 JUL 2012

PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE

94

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

95

Certificado Generado con el Pin No: 8754028978204080

Generado el 18 de enero de 2019 a las 11:25:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754028978204080

Generado el 18 de enero de 2019 a las 11:25:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754028978204080

Generado el 18 de enero de 2019 a las 11:25:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio) con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1065596343, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado desde el veinte (20) de marzo de 2019, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de DIRECTOR CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, son las siguientes:

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.

16. Suscribir las certificaciones. Informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17 Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18 Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19 Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20 Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos
21 Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera
22 Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27 Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29 Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Funciones específicas:

1 Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa; en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente
2 Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3 Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5 Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.

Colpensiones

8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veinte (20) de marzo de 2019.

SONIA YANET MARTINEZ VENEGAS
PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 08
con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó María C. Guerrero.
Elaboró Sonia A García.

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa-Martá
Londres
Madrid

SEÑOR
Juez Tercero Laboral del Circuito
E.S.D.

Referencia. **ASUNTO:** Sustitución
RADICADO: 2019-086
PROCESO: Ordinario
DEMANDANTE: Ronald Adrian Ramírez
CEDULA: 1010098879
DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN , identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) Eliana Milena Quiceno Maya identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1094940029 de Armenia y T.P. No 248097 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Codigo de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Codigo General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

Eliana Milena Quiceno Maya
CC 1094940029
TP 248097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ante este Juzgado, compareció 07 SET, 2018
Miguel Angel Ramirez
mayor de edad con C.C 80421257
y T.P. 86117 para manifestar que el contenido y
firma del documento que exhibe son suyos

Quien atiende la diligencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
Juzgado Noveno
Civil Municipal Bogotá, D.C.

100

F3

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, JUNIO 07 de 2019

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 04-06-2019 se procedió a realizar él envió del documento con número de Guía 956000019958

RADICADO: 2019 – 0360	***CITATORIO*** **NOTIFICACION PERSONAL**
DESTINATARIO:	***BAVARIA S.A.***
DIRECCIÓN DESTINATARIO	**CARRERA 53 A # 127 - 35**
CIUDAD;	BOGOTA D.C
RECIBIDO POR	**SELLO DE RECIBIDO**
FECHA DE ENTREGA	**06 de JUNIO de 2019**

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

Carolina R.

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NOTIFICACIONES ARMENIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibido: Angel Maria Restrepo
Documentos: certificado correo
3 folios
Folios: tres (3) folios
Armenia Q. - 7 JUN 2019 Hora: 2:25 p.m.

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900.411.553-1
Dirección Ad.
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 94-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4230666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18762012821021 15/03/2019

PREFIJO OC85 956000000001 AL 956000020000

D.E 01

FACTURA DE VENTA CONTADO 956000019958

CUFE cb6b7415bc4c62ab6f1b48d11431bbb1648bce

Somos Autoretenedores Resolución 4377 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12306 Dic/2002

FEC ADMISION 05/06/2019 18:22 | ORIGEN ARMENIA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: KAROLINA RESTREPO | CENTRO DE COSTO:

DIRECCION: CARRERA 12 #20-02 LOC 1

Tel:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
7441329	41938335	630004250	05-112-0000867

PARA: BAVARIA SA
CARRERA 53A#127-35

TEL:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI
1111111111		111111392	

NOTAS: .-

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCION

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 39	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha Estimada de Entrega: 06/06/2019

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de recibir mercancía

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	H:
2	D:	M:	H:

BAVARIAS

CENTRO DE DISTRIBUCION DOCUMENTAL
Nombre o autorización / Nombre, CC y Sello Destinatario

DAVARIA

06 ... 2019

2:35 Pm

DAVARIA

SE DEJA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO MAS NO JUSTIFICA SU ACEPTACIÓN

D: M: A: H: M:

El usuario deja constancia de haber conocido el contenido que se encuentra publicado en la página web www.condicionesenvia.com de Colvanes SAS y en los carteles visibles en los puntos de venta, del legajo de servicio celebrado entre las partes, cuyo contenido declarar aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la protección del POR consultar el mismo página web o al PBX (1)4230666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en este Guía, serán tratados el tratamiento necesario a las finalidades del servicio contratado, atención de actividades pos contractuales, y será suministrada únicamente a las transferencias del servicio o tercero que usted requiera, y por su calidad o orden de autoridad competente. Para la presentación de POR consultar el portal web www.enviacolvanes.com.co o a las líneas telefónicas: 4230666

DESTINATARIO

FOPERO

101

102

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
BAVARIA S.A
CARRERA 53-A # 127-35
BOGOTA, D.C
notificaciones@co.abinbev.com

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de **ARMENIA QUINDÍO** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, JUNIO 07 de 2019

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 04-06-2019 se procedió a realizar él envió del documento con número de Guía 956000019959

RADICADO: 2019 – 0360	***CITATORIO*** **NOTIFICACION PERSONAL**
DESTINATARIO:	***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS***
DIRECCIÓN DESTINATARIO	**TORRE COLFONDOS CLL 67 # 7 - 94**
CIUDAD;	BOGOTA D.C
RECIBIDO POR	**SELLO DE RECIBIDO**
FECHA DE ENTREGA	**06 de JUNIO de 2019**

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Angel Mark Restrepo
Documentos: Certificado correo 3 fls
Folios: tres (3) fls
Armenia Q.: - 7 JUN 2019 Hora: 2:26 pm
Recibido por:

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

e-envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.186.308-4
Principal: Calle 13 # 84-00 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4128888 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001181 de julio 13/2018
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18762012921621 15/02/2019

PREFIJO OCI85 956000006001 AL 956000020000

D.E 01

FACTURA DE VENTA CONTADO 956000019959

CUFE [illegible]

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12308 Dic/2002

FEC ADMISION 05/06/2019 18:23	ORIGEN : ARMENIA			DESTINO: BOGOTA D.C.		REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA
REMITE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino
DIRECCION: CARRERA 12 #20-02 LOC 1				PESO(gramos) 1000	Desconocido	No. 31	1 2
Tel: 7441329	CEDULA/TI/NIT 41938335	COD POSTAL ORIGEN 630004250	CUENTA: 05-112-0000867	PESO VOL 1	Rehusado	No. 44	1 2
				PESOACOBRAR(Kg) 1	No Reside	No. 38	1 2
PARA:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS CALLE 6787-84 P 21 TORRE ADMIN COLFONDOS			VALORDECLARADO 10000	No Reclamado	No. 40	1 2
				VAL SERV ME [illegible]	Dir.Errada	No. 34	1 2
TEL: 3765066	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL 110231072	RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE VARIABLE 0	Fecha de devolución al remitente		
NOTAS:				OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
E&C: 41938335 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		TOTAL FLETE [illegible]	Fecha Estimada de Entrega: 06/06/2019		
				CARTAPORTE: NO			

[illegible] COLFONDOS [illegible] EXPRESA [illegible] APLICA [illegible] ACEPTACION 06 JUN 2019 [illegible] HORA 6HR

El usuario debe aceptar íntegramente que hace conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviaenvia.com.co de Colsanes SAS y en los carteles ubicados en los puntos de venta, que rigen el servicio adquirido entre las partes, cuyo contenido declara [illegible] conocimiento para la suscripción de este documento. Para la prestación del POR nombre o cuenta propia web o al PBX (1)4128888

COMA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en este Guía, será recolectada, almacenada y usada para el cumplimiento del contrato celebrado, atención de reclamos y/o requerimientos, y para comunicarle oportunamente a los interesados del servicio o tercero que usted designe, y por su calidad o orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR nombre al portal web www.enviaenvia.com o a la línea telefónica: 4128888

ORIGINAL

FOPER01

104

105

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
TORRES COLFONDOS CALLE 67 #7-94
BOGOTA, D.C.

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de **ARMENIA QUINDÍO** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com

106
F3

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, JUNIO 10 de 2019

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

2019-36

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 04-06-2019 se procedió a realizar él envió del documento con número de Guía 956000019957

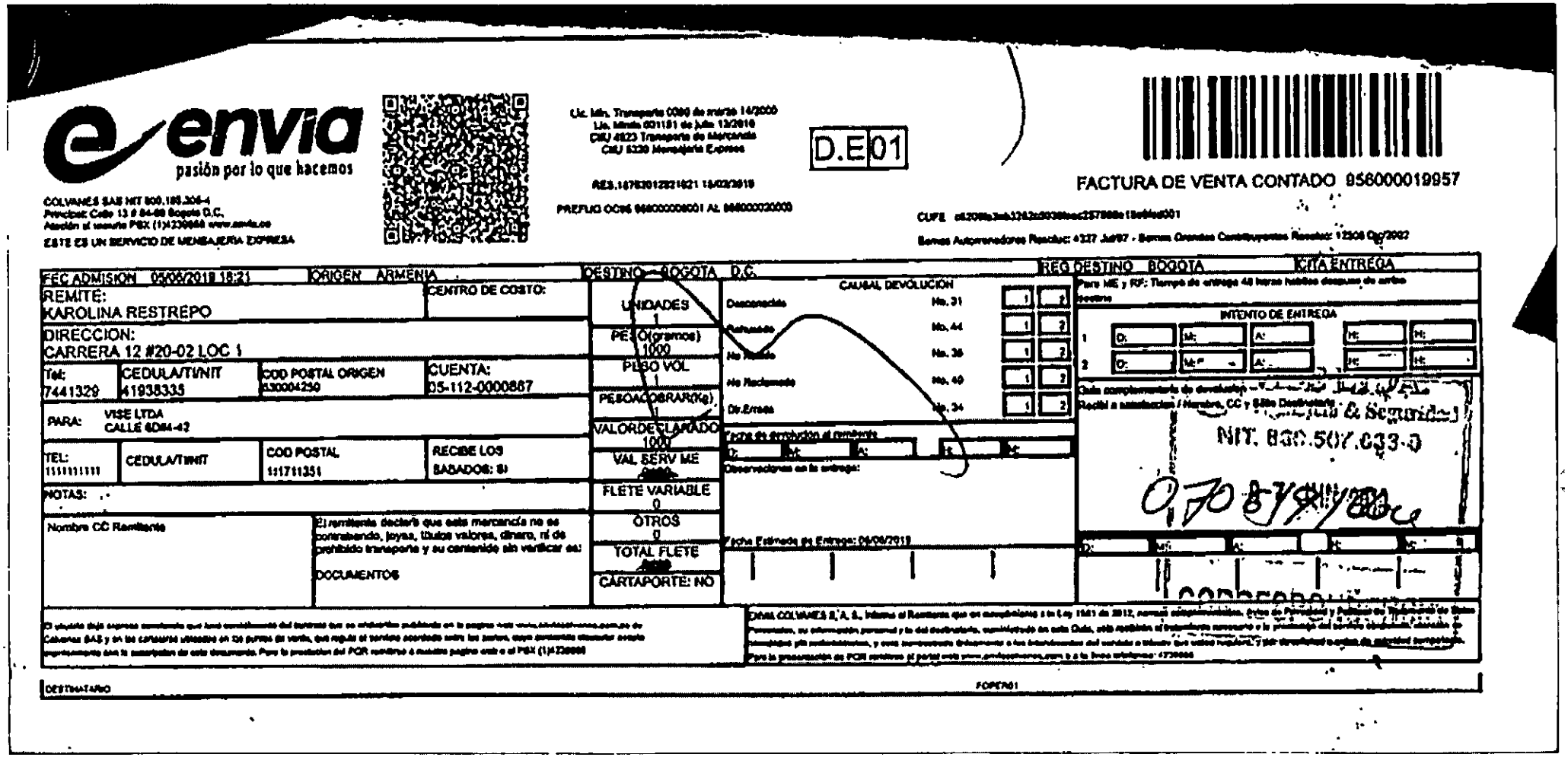
RADICADO: 2019 – 0360	***CITATORIO*** **NOTIFICACION PERSONAL**
DESTINATARIO:	***VISE LTDA***
DIRECCIÓN DESTINATARIO	**CALLE 6D # 4 - 42**
CIUDAD;	BOGOTA D.C
RECIBIDO POR	**SELLO DE RECIBIDO**
FECHA DE ENTREGA	**08 de JUNIO de 2019**

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de:
Documentos:
10 JUN 2019
Hora:
Folios:
Anexos:
Recibido por:



envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.206-4
Principal: Calle 13 # 84-99 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4238888 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 0011/81 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763012821621 15/02/2019

PREFIJO OC96 968000000001 AL 968000020000

D.E 01

FACTURA DE VENTA CONTADO 968000019957

CUFE 0820f8e3eb3262c0038eec2378886e15e84ad301

Somos Autorretenedores Resolución 4127 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

FEC ADMISION 05/09/2019 16:21 | ORIGEN ARMENIA | DESTINO BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: KAROLINA RESTREPO
CENTRO DE COSTO:
DIRECCION: CARRERA 12 #20-02 LOC 1
Tel: 7441329
CEDULA/TINIT: 41938335
COD POSTAL ORIGEN: 630004250
CUENTA: 05-112-0000867

PARA: VISE LTDA
CALLE 6D84-42
TEL: 1111111111
CEDULA/TINIT
COD POSTAL: 111711351
RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS:

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTOS

UNIDADES: 1
PESO(gramos): 1000
PESO VOL: 1
PESOACOBRAR(Kg): 1
VALORDECLARADO: 1000
VAL SERV ME: [illegible]
FLETE VARIABLE: 0
OTROS: 0
TOTAL FLETE: [illegible]
CARTAPORTE: NO

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 36	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha Estimada de Entrega: 06/09/2019

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino

INTENTO DE ENTREGA
1 D: M: A: H: H:
2 D: M: A: H: H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

& Seguridad
NIT. 830.507.033-9

D: M: A: H: M:

El usuario bajo express consentimiento que lleva conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio prestado entre las partes, cuyo contenido entiende aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4238888

DIVAL COLVANES S.A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Política de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, está registrada en nuestras bases de datos, y será tratada de acuerdo a la finalidad de la misma, y para efectos de seguridad y cumplimiento del servicio prestado, durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las mencionadas y las legalmente establecidas, y será almacenada en nuestros servidores. Para la presentación de POR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica 4238888

DESTINATARIO

FOPEN01

107

108

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
VISE LTDA
CALLE 6-D # 4-42
BOGOTA, D.C
gquiroga@vise.com.co

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de **ARMENIA QUINDÍO** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

Armenia, junio 2019

Doctor
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Medio de control: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: **RONALD ADRIAN RAMIREZ C.C. N° 1010098879**
Demandada: COLPENSIONES
Asunto: Certificado Comité de Conciliación
Radicado: **2019-0003600**

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.029, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, comedidamente me permito aportar la certificación Numero 158042019 expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante el cual se certifica no proponer formula conciliatoria.

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folios.

Atentamente,

ELIANA MILENA QUICENO MEJIA
C.C. 1.094.910.029 de Armenia
T.P. 248.097 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Recibí de: Q Imarle
Documentos: Equb on folio allega
certificado del comite de conciliacion
Folios: todo - cinco (5) fls
Armenia Q.: 12 JUN 2019 Hora: 11:30 a
Recibido por:

Colpensiones Vos por tu futuro ya	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 158042019

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 103-2019 del 06 de junio de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1010098879**, quien pretende; reconocimiento pago de la pensión de sobrevivientes causada por su padre BERNANRDO RAMIREZ OCAMPO en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, en aplicación a la condición más beneficiosa, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Según el año de fallecimiento del señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, la norma aplicable para estudiar los requisitos de la pensión de sobrevivientes es el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, en el cual se estableció lo siguiente:

""Artículo 12. El artículo 46 de la ley 100 de 1993 quedará así: Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Ahora bien, en cuanto a la condición más beneficiosa que invoca la parte demandante, se menester indicar que obra concepto 2015_3938339 emitido el 20 de marzo de 2015 por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones, se delimito la aplicación de la condición más beneficiosa en relación con el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes, así:

"Mediante concepto BZ_2015_2404943 del 14 de diciembre de 2014 se indicó, en síntesis que la condición más beneficiosa tendrá aplicación no solamente entre el transito legislativo del decreto 758 de 1990 y ley 100 de 1993 sino (i) cuando el estado de invalidez se estructura en vigor del artículo 1° de ley 860 de 2003 y para e momento en que entro a regir este se tendrían satisfechos los requisitos de la norma anterior – ley 100 de 1993 – y (ii) cuando tratándose de pensiones de sobrevivientes el fallecimiento ocurre en vigencia de la ley 797 de 2003, encontrándose constituidos para ese momento los requisitos que establecía la ley 100 de 1993. Conforme a lo anterior se hace necesario precisar l contabilización de requisitos en aplicación de la figura de la condición más beneficiosa así:,

(...) 2. Para que el derecho a la pensión de sobrevivientes de un filiado fallecido en vigencia de la ley 797 de 2003 sea reconocido por el artículo 46 de la ley 100 de 1993 respecto a la densidad de semanas cotizadas, es indispensable la materialización de las siguientes condiciones: En primer lugar deberá registrar el peticionario un mínimo de 26 semanas de aportes en el último año a la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003, que comenzó a regir a partir del 29 de enero de 2003 según diario oficial 45.079. En segundo término, teniendo en cuenta los eventos en que el afiliado ha dejado de cotizar al sistema, deben acreditarse 26 semanas cotizadas dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el estado de invalidez (sic)

Si se determina que el causante al momento de ocurrir el fallecimiento se encontraba cotizando al régimen y demostró además 26 semanas de aportes en el último año a la entrada en vigencia del artículo 12 de la ley 797 de 2003, dicha verificación permitirá concluir automáticamente que cumple con la condición de las 26 semanas en cualquier tiempo según lo exige la ley 100 de 1993. Lo mismo ocurría desde una interpretación que se realice en sentido contrario."

Al respecto el Juez Tercero laboral del Circuito de Armenia en sentencia 096 del 08 de agosto de 2018, proferida en virtud del proceso radicado 2016-358 demandante NORMA JULIETA MONTOYA FERRER y la menor GERALDINE MONROY MONTOYA, al respecto manifestó lo siguiente:

"Así mismo La sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia para predicar la ultractividad de la Ley con base en el principio de la condición más beneficiosa nunca ha saltado de la Ley 797 de 2003 y aterrizado en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, para colocar el debate entre las alternativas fijadas por la corte para el tránsito de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 758 de 1990 cuales son las de 150 semanas en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y 150 semanas adicionales dentro de los 6 años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante o 300 semanas en toda la vida laboral hasta el 1 de abril de 1994.

Por el contrario la Sala de Casación Laboral ha sido enfática en que en principio la condición más beneficiosa solo resulta aplicable respecto a la norma inmediatamente anterior destaca el juzgado y no supone que el juez deba realizar un ejercicio de revisión histórica de las normas que fueren aplicables y resultaren más favorables al demandante. El último pronunciamiento que ha proferido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se recoge en la sentencia SL 2882 del 4 de julio del 2018 de la cual se trae a colación los siguientes apartes:

"Así las cosas el problema jurídico se contrae a establecer si el Tribunal se equivocó al acudir a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año para definir la pensión de sobrevivientes en favor del cónyuge del causante en virtud de la denominada condición más beneficiosa de un afiliado que fallece en vigencia de la Ley 797 de 2003, en punto a la cuestión la sala tiene adoctrinado que por regla general la norma llamada a regular la pensión de sobrevivientes es la vigente para la fecha en la cual acaece el fallecimiento del pensionado o afiliado, pues no fue intensión del legislador establecer regímenes de transición para esta clase de prestaciones, del mismo modo que el principio de la condición más beneficiosa no supone una búsqueda histórica en la norma, con el fin de conseguir aquella que se acomode de mejor manera a las circunstancias personales de cada asegurado, por lo que por ningún motivo en caso en los que se reclama en la vigencia de la Ley 797 de 2003 resulte dable la aplicación del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, así lo tiene adoctrinado esta corporación como puede verse en la sentencia CSJ SL 32642, del 9 de diciembre de 2008, reiterada en la Sentencia CSJ SL 54796 del 30 de noviembre de 2016 y CSJ SL 2111-2018 sobre lo cual esta última se pronunció así:

"Ahora teniendo en cuenta que no se discute el hecho que el causante falleció el 27 de diciembre de 2003 y que no tenía semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a su muerte, el Tribunal incurrió evidentemente en la infracción Directa del artículo 12 de la Ley 797 de 2003 pues a pesar que reconoció que esa era la norma que estaba vigente y resultaba aplicable a la situación en estudio se reveló abiertamente contra ella y se negó de manera consiente y expresa a hacerle producir efectos. Al respecto resulta necesario reiterar que esta sala de la Corte tiene adoctrinado que por regla general la norma llamada a regular la pensión de sobreviviente es la vigente para la fecha en la cual deviene el fallecimiento del pensionado o afiliado, no fue intensión del legislador establecer regímenes de transición para esta clase de prestaciones, del mismo modo que el principio de la condición más beneficiosa no supone una búsqueda histórica de las normas con el fin de conseguir aquella que se acomode de mejor manera a las circunstancias personales de cada asegurado por lo que por ningún motivo en caso en los que se reclama en la vigencia de la Ley 797 de 2003 resulte dable la aplicación del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, así lo tiene adoctrinado esta sala de la Corte como puede verse en la sentencia del 09 de diciembre de 2008 radicado 32642, reiterado recientemente en las sentencias del 30 de noviembre de 2016 radicado 54796 y del 01 de marzo de 2017 radicado 52471, en los siguientes términos... En otras palabras no es admisible acudir como parámetro para la aplicación de la condición más beneficiosa cualquier norma legal que haya regulado el asunto en algún momento pretérito que se ha desarrollado la vinculación de la persona con el sistema general de seguridad social... lo que no puede el juez es desplegar un ejercicio histórico a fin de encontrar alguna otra legislación más allá de la ley 100 de 1993 que haya precedido a su vez a la norma anteriormente derogada por la que viene al caso para darle una especie de efectos plus-ultractivos que resquebraja el valor de la seguridad jurídica, he allí la razón por la cual la Corte se ha negado a aplicar la condición más beneficiosa en los procesos

Colpensiones Ven por tu futuro ya	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

decididos por las sentencias del 03 de diciembre de 2007 radicado 28876 y del 20 de febrero de 2008 radicado 3264.

Dado lo anterior resulta evidente que la norma llamada a gobernar la situación fáctica del caso era el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y no existía razón jurídica admisible para que su hubiera desconocido sus efectos..."

De acuerdo con lo manifestado por el demandante su señor padre acredita las 26 semanas antes del fallecimiento de este y eso lo hace beneficiario de la condición más beneficiosa por lo tanto la entidad debe reconocer la prestación, sin embargo ello no es posible de establecerse por esta apoderada judicial por cuanto en el expediente administrativo del causante no se encuentra la historia laboral para confirmar lo manifestado en la demanda, adicional a ello ha manifestado la entidad que el causante no está afiliado a COLPENSIONES por lo tanto no es la entidad responsable del reconocimiento de esta prestación.

Por lo tanto recomiendo al comité NO proponer formula conciliatoria.

Dada en Bogotá, el día 06 de junio de 2019.

MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

114

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T

AVISO

Armenia, Mayo 30 de 2019

Señores:
VISE LTDA
CL 6D N° 4 – 42
gquiroga@vise.com.co
BOGOTA D.C.

Ref.

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA
RADICADO:	630013105003-2019-00036-00

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

115

Retransmitido: REMITO AVISO CONTRA VISE LTDA RAD.2019-00036

Microsoft Outlook

jue 13/06/2019 4:41 p.m.

Para:gquiroga@vise.com.co <gquiroga@vise.com.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gquiroga@vise.com.co (gquiroga@vise.com.co)

Asunto: REMITO AVISO CONTRA VISE LTDA RAD.2019-00036

116

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T

AVISO

Armenia, Mayo 30 de 2019

Señores:
BAVARIA S.A.
CRA 53 A N° 127 35
notificaciones@co.ab-inbev.com
BOGOTA D.C.

Ref.

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA
RADICADO:	630013105003-2019-00036-00

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Retransmitido: REMITO AVISO CONTRA BAVARIA S.A. RAD.2019-00036 19

Microsoft Outlook

jue 13/06/2019 4:44 p.m.

Para:notificaciones@co.ab-inbev.com <notificaciones@co.ab-inbev.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@co.ab-inbev.com (notificaciones@co.ab-inbev.com)

Asunto: REMITO AVISO CONTRA BAVARIA S.A. RAD.2019-00036

118

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 218 T

AVISO

Armenia, Mayo 30 de 2019

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CL 67 N° 7 – 94 P 21
jemartinez@colfondos.com.co
BOGOTA D.C.

Ref.

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA
RADICADO:	630013105003-2019-00036-00

LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019. SE LE ADVIERTE QUE DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM Y SE ORDENARÁ SU EMPLAZAMIENTO. ART. 29 C.P.L.,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
[illegible]

Leído: REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS RAD.2019-00036

119

Jerly Beatriz Martinez Castaneda<jemartinez@colfondos.com.co>

jue 13/06/2019 4:49 p.m.

Para:Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (10 KB)

Leído: REMITO AVISO CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS RAD.2019-00036;

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance on, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

720

Doctor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
E.S.D.

Referencia: APORTE DE CONSTANCIAS DE ENVÍO
Radicación: 2019-0003600
Demandante: RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

MARIEM CHAMAT DUQUE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41962159 expedida en Armenia, Quindío, abogada en ejercicio, acreditado con la T.P. No. 164975 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la Parte Demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar al Juzgado constancia de envío de citaciones para notificación personal a las entidades demandadas Bavaria, Colfondos y Vise; así como constancia de envío a las direcciones electrónicas consignadas en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

Señor Juez, con el debido respeto,

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. No. 41962159 de Armenia, Quindío
T.P. No. 164975 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Recibí de: Luz Adriana Ospina
Docu mento: Escrito. Constancias. Correo + 2 Rbos.
Folios: 20 JUN 2019 3:20 p.m.
Armenia Q.:
Recibido por:

121

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
BAVARIA S.A
CARRERA 53-A # 127-35
BOGOTA, D.C
notificaciones@co.abinbev.com

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de **ARMENIA QUINDÍO** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

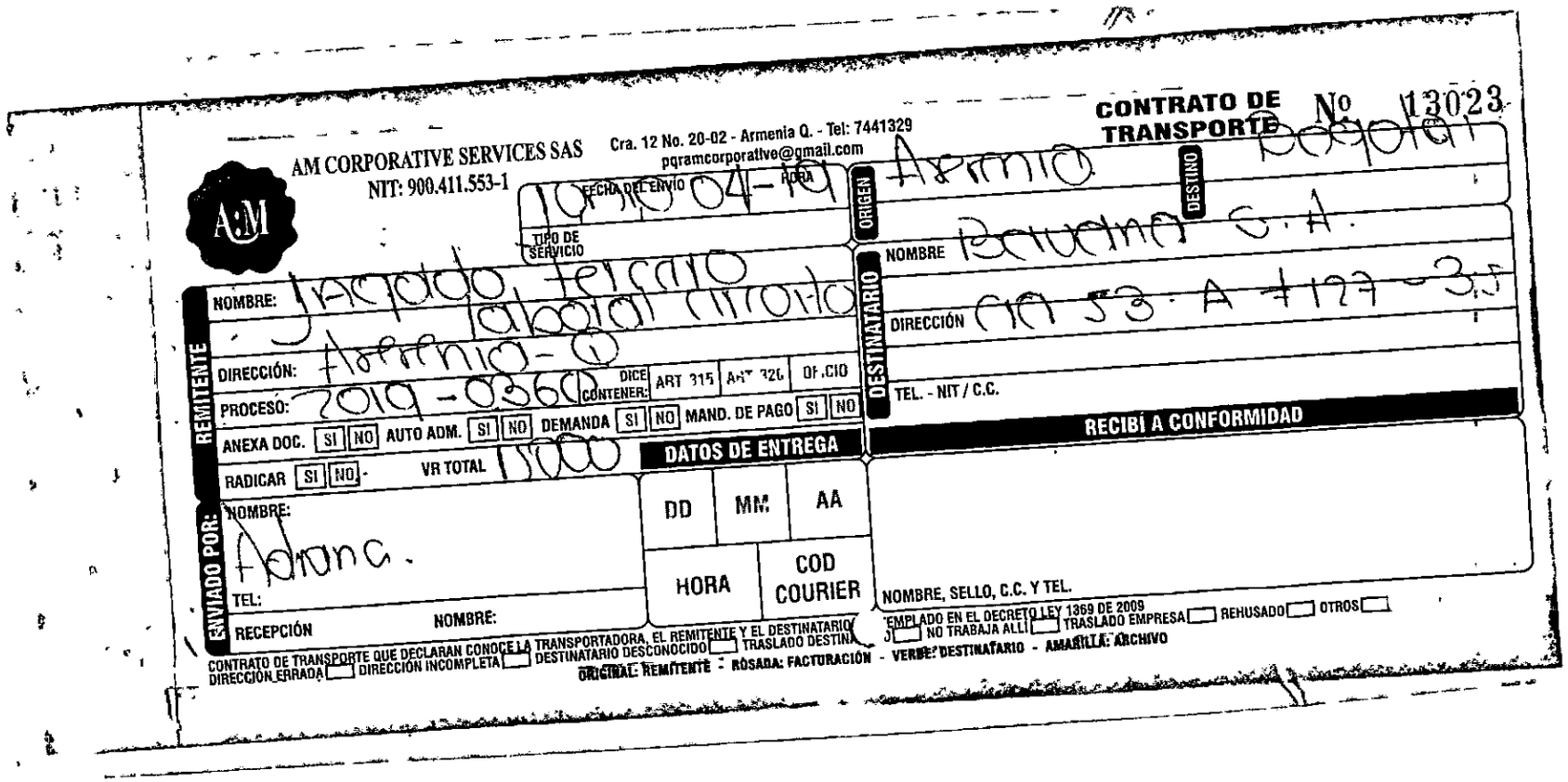
Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE No 13023

FECHA DEL ENVIO 10/10/04-19 HORA
TIPO DE SERVICIO

ORIGEN Armenia
DESTINO Bogotá

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Tercero Laboral Circuito
DIRECCIÓN: Armenia-Q
PROCESO: 2019-0360 DICE CONTENER: ART 315 ART 326 OFICIO
ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO VR TOTAL 11000

DESTINATARIO
NOMBRE Reviema S.A.
DIRECCIÓN Cra 53 - A # 127 - 35
TEL. - NIT / C.C.

RECIBÍ A CONFORMIDAD

DATOS DE ENTREGA
DD MM AA
HORA COD COURIER

ENVIADO POR:
NOMBRE: Adriana.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINA ☐ EMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009 J ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

122

De Mariem Chamat Duque <mariemchamat@hotmail.com>
Asunto CITACIÓN
Fecha 5 de junio de 2019 15:55:44 GMT-05:00
Para notificaciones@co.abinbev.com

1 archivo adjunto, 516 KB

Atento saludo.
Remito citación para notificación personal dentro del proceso indicado en el escrito.
Atentamente,

Mariem Chamat Duque
Apoderada parte Demandante

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
BAVARIA S.A
CARRERA 53-A # 127-35
BOGOTA, D.C
notificaciones@co.abinbev.com

Radicación:	**63001310500320190003600**
Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO en proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN COMUNICACIONES
4POSTAL0340

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. marlemchamat@hotmail.com

Scanned with CamScanner

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Asunto: No se puede entregar: CITACIÓN
Fecha: 6 de junio de 2019 15:56:36 GMT-05:00
Para. <mariemchamat@hotmail.com>

1 archivo adjunto, 516 KB

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

notificaciones@co.abinbev.com (notificaciones@co.abinbev.com)
El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico
no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando ninguna aplicación en el servidor. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361

Información de diagnostico para los administradores:

Generando servidor: BN3NAM01HT029.mail.protection.outlook.com
Servidor de recepción: BN3NAM01HT029.eop-nam01.prod.protection.outlook.com

notificaciones@co.abinbev.com
6/6/2019 8:56:36 PM - Server at BN3NAM01HT029.eop-nam01.prod.protection.outlook.com returned '550 5.4.316 Message expired, connection refused(Socket error code 10061)'
6/6/2019 8:45:25 PM - Server at [redacted] returned '550 5.4.316 Connection refused. Message: Socket error code 10061.
Last attempt date and time: [redacted]. Last attempted IP: [redacted]. [BN3NAM01HT018.eop-nam01.prod.protection.outlook.com (Socket error code 10061)]

Encabezados de mensajes originales:

[redacted]

X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator
Received: from CY4PR12MB1638.namprd12.prod.outlook.com
X-Incomingtopheadermarker: OriginalChecksum:E54C190698B46DB726CF782D5C8F07D8913ADFDAB3F75CC2F6484E7358A56AF345;UpperCasedChecksum:928803D6F181796714AD6EAC71F9BB78289A583ACB467D34FF7E9257DD07BC2C;SizeAsReceived:7361;Count:48
X-MS-Exchange-Organization-AuthSource: CY4PR12MB1638.namprd12.prod.outlook.com
X-MS-Has-Attach:
X-MS-TNEF-Correlator:
X-MS-Exchange-Antispam-Report-Test: UriScan:(105965138137);
X-Microsoft-Antispam-Message-Info: +QvjjpeRdm1hsv95uQhqm5doYQ0ljuGixIf6PPU9lno0m/kyl4BXDmSR8CIiEhBiwRyP/aCGlBeSk/9gKoLM3/STRilepAV65lV5yI2jqOM/=X/GiPd7D407UcMtlnuD0F3p8fT82KtJ1tb7Dnw32cPhetzlk7QWkfOmz2bivbdwSuavWCq8ujMntVTFqExA
Content-Type: multipart/mixed;
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id:
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 05 Jun 2019 20:56:04.4836
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet

Reporting-MTA: dns;BN3NAM01HT029.mail.protection.outlook.com
Received-From-MTA: dns;BY2NAM01HT029.eop-nam01.prod.protection.outlook.com
Arrival-Date: Thu, 6 Jun 2019 11:40:05 +0000

Final-Recipient: rfc822;notificaciones@co.abinbev.com
Action: failed
Status. 5.4.316
Diagnostic-Code: smtp;550 5.4.316 Message expired, connection refused
X-Display-Name: notificaciones@co.abinbev.com

De. Mariem Chamat Duque <mariemchamat@hotmail.com>
Asunto: **CITACIÓN**
Fecha: 5 de junio de 2019 15:56:04 GMT-05:00
Para: "notificaciones@co.abinbev.com" <notificaciones@co.abinbev.com>

Atento saludo.
Remito citación para notificación personal dentro del proceso indicado en el escrito.
Atentamente,

Mariem Chamat Duque
Apoderada parte Demandante

>
>
>
>

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
BAVARIA S.A
CARRERA 53-A # 127-35
BOGOTA, D.C
notificaciones@co.abinbev.com

Radicación: **63001310500320190003600**
Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**

125

Demandante: RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO en proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN COMUNICACIONES
APOSTALO248

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com

Scanned with CamScanner

726

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
VISE LTDA
CALLE 6-D # 4-42
BOGOTA, D.C
gquiroga@vise.com.co

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de **ARMENIA QUINDÍO** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

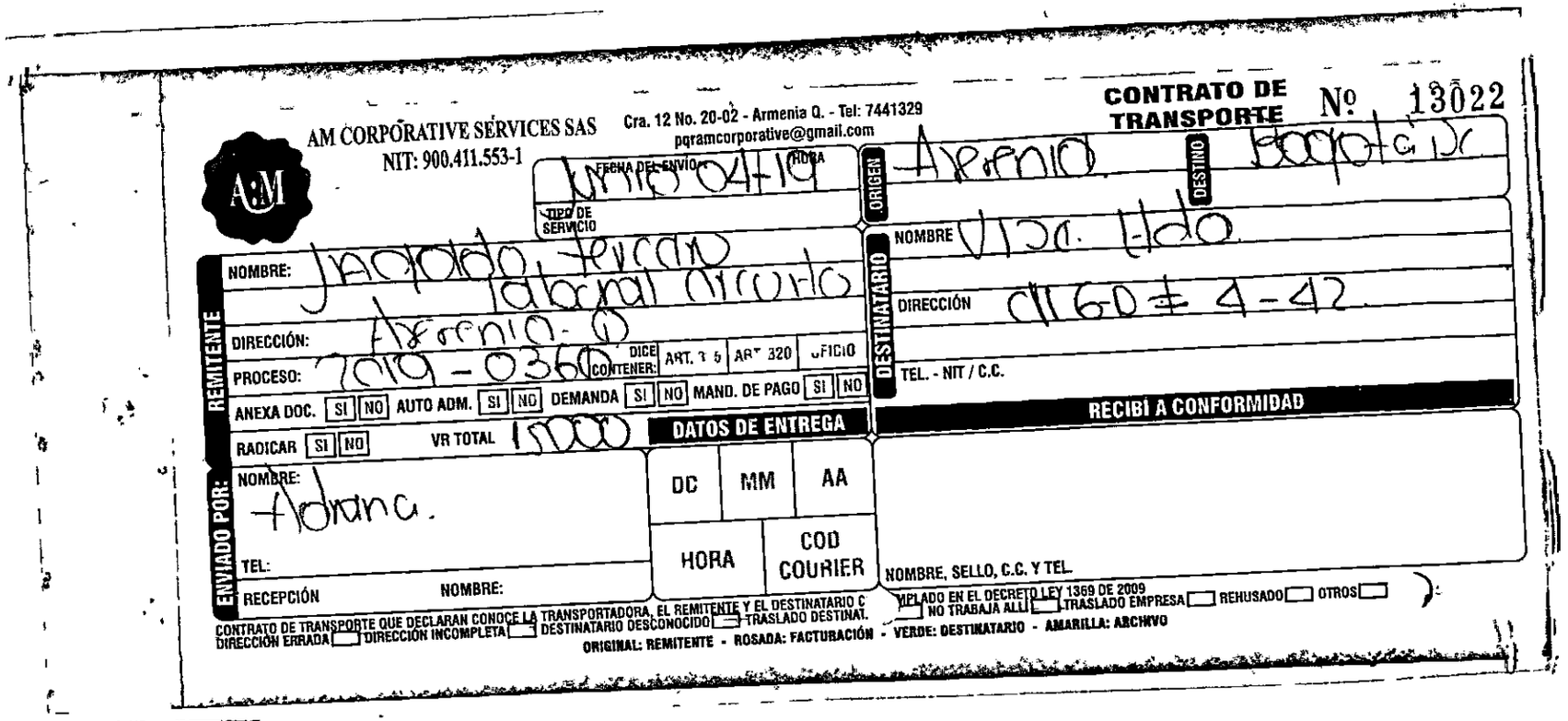
Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1
Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 13022

FECHA DEL ENVÍO: 4/10/19 HORA:
TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Bogotá D.C.

REMITENTE
NOMBRE: Juzgado Tercero Laboral del Circuito
DIRECCIÓN: Armenia - Q
PROCESO: 2019-0360
DICE CONTENER: ART. 3 5 | ART. 320 | OFICIO
ANEXA DOC. SI NO | AUTO ADM. SI NO | DEMANDA SI NO | MAND. DE PAGO SI NO
RADICAR SI NO | VR TOTAL 15000

DESTINATARIO
NOMBRE: Vice. Ltda.
DIRECCIÓN: Cll 60 # 4-42
TEL. - NIT / C.C.

RECIBÍ A CONFORMIDAD

DATOS DE ENTREGA
DC | MM | AA
HORA | COD COURIER

ENVIADO POR:
NOMBRE: Adriana.
TEL:
RECEPCIÓN NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO C
DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINAT.
AMPARADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009 ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

127

De. Mariem Chamat Duque <mariemchamat@hotmail.com>
Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
Fecha: 5 de junio de 2019 16:19:15 GMT-05:00
Para GQUIROGA@VISE COM.CO

1 archivo adjunto. 471 KB

Atento saludo.
Remito citación para notificación personal dentro del proceso indicado en el escrito.
Atentamente,

Mariem Chamat Duque
Apoderada parte Demandante

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
VISE LTDA
CALLE 6-D # 4-42
BOGOTA, D.C
gquiroga@vise.com.co

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO en proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega de esta comunicación, al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com

Scanned with CamScanner

128

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
TORRES COLFONDOS CALLE 67 #7-94.
BOGOTA, D.C.

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la ciudad de **ARMENIA QUINDÍO** en proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019.

Del mismo modo le informo que **debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación,** al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Si no comparece dentro del término indicado se expedirá Aviso.

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 3103724433- 7416815. mariemchamat@hotmail.com

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE TRANSPORTE Nº 13021

FECHA DEL ENVIO: junio 04-19 HORA:

TIPO DE SERVICIO:

ORIGEN: Armenia. DESTINO: Bogotá D.C.

REMITENTE

NOMBRE: Juzgado tercero laboral del circuito.

DIRECCIÓN: Armenia - Q.

PROCESO: 2019-0360 DICE CONTENER: ART. 315 | ART. 320 | OFICIO

ANEXA DOC. SI NO AUTO ADM. SI NO DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR SI NO VR TOTAL $1000

DESTINATARIO

NOMBRE: Colfondos S.A. Pensiones y cesantia

DIRECCIÓN: Torre colfondos

TEL. - NIT / C.C: Cll 67 # 7 - 94.

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Adriana.

TEL:

RECEPCIÓN NOMBRE:

DD | MM | AA

HORA | COD COURIER

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009

DIRECCIÓN ERRADA ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

129

De: Mariem Chamat Duque <mariemchamat@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha: 19 de junio de 2019 15:59:47 GMT-05:00
Para: gemartinez@colfondos.com.co

1 archivo adjunto, 912 KB

Atento saludo.
Remito citación para notificación personal.
Atentamente,
Mariem Chamat Duque
Apoderada parte demandante.
Vea los archivos adjuntos

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARMENIA QUINDÍO

Señores
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
TORRES COLFONDOS CALLE 67 #7-94
BOGOTA, D.C.

Radicación:	63001310500320190003600
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Por medio de la presente le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente donde es requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO en proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA admitida mediante Auto de fecha del veinticuatro (24) de abril de 2019

Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, al Despacho Judicial ubicado en la Carrera 12 No. 20-63 segundo piso Palacio de Justicia Armenia Quindío, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 A.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada y hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción

Y no comparece dentro del término indicado se expedira Aviso

Cordialmente

MARIEM CHAMAT DUQUE
CC.41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J
Apoderada parte demandante

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 582-1
04 JUN 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTA
MIN COMUNICACIONES
MPOSTAL0748

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 19-33 OFICINA 3 EDIFICIO LA PLAZUELA ARMENIA, QUINDIO

OK

130

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA – QUINDIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA. RADICADO. 63-001-31-05-003-2019-00036-00

En la fecha: cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), compareció al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, el abogado JOHN EDISSON BETANCURT TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.247.165 de Pereira R. y T.P. número 267797, en calidad de apoderada del demandado SOCIEDAD VISE LTDA., conforme se acredita con el poder que se allega, a quien procedí a notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (Fl. 68), dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO, en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS , BAVARIA Y SOCIEDAD VISE LTDA.

Se le hace saber a quien se notifica que tiene un término de Diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto para que conteste la demanda de conformidad con el artículo 31 de CPT y SS. Igualmente se le entrega copia de la demanda. Para constancia de lo anterior, se firma la diligencia como aparece por quienes en ella estuvieron.

JOHN EDISSON BETANCURT TREJOS
Notificado.

CAROLINA VALENCIA QUINTERO
Notificador

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VISE

SEÑORES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
DE: RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
CONTRA: VISE LTDA
RADICADO: 2019-00036

JHON MAURICIO AYURE VALDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 135.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como Apoderado General de la Sociedad VISE LTDA., conforme al poder otorgado mediante escritura pública 4638 del 3 de octubre de 2016, de la notaría dieciséis de Bogotá D.C., y que adjunto al presente escrito, atentamente manifiesto a ese Despacho que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON EDISSON BETANCURT TREJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.247.165, abogado en ejercicio con T.P. N° 267.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la citada Sociedad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda con las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para cumplir con el objeto de este mandato incluidas las de notificarse, contestar la demanda, reasumir, transigir, sustituir, desistir, solicitar pruebas, conciliar, interponer recursos y en fin todo lo relacionado con los intereses de la empresa que represento y para actuar de conformidad con el articulo 77 del C.G.P. .

De usted señor Juez,

Atentamente,

JHON MAURICIO AYURE VALDES
C.C. 79.733.482 de Bogotá
T.P. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto el mandato,

JHON EDISSON BETANCURT TREJOS
C.C. No.1.088.247.165
T.P. N° 267.797 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO SUPERVIGILANCIA R-3347 de 9/05/2014

NOTARÍA DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

16 Notaría

Del Círculo de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mi, JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C., Compareció:

AYURE VALDES JHON MAURICIO

Quien se identificó con C.C. 79733482 y T.P. 135722

Y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com

Z4UV3SMN4CFFHKYC

d4d9XowAwdz6w224

WHT

Bogotá D.C. 27/06/2019 a las 12:29:03 p. m.

FIRMA:

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C.

Se autoriza de conformidad con el articulo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Ca321621286

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 1988

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A:

Que por medio de la escritura pública número 4638 de Octubre 03 del año 2016 otorgada en esta Notaría, Compareció la señora **ANA ROCIO SABOGAL HENAO** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número **51.800.413** de Bogotá D.C quien actúa en su condición de Gerente de **VISE LTDA NIT 860.507.033-0.** Confirió **PODER GENERAL** amplio y suficiente al doctor **JHON MAURICIO AYURE VALDES** mayor de edad. identificado con cedula de ciudadanía número **79.733.482** expedida en Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional número **135.722** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad **VISE LTDA.**----------

Las facultades conferidas al apoderado se encuentrán contenidas en la mencionada escritura pública----------

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE.**----------

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. El día 04 de Junio del 2019 a las 01:46:41 p.m.

Resolución No 0691 Del 24 De Enero De 2019

Exento De Timbre De Ley 75 /-86

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELABORADO POR: CAMILO ROJAS U

Cra 9 # 69ª -06
Tels 3106636
E-mail:-administracion@notaria16bogota.org
Bogota, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit 890.903.639-9 03-03-16
10811MDC89M67D9M

República de Colombia

Pag No 1

ESCRITURA PUBLICA No. 4638

CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CODIGO 11001016

CLASE DE ACTO O CONTRATO PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODER GENERAL

DE: VISE LTDA NIT. 860.507.033-0

Representado por:

ANA ROCIO SABOGAL HENAO C.C. 51.800.413

A: JHON MAURICIO AYURE VALDES C.C. 79.733.482

T.P.135.722 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRES (03) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016), en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., siendo Notario Titular en Propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura publica de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes terminos:

Comparecio ANA ROCIO SABOGAL HENAO, quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadania numero 51.800.413 de Bogota D.C., quien actua en su condicion de Gerente de VISE LTDA. NIT 860.507.033-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., legalmente constituida, y debidamente inscrita, como consta en el Certificado de Existencia y Representacion Legal expedido por la Camara de Comercio de Bogota, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifesto: Que confiere poder general a JHON MAURICIO AYURE VALDES, mayor de edad, domiciliado en Bogota D.C., identificado con cedula de ciudadania numero 79.733.482

Elaborado: Tal dirección excluyente en la escritura pública. Error grave: Ley para el usuario

4U765RCE438UGa30

expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional numero 135.722del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA, con las mas irrestrictas facultades, para:

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR. Para que administre los bienes de la Sociedad muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad.

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN. Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad publica o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir, directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas.

TERCERO: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demas actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva.

CUARTO: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios publicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos.

QUINTO: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actue en todas las ramas del poder judicial.

SEXTO: Para toda actuación jurídica bien de caracter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder publico, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS.

El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con

plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas y las Jurisdicciones y competencias, Entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad.

SEPTIMO. GENERAL: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

PARAGRAFO: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública.

PARAGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.

LEIDO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento público por la otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el notario que lo autorizo y doy fe. A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptara correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL. A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a LA COMPARECIENTE que cualquier aclaración a la presente escritura implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LA

COMPARECIENTE

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: La Compareciente manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningun tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idoneas y en razon a ello han conllevado al Notario, a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer, que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura publica y que la aprueban en su totalidad.

DEL OBJETO LICITO: La Compareciente manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, estan dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y estan sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohiban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes.

DE LA CAUSA LICITA: La interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y licitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden publico.

DE LOS RECURSOS: Manifiesta la Compareciente que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la practica de actividades lícitas.

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: La Compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y señal de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una copia de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legalmente construida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc) y que no ha sido adulterado o modificado dolosamente.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a la Compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo, la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO - El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de la otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de La Compareciente, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUI APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARIA, SERAN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGUN EA LEY ORGANICA 15/1999 DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, LA LEGISLACION NOTARIAL Y LAS NORMAS QUE LAS REGLAMENTAN Y COMPLEMENTAN PARA SU ALMACENAMIENTO Y USO.

NOTA 2: CON LA EXPEDICION 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013 ENTRO EN VIGENCIA EL REGIMEN GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, EL CUAL DESARROLLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR TODO TIPO DE INFORMACION RECOGIDA O QUE HAYA SIDO OBJETO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN BASES DE DATOS Y EN GENERAL EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y ES POR ELLO QUE LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CON EL FIN DE OTORGAR UNA SEGURIDAD JURIDICA, EVITAR SUPLANTACIONES, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS, IDENTIFICACIONES APOCRIFAS Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, HA CREADO EL SISTEMA DE CONTROL BIOMETRICO. PROCEDIMIENTO

Cámara de Comercio de Bogotá

Certificado de Existencia y Representación Legal

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION 050914130794811

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 13:48:44

RUE0914130 PAGINA: 1 DE 6

EL PRESENTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

NEGUE DE QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDA ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE : AVISE LTDA

N.I.T. : 830070538-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA

MATRICULA NO. 00174944 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6D AN 1-42

MUNICIPIO : BOGOTA

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : agonzalez@avisesa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6D AN 1-42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : agonzalez@avisesa.com.co

CERTIFICA

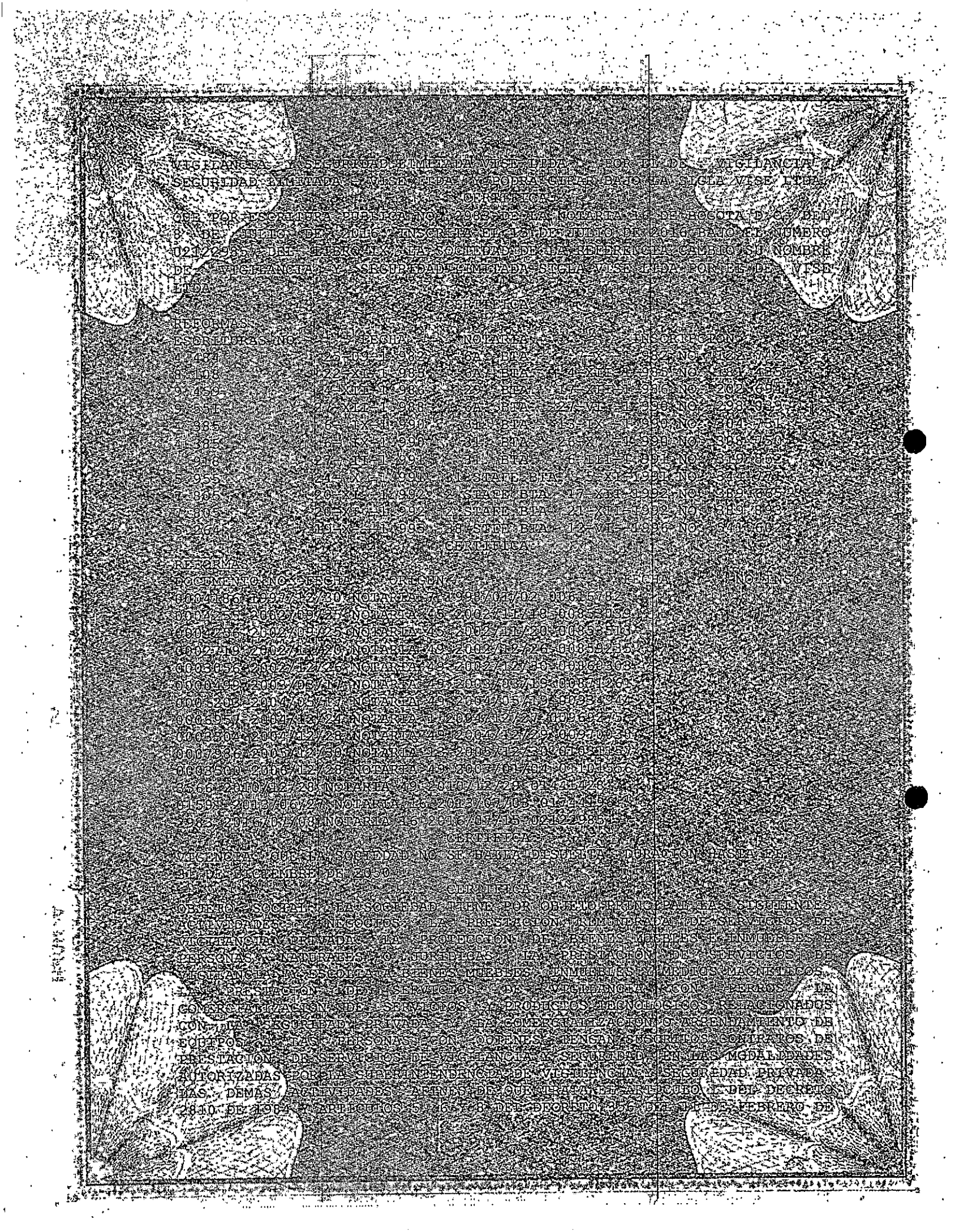
CONSTITUCION : ESCRITURA PUBLICA NO. 6838 OTORGADA EN LA NOTARIA 5A DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1982 CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.982 BAJO EL NO. 116421 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA AVISE LA ANCHA Y SEGURIDAD LIMITADA AVISE LTDA. TOMARA LA SIGLA AVISE LTDA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 INSCRITA EL 05 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1425 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA).

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2449 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2003 INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 812661 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE



VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA Y POR EL DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA PODRA CITAR BAJO LA SIGLA VISE LTDA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2965 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL
8 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO
02122985 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE
DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA POR EL DE VISE
LTDA

CERTIFICA

REFORMAS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1484	2-09-1988	6A BTA	2-X-1988 NO. 122.412
8.108	22-XII-1985	6A BTA	31-XII-1985 NO. 133.435
0.499	14-XII-1990	22 BTA	17-XII-1990 NO. 202.694
9.551	26-XII-1990	6A BTA	27-VI-1990 NO. 298.023
385	6-IX-1990	31 BTA	15-IX-1990 NO. 304.731
385	6-IX-1990	31 BTA	26-IX-1990 NO. 308.450
918	27-III-1991	11 BTA	6-III-1991 NO. 319.863
5.955	24-X-1991	21 STAFE BTA	29-X-1991 NO. 337.177
7.805	20-XI-1992	21 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.365
7.805	20-XI-1992	21 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.803
5.264	11-X-1996	38 STAFE BTA	12-VII-1996 NO. 540.602

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	INSCRIPCION
0001180	1997/12/30	NOTARIA 7	1998/01/02 00615782
0002556	2002/09/27	NOTARIA 45	2002/11/18 00853053
0002556	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/20 00853513
0002719	2002/12/20	NOTARIA 49	2002/12/26 00859255
0003056	2002/12/26	NOTARIA 49	2002/12/30 00860308
0000199	2003/01/17	NOTARIA 49	2003/01/18 00871201
0000203	2004/03/17	NOTARIA 49	2004/05/12 00983
0000505	2002/12/24	NOTARIA 1	2004/12/27 00966
0003504	2004/12/28	NOTARIA 49	2004/12/29 00970
0003866	2005/12/29	NOTARIA 49	2005/12/30 01018
0003500	2006/12/28	NOTARIA 49	2007/01/04 01045
3566	2010/12/28	NOTARIA 49	2010/12/29 01141
0159	2013/06/27	NOTARIA 6	2013/07/03 01174
963	2016/07/08	NOTARIA 16	2016/07/15 02122985

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA

OBJETO: SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTE
ACTIVIDADES: NEGOCIOS: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA PRIVADA: LA PROTECCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A
PERSONAS NATURALES O JURIDICAS: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA EN ESCOLTA A BIENES MUEBLES INMUEBLES Y MEDIOS MAGNETICOS
LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS LA
COMERCIALIZACION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLOGICOS RELACIONADOS
CON LA SEGURIDAD PRIVADA LA COMERCIALIZACION O ARRENDAMIENTO DE
EQUIPOS A TAL PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN SUSCRITOS CONTRATOS DE
PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS MODALIDADES
AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES DE CONFORMIDAD EL ARTICULO 4 DEL DECRETO
2150 DE 1994 ARTICULOS 5 6 7 8 DEL DECRETO 356 DE 11 DE FEBRERO DE

137

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050914130748

25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 11:

RO50914100 PAGINA: 2 DE 5

[illegible] NORMAS CONCORDANTES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DARLOS EN ADMINISTRACION O TOMARLOS EN ARRIENDO, ADQUIRIR, POSEER, TOMAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR BIENES, INSTALACIONES, MAQUINARIA, INDUSTRIAL, MUEBLES, OTROS, ELEMENTOS, O ACTIVOS DESTINADOS, SU PROPIA DOTACION Y FUNCIONAMIENTO, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO, SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES, COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS, O OTROS, DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTUAR SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, TENIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE ACTIVIDADES DE CONSULTORIA ASESORIA, INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD, EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O ENTREGA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS, OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS RELACIONADAS CON EN OBJETO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CONSORCIO, SIN LIMITACION, ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLOGICOS, INGENIERIA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD, DE LAS EMPRESAS, FUNDAR SOLUCIONES DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y DE TELEMETRIA, SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS FISICAS, PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, PREVINIENDO POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE BIENES PERSONAS DE LA COMPAÑIA, REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PORTUARIA ENTENDIENDO LA PROTECCION DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CLIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS DIFERENTES PUERTOS COLOMBIANOS, CONSTITUIR DEPARTAMENTOS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS Y SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA INTERES, SIEMPRE QUE EN DICHO ULTIMO CASO SE CUENTE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DE SOCIOS, INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN ACTIVOS FINANCIEROS

Superintendencia de Industria y Comercio

CA29848885

[illegible]

VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS CEDULAS HIPOTECARIAS TITULOS VALORES BONOS ASI COMO SU NEGOCIACION VENTA PERMUTA O GRAVAMEN PARTICIPACIONES EN LICITACIONES CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS

CAPITAL

CAPITAL DE SOCIOS $ 9.500 DIVIDIDO EN 95.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $0,10 CADA UNA DISTRIBUIDO ASI

TOTALES

NO. CUOTAS: 95.000 VALOR: $ 9.500

CERTIFICA

ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL SOCIOS $ 9.590.921.010,00 DIVIDIDO EN 95.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 101.125,883 CADA UNA DISTRIBUIDO ASI

SOCIOS CAPITAL ESTATUTO

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. CUOTAS: 92.000 VALOR: $ 9.487.792.880

JESUS FERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y OLGA MARINA ACOSTA MARTINEZ EN COMUN Y PROINDIVISO EN UNA PROPORCION DE 50

NO. CUOTAS: 1.000 VALOR: $103.125.000

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.000 VALOR: $ 9.590.917.880,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL GERENTE EL CUAL TENDRA CUATRO (4) SUPLENTES

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2008 INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00074330 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SABOGAL TELLO ANA ROCIO	C.C. 0000000051800413

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020159 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE	IDENTIFICACION

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050914130704B1

28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 13:43:44

RO50914130 PAGINA: 3 de 5

SUPLENTE DEL GERENTE

X CUBILLOS ALVIRA JUAN PABLO C.C. 80000076

X CERVERIGA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, SU DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA. EN PARTICULAR AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA CONSTITUCION DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS CON OTRAS COMPAÑIAS, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE REQUERIR AUTORIZACION SE RESTRINGE SIN LIMITE DE CUANTIA. CON LAS ANTERIORES FACULTADES INCLUIDA LA DE DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE DICHOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, TODAS LAS REQUERIDAS PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION CON UNA DE PROPUESTAS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO SEA DE RESORTE DE LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS DE LA SIGUIENTE COMPAÑIA, PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO CON SUS NOTAS CORTADOS AL FIN DEL EJERCICIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LOS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON EL INFORME DE GESTION EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS, CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDAN POR RAZON DE SU CARGO Y DEMAS FUNCIONES DE LOS SUPLENTES SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD REMPLAZAR A LOS GERENTES POR SU ORDEN EN LAS FALTAS TEMPORALES ACCIDENTALES Y TAMBIEN EN LAS ABSOLUTA MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO EN TODO CASO LOS SUPLENTES DEL GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL

CERTIFICADO

GERENTE.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2988 DE LA NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V. COMPARECIO ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.800.413 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO SUFICIENTE AL DOCTOR MAURICIO AZURA VALDES MAYOR DE EDAD RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.783.782 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 133.122 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA TODA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER PRIVADO O JUDICIAL ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA DESIGNAR APODERADOS ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE DE DECISIONES JUDICIALES ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 32 DEL C.G.P.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1043 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2008 INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00025191 DEL LIBRO V. COMPARECIO ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.800.413 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO SUFICIENTE AL DOCTOR MAURICIO AZURA VALDES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.783.782 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 133.122 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA TODA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CARACTER PRIVADO O JUDICIAL ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA DESIGNAR APODERADOS ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE DE DECISIONES JUDICIALES ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 32 DEL C.G.P.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1411 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 2010 INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00030235 DEL LIBRO V. COMPARECIO ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.800.413 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JUAN JOHANN ROUS MONTANEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.151.955 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SOCIEDAD LIMITADA CON LAS MAS AMPLIAS RESTRICTIVAS FACULTADES PARA PRIMERO PARA ADMINISTRAR PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGUNDO REPRESENTACION PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACION ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA DEL ORDEN ADMINISTRATIVO EJECUTIVO JUDICIAL EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIONES ACTOS DILIGENCIAS JUICIOS RECLAMACIONES O CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODRIA TENER QUE INTERVENIR DIRECTA O

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SAN TIRSE

CODIGO DE VERIFICACION: 050914139704B

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 13:29:44

R050914130 PAGINA: 4 DE 5

INDEPENDIENTE, SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONSTITUYA EL O LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE EN TODO TIPO DE ACTUACIONES A FRENTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, TERCEROS, PARA QUE DENTRO DE LOS JUICIOS, GESTIONES, RECLAMACIONES Y DEMAS ACTOS EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA, EJECUCIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA CUARTO, PARA QUE PRACTIQUE RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA O NATURAL EN RELACION CON LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD PODERDANTE HAYA CELEBRADO O SOLICITE EN LA TERMINACION, CANCELACION O SUSPENSION DE LOS MISMOS QUINTO, PARA QUE CONCILIE Y ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN PROCESOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES ACTIVOS O PASIVOS EN ESPECIAL ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA PARTE LABORAL TRIBUNALES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DESPACHOS JUDICIALES EN LAS SECCIONES DE PARA TODO SEXTO PARA TODA ACTUACION PREVIA A LA DE CARACTER PRIVADO O JUDICIAL ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA DESIGNAR APODERADOS SUSTITUIR EN LA CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS CONFESAR DEMANDAS EN GENERAL LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO REGULADO EN EL NUMERAL 4) DEL ARTICULO 77 DEL CGP SE HACE CONSTAR QUE EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN DILIGENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE LOS JUECES TRIBUNALES CORTES COLOMBIANAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES COMPETENCIAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS PRIVADOS INCLUYENDO LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 70 DEL CPC LAS SIGUIENTES DE NOMBRAR PERITOS DENUNCIAS JUDICIALES ACTOS ADMINISTRATIVOS ACOGERSE A CONCILIAR RECIBIR TRANSIGIR DESISTIR ALLANARSE EJECUTAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO SOLICITAR PRUEBAS RENDIR TESTIMONIOS REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN INTERROGATORIOS DE PARTE EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTUACION EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD SEPTIMO GENERAL EL GENERAL PARA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION DE SUS NEGOCIOS PRESENTES ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 142 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056051 DEL LIBRO IX QUE FIGURA NOMBRADO EL

Ce2864888556

10Z5188U63AG1E5

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

Y & Y BUSINESS CONSULTANTS S.C. NIT 900408600586894

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. de 104 DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2016 INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066255 DEL LIBRO IX QUE (ION) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

VELEZ VALDERRAMA HERNAN C.C. 0010001920 S 18

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AREVALO HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA C.C. 0000000520 S 10

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. SI 10865 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1990 BAJO EL NO. 00 DEL 146 DEL LIBRO IX SE CONCEDIO PERMISO PARA EL NUEVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ENERO DE 2016 INSCRITO EL 5 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02050141 DEL LIBRO IX SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ Y RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS

SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SEMPRO CIA LTDA

DOMICILIO OTRA DEL PAIS

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL 2015-10-28

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02067075 DEL LIBRO IX COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ

ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO

DOMICILIO BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2015-10-28

CERTIFICA

ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02067075 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ CONTROLANTE COMUNICA QUE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA, COSERVIGIRA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, REARSEGURIDAD LTDA, DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA, SEGURIDAD LTDA, ACTIVAR LTDA, SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA, COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION A SERVICIOS Y MEDIOS EMPRESARIALES LTDA (SUBORDINADAS).

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05091413020484

2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 15:10:41

R05091413G PAGINA: 5 de 5

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS CLIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 0 DEL ACOSTO DE 0:0

SEÑOR EMPRESARIO SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV, UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE TOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

PUEDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS EN FORMATO NIIF.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL INTERESADO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDOS DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y AUTORIZACION CONCEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

Autenticado Colombia

Autenticado Colombia

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

República de Colombia

Aa033434189

TECNOLOGICO MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENE HUELLA Y FOTOGRAFIA ASI COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE EN CALIDAD DE COMPARECIENTES REALIZAN DIVERSOS ACTOS JURIDICOS ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL.

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **ANA ROCIO SABOGAL HENAO**, quien actúa en su condición de Gerente de VISE LTDA., NIT. 860.507.033-0, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEIDO. El Notario personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaria y a sus funcionarios, dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial números Aa033434186, Aa033434187, Aa033434188, Aa033434189.

RESOLUCION 0726 DE ENERO 29 DE 2016

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$	52.300
SUPERINT. DE NOT. Y REG.	$	5.150
FONDO NAL. DEL NOT.	$	5.150
IVA	$	38.176

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

LA COMPARECIENTE

NOTARIA 16

HUELLA INDICE DERECHO TOMADA POR

ANA ROCIO SABOGAL HENAO

C.C. 51.866.416

DIR. Calle 26 N° 4-42

TEL. 3420912

CEL. 3164076428

E-MAIL: asabogal@vise.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Servicios

Quien obra en nombre y representación de VISE LTDA.

Se autoriza la firma fuera del Despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Boleta fiscal como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015.

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAD. 1900

RADICO:

DIGITO:

Equipo:

V.B.

REVISION Fc.

Para uso exclusivo en la escritura pública. Prohibe costo para el usuario

142

República de Colombia

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CODIGO NOTARIA: 11001001601

Ca296466702

DOCIENTOS SESENTA Y TRES (263) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 4638 DE OCTUBRE 03 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970. EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 22 6 13 1 1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN DIEZ (10) HOJAS. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 27/11/2018
Hora de Impresion: 10:54:24 a.m.

FULVIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

HOJAS UTILIZADAS
FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA

Cra. 9 # 72-21 Tels: 1060000
Email: administracion@notaria16bogota.org Bogotá, D.C.

10742ED88UG9UJ3CS



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919340062617E6

17 de junio de 2019 Hora 15:39:07

0919340062 Página: 1 de 7

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : VISE LTDA
N.I.T. : 860507033-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00171944 del 31 de mayo de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 169,296,825,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 6 D NO. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gquiroga@vise.com.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CL 6 D NO. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: egomez@vise.com.co

CERTIFICA:

Constitucion: escritura publica No.688 otorgada en la notaria 6a. De bogota el 24 de febrero de 1.982, cuya copia se inscribio en - esta camara de comercio el 31 de mayo de 1.982 bajo el no.116421 del libro respectivo, se constituyo la sociedad, limitada denomi- nada " vigilancia y seguridad limitada -vise ltda" tomara la si- gla: "Vise ltda".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 90 de la Junta de Socios del 15 de diciembre de 2006, inscrita el 05 de enero de 2007 bajo el número 142301 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Neiva (Huila).

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 499 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2003, inscrita el 19 de marzo de 2008 bajo el No. 871261 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., por el de : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y podrá girar bajo la sigla VISE LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Publica No. 2983 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 8 de julio de 2015 inscrita el 15 de julio de 2015 bajo el número 02122985 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA por el de: VISE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31,STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.693
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004186	1997/12/30	Notaría 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	Notaría 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	Notaría 45	2002/11/20	00853513
0002719	2002/11/20	Notaría 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	Notaría 49	2002/12/30	00860303

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919340062617E6

17 de junio de 2019 Hora 15:39:07

0919340062 Página: 2 de 7

* *

0000499 2003/03/17 Notaría 49 2003/03/19 00871261
0001203 2004/05/17 Notaría 49 2004/05/19 00934944
0006957 2004/12/24 Notaría 1 2004/12/27 00969275
0003304 2004/12/28 Notaría 49 2004/12/29 00970038
0007986 2005/12/30 Notaría 13 2005/12/30 01031157
0003500 2006/12/28 Notaría 49 2007/01/04 01101556
3566 2010/12/28 Notaría 49 2010/12/29 01441428
01591 2013/06/27 Notaría 16 2013/07/03 01744196
2983 2016/07/08 Notaría 16 2016/07/15 02122985
0304 2017/02/13 Notaría 16 2017/02/24 02189752

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades y negocios: La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas. La prestación de servicios de vigilancia y escolta a bienes muebles, inmuebles y medios magnéticos. La prestación de servicios de vigilancia con perros. La comercialización de servicios y productos tecnológicos relacionados con la seguridad privada y la comercialización o arrendamiento de equipos a las personas con quienes tengan suscritos contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, en las modalidades autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Las demás actividades afines de que trata el Artículo 1 del Decreto 2187 de 1994 y Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá adquirir, arrendar, administrar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a su propia dotación y funcionamiento. Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. Adquirir poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación

a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada, invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raiz. Actividades de consultoria, asesoria e investigaciones en seguridad. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles. Negociar titulos valores. Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañias filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas y relacionadas con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo, con ó sin interés. Establecer departamentos de desarrollo tecnológico e ingeniería sobre aspectos relacionados con el manejo de la seguridad de las empresas. Brindar soluciones de seguridad en el control de procesos industriales y de telemetria. Suministrar controles para el manejo seguro de inventarios y herramientas eficaces para el manejo de efectivo, tanto en las instalaciones del cliente como durante los procesos de distribución y comercialización, previniendo fraudes y posibles siniestros que atenten contra la integridad de los bienes y personas de la compañia. Realizar actividades de seguridad portuaria tendientes a la protección de la vida y bienes de los clientes que realizan actividades en los diferentes puertos colombianos. Constituir departamentos de capacitación para el personal de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y del decreto 356 de febrero 11 de 1994. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta de socios. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros valores inmobiliarios tales como titulos emitidos por instituciones financieras ó entidades públicas, cedulas hipotecarias, titulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter comercial o civil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía. Asi mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8010 (Actividades De Seguridad Privada)
Actividad Secundaria:
8020 (Actividades De Servicios De Sistemas De Seguridad)
Otras Actividades:
7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919340062617E6

17 de junio de 2019 Hora 15:39:07

0919340062 Página: 3 de 7

* *

CERTIFICA:

Capital y Socios: $0.00 dividido en 93.00 cuotas con valor nominal de $0.00 cada una, distribuido así :
Totales
No. cuotas: 93.00 Valor: $0.00

CERTIFICA:

aclaración a capital y socios
capital y socios: $15.258.455.052,00 dividido en 93.00 cuotas con valor nominal de $164.069.409.16 cada una, distribuido así:

socios capitalista(s)

Jesus Hernando Acosta Martinez

No. Cuotas: 92.00 valor: $15.094.385.642.84

Jesus Hernando Acosta Martinez y Olga Marina Acosta Martinez, en comun y proindiviso en una proporcion del 90% y 10%, respectivamente

No. Cuotas: 1.00 valor: $164.069.409.16

totales

No. Cuotas: 93.00 valor:$15.258.455.052,00

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es: El gerente, el cual tendrá cuatro (4) suplentes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **
Que por Acta no. 0000036 de Junta de Socios del 31 de marzo de 2003, inscrita el 8 de abril de 2003 bajo el número 00874330 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE (GENERAL)	
SABOGAL HENAO ANA ROCIO	C.C. 0000000518000413

Que por Acta no. 129 de Junta de Socios del 16 de junio de 2015, inscrita el 17 de septiembre de 2015 bajo el número 02020159 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
CIFUENTES ALVIRA JUAN PABLO	C.C. 000000079692873

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones especiales del gerente, representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/ o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. La junta de socios autoriza al representante legal y/ o suplente (s), para la presentación de propuestas, offecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. En particular autoriza a los representantes legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías, para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluida (sic) las de designación de representantes legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la junta de socios, presentar oportunamente, a la consideración de la junta de socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la junta de socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. El gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la junta de socios. Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes. Son funciones de los suplentes del gerente de la sociedad; Reemplazar al gerente, por su orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la junta de socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el gerente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2983 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2012 bajo el No. 00021659 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jhon Mauricio Ayure Valdes, mayor de edad, y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.733482 de Bogotá, y tarjera profesional número 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación juridiça bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Articulo 32 del C.S.T. Y S.S.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 948 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2013, inscrita el 08 de mayo de 2013, bajo el No. 00025197 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía no. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula de ciudadanía no. 79.733.482 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional no. 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

Certifica:

Que por Escritura Publica No. 3414 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el no. 00035255 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lilian Johana Rojas Montañez, identificada con cédula de ciudadanía numero 53.015.655 expedida en Bogotá, D.C., para que represente a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, con las más irrestrictas facultades para: primero: Para administrar: para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: para que represente a la sociedad poderdante ante

cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden Legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte de la sociedad poderdante en procesos judiciales, extrajudiciales activos, etc., en especial ante la jurisdicción ordinaria parte laboral (jueces, tribunal, corte suprema de justicia, despachos judiciales e inspecciones de trabajo). Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que se asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura.

Certifica:

Que por Escritura Publica No. 4638 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el no. 00035743 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía no. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente, por medio de la presente esprituna pública, confiere poder general a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula ciudadanía no. 79.733.482 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 185.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: primero: Administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919340062617E6

17 de junio de 2019 Hora 15:39:07

0919340062 Página: 5 de 7

* *

Segundo: Representación: para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos, quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actué en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 553 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

13 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041231 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Antonio José Espinel Castañeda, identificado con cédula ciudadanía No. 1.026.257.056 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: Primero: Para Administrar: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 77 del CGP y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919340062617E6

17 de junio de 2019 Hora 15:39:07

0919340062 Página: 6 de 7

* *

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 132 de Junta de Socios del 19 de febrero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016 bajo el número 02066051 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. 000008600586894

Que por Documento Privado no. ce-630 de Revisor Fiscal del 21 de septiembre de 2017, inscrita el 22 de septiembre de 2017 bajo el número 02261665 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
YEPES VALDERRAMA HERNAN	C.C. 000000019298818
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORDILLO MELO LEIDY LORENA	C.C. 000000033677508

CERTIFICA:

Que por Resolución No. SI-10863 del 20 de noviembre de 1.990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de noviembre de 1.990 bajo el No. 311.140 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de enero de 2016, inscrito el 5 de enero de 2016 bajo el número 02050741 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: vise ltda, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.
Domicilio: (FUERA DEL PAIS)
Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-28
Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 15 de mayo de 2017, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224484 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: vise ltda, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- KAFIHIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES
Domicilio: (FUERA DEL PAIS)
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-15
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de marzo de 2019, inscrito el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433824 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: vise ltda, respecto de las

siguientes sociedades subordinadas:
- VISE BRASIL LTDA
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-24

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Matriculado del 12 de noviembre de 2015, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037073 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control y grupo empresarial **
Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037073 del libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura grupo empresarial con las sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA,, VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., Y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193400626I7E6

17 de junio de 2019 Hora 15:39:07

0919340062 Página: 7 de 7

* *

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar á www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la ** ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

original
150

Francisco Javier González
contesta dda ~9 fls
anexos en 19 fls SR

Señor
JUEZ 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S.

Armenia Q.:D 19 JUL 2019 Hora: 4:35 p
Recibido por:

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO contra COLPENSIONES, COLFONDOS, BAVARIA y VISE LTDA
Exp. No. 63001310500320190003600

JOHN EDISSON BETANCURT TREJOS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la sociedad **VISE LTDA**, de conformidad con el poder especial otorgado en legal forma, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la demanda formulada ante usted por el señor RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO, contestación que hago en los siguientes términos.

PRETENSIONES.

1. No es procedente en relación con VISE LTDA, toda vez que las prestaciones económicas por muerte del afiliado cotizante del sistema general de seguridad social en pensiones, para el caso concreto, la pensión de sobrevivientes, está a cargo de las entidades que hacen parte del sistema, para éste caso COLPENSIONES o la entidad a la cual hubiese efectuado sus aportes el señor BERNARDAO RAMIREZ OCAMPO.

2. No es procedente, en relación con VISE LTDA, de conformidad con lo manifestado en el punto anterior, además porque en todo caso ha operado e fenómeno de la prescripción.

3. No es procedente, en relación con VISE LTDA, de conformidad con lo manifestado en el punto anterior, además porque en todo caso ha operado e fenómeno de la prescripción.

4. Me opongo expresamente a tal pretensión, toda vez que entre VISE LTDA y el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, existieron tres contratos de trabajo, el primero entre el 23 de noviembre de 2000 al 14 de agosto de 2001, el segundo entre el 06 de septiembre de 2001 y el 23 de agosto de 2002 y el tercero entre 12 de octubre de 2002 y el 03 de febrero de 2004, en cada uno de ellos se efectuaron aportes al sistema general de seguridad social en pensión en favor del ex trabajador; con anterioridad y después a los periodos indicados el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO prestó sus servicios personales en favor de otras empresas tales como VIGICALDAS LTDA y SERDAN SA, entre otras, tal y como se extrae de los documentos que allegaron los demandantes al expediente.

5. No es procedente, se reitera, entre VISE LTDA y el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, existieron tres contratos de trabajo, el primero entre el 23 de noviembre de 2000 al 14 de agosto de 2001, el segundo entre el 06 de septiembre de 2001 y el 23 de agosto de 2002 y el tercero entre 12 de octubre de 2002 y el 03 de febrero de 2004, en cada uno de ellos se efectuaron aportes al sistema general de seguridad social en pensión en favor del ex trabajador; con anterioridad y después a los periodos indicados el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO prestó sus servicios personales en favor de otras empresas tales como VIGICALDAS LTDA y SERDAN SA, entre otras, tal y como se extrae de los documentos que allegaron los demandantes al expediente.

6. No es procedente en relación con VISE LTDA, ya que está dirigida a COLPENSIONES y COLFONDOS.

7. No es procedente al no existir fundamentos facticos ni juridicos que la soporten.

HECHOS

Desde tiempo atrás la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales han expresado que los hechos de una demanda deben ser redactados, en forma clara, separada y con toda precisión. Es así, como en providencia del 09 de octubre de 1.983 dijo la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral lo siguiente:

"(...) los hechos básicos de la acción deben de ir debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos se va a girar el debate judicial."

Los hechos de la presente demanda no se ajustan a las exigencias y lineamientos de la Ley 712 de 2.001, la Doctrina y la Jurisprudencia. En efecto contienen más de una situación fáctica, apreciaciones subjetivas del apoderado del actor que no son hechos, sino conceptos o afirmaciones que no corresponden realmente a hechos y que son contrarios a la realidad y al derecho.

No obstante lo anterior, y sin que ello implique que se subsane o allane la irregularidad existente, y que afecta la demanda en forma legal, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda así:

1. No es un que nos conste.
2. No es un hecho que nos conste.
3. No es un hecho que nos conste, durante el tiempo que el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO prestó sus servicios para VISE LTDA, éste se afilió y sus aportes fueron efectuadas a COLFONDOS.
4. No es un hecho que nos conste, no obstante durante el tiempo que prestó servicios en favor de VISE LTDA, lo hizo en el cargo de vigilante.
5. No es cierto, teniendo en cuenta que para el 02 de julio de 2003 y hasta el 03 de febrero de 2004, el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, se encontraba laborando de manera personal y bajo subordinación y dependencia de VISE LTDA, posteriormente, tal y como se observa en documentales aportadas al expediente, se vinculó laboralmente con la empresa SERDAN S.A.
6. No es cierto, teniendo en cuenta que, tal y como se observa en documentales aportadas a la demanda, entre el 01 de diciembre de 1998 y hasta el 01 de noviembre de 2000, el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO laboró para empresa VIGICALDAS LTDA Nit No. 890002927, y entre el 23 de noviembre de 2000 y el 01 julio de 2003, laboró de manera personal y bajo subordinación y dependencia de VISE LTDA.
7. No es un hecho que le conste a mi representada.
8. No es cierto, VISE LTDA no realizó intermediación alguna, lo cierto es que entre VISE LTDA y el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, existieron tres contratos

de trabajo, el primero entre el 23 de noviembre de 2000 al 14 de agosto de 2001, el segundo entre el 06 de septiembre de 2001 y el 23 de agosto de 2002 y el tercero entre 12 de octubre de 2002 y el 03 de febrero de 2004, en cada uno de ellos se efectuaron aportes al sistema general de seguridad social en pensión en favor del ex trabajador; con anterioridad y después a los periodos indicados el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO prestó sus servicios personales en favor de otras empresas tales como VIGICALDAS LTDA y SERDAN SA, entre otras.

9. No es un hecho que nos conste, durante el tiempo que el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, laboró para VISE LTDA se efectuaron los aportes correspondientes, las inconsistencias en su historia laboral debe ser corregida por las entidades del sistema.
10. No es cierto; lo cierto es que entre VISE LTDA y el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, existieron tres contratos de trabajo, el primero entre el 23 de noviembre de 2000 al 14 de agosto de 2001, el segundo entre el 06 de septiembre de 2001 y el 23 de agosto de 2002 y el tercero entre 12 de octubre de 2002 y el 03 de febrero de 2004, en cada uno de ellos se efectuaron aportes al sistema general de seguridad social en pensión en favor del ex trabajador; con anterioridad y después a los periodos indicados el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO prestó sus servicios personales en favor de otras empresas tales como VIGICALDAS LTDA y SERDAN S.A, entre otras.
11. Es cierto.
12. Es cierto, según se observa en documental aportada.
13. No es cierto, para la fecha indicada el demandante se encontraba vinculado laboralmente con la empresa VISE y sus aportes a pensión fueron efectuados a COLFONDOS, dado que el trabajador se afilió a dicha entidad.
14. Es cierto, según se observa en historia laboral aportada al expediente.
15. No es un hecho que le conste a mi representada.
16. Es cierto.
17. No es un hecho, es una pretensión.
18. No es un hecho que le conste a mi representada.
19. No es un hecho que le conste a mi representada.
20. No es un hecho que le conste a mi representada.
21. No es cierto, para la fecha de su muerte el señor Ramirez contaba con 52 años de edad.

22. No es un hecho, se trata de apreciaciones del apoderado del actor en la que fundamenta sus pretensiones.
23. No es un hecho que le conste a mi representada.
24. No es un hecho que le conste a mi representada.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDADA

1. Entre el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO y VISE LTDA, se surtieron tres contratos de trabajo, el primero entre el 23 de noviembre de 2000 al 14 de agosto de 2001, el segundo entre el 06 de septiembre de 2001 y el 23 de agosto de 2002 y el tercero entre 12 de octubre de 2002 y el 03 de febrero de 2004, en cada uno de ellos se efectuaron aportes al sistema general de seguridad social en pensión en favor del ex trabajador; con anterioridad y después a los periodos indicados el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO prestó sus servicios personales en favor de otras empresas tales como VIGICALDAS LTDA y SERDAN SA, entre otras.

2. Durante los periodos indicados en el punto anterior, VISE LTDA efectuó aportes al sistema general de seguridad social en pensiones en favor del ex trabajador, con destino a COLFONDOS, fondo de pensiones escogido por el ex trabajador.

3. La empresa cumplió a cabalidad con sus obligaciones como empleador respecto del señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO.

4. De acuerdo con las informaciones dadas por la Empresa, ésta no adeuda al actor absolutamente ningún concepto, como de mala fe lo pretende hacer valer el actor, tal y como se demostrará a lo largo del proceso, por tal razón no hay lugar al pago de las sumas pretendidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993 y 797 de 2003.

DE LA AFILIACIÓN Y PAGOS EN FAVOR DEL EXTRABAJADOR A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS).

Es necesario indicar que en vigencia de la relación laboral que ató a las partes mi representada cumplió de manera completa y oportuna con cada uno de los pagos frente a las Entidades de Protección Social (salud, pensión y riesgos), en estricto acato de la ley.

Es así que VISE LTDA. canceló en favor del extrabajador los aportes ante la entidad pensional a la que aquél informó estar afiliado, ello, durante los interregnos en los que permaneció la relación laboral.

Vale decir que la multiafiliación (que dicho sea de paso pudo presentarse en este caso, por razones atribuibles al extrabajador) no equivale a la falta de pago en los aportes. Muy por el contrario lo correspondiente es que las entidades pensionales procedan a constituir los bonos o títulos pensionales según corresponda y remitirlos a la entidad que defina su señoría debe asumir la carga pensional en favor del demandante, como se solicita al Despacho.

EXCEPCIONES

PERENTORIAS.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEMANDADA:

Ésta excepción la hago basado en que se están reclamando sumas de dinero que mi representada no adeuda al demandante, puesto que de los documentos aportados por la parte demandante y de los que aportará la Empresa, se puede verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensión en favor del ex trabajador, razón por la cual, por sustracción de materia y por haber cumplido VISE LTDA su obligación como empleador, no son procedentes las pretensiones de esta demandante formuladas contra mi representada.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por las razones expuestas anteriormente, no existe fundamento factico ni jurídico para que procedan las pretensiones de la demanda en relación con VISE LTDA.

BUENA FE:

La que hago consistir en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe a lo largo de la relación laboral que la vinculó con el ex trabajador y en especial en lo que tiene que ver con el pago de aportes a seguridad social.

Me permito proponer además y sin que ello reconozca derecho alguno, la excepción de **PAGO** y toda excepción atendible, en defensa de los intereses de la sociedad demandada. En atención a lo anterior, solicito que se tengan como pruebas las consideradas en el presente documento acápite correspondiente.

PRESCRIPCIÓN:

Para que sea decretada por el juez respecto a todas las reclamaciones formuladas, contando los tres años de los que habla la ley, desde la notificación de la demanda hacía atrás, sin que ello reconozca derecho alguno.

PRUEBAS
Solicito se decrete, tenga y practiquen las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Que personalmente deberá absolver el demandante en la audiencia que su despacho destine para tal fin, así como el representante legal de COLFONDOS, el cual formularé de manera verbal. Para su notificación la dirección es conocida en autos.

2. DOCUMENTOS: Los documentos que aportaré con la contestación de la demanda son y sobre los cuales se hará solicitud de reconocimiento en el interrogatorio de parte son:

- Copia reporte de estado de cuenta del afiliado BERNARDO RAMIREZ OCAMPO., COLFONDOS, donde se evidencian los aportes efectuados a dicha entidad.

3. **TESTIMONIOS:** Solicito se llame a declarar a las siguientes personas:

ALEXANDER AYALA CARDENAS: Quien en calidad de Director de la Sucursal de VISE LTDA en la ciudad de Pereira, podrá testificar acerca de la relación laboral que existió con el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO.

JAIRO RAFAEL MAESTRE: Quien para la época se desempeñó en el área de programación y nómina de VISE LTDA, podrá testificar acerca de la relación laboral que existió con el señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO.

4. **OFICIOS.**

Con el debido respeto solicito se oficie a COLFONDOS, Fondo de Pensiones, a fin de que remitan con destino a este proceso certificado de aportes efectuados por VISE LTDA en favor del señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, CC No. 7.515.339, de los siguientes períodos:

- entre el 23 de noviembre de 2000 al 14 de agosto de 2001
- entre el 06 de septiembre de 2001 y el 23 de agosto de 2002
- entre 12 de octubre de 2002 y el 03 de febrero de 2004

Adjuntando además las respectivas novedades de retiro informadas por mi mandante

Lo anterior teniendo en cuenta que la información solicitada es de carácter reservado en favor del trabajador y sus beneficiarios, por lo que en principio solo sería entregada a solicitud de los mismos o a través de requerimiento judicial, como se solicita para el caso.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES.

- Mi poderdante en la Calle 6D No. 4 -42 de la ciudad de Bogotá D.C.
- El demandante en la dirección citada en la demanda.
- El suscrito en la Carrera 1 F No. 40 – 149 Oficina 422 Edificio Marca de la ciudad de Tunja.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOHN EDISSON BETANCURT TREJOS
CC. No. 1.088.247.165
TP No. 267.797

AFP COLFONDOS
PENSIONES COLFONDOS
CLASE: Reporte estado de cuenta del afiliado detallado

Saldo cuenta afiliado a : 20190718
Afiliado : C/C [illegible] RAMIREZ OCAMPO RENIERO
Dirección : CL 48 51 10
Ciudad \ Departamento : BARRANQUILLA ATLANTICO
Dirección electrónica :
Tipo de afiliado : Dependiente

EMPLEADOR : NIT 860507013 VIEJA EPOCA
Fecha inicio : 20001123 Fecha término contrato : 20010814 Motivo relación : TRA
Fecha inicio : 20010904 Fecha término contrato : 20020823 Estado relación : TRA
Fecha inicio : 20021023 Fecha término contrato : 20040303 Estado relación : TRA

APORTACIONES

Período pago	Fecha de pago	Salario base	Cód.	Cotización obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización voluntaria	Rendim. e intereses	Saldo Pesos
200011	20001211	65.000,00	08	6.874,00	0,00	0,00	0,00	57.601,40
200012	20010110	467.000,00	30	46.288,00	0,00	0,00	0,00	318.428,17
200101	20010208	534.000,00	20	43.408,00	0,00	0,00	0,00	480.813,50
200102	20010308	617.800,00	10	61.807,00	0,00	0,00	0,00	450.126,21
200103	20010409	876.000,00	30	87.748,00	0,00	0,00	0,00	434.007,29
200104	20010509	892.000,00	30	89.184,00	0,00	0,00	0,00	427.838,21
200105	20010606	818.000,00	30	81.777,00	0,00	0,00	0,00	370.280,40
200106	20010710	865.000,00	10	86.504,00	0,00	0,00	0,00	343.008,04
200107	20010809	874.000,00	30	87.408,00	0,00	0,00	0,00	459.508,21
200108	20010910	448.000,00	14	44.879,00	0,00	0,00	0,00	307.422,38
200109	20011004	292.000,00	28	28.332,00	0,00	0,00	0,00	198.783,55
200110	20011109	418.000,00	30	41.721,00	0,00	0,00	0,00	413.414,30
200111	20011210	619.000,00	30	62.031,00	0,00	0,00	0,00	403.240,62
200112	20020110	579.000,00	10	57.867,00	0,00	0,00	0,00	379.281,60
200201	20020208	727.000,00	20	72.609,00	0,00	0,00	0,00	471.510,86
200202	20020309	629.000,00	30	62.894,00	0,00	0,00	0,00	407.079,21
200203	20020408	880.007,00	30	88.001,00	0,00	0,00	0,00	948.970,46
200204	20020509	782.000,00	20	78.188,00	0,00	0,00	0,00	473.234,57
200205	20020610	428.000,00	30	42.777,00	0,00	0,00	0,00	308.691,98
200206	20020708	823.000,00	10	82.289,00	0,00	0,00	0,00	519.098,02
200207	20020806	740.000,00	30	73.979,00	0,00	0,00	0,00	440.677,80
200208	20020905	707.000,00	20	70.697,00	0,00	0,00	0,00	418.235,77
200210	20021112	267.000,00	30	26.647,00	0,00	0,00	0,00	152.983,78
200211	20021209	597.000,00	10	59.698,00	0,00	0,00	0,00	414.344,04
200212	20030110	711.000,00	30	71.038,00	0,00	0,00	0,00	393.631,00

ACREDITACIONES

Período pago	Fecha de pago	Salario base	Cód.	Cotización obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización voluntaria	Rendim. e intereses	Saldo Pesos
200301	20030219	725.000,00	10	72.484,00	0,00	0,00	0,00	398.750,83
200302	20030310	817.000,00	30	81.691,00	0,00	0,00	0,00	276.671,83
200303	20030408	594.000,00	30	59.406,00	0,00	0,00	0,00	320.064,73
200304	20030509	924.000,00	90	92.369,00	0,00	0,00	0,00	329.722,55
200305	20030610	592.000,00	30	59.185,00	0,00	0,00	0,00	307.036,01
200306	20030708	566.000,00	28	56.593,00	0,00	0,00	0,00	292.022,53
200307	20030811	484.000,00	30	48.915,00	0,00	0,00	0,00	254.737,44
200308	20030908	625.000,00	10	62.725,00	0,00	0,00	0,00	333.582,44
200309	20031008	647.000,00	30	64.665,00	0,00	0,00	0,00	121.532,36
200310	20031111	378.000,00	26	37.879,00	0,00	0,00	0,00	189.469,89
200310	20121031	0,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,13
200311	20031209	426.000,00	10	42.683,00	0,00	0,00	0,00	204.791,14
200312	20040109	418.000,00	30	41.777,00	0,00	0,00	0,00	199.331,38
200401	20040209	858.000,00	10	85.784,00	0,00	0,00	0,00	168.456,17
200401	20121019	0,00	00	0,00	0,00	44,00	0,00	72,48
200402	20040308	16.000,00	03	2.583,00	0,00	0,00	0,00	15.637,91

ESCRITURA PÚBLICA No. 4638

CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

DE FECHA: TRES (03) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

CODIGO 11001016

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **PODER GENERAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODER GENERAL

DE: VISE LTDA. **NIT. 860.507.033-0**

Representado por:

ANA ROCIÓ SABOGAL HENAO **C.C. 51.800.413**

A: JHON MAURICIO AYURE VALDÉS **C.C. 79.733.482**

T.P.135.722 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, siendo **Notario Titular** en Propiedad el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: ANA ROCIÓ SABOGAL HENAO, quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.800.413** de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente de **VISE LTDA., NIT. 860.507.033-0**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida, y debidamente inscrita, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó: Que confiere poder general a **JHON MAURICIO AYURE VALDÉS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.733.482**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena s.a. NIT 800.096.606-7

107833CE338UGb90

expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número **135.722** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad **VISE LTDA.,** con las más irrestrictas facultades, para: ----------

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. ----------

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. ----------

TERCERO: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demas actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. ----------

CUARTO: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. ----------

QUINTO: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actué en todas las ramas del poder judicial. ----------

SEXTO: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. ----------

El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. ----------

SÉPTIMO: GENERAL: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. ----------

PARÁGRAFO: Éste poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública. ----------

---

PARÁGRAFO: La Compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público por la otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a LA COMPARECIENTE que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10762ED39UG89GC3

COMPARECIENTE

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, qué los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica; los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ———

DE LA CAPACIDAD. La Compareciente manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ———

DEL OBJETO LICITO: La Compareciente manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ———

DE LA CAUSA LICITA: La interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y licitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. ———

DE LOS RECURSOS: Manifiesta la Compareciente que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la practica de actividades lícitas.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: La Compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accedena a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

NOTA: en aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a La Compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit 800.220.071-1 www.cadena.com.co

10161390UG499C3E8

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de la otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basandose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biometrico en el que se consigna electronicamente la imagen fotografica y la huella digital de La Compareciente, así como la digitalización del instrumento. — ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. ———————————————————

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARÍA, SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGUN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIAL Y LAS NORMAS QUE LAS REGLAMENTAN Y COMPLEMENTAN PARA SU ALMACENAMIENTO Y USO. ———————————————————

NOTA 2: CON LA EXPEDICIÓN 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013, ENTRO EN VIGENCIA EL REGIMEN GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, EL CUAL DESARROLLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN RECOGIDA O QUE HAYA SIDO OBJETO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN BASES DE DATOS Y EN GENERAL EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y ES POR ELLO QUE LA NOTARÍA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE OTORGAR UNA SEGURIDAD JURÍDICA, EVITAR SUPLANTACIONES, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS, IDENTIFICACIONES APOCRIFAS Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, HA CREADO EL SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO, PROCEDIMIENTO

Ca296488859

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050914130704B1

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 13:48:44

R050914130 PAGINA: 1 de 5

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VISE LTDA
N.I.T. : 860507033-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171944 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO ANO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6D N 4 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : egomez@vise.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6D N 4 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : egomez@vise.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.688 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A DE BOGOTA EL 24 DE FEBRERO DE 1.982, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.982 BAJO EL NO.116421 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA " VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" TOMARA LA SIGLA "VISE LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 05 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 142301 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 499 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 371261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Validez de Consulta del Pin 17 Puntos Tuyo
Notaría 6
Cadena
10764A98CE930C

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA , POR EL DE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA VISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA POR EL DE: VISE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4 484	25-09-1 982	6A. BTA.	7-X -1 982 NO. 122 742
8 108	22-XI-1 985	6A. BTA.	4-XII-1 985 NO. 181 435
9 459	4-XII-1 986	29 BTA.	17-XII-1 986 NO. 202 694
9 551	27-XII-1 988	6A. BTA.	27-VI -1 990 NO. 298 039
4 385	6- IX-1 990	31 BTA.	13-IX -1 990 NO. 304 731
4 385	6- IX-1 990	31 BTA.	26-X -1 990 NO. 308 750
918	27- II-1 991	31 BTA.	6-III-1 991 NO. 319 862
5 955	24- X -1 991	31 STAFE BTA.	5-XI-1991 NO. 344 771
7 805	20-XI -1 992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389 665
7 805	20-XI -1 992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389 893
5 264	19-X -1 995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541 602

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004186	1997/12/30	NOTARIA 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/20	00853613
0002719	2002/11/20	NOTARIA 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	NOTARIA 49	2002/12/30	00860303
0000499	2003/03/17	NOTARIA 49	2003/03/19	00871261
0001203	2004/05/17	NOTARIA 49	2004/05/19	00931944
0006957	2004/12/24	NOTARIA 1	2004/12/27	00969275
0003304	2004/12/28	NOTARIA 49	2004/12/29	00970038
0007986	2005/12/30	NOTARIA 13	2005/12/30	01031157
0003500	2006/12/28	NOTARIA 49	2007/01/04	01101556
3566	2010/12/28	NOTARIA 49	2010/12/29	01441428
01591	2013/06/27	NOTARIA 16	2013/07/03	01744196
2983	2016/07/08	NOTARIA 16	2016/07/15	02122985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y MEDIOS MAGNETICOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS. LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PRIVADA Y LA COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LAS PERSONAS CON QUIENES TENGAN SUSCRITOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2810 DE 1984 Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE

1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO, ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SU PROPIA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ. ACTIVIDADES DE CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS. ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS. BRINDAR SOLUCIONES DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y DE TELEMETRÍA. SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PREVINIENDO FRAUDES Y POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE LA COMPAÑIA. REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PORTUARIA TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CLIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS DIFERENTES PUERTOS COLOMBIANOS. CONSTITUIR DERARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS, SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena de Notaría 16
Ca29648885
Ca29648858
10783BCE838UG39

VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS, EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $0.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00 VALOR: $0.00

CERTIFICA

ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL Y SOCIOS: $9.590.921.070.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $103.128.183,5483 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS CAPITALISTA(S)

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. CUOTAS: 92.00 VALOR: $9.487.792.886,45

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y OLGA MARINA ACOSTA MARTINEZ, EN COMUN Y PROINDIVISO EN UNA PROPORCION DEL 90% Y 10%, RESPECTIVAMENTE

NO. CUOTAS: 1.00 VALOR: $103.128.183,55

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00 VALOR: $9.590.921.070.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, EL CUAL TENDRA CUATRO (4) SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE (GENERAL)	
SABOGAL HENAO ANA ROCIO	C.C. 0000005180413

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050914130748144

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 13:48:44

R050914130 PAGINA: 3 de 5

* *

SUPLENTE DEL GERENTE

CLIENTES ALVIRA JUAN PABLO C.C. 000000079692873

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/ O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA, LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y/ O SUPLENTE (S), PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. EN PARTICULAR AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA CONSTITUCION DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS CON OTRAS COMP AN IAS, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA ANTERIOR AUTORIZACION SE REALIZA SIN LIMITE DE CUANTIA, Y CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES INCLUIDA (SIC) LAS DE DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE DICHOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y TODAS LAS REQUERIDAS PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION CONJUNTA DE PROPUESTAS. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS CORTADOS AL FIN DEL EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO, PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON EL INFORME DE GESTION. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APRUEBE LA JUNTA DE SOCIOS CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDE POR EL CARGO QUE EJERCE. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: REEMPLAZAR AL GERENTE POR SU ORDEN, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES, TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. EN TODO CASO LOS SUPLENTES DEL GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL

República de Colombia
Unión Colegiada del Notariado Colombiano
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de antecedentes notariales
Ca296488867
Notaría 16
10782EU38UG2A6

GERENTE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.800.413 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JHON MAURICIO AYURE VALDES, MAYOR DE EDAD, Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.733482 DE BOGOTA, Y TARJERA PROFESIONAL NÚMERO 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURIDICA BIEN DE CARACTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 32 DEL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 948 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025197 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JHON MAURICIO AYURE VALDES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.733.482 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO, O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 D EL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3414 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035255 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.800.413 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIAN JOHANN ROJAS MONTAÑEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.015.655 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C., PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, CON LAS MAS IRRESTRICTAS FACULTADES PARA: PRIMERO: PARA ADMINISTRAR PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES E INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.) SEGUNDO: REPRESENTACION. PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, EN CUALQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, JUICIOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O

INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONSTITUYA EL O LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE EN TODO TIPO DE ACTUACIONES Y FRENTE A TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES, RECLAMACIONES Y DEMAS ACTOS EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. CUARTO: PARA QUE REALICE RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA O NATURAL EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE HAYA CELEBRADO Y SOLICITEN LA TERMINACION, CANCELACION O SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS. QUINTO: PARA QUE CONCILIE Y ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES ACTIVOS, ETC, EN ESPECIAL ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA PARTE LABORAL (JUECES, TRIBUNAL, CORTE, SUPREMA DE JUSTICIA, DESPACHOS JUDICIALES E INSPECCIONES DE TRABAJO). SEXTO: PARA TODA ACTUACIÓN JURIDICA BIEN DE CARACTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 32 DEL CST Y SS. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN CUALQUIER DILIGENCIA ANTE LOS JUECES, TRIBUNALES Y CORTES COLOMBIANAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS PRIVADOS, INCLUYENDO LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 DEL CPC Y LAS ESPECIALES DE NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAR VIA GUBERNATIVA, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANAR, EFECTUAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, SOLICITAR PRUEBAS, RENDIR TESTIMONIOS, ASISTIR A LA COMPAÑIA EN INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTUACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. SEPTIMO: GENERAL: EN GENERAL PARA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION DE SUS NEGOCIOS. PARAGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 132 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066051 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO (S)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cámara de Comercio de Bogotá
Ce29648885
1078139UGa9AC8HB

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

Y & Y BUSINESS CONSULTANTS S C N.I.T 0000860058689 4

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. CE-104- DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

YEPES VALDERRAMA HERNAN C.C. 0000000192988 18

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AREVALO HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA C.C. 0000000602937 38

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. SL-10863 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 311.140 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02050741 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ VISE LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-10-28

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037073 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2015-10-29

CERTIFICA:

ACLARACION SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02037073 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ (CONTROLANTE) COMUNICA QUE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A., SERDAN S.A., Y MISION TEMPORAL LTDA (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * *

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

TECNOLOGICO MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENE HUELLA Y FOTOGRAFIA ASI COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE EN CALIDAD DE COMPARECIENTES REALIZAN DIVERSOS ACTOS JURIDICOS ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL.

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **ANA ROCIO SABOGAL HENAO**, quien actua en su condicion de Gerente de VISE LTDA., NIT. 860.507.033-0, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3°. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION - LEIDO: El Notario personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales, conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial numeros: Aa033434186, Aa033434187, Aa033434188, Aa033434189

RESOLUCION 0726 DE ENERO 29 DE 2016

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$	52.300
SUPERINT. DE NOT. Y REG.	$	5.150
FONDO NAL. DEL NOT.	$	5.150
IVA	$	38.176

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 860.533.336-4
10785eBG93CEB3B

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16



HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

ANA ROCIO SABOGAL HENAO

C.C.: 51.600.413

DIR.: Calle 6D N 4-42

TEL: 3282918

CEL.: 3138702628

E-MAIL: arsabogal@vise.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Seguridad

Quien obra en nombre y representación de VISE LTDA.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015

EDUARDO VERGARA VIESNER

NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 4900

RADICO:

DIGITO: DAJV:

LIQUIDO:

V.B:

REVISIÓN PC:

COPIAS

CON COBRO

03-10

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CODIGO NOTARIAL 1100100016

Ca29648670

DOCIENTOS SESENTA Y TRES (263) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 4638 DE OCTUBRE 03 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN DIEZ (10) HOJAS. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 27/11/2018
Hora de Impresión 10:54:24 a.m.

JULIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

HOJAS UTILIZADAS:
FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA:

Cra 9 # 69 - 81 Tels 8106636
E-mail: administracion@notaria16bogota.org Bogota, D.C.

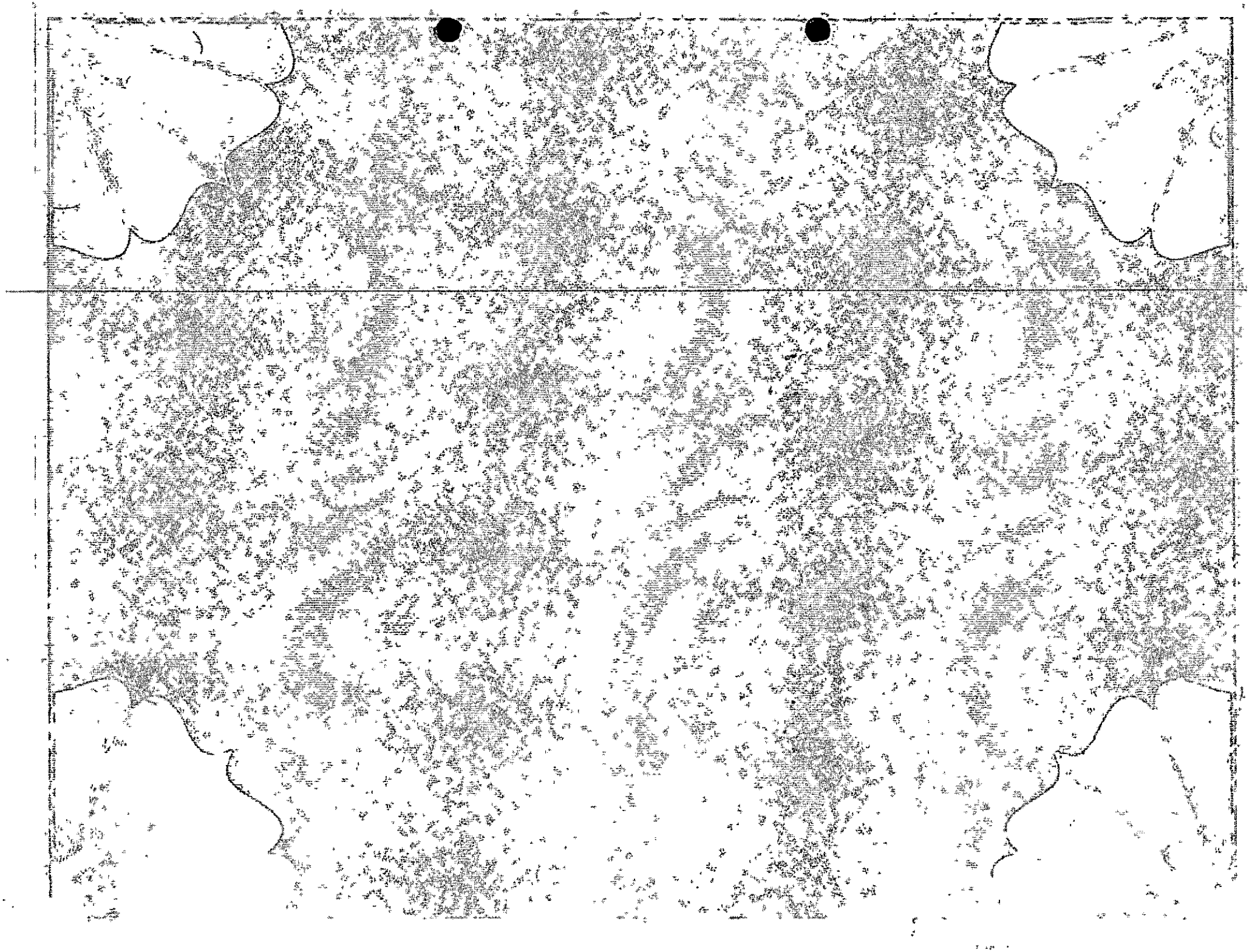
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca29648670

10-10-18

10762ED38UGaU3C8



* * * \

CERTIFICA:

Constitucion: escritura publica no.688 otorgada en la notaria 6a. De bogota el 24 de febrero de 1,982, cuya copia se inscribio en esta camara de comercio el 31 de mayo de 1.982 bajo el no.116421 del libro respectivo, se constituyo la sociedad, limitada denominada " vigilancia y seguridad limitada -vise ltda" tomara la sigla: "vise ltda".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 90 de la Junta de Socios del 15 de diciembre de 2006, inscrita el 05 de enero de 2007 bajo el número 142301 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Neiva (Huila).

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 499 de la Notaria 49 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2003, inscrita el 19 de marzo de 2003 bajo el No. 871261 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., por el de : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y podrá girar bajo la sigla VISE LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Publica No. 2983 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 8 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122985 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA por el de: VISE LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE. BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004186	1997/12/30	Notaria 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	Notaria 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	Notaria 45	2002/11/20	00853513
0002719	2002/11/20	Notaria 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	Notaria 49	2002/12/30	00860303

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193536951C22F

12 de julio de 2019 Hora 10:31:19

0919353695 Página: 2 de 7

* *

0000499 2003/03/17 Notaría 49 2003/03/19 00871261
0001203 2004/05/17 Notaría 49 2004/05/19 00934944
0006957 2004/12/24 Notaría 1 2004/12/27 00969275
0003304 2004/12/28 Notaría 49 2004/12/29 00970038
0007986 2005/12/30 Notaría 13 2005/12/30 01031157
0003500 2006/12/28 Notaría 49 2007/01/04 01101556
3566 2010/12/28 Notaría 49 2010/12/29 01441428
01591 2013/06/27 Notaría 16 2013/07/03 01744196
2983 2016/07/08 Notaría 16 2016/07/15 02122985
0304 2017/02/13 Notaría 16 2017/02/24 02189752

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades y negocios: La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas. La prestación de servicios de vigilancia y escolta a bienes muebles, inmuebles y medios magnéticos. La prestación de servicios de vigilancia con perros. La comercialización de servicios y productos tecnológicos relacionados con la seguridad privada y la comercialización o arrendamiento de equipos a las personas con quienes tengan suscritos contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, en las modalidades autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Las demás actividades afines de que trata el Artículo 1 del Decreto 2810 de 1984 y Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá adquirir, arrendar, administrar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Adquirir, poseer, dar ó tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a su propia dotación y funcionamiento. Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes ó cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. Adquirir poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación

a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada, invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. Actividades de consultoría, asesoría e investigaciones en seguridad. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles. Negociar títulos valores, Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas y relacionadas con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. Establecer departamentos de desarrollo tecnológico e ingeniería sobre aspectos relacionados con el manejo de la seguridad de las empresas. Brindar soluciones de seguridad en el control de procesos industriales y de telemetría. Suministrar controles para el manejo seguro de inventarios y herramientas eficaces para el manejo de efectivo, tanto en las instalaciones del cliente como durante los procesos de distribución y comercialización, previniendo fraudes y posibles siniestros que atenten contra la integridad de los bienes y personas de la compañía. Realizar actividades de seguridad portuaria tendientes a la protección de la vida y bienes de los clientes que realizan actividades en los diferentes puertos colombianos. Constituir departamentos de capacitación para el personal de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y del decreto 356 de febrero 11 de 1994. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta de socios. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cedulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter comercial o civil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8010 (Actividades De Seguridad Privada)
Actividad Secundaria:
8020 (Actividades De Servicios De Sistemas De Seguridad)
Otras Actividades:
7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193536951C22E

12 de julio de 2019 Hora 10:31:19

0919353695 Página: 3 de 7

* *

CERTIFICA:

Capital y Socios: $0.00 dividido en 93.00 cuotas con valor nominal de $0.00 cada una, distribuido así :

Totales

No. cuotas: 93.00 Valor: $0.00

CERTIFICA:

aclaración a capital y socios

capital y socios: $15.258.455.052,00 dividido en 93.00 cuotas con valor nominal de $164.069.409.16 cada una, distribuido así:

socios capitalista(s)

Jesus Hernando Acosta Martinez

No. Cuotas: 92.00 valor: $15.094.385.642.84

Jesus Hernando Acosta Martinez y Olga Marina Acosta Martinez, en comun y proindiviso en una proporcion del 90% y 10%, respectivamente

No. Cuotas: 1.00 valor: $164.069.409.16

totales

No. Cuotas: 93.00 valor:$15.258.455.052,00

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es: El gerente, el cual tendrá cuatro (4) suplentes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000036 de Junta de Socios del 31 de marzo de 2003, inscrita el 8 de abril de 2003 bajo el número 00874330 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE (GENERAL)	
SABOGAL HENAO ANA ROCIO	C.C. 000000051800413

Que por Acta no. 129 de Junta de Socios del 16 de junio de 2015, inscrita el 17 de septiembre de 2015 bajo el número 02020159 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
CIFUENTES ALVIRA JUAN PABLO	C.C. 0000000079692873

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones especiales del gerente, representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/ o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. La junta de socios autoriza al representante legal y/ o suplente (s), para la presentación de propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. En particular autoriza a los representantes legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías, para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluida (sic) las de designación de representantes legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la junta de socios, presentar oportunamente, a la consideración de la junta de socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la junta de socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. El gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la junta de socios. Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes. Son funciones de los suplentes del gerente de la sociedad: Reemplazar al gerente, por su orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la junta de socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el gerente,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2983 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2012 bajo el No. 00021639 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jhon Mauricio Ayure Valdes, mayor de edad, y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.733482 de Bogotá, y tarjeta profesional número 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

Certifica:

Que por Escritura Publica No. 948 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2013, inscrita el 08 de mayo de 2013, bajo el No. 00025197 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía no. 51.800.413 de Bogotá d.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula de ciudadanía no. 79.733.482 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional no. 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

Certifica:

Que por Escritura Publica No. 3414 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el no. 00035259 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lilian Johana Rojas Montañez, identificada con cédula de ciudadanía numero 53.015.655 expedida en Bogotá, D.C., para que represente a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, con las más irrestrictas facultades para: primero: Para administrar: para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: para que represente a la sociedad poderdante ante

cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte de la sociedad poderdante en procesos judiciales, extrajudiciales activos, etc., en especial ante la jurisdicción ordinaria parte laboral (jueces, tribunal, corte suprema de justicia, despachos judiciales e inspecciones de trabajo). Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que se asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4638 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el no. 00035743 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía no. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula ciudadanía no. 79.733.482 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: primero: Administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad.

Segundo: Representación: para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos, quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actué en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios, Parágrafo: este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 553 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

13 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041231 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Antonio José Espinel Castañeda, identificado con cédula ciudadanía No. 1.026.257.053 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: Primero: Para Administrar: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. Segundo: Representación. Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actué en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 77 del CGP y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193536951C22F

12 de julio de 2019 Hora 10:31:19

0919353695 Página: 6 de 7

* *

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 132 de Junta de Socios del 19 de febrero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016 bajo el número 02066051 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. 00000860058689 4

Que por Documento Privado no. ce-630 de Revisor Fiscal del 21 de septiembre de 2017, inscrita el 22 de septiembre de 2017 bajo el número 02261665 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
YEPES VALDERRAMA HERNAN	C.C. 00000019298818
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GORDILLO MELO LEIDY LORENA	C.C. 00000033677508

CERTIFICA:

Que por Resolución No. S1-10863 del 20 de noviembre de 1.990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de noviembre de 1.990 bajo el No. 311.140 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de enero de 2016, inscrito el 5 de enero de 2016 bajo el número 02050741 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: vise ltda, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENARRO CIA. LTDA.

Domicilio: (FUERA DEL PAIS)

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-28

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 15 de mayo de 2017, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224484 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: vise ltda, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES

Domicilio: (FUERA DEL PAIS)

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de marzo de 2019, inscrito el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433824 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: vise ltda, respecto de las

siguientes sociedades subordinadas:
- VISE BRASIL LTDA
Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-24

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Matriculado del 12 de noviembre de 2015, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037073 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control y grupo empresarial **
Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037073 del libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura grupo empresarial con las sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193536951C22F

12 de julio de 2019 Hora 10:31:19

0919353695 Página: 7 de 7

* *

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

177

grupo altum

Mauricio Ayure <mayure@vise.com.co>

solicitud certificación de aportes

1 mensaje

Katerine Coneo Olaya <kconeo@vise.com.co> 19 de julio de 2019, 11:34
Para: "OF. CESE Bogotá - Jaqueline Castillo Aguilar" <jacastillo@colfondos.com.co>, JOHN AYURE <mayure@vise.com.co>

Buenas tardes, por medio de la presente solicitamos certificación de aportes efectuados en pensión a favor del señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO C.C 7515339 en el periodo comprendido entre noviembre de 2000 a febrero de 2004.

Lo anterior con destino a juzgado 3 laboral del circuito de armenia,para que obre como prueba dentro del expediente No 63001310500320190003600.

Cordialmente.

VISE
Katerin Coneo Olaya
Coordinadora Administrativa - Comunicaciones
kconeo@vise.com.co
314 3596648 (571) 3282912 Ext: 1119
Empresa del Grupo ALTUM

2019-36

T:5778

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT 900 411 553 - 1

Armenia, NOVIEMBRE 28 de 2019

Señores (as)
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO
E S D

CERTIFICACIÓN

Con la presente **CERTIFICAMOS** que el día 25-11-2019 se procedió a realizar él envió del documento con número de Guía 956000064419

RADICADO : 2019 – 360	*CITATORIO* NOTIFICACION POR AVISO
DESTINATARIO:	*REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES*
DIRECCIÓN DESTINATARIO	CRA 53 A # 127 - 35
CIUDAD:	BOGOTA D.C.
RECIBIDO POR	SELLO DE RECIBIDO
FECHA DE ENTREGA	26 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.

CAROLINA RESTREPO BUITRAGO
AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S
NOTIFICACIONES ARMENIA

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
ENTREGADO
NOTIFICACIONES JUDICIALES
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Recibí de: Ferney Chica
Documentos: Constancia envio Notificacion
Folios: 5 Fls
Armenia Q.: 28 NOV 2019 Hora: 2:25pm
Recibido por: Diana Barbosa

envia
pasión por lo que hacemos

envia Colombia S.A.S. NIT 800.166.306-4
Principal Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4736666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001181 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763001188576 18/10/2019

PREFIJO OCHO 958000080001 AL 958000070000

DE 01

FACTURA DE VENTA CONTADO 958000064419

CUFE

ac4d2252a8bc9471fe0b713d4d65c136a5786a0784646e3ad31f424beda18dc89c5411d809975cf45656e454ed379fa

Sujeto Autoresponsable Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 25/11/2019 17:25	ORIGEN ARMENIA		DESTINO: BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA
REMITE: KAROLINA RESTREPO EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 12 #20-02 LOC 1		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLUCIÓN Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No Reside No. 35 No Reclamado No. [illegible] Dir.Errado No. [illegible]	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de salir destino.
Tel: 7441329	CÉDULA/TI/NIT 41938335	COD POSTAL ORIGEN 630004750	CUENTA: 05-112-0000867		INTENTO DE ENTREGA 1 Dc: Mc: Ac: Hc: Mc: 2 Dc: Mc: Ac: Hc: Mc:
PARA: REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA SA EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 53A#127-35					Firma autorización / Nombre y CC / Sello Destinatario
TEL: 5111111111	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL 111111382	RECIBE LOS SABADOS: SI	Costo de devolución al Remitente $0	CENTRO DE INFORMACION DOCUMENTAL 228
NOTAS: .-.				Observaciones en la entrega:	BAVARIA 26 NOV 2019 BAVARIA
Nombre CC Remitente	El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		PESO(gramos) 1000 PESO VOL 1 PESOACOBRAR(K) 1 VALORDECLARADO 10000 VAL SERV ME 9900 FLETE VARIABLE 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 9900 CARTAPORTE: NO	Fecha Estimada de Entrega: 29/11/2019	FECHA DE RECIBIDO DE Dc: Mc: Ac: ACEPTACIÓN Hc: Mc: ES DOCUMENTO. NO APLICA SU

El usuario elige expresa conocimiento que toda información del contenido que se entregará publicado en nuestra página web www.envia.co de envia Colombia S.A.S. y en los canales vinculados en los puntos de ventas, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA sobre los bienes, cuyo contenido declara conocer y entregamos con la recepción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4736666.

envia Colombia S.A.S., informa al remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Actos de Necesidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, consignados en este Guía, serán recibidos tratamiento relevante a la prestación del servicio contratado, dirección de notificación, entre otros, y serán suministrados únicamente a las autoridades del servicio o terceros que usted requiera, y por su calidad o orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4736666.

180

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

AVISO

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR: REPRESENTANTE LEGAL DE BAVARIA S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES

Dirección: CARRERA 53 A NO. 127-35
NOTIFICACIONES@CO.ABINVEB.COM

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Sírvase comparecer DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA, CARREREA 12 NO. 20-63; PISO 2 TORRE CENTRAL OFICINA 208T en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso:

Radicado:	63.001.31.05.003.2019.00360.00
Naturaleza del proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia ___X___ Ejecutivo Laboral de Primera Instancia _____
Demandante:	RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Providencia:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA __X____ AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO_____
Fecha de la decisión:	24 DE ABRIL DE 2019 (AUTO QUE ADMITE DEMANDA)

ADVERTENCIA LEGAL: Se informa que vencido el término de DIEZ (10) días para comparecer a este Despacho a fin de recibir notificación personal del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, si no ha comparecido, el Despacho le designará UN (A) CURADOR (A) PARA LA LITIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 inciso 3 parte final del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con el presente aviso se le envía copia formal del auto admisorio de la demanda.

El término de diez (10) días que Usted tiene para comparecer, empezará a correr A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.

Atentamente,

Abogada Parte Demandante

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C 41.962.159
T.P. 164.975 C.S.J

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
25 NOV 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL MIN. COMUNICACIONES
4 POSTAL 0248

Carrera 13 No. 19-33 Oficina No. 3 Edificio La Plazuela, Armenia, Quindío.
Tel: (6) 7416815; 3103724433; mariemchamat@hotmail.com (dirección apoderada judicial).

187

68

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., ABRIL VEINTE (2019) de dos mil diecinueve. Auto No. 139

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Atendida la observación del Despacho, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6°. establece "En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, presentada por el señor RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
25 NOV 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral con aplicación del régimen contenido en la ley 1149 de 2007 "por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en los procesos".

TERCERO: NOTIFICAR este auto a las Entidades demandadas a través del correo electrónico y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, previa entrega de copia de la misma.

CUARTO: Con fines de notificación, por Secretaria del Juzgado obténgase copia del correspondiente CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

Scanned by CamScanner

SEXTO: SE REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- para que con el escrito de respuesta a la demanda acerque copia del expediente administrativo del causante señor BERNARDO RAMIREZ OCAMPO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.516.339.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Luz Stella
12-04-2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO.
NÚMERO 47

Hoy, 26 de abril de 2019

AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT. 900.411.553-1
25 NOV 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
REGISTRO POSTAL
MIN. COMUNICACIONES
RPOSTAL0248

Scanned by CamScanner

183

Señores:

En su despacho

45 NOTARÍA CUARENTA Y CINCO 45
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO

Referencia: Proceso :
Demandante :
Demandado : **BAVARIA CIA & S.C.A.**
Radicado :

DANIELA PÉREZ AMAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.032.433.260 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **BAVARIA CIA & S.C.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor Diana Carolina Cañaveral Londoño, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 41'953.206 de Armenia y con tarjeta profesional número 159.5M del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor Cañaveral Londoño queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo

Daniela Pérez A.

DANIELA PÉREZ AMAYA
C.C. 1.032.433.260 de Bogotá

Acepto

Diana Carolina Cañaveral Londoño
C.C. No. 41'953.206 de Armenia
T.P. No. 159.5M del C.S.J

NOTARIO CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
N 2019

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y AUTENTICACION DE HUELLA

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: Daniela Perez Amaya.

Identificado con la C.C.N°. 1032433264

Y T.P.N°. _____

Para constancia firma y pone su huella

Daniela Perez A.

NOTARIO 45

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
12 JUN 2019
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO
(E)
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Rad. 03-2019- 00036-00

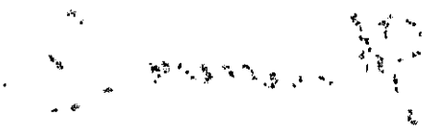
En la fecha: Diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2.019) compareció al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO, la abogada DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.953.206 y tarjeta profesional número 159517 del C.S. de la Judicatura, quien allega poder, otorgado por DANIELA PEREZ AMAYA, Representante Legal de la Sociedad BAVARIA CIA & S.C.A. conforme consta en el certificado de existencia y representación legal (Fl. 36) de la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien procedí a notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha Abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019) (fl. 68), librado dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS S.A. Y OTROS. Se le hace saber a quién se notifica que tiene un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, de conformidad con el artículo 31 del C. P. T. y de la S.S. Igualmente se le entrega copia de la demanda con anexos. Para constancia de lo anterior, se firma la diligencia como aparece por quienes en ella estuvieron.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO
Notificado

Empleada Autorizada
CAROLINA VALENCIA QUINTERO

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria



Señor:

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E. S. D.

Kevin Ocampo
Contesta Demda

55 FLS sin verificar ni foliar
17 ENE 2020 4:57pm
Diana Barbosa

REF.: Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019-00036 promovido por **RONALD ADRÍAN RAMÍREZ CASTAÑO** en contra de **BAVARIA S. A. y OTROS.**

DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia en donde resido, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.953.206 expedida en Armenia, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 159.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la codemandada, Sociedad ***Bavaria S. A.***, según poder que ya obra en el expediente, al señor Juez, con todo respeto y consideración, me permito manifestarle que, estando en tiempo oportuno, por medio del presente escrito, estoy contestando la demanda del proceso ordinario laboral iniciado por el señor **RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO** en contra de mi mandante y otros, y estoy también formulando excepciones de fondo en contra de las pretensiones de la misma, labor que cumplo en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
DEMANDADA QUE REPRESENTO

1) Comparece, en calidad de **DEMANDADA** dentro de este proceso, la Sociedad ***Bavaria S. A.***, identificada con el Nit. Nro. 860.005.224-6, legalmente representada para este proceso por la doctora Daniela Pérez Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.433.260 expedida en Bogotá, a quien se puede localizar en la Carrera 53ª # 127 – 35 de Bogotá y en el correo electrónico DANIELA.PEREZAMAYA@ab-inbev.com.

2) Comparezco, en calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la demandada arriba señalada, **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.953.206 expedida en Armenia, Tarjeta Profesional Nro. 159.517 del C. S. J., y puedo ser localizada en la Oficina 202 del Edificio Bolívar

de la Calle 20 A # 14-14 de la ciudad de Armenia; en el teléfono celular 3147378675 y en el correo electrónico carolinacl82@gmail.com

CAPÍTULO II
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

De manera respetuosa me permito manifestar al señor Juez, en mi calidad de apoderada judicial de la Sociedad **BAVARIA S. A,** que **ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEPRECADAS POR EL ACTOR QUE LE SEAN CONTRATIAS A MI MANDANTE**, por las razones que explico a continuación:

SOBRE LAS PRETENSIONES 1, 2, 3 Y 6: **MO ME OPONGO** a que se declare que el señor **RONALD ADRIÁN RAMÍREZ CASTAÑO** sea beneficiario de la pensión de sobrevivientes del señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, siempre y cuando el actor logre acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para ello, sobre todo su calidad de menor de edad que invoca en estas pretensiones para legitimarse en la causa dentro de la reclamación pensional.

SOBRE LAS PRETENSIONES 4 Y 5: **ME OPONGO** a que se declare que entre el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y la Sociedad ***Bavaria S. A***. existió un contrato de trabajo, de cualquier naturaleza y en cualquier tiempo, pues **NO ES CIERTO** que el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** hubiese trabajado para mi mandante durante las fechas que señala en su demanda *(1 de diciembre de 1998 y 1 de julio de 2003)*, toda vez que durante esas fechas, el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** laboró para otras empresas *(Vigicaldas o Vigilancia del Viejo Caldas, en donde laboró antes y después de ese período 2000 a 2003, y Serdan S. A)*. Ahora bien, mi mandante desconoce si el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** trabajó o no en las instalaciones de Bavaria S. A., pues no existe ningún registro de este presunto trabajador en ninguno de los archivos de la empresa, ni nadie del personal de la misma reconoce siquiera el nombre de **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**. Por las mismas razones, me opongo a que se condene a mi mandante a pagar cálculo actuarial alguno, toda vez que la Sociedad ***Bavaria S. A.*** no tuvo nunca la obligación de pagar aportes de seguridad social a nombre del señor **RAMÍREZ OCAMPO**, en razón que este **NUNCA FUE TRABAJADOR SUYO** y, por lo tanto, no se encuentra obligada a pagar *"aportes en mora"* por el mismo causante.

SOBRE LA PRETENSIÓN 7: **ME OPONGO** a que se condene en costas a la Sociedad Bavaria S. A., en razón a que esta no tiene a su cargo ninguna de las pretensiones que contra ella se formulan, y en cambio sí se solicita al señor Juez, muy respetuosamente, se condene en costas al actor por iniciar en contra de la Sociedad que represento, una demanda temeraria.

CAPÍTULO III
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1: No le consta a mi mandante pero así se infiere del Registro Civil de Defunción aportado por el actor con la demanda.

AL HECHO 2: De nuevo, no le consta a mi mandante y la verdad es que la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, reitero, pues nadie en la compañía reconoce siquiera el nombre del señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.**

AL HECHO 3: De nuevo, este hecho tampoco le consta a mi mandante pero así se infiere de la historia laboral aportada por el actor junto con la demanda.

AL HECHO 4: De nuevo, este hecho tampoco le consta a mi mandante y la verdad es que esta no tiene forma de conocer la veracidad del mismo, pues como ya se dijo, nadie en la compañía reconoce el nombre del señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y mucho menos en qué oficios se habrá desempeñado en vida.

AL HECHO 5: No es cierto, en manera alguna, y explico:

Como ya se ha dicho, el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** jamás laboró bajo la subordinación de ***Bavaria S. A.*** Durante las fechas señaladas en este hecho de la demanda *(2 de julio de 2003 y 24 de enero de 2004)*, la Sociedad ***Bavaria S. A.*** contrató los servicios de vigilancia de la Empresa ***Vise Ltda.***, con quien incluso hoy en día continúa teniendo el mismo vínculo contractual. El personal de ***Vise Ltda.*** que presta los servicios ofrecidos por la empresa, son desconocidos por mi mandante. Ahora bien, si el señor **RAMÍREZ OCAMPO** trabajó para ***Vise Ltda.*** en aquella oportunidad, deberá acreditarlo en el proceso, pues de conformidad con las pruebas aportadas por el mismo actor junto con la demanda, se infiere que el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** jamás trabajó para ***Vise Ltda.***, y en cabio sí, en esas fechas (2003-2004) trabajó para ***Serdan S. A.***

AL HECHO 6: Tampoco es cierto, en manera alguna, y explico nuevamente:

Como quedó dicho en la contestación al hecho anterior, el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** jamás laboró bajo la subordinación de ***Bavaria S. A.*** Durante las fechas señaladas en este hecho de la demanda *(1 de diciembre de 1998 y 1 de julio de 2003)*, la Sociedad ***Bavaria S. A.*** contrató los servicios de vigilancia de la Empresa ***Vise Ltda.***, con quien incluso hoy en día continúa teniendo el mismo vínculo contractual. El personal de ***Vise Ltda.*** que presta los servicios ofrecidos por la empresa, son desconocidos por mi mandante. Ahora bien, si el señor **RAMÍREZ OCAMPO** trabajó para ***Vise Ltda.*** en aquella oportunidad, deberá acreditarlo en el

proceso, pues de conformidad con las pruebas aportadas por el mismo actor junto con la demanda, se infiere que el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** jamás trabajó para ***Vise Ltda.***, y en cabio sí, en esas fechas (1998) trabajó para ***Vigicaldas o Vigilancia del Viejo Caldas***.

AL HECHO 7: Se reitera: el servicio de vigilancia de la Sociedad ***Bavaria S. A.*** ha sido contratado con la empresa ***Vise Ltda.*** desde hace varios, pero el personal que esta hubiese ocupado para el cumplimiento de tal contrato es completamente desconocido para mi mandante. El actor deberá acreditar entonces que trabajó para ***Vise Ltda.***, aunque esto en todo caso no compromete en manera alguna a la Sociedad ***Bavaria S. A.***, quien jamás tuvo contrato de trabajo con el señor **RAMÍREZ OCAMPO**.

AL HECHO 8: No es cierto y explico: Como se ha dicho en repetidas ocasiones, el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** jamás trabajó para ***Bavaria S. A.*** Es probable que hubiese trabajado para Vise Ltda., lo que en todo caso no está acreditado en el expediente, y en ese caso, de haber trabajado para dicha empresa de seguridad, su empleador fue precisamente ella, la empresa de vigilancia y seguridad que efectivamente le **IMPARTÍA ÓRDENES**, le **CANCELABA SU SALARIO**, etc. Así las cosas, si el señor **RAMÍREZ OCAMPO** trabajó para Vise Ltda. durante las fechas que afirma en la demanda *(cosa que, reitero, deberá acreditar en el proceso)*, Vise Ltda. n habrá sido una simple intermediaria, como temerariamente quiere hacerlo ver en la demanda la parte actora (seguramente para poder vincular a la Sociedad Bavaria S. A.), sino que habrá sido su verdadera empleadora.

AL HECHO 9: Es cierto, así se infiere de la historia laboral aportada junto con la demanda. Sin embargo, se desconoce si esa ausencia de registro se debe realmente a "inconsistencias" o a una falta de vinculación laboral durante esa época.

AL HECHO 10: No es cierto, según se ha explicado en la contestación a hechos anteriores.

AL HECHO 11: Es cierto.

AL HECHO 12: Es cierto, así se infiere de la referida documental.

AL HECHO 13: No es cierto, como ya se ha repetido incansablemente en la contestación a hechos anteriores: el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** **JAMÁS** trabajó para la Sociedad Bavaria S. A.

AL HECHO 14: Es cierto, así se infiere de la prueba documental aportada con la demanda.

AL HECHO 15: Es cierto, así se infiere de la prueba documental aportada con la demanda.

AL HECHO 16: Es cierto, así se lee en la norma.

AL HECHO 17: No le consta a mi mandante y es precisamente esta situación la que será objeto de la Litis dentro de este proceso.

AL HECHO 18: De nuevo, no le consta a mi mandante y la verdad es que la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho.

AL HECHO 19: Una vez más, no le consta a mi mandante y la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, pues no se aportó prueba alguna de esto junto con la demanda.

AL HECHO 20: De nuevo, no le consta a mi mandante y la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, pues no se aportó prueba alguna de esto junto con la demanda.

AL HECHO 21: No le consta a mi mandante y la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, pues tampoco se aportó prueba alguna de esta circunstancia junto con la demanda, a la que solo se allegó el registro civil de defunción del causante, más no el de su nacimiento.

AL HECHO 22: No le consta a mi mandante y la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, pues tampoco se aportó prueba alguna de esta circunstancia junto con la demanda.

AL HECHO 23: No le consta a mi mandante y la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, pues tampoco se aportó prueba alguna de esta circunstancia junto con la demanda.

AL HECHO 24: No le consta a mi mandante y la Sociedad Bavaria S. A. no tiene forma de conocer la veracidad de este hecho, pues tampoco se aportó prueba alguna de esta circunstancia junto con la demanda.

CAPÍTULO IV
HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Los hechos, razones y fundamentos de la defensa de la Sociedad ***Bavaria S. A.***, se circunscriben a la falta de configuración de una verdadera relación laboral, y en la falta de legitimación por pasiva que le asiste a mi mandante, en razón que jamás fue

empleadora del señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO,** según se verá en el acápite siguiente relativo a las Excepciones de Mérito.

CAPÍTULO V
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERAEXCEPCIÓN:
INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos:

Tiene dicho el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo:

> *1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:*
>
> *a. **La actividad personal del trabajador**, es decir, realizada por sí mismo;*
>
> *b. La **continuada subordinación** o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
>
> *c. Un **salario como retribución** del servicio.*
>
> *2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.*

En el caso del señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO,** la verdad es que no puede decirse que haya concurrido siquiera uno de los elementos del contrato de trabajo y, menos, que han concurrido respecto a de la Sociedad **BAVARIA S. A.,** por las siguientes razones:

La prestación personal del servicio que presuntamente pudo haber desplegado el señor **RAMÍREZ OCAMPO,** no fue en realidad a favor de ***Bavaria S. A.*** sino, eventualmente y en caso de que llegue a ser probado, a favor de ***Vise Ltda.***, quien debía cumplir con el contrato que la obligaba a prestar los servicios de vigilancia privada para Bavaria S. A.

La remuneración que eventualmente hubiera podido percibir, no se la pagó jamás Bavaria S. A., quien necesariamente le canceló a la empresa Vise Ltda. el valor del contrato, desconociendo mi mandante cuánto, de dicho valor, correspondía a salarios para sus trabajadores vigilantes. Bavaria S. A. jamás entregó al padre del actor suma de dinero alguna, pues ningún vínculo tuvieron estos. El único vinculo que tuvo la sociedad que represento fue con la empresa de vigilancia codemandada, a quien Bavaria S. A. le pagaba, no por la prestación "personal" de un servicio, sino –precisamente– por ese servicio contratado con la persona jurídica que es Vise Ltda.

Finalmente, la subordinación jamás se produjo, pues en el caso de llegarse a acreditar que el señor Bernardo Ramírez Ocampo fue vigilante al servicio de Vise Ltda., necesariamente era esta quien impartía las órdenes a sus vigilantes, no Bavaria S. A. Tanto es así que Bavaria S. A., desde aquella época, viene contratando los servicios de Vise Ltda. para la vigilancia privada de la empresa, desconociendo absolutamente el nombre de las personas naturales que Vise Ltda. envía para tales efectos, y a quienes cambian periódicamente por asuntos de seguridad.

Por las razones anteriores, no puede decirse realmente que haya existido un contrato de trabajo desarrollado por el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, a favor de la demandada Bavaria S. A. y, en razón a ello, respetuosamente solicito al señor Juez se digne declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN:
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos:

El señor Ronald Adrián comparece, según sus pretensiones, a reclamar la pensión de sobrevivientes de su padre, señor Bernardo Ramírez Ocampo, aduciendo ser su beneficiario en su calidad de hijo menor de edad. Con todo, lo cierto es que del expediente se infiere que es mayor de edad, lo que impediría la configuración de su calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes de su señor padre.

Por lo tanto, de manera respetuosa solicito al señor Juez se digne declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO VI
PRUEBAS

Respetuosamente me permito invocar, como pruebas de lo aquí expuesto, las siguientes

1) **INTERROGATORIO DE PARTE**: Sírvase, señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a la parte demandante, de las condiciones civiles ya conocidas en este proceso, a fin de que, con todas las formalidades legales, se sirva absolver el interrogatorio de parte que en forma oral habré de formularle en la audiencia que para tal efecto se dignará fijar este Despacho, o que en sobre cerrado allegare al Juzgado oportunamente, interrogatorio que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación. Para la práctica de esta prueba, su Despacho se dignará darle aplicación a las normas procesales vigentes. El absolvente podrá ser citado en la dirección que, para efectos de notificaciones personales, dejó consignada en el texto de la demanda.

2) **DOCUMENTAL**: Sírvase, señor Juez, tener como pruebas para este proceso, los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda y, además, los siguientes:

a) Poder conferido por la sociedad Bavaria S. A. para representarla en el curso del presente proceso, que ya obra en el expediente.

b) Copia simple del último contrato suscrito por Bavaria S. A. con Vise Ltda. para la prestación del servicio de vigilancia en Armenia, cuyo contenido ha sido igual a lo largo de los años, incluso para los años 1998 a 2003.

3) **INDICIOS**: Sírvase, señor Juez, tener como prueba todos los indicios que resultaren en el proceso, que sean favorables a mi mandante, a más de todos aquellos indicios que se puedan derivar de la conducta procesal del demandante, señor **RODRIGO TOBÓN CARDONA**.

CAPÍTULO VII
NOTIFICACIONES

El demandante oirá notificaciones personales en la dirección que dejó consignada en la demanda.

Mi mandante, la Sociedad ***Bavaria S. A.***, oirá notificaciones personales a través de su representante legal, doctora **DANIELA PÉREZ AMAYA**, a quien se puede localizar en la Carrera 53ª # 127 – 35 de Bogotá y en el correo electrónico DANIELA.PEREZAMAYA@ab-inbev.com.

Oiré notificaciones personales en la Secretaría del Despacho y en mi Oficina de Abogada Nro. 202 del Edificio Bolívar de la Calle 20 A # 14-14 de la ciudad de Armenia, en el teléfono celular 3147378675 y en el correo electrónico carolinacl82@gmail.com

Del señor Juez, con todo respeto y consideración,

DIANA CAROLINA CAÑAVERAL LONDOÑO
T. P. 159.517 DEL C. S. J.

Armenia, 17 de enero de 2020

Ag v AB 17.
Jud v Mag v

P. Saber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDÍO

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO 1A INSTANCIA.
DELITO

DEMANDANTE: RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO
OFENDIDO

APODERADO: MARIEM CHAMAT DUQUE.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESADO ↳ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS.

APODERADO:
Fl 184 BAVARIA S.A.
Fl. 130 UISE LTDA.

INICIADO:	DD	MM	2019
FECHA DE ARCHIVO:	DD	MM	AAAA
CUADERNO: 2	FOLIOS		

NÚMERO DE RADICACIÓN

6	3	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	9	0	0	0	3	6	0	0

Uso exclusivo del Archivo Central

ACUERDO MARCO (SERVICIOS ASOCIADOS)

Este Acuerdo se celebra el ENERO 01 DE 2018

ENTRE

(1) *Anheuser-Busch InBev Procurement GmbH, sociedad suiza, con domicilio en Tower 3, Turmstrasse 26, 6300, Steinhausen, Zug, Suiza ("AB InBev"); y*

(2) *VISE LTDA, identificada con NIT. 860.507.033-0, domiciliada en CL 6 D No 4-42 de BOGOTÁ D.C (el "Proveedor de Servicios").*

SE ACUERDA LO SIGUIENTE

1. ACUERDO MARCO Y ESTRUCTURA

1.1 AB InBev es una sociedad subsidiaria de Anheuser Busch InBev SA/NV, creada como una organización global de contratación en nombre del Grupo AB InBev. AB InBev ha sido nombrada por las Filiales de AB InBev para negociar los términos según los cuales las Filiales tendrán derecho a adquirir Servicios del Proveedor de Servicios o Proveedores de Servicios de Servicios Locales. En caso que el presente acuerdo sea negociado directamente por la filial de AB InBev el acuerdo marco y las ordenes serán firmadas directamente por la filial.

1.2 El presente Acuerdo es un acuerdo marco negociado entre las partes en nombre de sus respectivos grupos. Establece los términos que se aplicarán a las Órdenes de Servicios (OdS) individuales hechas por las Filiales de AB InBev a los Proveedores de Servicios de Servicios Locales (como se definen en el Anexo 5) por parte de las Filiales de AB InBev (como se definen en el Anexo 5) y, comprende la presente hoja de portada firmada por las partes (la cual puede ser firmada de manera electrónica), junto con los siguientes Anexos, cada uno de los cuales se anexa y hace parte integral del presente Acuerdo:

ANEXO 1: CONDICIONES COMERCIALES
ANEXO 2: ESPECIFICACIONES
ANEXO 3: CONDICIONES ESPECIALES
ANEXO 4: MODELO DE ORDEN DE SERVICIOS
ANEXO 5: CONDICIONES GENERALES

También hará parte integral del presente Acuerdo cualquier otro documento que se celebre de conformidad con los términos aquí establecidos.

1.3 Con la suscripción de este Acuerdo y, sujeto al cumplimiento de sus condiciones, AB InBev y el Proveedor de Servicios acuerdan que todas y cada una de las OdS u otras transacciones entre el Proveedor de Servicios o Proveedores de Servicios de Servicios Locales y AB InBev o cualquier Filial de AB InBev, que se relacione con los Servicios, se hará en los términos establecidos en este Acuerdo.

MASTER AGREEMENT (SERVICES)

This Agreement is made on JANUARY 01 OF 2018

BETWEEN

(1) *Anheuser-Busch InBev Procurement GmbH, a Swiss company which has its registered office at Tower 3, Turmstrasse 26, 6300, Steinhausen, Zug, Switzerland ("AB InBev"); and*

(2) *VISE LTDA, a "Sociedad Limitada", company identified with NIT. 860.507.033-0 which has its registered office at CL 6 D No 4-42 BOGOTÁ D.C (the "Service Provider").*

IT IS AGREED AS FOLLOWS

1. MASTER AGREEMENT AND STRUCTURE

1.1 AB InBev is a subsidiary of Anheuser Busch InBev SA/NV, created to function as a global procurement organisation on behalf of the AB InBev Group. AB InBev has been appointed by the AB InBev Affiliates to negotiate terms on which AB InBev Affiliates will be entitled to purchase Services from the Service Provider or Local Service Providers. If this agreement is negotiated directly by the AB InBev Affiliates the master agreement and the orders will be signed directly by the Affiliate.

1.2 This Agreement is a master agreement negotiated between the parties on behalf of their respective groups. It sets out the terms to apply to individual SoWs placed by AB InBev Affiliates on Local Service Providers (both as defined in Schedule 5) and comprises this cover sheet as signed by the parties (which may be signed electronically) and the following Schedules, each of which is attached to this cover sheet and incorporated into this Agreement:

SCHEDULE 1: COMMERCIAL TERMS
SCHEDULE 2: SPECIFICATIONS
SCHEDULE 3: SPECIAL TERMS
SCHEDULE 4: SAMPLE SOW
SCHEDULE 5: GENERAL STANDARD TERMS

and any other documents entered into pursuant to the terms of this Agreement.

1.3 By signing this Agreement, and subject to compliance with its terms, AB InBev and the Service Provider each agree that any and all SoWs or other transactions between Service Provider or Local Service Providers and AB InBev or any AB InBev Affiliate which relate to the Services will be on the terms set out in this

1.4 *Las OdS son contratos vinculantes entre (i) la Filial de AB InBev que hace la OdS y (ii) el Proveedor de Servicios correspondiente. El proceso de la OdS es el especificado en las Condiciones Generales, Anexo 5.*

1.5 *No se aplicará ninguno de los términos y condiciones del Proveedor de Servicios o Proveedores de Servicios de Servicios Locales, independientemente de que aparezcan en cualquier confirmación de orden u otro documento.*

1.6 *Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.7, en caso de cualquier incompatibilidad entre los términos de cualquier parte de este Acuerdo y cualquier otra parte, o entre los términos de una OdS y cualquier parte de este Acuerdo, los términos específicos de cualquier condición negociada y acordada en la OdS o en los Anexos 1 o 2 prevalecerán sobre las condiciones de los Anexos 3 y 5, siempre y cuando la condición de la OdS negociada o el Anexo correspondiente señale expresamente que tal condición prevalecerá sobre una disposición específica e identificada de los Anexos 3 o 5 de este Acuerdo. En caso de cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales del Anexo 5 y las Condiciones Especiales del Anexo 3, prevalecerán las Condiciones Especiales del Anexo 3.*

1.7 *No obstante cualquier otro término de este Acuerdo, se acuerda expresamente que las siguientes Condiciones Generales no pueden ser modificadas en cualquier OdS o por el acuerdo entre el Proveedor de Servicios o cualquier Proveedor de Servicios Local y una filial de AB InBev: Condiciones Generales 13 (Propiedad Intelectual), 16 (Responsabilidad), 22 (Confidencialidad), 23 (Protección de Datos), 24 (Cumplimiento) y 25 (Políticas de Suministro Responsable e Integridad Empresarial).*

1.8 *Los términos que, en el presente Acuerdo, se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado establecido en el Anexo 5, salvo que se indique un significado diferente.*

2. PLAZO

2.1 *Este Acuerdo será vinculante para las partes a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y continuará vigente durante el Período sujeto a su extensión, de conformidad con las Condiciones Comerciales del Anexo 1 o su terminación anticipada, según con sus términos.*

Las partes, con su firma a continuación, manifiestan su aceptación al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo es suscrito por los funcionarios o representantes debidamente autorizados de las partes, de la siguiente manera:

Agreement.

1.4 *SoWs are legally binding contracts between (i) the AB InBev Affiliate placing the SoW and (ii) the relevant Service Provider. The SoW process is as specified in the General Standard Terms in Schedule 5.*

1.5 *No terms and conditions of the Service Provider, or Local Service Providers, whether appearing on any order confirmation or other documentation, shall apply.*

1.6 *Subject to clause 1.7, in the event of any inconsistency between the terms of any part of this Agreement, and any other part, or between the terms of a SoW and any part of this Agreement, the terms of any specifically negotiated and agreed terms in the SoW or in Schedules 1 or 2 shall prevail over the standard terms of Schedules 3 and 5, provided the negotiated term of the SoW or relevant Schedule states expressly that such terms shall take precedence over a specific, identified provision of Schedules 3 or 5 of this Agreement. In the event of any inconsistency between the Standard Terms in Schedule 5 and the Special Terms in Schedule 3, the Special Terms in Schedule 3 shall prevail.*

1.7 *Notwithstanding any other term of this Agreement, it is expressly agreed that the following Standard Terms cannot be varied in any SoW or otherwise by agreement between the Service Provider or any Local Service Provider and an AB InBev Affiliate: Standard Terms 13 (Intellectual Property), 16 (Liability), 22 (Confidentiality), 23 (Data Protection) 24 (Compliance) and 25 (Responsible Sourcing Policies and Business Integrity).*

1.8 *Capitalised terms in this Agreement shall have the meanings set out in Schedule 5, unless a different meaning is stated.*

2. TERM

2.1 *This Agreement will be binding on the parties from the Effective Date and will continue in force for the Term subject to either its extension pursuant to the Commercial Terms in Schedule 1 or its earlier termination in accordance with its terms.*

The parties have indicated their acceptance of this Agreement by signing below.

This Agreement is executed by the parties' duly authorised officers or representatives, as follows:

Suscrito por o en representación de *Nombre:* *Cargo: Representante Legal* *Fecha: [ ]*	*Signed for and on behalf of* *Name:* *Title: Legal Representative* *Date: [ ]*
Suscrito por o en representación de ***VISE LTDA*** *Nombre: JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA* *Cargo: Representante Legal* *Fecha: [ ]*	*Signed for and on behalf of* ***VISE LTDA*** *Name: JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA* *Title: Legal Representative* *Date: [ ]*

ANEXO 1: CONDICIONES COMERCIALES

SCHEDULE 1: COMMERCIAL TERMS

1. Plazo	El plazo del presente contrato será de VEINTE CUATRO MESES 24 meses a contados a partir del (01) de Enero de 2018. AB Inbev se guarda el derecho a finalizar el contrato con 60 días de anticipación sin indemnización alguna.
2. Alcance de los Servicios y/o cualquier Entregable	LA EMPRESA requiere contratar la prestación de servicios de SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA en las instalaciones, protección de personas y asistencia tecnológica en Bavaria, Cervecería Unión, Cervecería Valle, Malteria Tropical, Impresora del sur, INDUGRAL, TEV, GDC o demás sitios donde se requiera para el cabal desarrollo de las actividades propias de la seguridad protección de la operación en las empresas del grupo. En las modalidades del Servicio de vigilancia con armas, servicios de vigilancia sin armas, servicio de vigilancia canina, en las especialidades de (ANTIDROGAS, ANTIEXPLOSIVOS Y DEFENSA CONTROLADA) según necesidad de la empresa; analistas de seguridad con capacidad de administrar los servicios en las regionales con disponibilidad de prestación de servicios adicionales en las mismas modalidades y/o el alquiler de vehículos blindados o convencionales, conductores escoltas, asistencia profesional o técnica, capacitación en seguridad, servicios de alarmas, monitoreo y reacción (Debidamente certificados y acreditados por la Súper Intendencia de Seguridad y Vigilancia privada). Este servicio deberá realizarse y cumplir en su totalidad con el nivel, alcance y especificaciones técnicas que sean definidas por

1. Term	The term of the current contract is TWENTY FOUR MONTHS 24 months counted as of (01) January 2018. AB Inbev reserves the right to terminate the contract 60 days in advance without compensation.
2. Scope of Services and/or any Deliverables	The Supplier may submit to the consideration of THE COMPANY, the procedure it deems most appropriate for the provision of the service, taking into account the location of the headquarters and plants of THE COMPANY at a National level and in compliance with the rules that govern the Superintendence and prior agreement with THE COMPANY (through the Contract Supervisor). The Supplier must include in the quotation the requirements to THE COMPANY of equipment, public services necessary for the fulfillment of the object of the contract such as (energy, water, sanitary services, buildings, dressing rooms, virtual connections and sporadic access to the network and controlled by the company etc.) and in detail will establish the way in which it contributes to the maintenance and preservation of the environment and protection of human rights.

	LA EMPRESA, contenidas en el numeral séptimo (7º) del ANEXO TERMINOS DE REFERENCIA 2018. Enmarcados dentro de la regulación legal de la Supervigilancia. *El Proveedor podrá presentar a consideración de LA EMPRESA, el procedimiento que considere más apropiado para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la ubicación de las sedes y plantas de LA EMPRESA a nivel Nacional y en cumplimiento de las normas que rigen de la Superintendencia y previo acuerdo con LA EMPRESA (por intermedio del Supervisor del Contrato).* *El Proveedor deberá incluir en la cotización los requerimientos a LA EMPRESA de equipos, servicios públicos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato tales como (energía, agua, servicios sanitarios, edificaciones, camerinos, conexiones virtuales y accesos esporádicos a la red y controlados de la empresa etc.) y en forma detallada establecerá la manera en que contribuye al mantenimiento y preservación del medio ambiente y protección de los derechos humanos.*
3. Cobros	*El precio del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable y se determinará multiplicando los servicios efectivamente prestados en el mes por los valores unitarios descritos en el denominado ANEXO TARIFAS UNITARIAS 2018 la cuáles deberán ser ajustadas de acuerdo al incremento que decrete el Gobierno para el 2018*

3. Charges	*The price of this contract is of an undetermined amount, but it can be determined and it will be determined by multiplying the services actually rendered in the month by the unit values described in the so-called ANNEX UNIT RATES 2018, which must be adjusted according to the increase decreed by the Government for the 2018 for the private security service.* *For the year 2019 the rates will be adjusted according to the decree by the Government for the private security service.* *The supplier will provide technological support to the company, worth ONE THOUSAND ONE HUNDRED FIFTEEN MILLION PESOS (COP 1,115,000,000).* *In any case, the estimated total value of the contract may not exceed the sum of TWENTY ONE THOUSAND TWO HUNDRED SIXTY TWO MILLION (COP 21,262,000,000). As a result, ABInBev's Subsidiary is not obliged to fully execute the previously estimated value.* *PARAGRAPH: In the event that the contract is of an indeterminate but determinable amount, only for the purposes of establishing the value of the guarantees and fines, an estimated total value of the contract will be established.*
4. Method of Payment	*One hundred percent (100%) of the total value of the service per month will be paid by the ABInBev affiliate once the service has been rendered satisfactory to the Interventor, upon presentation of the respective invoice approved by the ABInBev affiliate*
5. Place of execution	Dirección Calle 127 Carrera 53A No.127-35 Aguachica cra 15 # 15A-98 barrio idema Apartado kilometro 4 guia apartar carepa Armenia Kilometro 7 Vereda Calmo

	para el servicio de seguridad privada. *Para el año 2019 las tarifas se ajustarán de acuerdo a lo decretado por el Gobierno para el servicio de seguridad privada.* *El proveedor dará soporte tecnológico a la compañía, por valor de MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (COP 1.115.000.000).* *En todo caso el valor total estimado del contrato no podrá exceder la suma de VEINTE UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES (COP 21.262.000.000). En consecuencia, la Filial de ABInBev no está obligada a ejecutar en su totalidad el valor estimado anteriormente.* *PARÁGRAFO: En caso que el contrato sea de cuantía indeterminada pero determinable, únicamente para efectos de establecer el valor de las garantías y multas, se fijará un valor total estimado del contrato.*
4. Forma de pago	*El ciento por ciento (100%) del valor total del servicio por mes lo pagará la Filial de ABInBev una vez terminada la prestación del servicio a satisfacción por parte el Interventor, previa presentación de la respectiva factura aprobada por la Filial de ABInBev.*
5. Lugar de ejecución	Dirección Calle 127 Carrera 53A No.127-35 Aguachica cra 15 # 15A-98 barrio idema Apartado kilometro 4 guia apartar carepa Autosur Autopista sur # 62-67 Barbosa Vereda bajo Ceniza Km.3 vía Barbosa Puente Nacional Barrancamermeja calle 37#62-30 Barrio Campestre Barranquilla Calle 10 #35B-87 Calle 10 #35B-90 Calle 10 #38-280 Cra. 38 No. 8-37 Cra. 38 No. 8-38 Cra. 38 No. 8-41 Cra. 38 No.6-57 Bosconia Cra. 22 No. 17 - 76 BARRIO EL RECREO Bucaramanga Kilometro 4 Via Cafe Madrid Kilometro 6 vía Piedecuesta Vereda Mensuli Cali Carrera 8 N° 29 - 34 Caucacia cra 20 troncal n 487 al frente del centro comercial caucacia Calarcá Cra. 24 No. 38-57 Club Nimajay Carrera 7 No. 234-22/Av. Cra 45 No. 224-74 autopista Girardot Calle 22 Av. 29 Luruaco CR 20 15B-73 Pereira K 10 vía Pereira Cerritos Sincelejo CL 38 34-240 Antiguo CD Tibasosa Km 6 Via Duitama Sogamoso Villavicencio Km. 3 vía Restrepo Cali Carrera 8 N° 29 - 34 Corozal Km 4 Via Corozal - Sincelejo Cucuta Calle 9N No.5-65 Zona Industrial Curumani Calle 6 No.16-11 Fonseca Km.1 salida adistracción barrio la floresta Girardot Calle 22 Av. 29 Honda Carrera 13 A No. 15 - 95 Ibague

	Armenia
	Kilometro 7 Vereda Caimo
	Autosur
	Autopista sur # 62-67
	Barbosa
	Vereda bajo Ceniza Km.3 vía Barbosa Puente Nacional
	Barrancamermeja
	calle 37#62-30 Barrio Campestre
	Barranquilla
	Calle 10 #35B-87
	Calle 10 #35B-90
	Calle 10 #38-280
	Cra. 38 No. 8-37
	Cra. 38 No. 8-38
	Cra. 38 No. 8-41
	Cra. 38 No.6-57
	Bosconia
	Cra. 22 No. 17 - 76 BARRIO EL RECREO
	Bucaramanga
	Kilometro 4 Via Cafe Madrid
	Kilometro 6 vía Piedecuesta Vereda Mensuli
	Cali
	Carrera 8 N° 29 - 34
	Caucacia
	cra 20 troncal n 487 al frente del centro comercial caucacia
	Calarcá
	Cra. 24 No. 38-57
	Club Nimajay
	Carrera 7 No. 234-22/Av. Cra 45 No. 224-74 autopista
	Girardot
	Calle 22 Av. 29
	Luruaco
	CR 20 15B-73
	Pereira
	K 10 vía Pereira Cerritos
	Sincelejo
	CL 38 34-240 Antiguo CD
	Tibasosa
	Km 6 Via Duitama Sogamoso
	Villavicencio
	Km. 3 vía Restrepo
	Cali
	Carrera 8 N° 29 - 34
	Corozal
	Km 4 Via Corozal - Sincelejo
	Cucuta
	Calle 9N No.5-65 Zona Industrial
	Curumani
	Calle 6 No.16-11
	Fonseca
	Km.1 salida adistracción barrio la floresta
	Girardot
	Calle 22 Av. 29
	Honda

	Kilometro 5, Glorieta Mirolindo Via Rovira
	Impresur
	Carrera 35 No.10-597 Acopi-Yumbo
	Indugral
	carretera yumbo aeropuerto k 6 zona franca del pacifico Mz H Lote 5-6 y7
	Itagui
	Carrera 50 No.38-39
	Litoral
	Av. Américas No.32C-11
	Calle 22BNo.32A-09
	Transv. 32C No.22B-45
	Transversal 32 No. 22B-43
	Magangue
	Diag. 38 No. 38A-39 Mamatoco
	Maltería Tropical
	Km 14 Via Mamonal - Pasacaballos
	Manizalez
	Cra 23 # 57-10
	Monteria
	Carrera 14 No.29-20
	Neiva
	Carrera 5 No.9-75 sur
	Nimahay
	Carrera 7 No. 234-22/Av. Cra 45 No. 224-74 autopista
	Pasto
	Kilometro 9 vía Catatumbo Iplales
	Pereira
	K 10 vía Pereira Cerritos
	Popayan
	Manzana E Lote 3-12
	San Andrés
	Calle 8 No. 7 - 93
	Sangil
	Cra14 # 32A-48 barrio la feria
	Santa Marta
	Dg. 38 No. 38 A - 39 ROMPOY MAMATOCO SALIDA A RIOHACHA
	Sociendad Portuaria
	Km 14 Via Mamonal - Pasacaballos
	Techo
	Avenida Boyacá # 9 - 02
	Tibasosa
	Km 4 Via Duitama Sogamoso
	Tibito
	Km 7 vía Briceño Zipaquirá
	Tocancipa
	Km 30 Vía Bogotá – Tunja
	Tunja
	Av. Norte No. 54-137
	Turbaco
	CORREGIMIENTO DE TERNERA AGENCIA -LOTE BAJO MIRANDA (hoy Aguila)

	Carrera 13 A No. 15 - 95 Ibague Kilometro 5, Glorieta Mirolindo Via Rovira Impresur Carrera 35 No.10-597 Acopi-Yumbo Indugral carretera yumbo aeropuerto k 6 zona franca del pacifico Mz H Lote 5-6 y7 Itagui Carrera 50 No.38-39 Litoral Av. Américas No.32C-11 Calle 22BNo.32A-09 Transv. 32C No.22B-45 Transversal 32 No. 22B-43 Magangue Diag. 38 No. 38A-39 Mamatoco Maltería Tropical Km 14 Via Mamonal - Pasacaballos Manizalez Cra 23 # 57-10 Monteria Carrera 14 No.29-20 Neiva Carrera 5 No.9-75 sur Nimahay Carrera 7 No. 234-22/Av. Cra 45 No. 224-74 autopista Pasto Kilometro 9 vía Catatumbo Ipiales Pereira K 10 vía Pereira Cerritos Popayan Manzana E Lote 3-12 San Andrés Calle 8 No. 7 - 93 Sangil Cra14 # 32A-48 barrio la feria Santa Marta Dg. 38 No. 38 A - 39 ROMPOY MAMATOCO SALIDA A RIOHACHA Sociendad Portuaria Km 14 Via Mamonal - Pasacaballos Techo Avenida Boyacá # 9 - 02 Tibasosa Km 4 Via Duitama Sogamoso Tibito Km 7 vía Briceño Zipaquirá Tocancipa Km 30 Vía Bogotá – Tunja Tunja Av. Norte No. 54-137

	Valle Calle 15 No.25A-32 Vía Acopi Valledupar Carrera 7A No.41-131 Villavicencio Carrera 1 Anillo vial Yopal Kilómetro 5 vía Yopal Morichal Parque Industrial Piecos
6. Currency	*Colombian pesos, unless agreed otherwise in a relevant SoW.*
7. Payment Terms	*Payment at one hundred and thirty-five days (135) from the date of receipt of the invoice duly submitted by the Service Provider and with a monthly payment. As of January 1, 2019 the payment terms will be a hundred and fifty days 150 days*
8. Continuous Improvement and Cost Saving Requirements	*The supplier must present opportunities for improvement in the service in terms of reduction of jobs and / or implementation of technology.*
9. Reduction in Charges for delay	*N/A*
10. Insurance Requirements	For the execution of the contract by the TWENTY (20%) of the Total Value of the contract, that is, the sum of TWENTY ONE THOUSAND TWO HUNDRED SIXTY TWO MILLION PESOS (COP 21,262,000,000); this policy will be presented at the signing of the contract and will be valid for the term of execution of the contract and its extensions. Compliance to ensure the SUPPLIER's workers the payment

	Turbaco CORREGIMIENTO DE TERNERA AGENCIA -LOTE BAJO MIRANDA (hoy Aguila) Valle Calle 15 No.25A-32 Vía Acopi Valledupar Carrera 7A No.41-131 Villavicencio Carrera 1 Anillo vial Yopal Kilómetro 5 vía Yopal Morichal Parque Industrial Piecos
6. *Divisa*	*Pesos colombianos, a menos que se acuerde otra cosa en la OdS correspondiente.*
7. *Condiciones de Pago*	Pago a ciento treinta y cinco días (135) a partir de la fecha de la recepción de la factura debidamente presentada por el Proveedor de Servicios y con un pago mensual. A partir del 1ro Enero de 2019 los términos de pago serán a ciento cincuenta días 150 días
8. *Mejora Continua y Requisitos de Ahorro de Costos*	*El proveedor deberá presentar oportunidades de mejora en el servicio en cuando a reducción de puestos de trabajo y/o implementación de tecnología.*
9. *Reducción en Cobros por Retraso*	*N/A*
10. *Requisitos de la Garantía*	De cumplimiento del contrato por el VEINTE (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (*COP 21.262.000.000*); ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas. De cumplimiento para asegurar a los trabajadores de EL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales el VEINTE (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES
	of salaries and social benefits TWENTY (20%) of the total value of the contract, ie the sum of TWENTY-ONE THOUSAND TWO HUNDRED SIXTY-TWO MILLION PESOS CURRENT CURRENCY (COP 21,262 .000,000); This policy will be presented at the signing of the contract and will be valid for the term of execution of the contract. Of Extracontractual Civil Liability, for the TWENTY (20%) of the Total Value of the contract, that is to say the sum of TWENTY ONE THOUSAND TWO HUNDRED SIXTY TWO MILLION PESOS CURRENT CURRENT (COP 21,262,000,000), this policy will be presented to the signature of the contract and will be in effect for the term of execution of the contract and its extensions.
11. *Reports*	*The Service supplier must provide AB InBev MONTHLY reports to the Contract Supervisor in which the actions of the service provided are reflected, with the diagnosis of risk assessment, investigation and monitoring of claims to have occurred, updating training in relative standards to the surveillance or technological services, the plans of adjustments and improvements in the provision of the service, services installed or lifted indicating the position the date and the monthly or partial cost that causes the same, schedule of preventive maintenance and development of the corrective maintenance and of replacement of equipment according to the planning developed between the parties for the CCTV. SCA AND BARRIER PERIMETRALES, together with the others agreed in the OdS.*

	PESOS MONEDA CORRIENTE (*COP 21.262.000.000*); ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato. **De Responsabilidad Civil Extracontractual, por el VEINTE (20%) del Valor Total del contrato, es decir la suma de VEINTE Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (*COP 21.262.000.000*), ésta póliza será presentada a la firma del contrato y estará vigente por el término de ejecución del contrato y sus prórrogas.**
11. Informes	*El Proveedor de Servicios deberá suministrar a AB InBev informes* **MENSUALES** al Supervisor del Contrato en el que se reflejan las acciones propias del servicio prestado, con el diagnostico de evaluación de riesgo, investigación y seguimientos de siniestros de haberse presentado, capacitación de actualización en normas relativas al servicios de vigilancia o tecnológico, los planes de ajustes y mejoras en la prestación del servicio, servicios instalados o levantados indicando el puesto la fecha y el costo mensual o parcial que causa el mismo, cronograma de mantenimientos preventivo y desarrollo de los mantenimientos correctivos y de reposición de equipos según la planeación desarrollada entre las partes para el **CCTV. SCA Y BARRERA PERIMETRALES**, *junto con los demás acordados en la OdS.*
12. Políticas	*El Proveedor de Servicios deberá cumplir con la Política Global de Seguridad, junto con los demás acordados en la OdS o notificados al Proveedor de Servicios ocasionalmente y por escrito.*
13. Subcontratistas	NO SUBCONTRATARÁ a otra

12. Policies	*El Proveedor de Servicios deberá cumplir con la Política Global de Seguridad, junto con los demás acordados en la OdS o notificados al Proveedor de Servicios ocasionalmente y por escrito.*	
13. Approved Sub-contractors	*DO NOT SUBCONTRACT another Company to perform part of the services of the Service, without the express authorization of The Breweries, together with any others agreed in a relevant SoW.*	
14. Territories, AB InBev Affiliates, Local Service Providers and Location	***Territory, AB InBev Affiliate (including address)***	***Local Service Provider (including address), Local Service Provider Location***
	Colombian	***Colombian***
15. Service Levels or any applicable KPIs and Service Credits	*Mention details if applicable* *[Note: insert details of any Service Levels / Service Credit regime agreed at a global level to be referenced in a separate SoW – this will include KPIs. You may want to refer out to the Special Terms, a relevant SoW or a separate document or Annex]*	

Aprobados	Empresa para realizar parte de las prestaciones del Servicio, sin la autorización expresa de Las Cervecerías, *junto con los demás acordados en la OdS.*	
14. Territorios, Filiales de AB InBev, Proveedores de Servicios de Servicios Locales y Domicilio	***Territorio de la filial de AB InBev (incluyendo dirección)***	***Proveedor de Servicios Local (incluyendo dirección), domicilio del Proveedor de Servicios Local***
	Colombiana	***Colombiana***
15. Niveles de Servicio o cualquier Indicador Clave de Desempeño (KPI, por sus siglas en inglés) y Créditos de Servicio aplicables	*N/A*	

ANEXO TERMINOS DE REFERENCIA 2018

ANEXO 2: ESPECIFICACIONES

ANEXO TERMINOS DE REFERENCIA 2018

ANEXO 3: CONDICIONES ESPECIALES

1. *N/A*

ANEXO 4: MODELO ODS

Nota: A continuación encontrará el modelo de orden de servicio ("OdS") que deberá usar únicamente en las

SCHEDULE 3: SPECIAL TERMS

NOTE: DELETE THIS SCHEDULE IF THERE ARE NOT SPECIAL TERMS TO INSERT

1. ***Consultancy***
2. ***Creative Agency***
3. ***IT / Software Development***
4. ***Market Intelligence / Insight***
5. ***Marketing Services***

negociaciones cuyo resultado sea un Contrato Marco.

ESTA ORDEN DE SERVICIO ("OdS") se celebra el [_____] de [_____] de 20[___]
ENTRE:

Filial de AB InBev	
Supplier	
Representante autorizado de la Filial de AB InBev	
Representante autorizado del Proveedor de Servicios	

Esta OdS se realiza de conformidad con los términos del Acuerdo Marco (Servicios) con fecha Insertar fecha del Acuerdo Marco entre Anheuser-Busch InBev Procurement GmbH y Insertar nombre completo del Proveedor de Servicios que firmó el Acuerdo Marco ("Acuerdo Marco"), cuyas condiciones se incorporan a esta OdS. Esta OdS es un contrato separado del Acuerdo Marco y es legalmente vinculante.

Servicios y Entregables
Parte 1 – Servicios, Niveles de Servicio y Créditos de Servicio (si corresponde)
Parte 2 – Entregables
Cobros y Condiciones de Pago
Los cobros pagaderos se calcularán de acuerdo con las señaladas en las Condiciones Comerciales.
Aceptación
Otros (incluyendo cualquier disposición local obligatoria)

Esta OdS está compuesta por los términos establecidos anteriormente y las condiciones del Acuerdo Marco. Esta OdS comenzará el Fecha "a partir de" y continuará hasta Fecha "hasta", sujeto a la terminación anticipada, de acuerdo con las condiciones del Acuerdo Marco.

6. ***Software Licence and Support***
7. ***Recruitment / Executive Search***
8. ***Website Development & Hosting***
9. ***Civil Work***
10. *Mention other relevant special terms if applicable.*

Mention the special conditions for the applicable item

Note: In the case it is a civil work, include the annex of "Special Conditions of the Civil Works contract for Unitary Values".

SCHEDULE 4: SAMPLE SOW

Nota: A continuación encontrará el modelo de orden de servicio ("OdS") que deberá usar únicamente en las negociaciones cuyo resultado sea un Contrato Marco.

THIS STATEMENT OF WORK ("SoW") is entered into on [____], 20[__]
BETWEEN:

Esta OdS es suscrita por los funcionarios o representantes debidamente autorizados de las partes, de la siguiente manera:

Suscrito por o en representación de *Nombre:* *Cargo: Representante Legal* *Fecha: [_____]*
Suscrito por o en representación de *Nombre:* *Cargo: Representante Legal* *Fecha: [_____]*

AB InBev Affiliate	
Service Provider	
AB InBev Affiliate Authorised Representative	
Service Provider Authorised Representative	

and is made pursuant to the Master Agreement (Services) dated Insert date of the Master Agreement between Anheuser-Busch InBev Procurement GmbH and Insert full name of the Service Provider that entered into the Master Agreement ('Master Agreement'), the terms of which are incorporated into this SoW. This SoW is a separate legally binding contract to the Master Agreement.

Services and Deliverables
Part 1 – Services, Service Levels and Service Credits (if applicable)
Part 2 – Deliverables
Charges and Payment Terms
The charges payable shall be calculated in accordance with the Commercial Terms.
Acceptance
Other (including any local mandatory terms)

This SoW consists of the terms set out above and the relevant terms of the Master Agreement. This SoW will be effective from Insert date from and will continue until insert date until, subject to earlier termination in accordance with its terms.

This Sow is executed by the parties' duly authorised officers or representatives, as follows:

Anexo 5: Condiciones Generales

1. *Definiciones*

1.1 Los siguientes términos en mayúsculas iniciales tendrán los significados que se definen a continuación:

***Acta de Inicio:** Documento en el cual consta la fecha exacta en que se dará inicio a la ejecución del contrato.*
***Acta de Avance:** Documento en el cual consta la fecha en que se realizan entregas parciales y/o se cumplieron hitos establecidos por las Partes.*
***Acta de Suspensión:** Documento en el cual se establece la fecha exacta y los motivos por los cuales se suspende la ejecución del Contrato. Situación que se deberá informar a la aseguradora.*

Acta de Reanudación: Documento en el cual se establece la fecha exacta en que se reanuda la ejecución del Contrato cuando éste ha sido previamente suspendido. Situación que se deberá informar a la aseguradora.
Acta de Finalización y Liquidación del Contrato: Documento en el cual consta la fecha exacta en que finaliza el Contrato, se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones a satisfacción de La Filial AB InBev, y se liquidan los saldos pendientes.
Administrador del Contrato: Persona designada por La Filial AB InBev, quien será el interlocutor entre ésta y el Proveedor.

Interventor: Persona natural o jurídica con el conocimiento técnico, profesional o especializado, cuya función principal será verificar el cumplimiento del contrato. El Interventor será designado por La Filial AB InBev, podrá ser un miembro de su personal o un tercero contratado para tal fin. En caso que no se designe un Interventor, estas funciones estarán a cargo del Administrador del Contrato.
Filiales de AB InBev: Inicialmente, los miembros del Grupo AB InBev listados en las Condiciones Comerciales como Filiales de AB InBev (que pueden incluir a AB InBev), junto con cualquier otro miembro del Grupo AB InBev notificado al Proveedor de Servicios como Filial de AB InBev ocasionalmente por AB InBev;
Datos de AB InBev: Hace referencia a todos los datos, información, texto, dibujos, diagramas, imágenes o sonidos incorporados en cualquier medio electrónico o tangible: (i) suministrados o puestos a disposición del Proveedor de Servicios por o en nombre de la Filial de AB InBev y/o cualquier otro miembro del Grupo AB InBev; y/o (ii) creado por el Proveedor de Servicios única o conjuntamente con la Filial de y/o cualquier otro miembro del Grupo AB InBev, bajo o conforme al Acuerdo;
Grupo AB InBev: Hace referencia a Anheuser Busch InBev SA/NV y cualquier compañía en operación de propiedad de, o controlada (directa o indirectamente) por, Anheuser Busch InBev SA/NV, incluyendo a AB InBev;
Políticas para un Mejor Mundo de AB InBev: Todas las políticas de comercio ético y responsable publicadas por AB InBev, las Filiales de AB InBev o el Grupo AB InBev ocasionalmente en http://www.ab-inbev.com/better-world/our -policies.html;
Acuerdo o Acuerdo Marco: Este Acuerdo, incluyendo todos y cada uno de los Anexos;
Leyes aplicables: Todas las leyes, normas, reglamentos, normas y órdenes administrativas locales, regionales, nacionales e internacionales, incluidas las impuestas por cualquier autoridad gubernamental o reglamentaria y cualquier requisito reglamentario local (incluidos los especificados para un país en las Condiciones Comerciales o en la OdS), y todas las normas aplicables de la industria que se aplican ocasionalmente al suministro o uso de los Servicios o Entregables;
Representante Autorizado: significa aquellas personas nombradas como representantes autorizados por las partes, de conformidad con este Acuerdo y la OdS, en cada caso, con autoridad para obligar a las partes que representan;
Software a la medida: Software:
(i) escrito por o en nombre del Proveedor de Servicios para la Filial de AB InBev:

Signed for and on behalf of *Name:* *Title: Legal Representative* *Date: [ ]*
Signed for and on behalf of *Name:* *Title: Legal Representative* *Date: [ ]*

SCHEDULE 5: GENERAL STANDARD TERMS

1. ***DEFINITIONS***

1.1 *The following capitalised terms shall have the meanings defined below:*

Act of initiation: *Document in which is agreed the date when the execution of the Agreement will begin.*

(ii) encargado al Proveedor de Servicios por la Filial de AB InBev; o
(iii) desarrollado por o en nombre del Proveedor de Servicios, utilizando el financiamiento proporcionado por la Filial de AB InBev y que se suministra (o se suministrará) a la Filial de AB InBev bajo el Acuerdo y la OdS correspondiente e incluirá todas las modificaciones a dicho Software;
***Día Hábil:** Un día en el que los bancos están abiertos para operaciones bancarias, excepto un sábado, domingo o cualquier día festivo; en el Cantón de Zug, Suiza para el caso de este Acuerdo y, en el caso de cualquier OdS, la sede principal de la Filial de AB InBev correspondiente;*
***Cobros:** Los cobros establecidos, ajustados o calculados de conformidad con este Acuerdo y, en particular, con las Condiciones Comerciales;*
***Condiciones Comerciales:** Las condiciones comerciales acordadas en el Anexo 1, incluyendo cualquier término específico del país (que sólo se aplicará a las OdS de las Filiales de AB InBev en esos países), junto con los demás términos operacionales detallados y acordados en la OdS;*
***Controlador de datos, procesador de datos y procesamiento:** Tal como se define en la Directiva 95/46 / CE sobre Protección de Datos;*
***Defecto:** Cualquier defecto, deficiencia o incumplimiento de este Acuerdo y/o de la OdS, incluyendo cualquier Especificación;*
***Entregables:** cualquier elemento (incluidos informes, documentos y Software) que el Proveedor de Servicios suministre o desarrolle para la Filial de AB InBev durante el periodo de ejecución de los Servicios, incluidos los elementos entregables que se establezcan en las Condiciones Comerciales, cualquier OdS o cualquier documento a los que se refieren dichas Condiciones Comerciales u OdS;*
***Responsabilidades Laborales:** Cualquier Pérdida, demanda, sentencia judicial, multa (incluidos los gastos legales y otros gastos profesionales) y todas las Pérdidas, compensaciones y otros pasivos, que incluirán aquellas Pérdidas en que incurran o que sean atribuidas a la Filial de AB InBev, cualquier Proveedor de Servicios cesionario o subcontratista de la Filial de AB InBev o de cualquier otro miembro del Grupo AB InBev (incluyendo cualquier Pérdida en que se incurra como resultado de una indemnización o garantía otorgada, o a otorgar, por parte de la Filial de AB InBev, u otro miembro del Grupo AB InBev, a un Proveedor de Servicios cesionario o subcontratista);*
***Año Fiscal:** El período comprendido entre el 1 de enero de un año calendario y el 31 de diciembre del siguiente, inclusive, por ejemplo, F'18 significa 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y F'19 significa 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018;*
***Evento de Fuerza Mayor:** Fuego, inundación o actos de Dios, guerra, hostilidades, desorden civil grave, ataque terrorista o revolución;*
***Buenas Normas de la Industria:** El ejercicio del grado de habilidad, cuidado, prudencia, eficiencia, previsión y puntualidad, de acuerdo con los procedimientos de control y evaluación de calidad, como se esperaría de una empresa líder dentro de la industria que suministra los mismos o similares servicios a los Servicios;*
***Evento de Insolvencia:** El inicio, o cualquier solicitud, orden, resolución o señal de una situación de peligro, ejecución,*

***Act of Advance:** Document in which is agreed the date when partial deliveries are made and/or milestones established by the Parties.*
***Act of Suspension:** Document in which the exact date is established and the reasons why the execution of the Agreement is suspended. Situation that should be reported to the insurer.*
***Act of Resumption:** Document in which the exact date of the execution of the Agreement is resumed when it has been previously suspended. Situation that should be reported to the insurer.*
***Act of Completion and Liquidation of the Agreement:** Document in which is established (i) the exact date when the Agreement ends, (ii) the compliance of the obligations to the satisfaction of the AB InBev Subsidiary is recorded, (iii) and the outstanding balances are settled.*
***Agreement Administrator:** The appointed person by the AB InBev Affiliate, who will be the interlocutor between it and the Provider.*
***Controller:** Natural or legal person with technical, professional or specialized knowledge, whose main function will be to verify compliance with the contract. The Controller will be appointed by the AB InBev Affiliate, may be a member of its staff or a third party hired for that purpose. In case a Controller is not appointed, these functions will be in charge of the Contract Administrator.*
***AB InBev Affiliates:** initially those members of the AB InBev Group listed in the Commercial Terms as AB InBev Affiliates (which may include AB InBev), together with any other AB InBev Group members notified to the Service Provider as AB InBev Affiliates from time to time by AB InBev;*
***AB InBev Data:** means all data, information, text, drawings, U diagrams, images or sounds which are embodied in any electronic or tangible medium: (i) supplied or made available to the Service Provider by or on behalf of the AB InBev Affiliate and/or any other member of the AB InBev Group; and/or (ii) created by the Service Provider solely or jointly with the AB InBev Affiliate and/or any other member of the AB InBev Group, under or pursuant to the Agreement;*

***AB InBev Group:** means Anheuser Busch InBev SA/NV and any operating company owned or controlled (directly or indirectly) by Anheuser Busch InBev SA/NV, including AB InBev;*

***AB InBev's Better World Policies:** all policies for ethical and responsible trading published by AB InBev, the AB InBev Affiliates or the AB InBev Group from time to time currently at http://www.ab-inbev.com/better-world/our-policies.html;*

***Agreement or Master Agreement:** this Agreement, including any and all Schedules;*
***Applicable Laws:** all local, regional, national and international laws, rules, regulations, administrative standards and orders including those imposed by any governmental or regulatory authority and any local regulatory requirements (including as specified for a country in the Commercial Terms or SoW), and all applicable industry standards which apply from time to time to the supply or use of the Services or Deliverables;*

composición o arreglo con los acreedores; procedimientos de insolvencia, terminación, disolución, gestión, liquidación, quiebra judicial o administrativa; bancarrota, suspensión de pagos, cualquier forma de incautación no levantada dentro de dos meses, una moratoria de endeudamiento; o cualquier procedimiento similar en cualquier jurisdicción;

***Propiedad Intelectual:** Todos los derechos de propiedad intelectual en cualquier parte del mundo, incluidos los derechos de autor, las patentes, los derechos de diseño, las marcas comerciales y de servicio, los derechos sobre los nombres comerciales y elementos visuales, los derechos sobre los nombres de dominio, el know-how y (en cada caso) que estén o no registrados o sean registrables, junto con derechos de características similares o análogas y en todas las solicitudes y derechos para solicitar la protección de cualquiera de los anteriores;*

***LIBOR:** La tasa de interés ofrecida por el interbancario de Londres;*

***Proveedores de Servicios Locales:** Inicialmente, aquellos miembros del Grupo de Proveedores de Servicios o Subcontratistas aprobados del Proveedor de Servicios enlistados en las Condiciones Comerciales como Proveedores de Servicios Locales, junto con cualquier otro miembro del Grupo de Proveedores de Servicios, acordado ocasionalmente por AB InBev y el Proveedor de Servicios como Proveedores de Servicios Locales, siempre que sean incluidos por el Proveedor de Servicios en las Órdenes como Proveedor de Servicios;*

***Daño Emergente y Lucro Cesante:** Todas las pérdidas, reclamaciones, obligaciones, costos, cargos, gastos y daños de cualquier tipo;*

***Código del Objeto:** Código del software binario legible solamente por los computadores;*

***Datos Personales:** Dato personal, como se define en la Directiva de Protección de Datos 95/46/EC, proporcionada al Proveedor de Servicios por AB InBev o cualquiera de sus filiales, en virtud del Acuerdo o, por el contrario, tratado en nombre de AB InBev o cualquiera de sus filiales en relación con el Acuerdo. En Colombia, la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008, Decreto 1727 de 2009 y toda la regulación en la materia; en Perú, la Ley de Protección de Datos Personales No. 29733 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.*

***Registros:** Todos los registros e información relevante para este Acuerdo y/o las OdS, incluyendo los relacionados con (i) la prestación del Servicio, (ii) los Niveles de Servicio, (iii) el cálculo de Cobros y sumas cobradas a las Filiales de AB InBev y cualquier otro registro requerido específicamente por las Leyes Aplicables y/o las Condiciones Comerciales;*

***Servicios:** Hace referencia a los servicios a ser proporcionados por el Proveedor de Servicios según lo especificado o señalado en las Condiciones Comerciales, cualquier OdS o cualquier otro documento referido en dichas Condiciones Comerciales u OdS, incluyendo, en cada caso, la disposición de los Entregables;*

***Créditos de Servicio:** Las sumas pagaderas por el Proveedor de Servicios o deducibles de cualquier cantidad debida al Proveedor de Servicios por la Filial de AB InBev, con respecto al incumplimiento en el suministro de los Servicios por parte del Proveedor de Servicios, de acuerdo con los Niveles de Servicio, según se especifica en este Acuerdo y/o en la Orden;*

***Niveles de Servicio:** Hace referencia a cualquier nivel de servicio y/o KPI establecido en las Condiciones Comerciales o*

***Authorised Representative:** means those persons named as authorised representatives for the parties in this Agreement or relevant SoW, in each case with authority to bind the relevant parties they represent;*

***Bespoke Software:** Software:*

(i) written by or on behalf of the Service Provider for the AB InBev Affiliate;

(ii) commissioned by the AB InBev Affiliate from the Service Provider; or

(iii) developed by or on behalf of the Service Provider using funding provided by the AB InBev Affiliate, and which is supplied (or to be supplied) to the AB InBev Affiliate pursuant to this Agreement and relevant SoW and shall include all modifications to such Software;

***Business Day:** a day on which banks are open for over the counter banking business, except a Saturday, Sunday, or any public holiday in the case of this Agreement, in the Canton of Zug, Switzerland and in the case of any SoW, the principal place of business of the relevant AB InBev Affiliate;*

***Charges:** the charges set out in, adjusted, or calculated in accordance with this Agreement and in particular, the Commercial Terms;*

***Commercial Terms:** the commercial terms agreed in Schedule 1, including any country specific terms (which shall only apply to SoWs from AB InBev Affiliates in those countries) together with any more detailed operational terms agreed in a SoW;*

***Data controller, data processor, and processing:** as defined in the Data Protection Directive 95/46/EC;*

***Defect:** any defect, deficiency or non-compliance with this Agreement and/or the SoW including any Specifications;*

***Deliverables:** any items (including reports, documents and Software) to be provided or developed by the Service Provider for the AB InBev Affiliate in the course of the performance of the Services, including those deliverable items as may be set out in the Commercial Terms, any SoW or any document referred to in such Commercial Terms or SoW;*

***Employment Liabilities:** any Losses, demands, court or tribunal awards, fines (including reasonable legal and other professional expenses) and all Losses, compensation and other liabilities, which shall include those Losses incurred by or attributed to the relevant AB InBev Affiliate, any successor Service Provider or sub-contractor of the relevant AB InBev Affiliate or any other member of the AB InBev Group (including any Losses incurred as a result of an indemnity or warranty given, or to be given, by the AB InBev Affiliate or other member of the AB InBev Group to a successor Service Provider or sub-contractor);*

***Financial Year:** the period from 1 January of one calendar year to 31 December of the next, inclusive, for example, F'18 means 1 January 2018 to 31 December 2018, and F'19 means 1 January 2018 to 31 December 2018;*

***Force Majeure Event:** fire, flood or acts of God, war, hostilities, serious civil disorder, terrorist attack or revolution;*

acordado en la OdS correspondiente;
***Proveedor de Servicios:** Hace referencia al Proveedor de Servicios para los fines de este Acuerdo y el Proveedor de Servicios Local para los fines de las OdS;*
***Grupo de Proveedores de Servicios:** Hace referencia al Proveedor de Servicios, su sociedad controladora y cualquier sociedad de propiedad de o controlada (directa o indirectamente) por la mencionada compañía, incluyendo los Proveedores de Servicios Locales;*
***Personal del Proveedor de Servicios:** Todos los empleados, funcionarios, consultores y contratistas del Proveedor de Servicios y/o de cualquier Proveedor de Servicios Local o de sus subcontratistas;*
***Software del Proveedor de Servicios:** Hace referencia al Software de propiedad o licenciado al Proveedor de Servicios por terceros licenciantes;*
Software:
(i) Programas informáticos, códigos informáticos, personalizaciones y modificaciones (todos en forma de Código Objeto);
(ii) Requisitos, funciones o especificaciones de los usuarios y/o especificaciones de programación relativas a cualquiera de los elementos enumerados en el inciso (i) anterior; y
(iii) Cualquier manual o documentación relacionada con cualquiera de los ítems enumerados en el inciso (i) anterior;
***Código Fuente:** Código de software en forma legible por el usuario y de tal forma que pueda ser compilado en un Código Objeto equivalente, junto con toda la información y documentación técnica necesaria para el uso, reproducción, modificación y mejora de dicho código;*
***Orden u OdS (SoW):** Una orden de servicios escrita, básicamente en la forma establecida en el Anexo 4, completada y acordada por las partes, de conformidad con la Condición General 3 y en virtud de la cual el Proveedor de Servicios prestará los Servicios y proveerá Entregables a la Filial de AB InBev correspondiente;*
***Condiciones especiales:** Cualquier término comercial estándar aplicable a Servicios particulares, como se establece en el Anexo 3;*
***Especificaciones:** Las especificaciones técnicas, de calidad u otras, establecidas en el Anexo 2 de este Acuerdo y cualquier otro requisito futuro establecido en la OdS;*
***Condiciones Generales:** Significa las condiciones generales en este Anexo 5;*
***Subcontratista:** Cualquier subcontratista del Proveedor de Servicios, aprobado ocasionalmente por AB InBev y su Filial, según como se haya identificado en las Condiciones Comerciales o acordado por escrito entre las partes;*
***Plazo:** La duración de este Acuerdo, tal como se establece en las Condiciones Comerciales, incluyendo todas sus prórrogas;*
***Reglamentos de Reformas Especialísimas:** El Reglamento sobre la Transferencia de Empresas (Protección del Empleo) de 2006, ocasionalmente enmendado, reaprobado o consolidado o la legislación equivalente o análoga en cualquier otra jurisdicción (protección al trabajador en casos de transformación, fusión, escisión o disolución de empresas); y*
***IVA:** Todo impuesto que se calcula en referencia con la totalidad o parte de la facturación o las ventas, e incluye, el impuesto sobre el valor agregado, el impuesto sobre las ventas o, en su caso, el impuesto sobre bienes y servicios, en cada*

***Good Industry Standards:** the exercise of the degree of skill, care, prudence, efficiency, foresight and timeliness and in accordance with the quality control and assessment procedures as would be expected from a leading company within the industry which provides services the same as or similar to the Services;*
***Insolvency Event:** commencement of, or any application, order, resolution or appointment being made for a distress, execution, composition, or arrangement with creditors, insolvency proceedings, winding up, dissolution, administration, liquidation, receivership (administrative or otherwise), bankruptcy, the suspension of payments, any form of seizure not lifted within two months, a moratorium of indebtedness, or any similar proceedings in any jurisdiction;*
***Intellectual Property:** all intellectual property rights in any part of the world including copyright, patents, design rights, trade and service marks, rights in business and trade names and get-up, rights in domain names, database rights, rights in confidential information and know-how, and (in each case) whether or not registered or registerable and rights of a similar or corresponding character and in all applications and rights to apply for protection of any of the foregoing;*

***LIBOR:** the London interbank offer rate of interest;*

***Local Service Providers:** initially those members of the Service Provider Group or approved Subcontractors of the Service Provider listed in the Commercial Terms as Local Service Providers, together with any other Service Provider Group members agreed by AB InBev and the Service Provider as being Local Service Providers from time to time and the Service Provider to the extent SoWs are entered into with the Service Provider;*

***Losses and Loss:** all losses, claims, liabilities, costs, charges, expenses and damages of any kind;*

***Object Code:** binary software code readable only by computers;*
***Personal Data:** personal data, as defined by the Data Protection Directive 95/46/EC, provided by AB InBev or any AB InBev Affiliate to the Service Provider pursuant to the Agreement or otherwise processed on behalf of AB InBev or any AB InBev Affiliate in connection with the Agreement. In Colombia Law 1581 de 2012, Law 1266 de 2008, Decree 1727 de 2009 and all the regulation on this matter. , In Perú Personal Data Protection Law No. 29733 and its Regulations approved by Supreme Decree No. 003-2013-JUS.*

***Records:** all records and information relevant to this Agreement and/or SoWs including those concerning (i) the performance of the Services, (ii) the Service Levels (iii) the calculation of Charges and sums charged to AB InBev Affiliates and any other records specifically required by Applicable Laws and/or the Commercial Terms;*
***Services:** means the services to be provided by the Service Provider as specified or referred to in the Commercial Terms, any SoW or any document referred to in such Commercial Terms or SoW, including in each case the provision of any*

caso, junto con cualquier sanción con intereses, multas y cargos relacionados.

2. MANEJO DE RELACIONES

2.1 El Proveedor de Servicios reconoce y acepta que el presente es un acuerdo marco central y que AB InBev puede gestionar las OdS y ejercer los derechos que le corresponden en nombre de sus Filiales.

2.2 El Proveedor de Servicios y AB InBev nombrarán, cada uno, a una(s) persona(s) como "Jefe(s) de Relaciones" para ayudar a regular las relaciones centrales y locales. El Jefe de Relaciones del Proveedor de Servicios asistirá a reuniones regulares con el Jefe de Relaciones de la Filial de AB InBev según lo requiera AB InBev o su Filial, para discutir cualquier asunto relacionado con este Acuerdo o las OdS, incluyendo, cuando sea requerido, reuniones con carácter urgente.

3. PROCESO DE LA OdS/CONTRATOS CON LA FILIAL DE AB INBEV

3.1 AB InBev y cada Filial de AB InBev pueden, ocasionalmente, hacer OdS al Proveedor de Servicios, durante el Plazo. Las OdS crean contratos separados y jurídicamente vinculantes entre la Filial y Proveedor de Servicios e incorporan los términos de este Acuerdo. Al firmar este Acuerdo, el Proveedor de Servicios acepta obligarse por las OdS, la cual debe ser cumplida por el Proveedor de Servicios sin ningún requisito adicional de aceptación o acuse de recibo.

3.2 En el caso de que las Órdenes deban ser cumplidas por los Proveedores de Servicios Locales, tal como se enlistan en las Condiciones Comerciales, el Proveedor de Servicios procurará que los Proveedores de Servicios Locales acepten y cumplan las OdS de conformidad con este Acuerdo. Si el Proveedor de Servicios Local no acepta o incumple alguna OdS, el Proveedor de Servicios debe hacerlo por sí mismo.

3.3 Sin perjuicio de sus otros derechos, una Filial de AB InBev puede, en cualquier momento, cancelar, suspender o modificar cualquier OdS en la que sea parte, siempre y cuando dé al Proveedor de Servicios un aviso escrito con antelación razonable y, en ese caso, la Filial de AB InBev compensará al Proveedor de Servicios por cualquier cobro razonable o gastos incurridos por él, como resultado directo de la cancelación, suspensión o modificación (siendo los gastos a los cuales el Proveedor de Servicios está comprometido y que no pueden ser evitados). El Proveedor de Servicios deberá, en todo momento, utilizar sus mejores esfuerzos para mitigar estos gastos o costos.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 De conformidad con los términos del presente Acuerdo, el Proveedor de Servicios prestará los Servicios a la(as) Filial(es) de AB InBev correspondiente(s), de acuerdo con los requisitos establecidos en la Especificación, Condiciones Especiales y las OdS hechas de conformidad con este Acuerdo.

4.2 El Proveedor de Servicios garantiza la continuidad del suministro de los Servicios a las Filiales de AB InBev de conformidad con las OdS.

4.3 Ni AB InBev, ni ninguna Filial de AB InBev, garantiza o declara que aquella, o estas, requerirán un volumen particular de Servicios o Entregables, ni hará cualquier OdS o adquirirá cualquier cantidad particular de Servicios o Entregables del Proveedor de Servicios. AB InBev y sus

Deliverables;

Service Credits: the sums payable by the Service Provider or deductible from any amounts due to the Service Provider from the AB InBev Affiliate in respect of the failure by the Service Provider to provide the Services in accordance with the Service Levels, as specified in this Agreement and/or the relevant SoW;

Service Levels: means the service levels and/or KPIs set out in the Commercial Terms or otherwise agreed in a relevant SoW;

Service Provider: means the Service Provider for the purposes of this Agreement and the relevant Local Service Provider for the purposes of SoWs;

Service Provider Group: means the Service Provider, its ultimate holding company and any company owned or controlled (directly or indirectly) by that holding company, including the Local Service Providers;

Service Provider Personnel: all employees, agents, consultants and contractors of the Service Provider and/or of any Local Service Provider or of its, or their, subcontractors;

Service Provider Software: means Software owned by or licensed to the Service Provider by third party licensors;

Software:

(i) computer programs, computer code, customisations and modifications (all in Object Code form);

(ii) user requirements, function or specifications and/or programming specifications relating to any of the items listed in (i) above; and

(iii) any manuals or documentation relating to any of the items listed in (i) above;

Source Code: software code in human readable form and in such form that it can be compiled into equivalent Object Code, together with all technical information and documentation necessary for the use, reproduction, modification and enhancement of such code;

SoW or Order: a written statement of work substantially in the form set out at Schedule 4, completed and agreed between the parties pursuant to Standard Term 3 and pursuant to which the relevant Service Provider shall provide Services and Deliverables to the relevant AB InBev Affiliate;

Special Terms: any standard business terms applicable to particular Services as set out in Schedule 3;

Specifications: the technical, quality or other specifications set out in Schedule 2 of this Agreement and any further requirements set out in the SoW;

Standard Terms: means these standard business terms in this Schedule 5;

Subcontractor: any subcontractor of the Service Provider approved by AB InBev and the relevant AB InBev Affiliate from time to time, as identified in the Commercial Terms or otherwise agreed between the parties in writing;

Term: the duration of this Agreement, as set out in the Commercial Terms, including all extensions to it;

Transfer Regulations: the Transfer of Undertakings (Protection of Employment) Regulations 2006 as amended, re-enacted or

Filiales tienen derecho a adquirir de cualquier tercero los Servicios o servicios similares.

4.4 El Proveedor de Servicios reconoce que, aunque las descripciones de los Servicios en este Acuerdo, en cualquier OdS, establecen las principales características de la prestación de servicios, no detallan cada actividad y requisito. El Proveedor de Servicios se compromete a realizar todas las demás actividades y tareas razonablemente asociadas o accesorias a los Servicios descritos, incluso si no se especifican.

5. OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1 El Proveedor de Servicios prestará los Servicios de acuerdo con los plazos acordados en este Acuerdo y/o establecidos en cualquier OdS.

5.2 El Proveedor de Servicios se asegurará de que las Filiales de AB InBev sean/estén informadas de cualquier problema importante que pueda afectar la prestación de los Servicios tan pronto como el Proveedor de Servicios tenga conocimiento de dicho problema.

5.3 En caso de incumplimiento de los plazos acordados, el Proveedor de Servicios será responsable de las Pérdidas en que incurran las Filiales de AB InBev en relación con dicho incumplimiento. En tal caso, y sin perjuicio de otros derechos o recursos disponibles bajo la Ley Aplicable o el Acuerdo, para obtener una compensación total por las Pérdidas incurridas, la(s) Filial(es) de AB InBev tiene(n) derecho a:

(a) aplicar una reducción de los Cobros a la tasa establecida en las Condiciones Comerciales o acordado de otro modo en la OdS correspondiente;

(b) notificar la liberación de la Filial de AB InBev correspondiente, que sufra dicha ejecución tardía, de todas las demás obligaciones en virtud del Acuerdo; y

(c) solicitar servicios alternativos directamente de otro proveedor y cobrar al Proveedor de Servicios la diferencia en honorarios y/o costos y gastos entre el nuevo proveedor y los Cobros mencionados en las Condiciones Especiales y/o la OdS.

6. PERSONAL

6.1 El Proveedor de Servicios se compromete a involucrar solo a personal que tenga formación profesional y que esté debidamente incentivado, el cual cuente con las habilidades y conocimientos necesarios para la prestación de los Servicios. El Proveedor de Servicios hará que su personal actúe responsablemente en todas las circunstancias y sea de una conducta irreprochable. El Personal Proveedor de Servicios involucrado en la prestación de los Servicios permanece en todo momento, bajo la única responsabilidad, orientación, autoridad y supervisión del Proveedor.

6.2 El Proveedor de Servicios garantiza que todo el Personal del Proveedor de Servicios, acordado con la Filial de AB InBev en una OdS, es clave para la prestación de los Servicios ("Recursos Clave") y, que permanecerá asignado a la prestación de los Servicios pertinentes. Los Recursos Clave no serán reemplazados o reasignados sin el previo consentimiento por escrito de la Filial de AB InBev, excepto en caso de enfermedad a largo plazo, renuncia o

consolidated from time to time or the equivalent or analogous legislation in any other jurisdiction; and

VAT: means any tax which is computed by reference to all or part of turnover or sales and includes, value added tax, sales tax or (as the case may be) goods and services tax, in each case together with any related interest penalties, fines and charges.

2. RELATIONSHIP MANAGEMENT

2.1 The Service Provider acknowledges and agrees that this is a central framework agreement and that AB InBev may manage SoWs and exercise rights under them on behalf of AB InBev Affiliates.

2.2 The Service Provider and AB InBev will each nominate person(s) as "Relationship Manager(s)" to assist governing the central and local relationships. The Service Provider's Relationship Manager shall attend regular meetings with the AB InBev Affiliate's Relationship Manager as required by AB InBev or the AB InBev Affiliate to discuss any matters concerning this Agreement or SoWs, including on an urgent basis, where required.

3. SOW PROCESS/CONTRACTS WITH AB INBEV AFFILIATES

3.1 AB InBev and each AB InBev Affiliate may place SoWs on the Service Provider for Services, from time to time, during the Term. SoWs create separate legally binding contracts between the relevant AB InBev Affiliate and Service Provider on and incorporating the terms of this Agreement. By signing this Agreement, the Service Provider agrees to be bound by the SoWs, which the Service Provider must fulfil without any further requirement for acceptance or acknowledgement.

3.2 Where SoWs are to be fulfilled by Local Service Providers, as listed in the Commercial Terms, the Service Provider will procure that the Local Service Providers accept and fulfil SoWs in accordance with this Agreement. If the relevant Local Service Provider fails to accept or fulfil any SoW, the Service Provider must itself do so.

3.3 Without prejudice to its other rights, an AB InBev Affiliate may cancel, suspend or vary a SoW to which it is a party, at any time, provided that it gives the Service Provider reasonable written notice and if so, the AB InBev Affiliate will reimburse the Service Provider for any reasonable charges or expenses incurred by the Service Provider as a direct result of the cancellation, suspension or variation (being charges to which the Service Provider is committed, and which cannot be avoided). The Service Provider shall, at all times, use its best endeavours to mitigate any such charges or expenses.

4. PERFORMANCE OF SERVICES

4.1 Under the terms of this Agreement, Service Provider shall provide the Services to the relevant AB InBev Affiliate(s) in accordance with the requirements specified in the Specification, Special Terms and the SoWs made pursuant to this Agreement.

terminación de empleo o cualquier otro motivo más allá del control razonable del Proveedor.

6.3 *Todo el Personal Proveedor de Servicios que entre en una instalación de una Filial de AB InBev en relación con la prestación de los Servicios, deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables, incluyendo las normas ambientales, de salud y seguridad y todas las directrices y reglas empresariales de AB InBev aplicables. Cada Filial de AB InBev se reserva el derecho de negar la entrada a sus instalaciones a cualquier miembro del Personal del Proveedor de Servicios que se considere inadecuado o no cumpla con las reglas aplicables.*

6.4 *El Proveedor de Servicios deberá indemnizar en su totalidad a AB InBev y a cada uno de los otros miembros del Grupo AB InBev, por todas las Responsabilidades Laborales relacionadas con el Personal del Proveedor de Servicios incluyendo todas las Responsabilidades Laborales derivadas de la transferencia de empleo de cualquier Personal del Proveedor de Servicios a AB InBev o a cualquier otro miembro del Grupo AB InBev o de cualquier Proveedor de Servicio, o subcontratista cesionario de AB InBev o de cualquier otro miembro del Grupo AB InBev, de conformidad con los Reglamentos de Reformas Especialísimas.*

6.5 *El Proveedor de Servicios no utilizará niños, esclavos, prisioneros o cualquier otra forma de trabajo forzoso o involuntario, o se involucrará en un empleo abusivo o prácticas empresariales corruptas, en la prestación de los Servicios en virtud de este Acuerdo u otro.*

6.6 *El Proveedor de Servicios se compromete y acuerda que, al cumplir las obligaciones en virtud de este Acuerdo, al realizar cualquier transacción contemplada en este documento y, al obtener los permisos gubernamentales requeridos en relación con este Acuerdo, ni el Proveedor de Servicios ni sus respectivos funcionarios, directores, empleados y agentes ofrecerán, pagarán, prometerán o autorizarán el pago de cualquier cosa de valor a cualquier funcionario del gobierno, partido político o candidato político, en violación de cualquier ley anti-soborno o anticorrupción vinculante para tal persona o en vigor en cualquier jurisdicción donde se tome tal acción.*

7. *Registros, Auditoría e Inspección*

7.1 *El Proveedor de Servicios mantendrá registros completos, precisos y actualizados durante este Acuerdo y durante al menos 6 años después de su terminación.*

7.2 *AB InBev o cualquiera de sus Filiales puede, en cualquier momento, exigir que cualquier instalación utilizada para la prestación de Servicios, así como los Registros, sean auditados por AB InBev o por representantes designados (que pueden ser terceros), para asegurar el cumplimiento de este Acuerdo y las OdS y, en particular para: (a) evaluar el cumplimiento de los estándares y procesos de calidad usados por el Proveedor de Servicios con los requisitos de este Acuerdo, cualquier OdS y Leyes Aplicables y, (b) permitir la verificación de cualquier suma facturada a la Filial de AB InBev. El Proveedor de Servicios cooperará plenamente y proporcionará acceso a los Registros (o proporcionará copias), así como acceso razonable al personal, instalaciones y muestras de Servicios a la*

4.2 *The Service Provider guarantees continuity of supply of the Services to the AB InBev Affiliates in accordance with SoWs.*

4.3 *Neither AB InBev, nor any AB InBev Affiliate, warrants or represents that it, or they, will require any particular volume of Services or Deliverables, will place any SoWs, or will purchase any particular quantity of Services or Deliverables, from the Service Provider. AB InBev and AB InBev Affiliates are entitled to purchase the Services or similar services from any third party.*

4.4 *The Service Provider acknowledges that although the descriptions of the Services in this Agreement and any SoW sets out the main features of service provision, they do not detail every activity and requirement and the Service Provider undertakes to perform all other activities and functions which are reasonably associated with, or ancillary to, the Services described, even if not specified.*

5. *Timely completion of the Services*

5.1 *The Service Provider shall complete the Services in accordance with any agreed timescales set forth in this Agreement and/or any SoW.*

5.2 *The Service Provider shall ensure that the AB InBev Affiliate(s) is/are informed of any material problem which may affect the performance of the Services as soon as the Service Provider becomes aware of any such problem.*

5.3 *In the event of non-compliance with the agreed timescales, Service Provider shall be liable for Losses incurred by the AB InBev Affiliate(s) in connection with such non-compliance. In such event, and without prejudice to any other rights or remedies available under the Applicable Law or the Agreement to obtain full compensation for the incurred Losses, the AB InBev Affiliate(s) is/are entitled to:*

(a) apply a reduction of the Charges at the rate specified in the Commercial Terms or otherwise agreed in a relevant SoW;

(b) notify the release of the relevant AB InBev Affiliate suffering such late performance from all further obligations under the Agreement; and

(c) request alternative Services directly from another provider and invoice Service Provider for the difference in fees and/or costs and expenses between the new provider and the Charges mentioned in the Special Terms and/or the SoW.

6. *Personnel*

6.1 *The Service Provider undertakes to involve only personnel who are professionally trained and duly motivated and have the appropriate skills and expertise for the performance of the Services. The Service Provider shall cause its personnel to act responsibly in all circumstances and be of an irreproachable conduct. The Service Provider Personnel of the Service Provider involved in performing the Services remain at all times under the sole responsibility, guidance, authority and supervision of the Service Provider.*

6.2 *The Service Provider shall ensure that all Service Provider Personnel it agrees with the AB InBev Affiliate in a SoW*

primera solicitud.

7.3 Si una auditoría o cualquier inspección demuestra que el Proveedor de Servicios ha incumplido los términos de este Acuerdo y/o que a la Filial de AB InBev se le ha cobrado de más, el Proveedor de Servicios deberá rectificar inmediatamente el incumplimiento y, si aplica, reembolsar a la Filial de AB InBev el monto de cualquier sobrecosto, junto con los intereses a la tasa mencionada en la Condición General 8.5, dentro de los 10 (diez) días siguientes al hallazgo y, pagará a la Filial de AB InBev los costos de cualquier auditoría e inspección (tanto los costos de terceros como los de gestión interna y costos operativos) dentro de los 10 (diez) días siguientes a la solicitud.

7.4 El Proveedor de Servicios debe garantizar que cualquier tercero involucrado en la prestación de los Servicios (en la medida en que sea razonable) asista a la Filial de AB InBev y a AB InBev en el ejercicio de sus derechos conforme con esta Condición General 7.

8. COBROS Y CONDICIONES DE PAGO

8.1 Los Cobros quedarán en firme y serán válidos por el Plazo, a menos que se especifique lo contrario en las Condiciones Comerciales.

1.2 Cada Filial de AB InBev pagará los Cobros y cualquier otro costo adicional según lo establecido en la OdS que solicite, de acuerdo con los términos de Pago de las Condiciones Comerciales, siempre que (i) los Servicios hayan sido prestados, (ii) la factura especifique el número de OdS correcto, cualquier número de Orden correspondiente y suministrado por la Filial de AB InBev, y cualquier otra información que pueda requerirse de conformidad con las Condiciones Comerciales. En caso de que exista algún Defecto en los Servicios, el período de pago se prorrogará hasta que la OdS haya sido debidamente cumplida. Las facturas sólo podrán expedirse después de la entrega del envío correspondiente.

1.3 Los Cobros serán pagaderos en la divisa especificada en las Condiciones Comerciales y sujetos exclusivamente al IVA, el cual, si es el caso, debe ser cobrado a la tarifa vigente de una factura válida con IVA, de acuerdo con la Ley Aplicable.

1.4 Los Cobros y cualquier gasto adicional que se especifique en las Condiciones Comerciales u OdS correspondientes son los únicos montos que una Filial de AB InBev deberá pagar al Proveedor de Servicios en virtud de o en relación con este Acuerdo o cualquier OdS de cualquier Servicio suministrado.

1.5 Si una parte no paga una suma de dinero al final del período de pago acordado, la otra parte puede notificar por escrito que la cantidad está atrasada. Cinco (5) Días Hábiles después de recibir el aviso, salvo que, de buena fe, la Filial de AB InBev haya objetado el pago. El acreedor puede cobrar intereses sobre cualquier monto no pagado y no objetado a una tasa del 3% por encima del LIBOR, desde el momento en que el pago se causa hasta el momento en que sea pagado. La tasa de interés se fija el primer día de atraso del pago.

1.6 Una Filial de AB InBev puede compensar y deducir de las sumas adeudadas al Proveedor, de acuerdo con cualquier OdS, cualquier monto (liquidado o no) adeudado por el Proveedor de Servicios (o a cualquier otra Filial de AB InBev,

are key to provision of any Services ("Key Resources") remain assigned to the provision of the relevant Services. Key Resources shall not be replaced or reassigned roles without the prior written consent of the AB InBev Affiliate, except in the case of long-term illness, resignation from or termination of employment or any other reason beyond the Service Provider's reasonable control.

6.3 All Service Provider Personnel entering a facility of an AB InBev Affiliate in connection with the performance of Services shall comply with all Applicable Laws, including environment, health and safety rules, and all applicable AB InBev guidelines and business rules. Each AB InBev Affiliate reserves the right to refuse entry to its facility to any member of the Service Provider Personnel who is deemed unsuitable or does not comply with applicable rules.

6.4 The Service Provider shall on demand indemnify AB InBev and each other member of the AB InBev Group in full against all Employment Liabilities in relation to Service Provider Personnel including all Employment Liabilities arising from the transfer of employment of any Service Provider Personnel to AB InBev or any other member of the AB InBev Group or to any successor Service Provider or sub-contractor of AB InBev or any other member of the AB InBev Group pursuant to the Transfer Regulations.

6.5 The Service Provider shall not utilize child, slave, prisoner or any other form of forced or involuntary labour, or engage in abusive employment or corrupt business practices, in the performance of Services under this Agreement or otherwise.

6.6 The Service Provider covenants and agrees that, in performing its obligations under this Agreement, in carrying out any transactions contemplated hereby, and in obtaining any governmental approvals required in connection herewith, neither the Service Provider nor its respective officers, directors, employees, and agents will offer, pay, promise or authorize payment of anything of value to any government official, political party or political candidate in violation of any anti-bribery or anti-corruption laws binding on such person or in effect in any jurisdiction where such action is taken.

7. RECORDS, AUDIT AND INSPECTION

7.1 The Service Provider shall keep complete, accurate and up to date Records during this Agreement and for at least 6 years following its termination.

7.2 AB InBev or any AB InBev Affiliate may, at any time, require that any facilities used for the provision of Services and any Records are audited by AB InBev or appointed representatives (who may be third parties), to ensure compliance with this Agreement and SoWs, and in particular to: (a) assess compliance with the quality standards and processes used by the Service Provider with the requirements of this Agreement and SoWs;

a AB InBev o a cualquier otro miembro del Grupo AB InBev), independientemente de que la obligación de pagar ese monto haya o no surgido en virtud de o en relación con la OdS.

2. CALIDAD Y ESPECIFICACIONES

2.1 *El Proveedor de Servicios debe cumplir con cualquiera de los programas de aseguramiento de calidad de AB InBev mencionados en los Términos Comerciales*

2.2 *El Proveedor de Servicios se compromete, garantiza y declara que:*

(a) todas las declaraciones hechas por el Proveedor de Servicios en respuesta a una propuesta emitida por la Filial de AB InBev (o cualquier miembro del Grupo AB InBev) u otra solicitud de información emitida por la Filial AB InBev (o cualquier miembro del Grupo AB InBev) para la adquisición de Servicios son verdaderas y exactas y no engañosas, y dará aviso a la Filial de AB InBev de cualquier hecho que conozca que pudiera convertir tales declaraciones en falsas, inexactas o engañosas;

(b) el Proveedor de Servicios tiene todas las habilidades, experiencia, licencias y permisos requeridos para la correcta ejecución del Acuerdo;

(c) actuará, en todo momento, de buena fe, y promoverá y protegerá los mejores intereses del Grupo AB InBev; en particular, no permitirá que los intereses del Proveedor de Servicios entren en conflicto con los deberes y obligaciones que tiene con AB InBev o cualquiera de sus Filiales y que surjan en virtud o con relación a este Acuerdo, o con la Ley Aplicable;

(d) todos Servicios deberán prestarse:

(i) con la debida habilidad, cuidado y diligencia y de acuerdo con las Buenas Normas de la Industria;

(ii) utilizando suficientes y adecuados recursos, incluyendo el personal pertinente que esté debidamente habilitado, experimentado y cualificado;

(iii) de conformidad con los Niveles de Servicio y Especificaciones;

(iv) de tal manera que no se infrinja ningún derecho de Propiedad Intelectual o derecho de propiedad de cualquier naturaleza o descripción; y

(v) en pleno cumplimiento de todas las leyes aplicables;

(e) los Entregables deberán:

(i) en la entrega o aceptación (de acuerdo con la Condición General 10), o lo que sea posterior, será de alta calidad, libre de cualquier Defecto y adecuado y seguro para el uso para el propósito que se pretende; y

(ii) durante un período de doce (12) meses calendario posteriores a la entrega o aceptación (de acuerdo con la Condición General 10), o lo que sea posterior, desempeñarse y funcionar sin defectos o errores, de acuerdo con la descripción de Entregables establecida en este Acuerdo o la OdS correspondiente, incluyendo las Especificaciones para el Entregable;

(f) no incluirá ningún software libre o código abierto en

Applicable Laws, and (b) allow the verification of any sums invoiced to the AB InBev Affiliate. The Service Provider shall cooperate fully and provide access to Records (or provide copies) upon first request as well as reasonable access to personnel, facilities and samples of Services upon first request.

7.3 *Should any audit or any inspection show that the Service Provider has breached the terms of this Agreement and/or that the AB InBev Affiliate has been overcharged, the Service Provider shall rectify the breach immediately and, where relevant, reimburse the AB InBev Affiliate the amount of any overcharge together with interest at the rate referred to in Standard Term 8.5, within 10 (ten) days of such finding and shall pay for the costs of any audit and inspection (both third party costs and internal management time and overheads) and reimburse these to the AB InBev Affiliate in each case within 10 (ten) days of request.*

7.4 *The Service Provider must ensure that any third party involved in the provision of the Services (in so far as it is reasonable) assists the relevant AB InBev Affiliate and AB InBev in the exercise of their rights under this Standard Term 7.*

8. CHARGES AND PAYMENT TERMS

8.1 *Charges are firm and valid for the Term unless otherwise specified in the Commercial Terms.*

8.2 *Each AB InBev Affiliate shall pay the Charges and any agreed additional charges as set out in the SoW it places in accordance with the payment terms in the Commercial Terms, provided that (i) the Services have been performed and (ii) the invoice specifies the correct SoW number, any relevant PO number supplied by the relevant AB InBev Affiliate and any other information which may be required pursuant to the Commercial Terms. In the event of any Defect in any Services, the payment period shall be extended until the SoW has been properly fulfilled. Invoices may only be issued after delivery of the relevant consignment.*

8.3 *Charges are payable in the currency specified in the Commercial Terms and are exclusive of VAT which, if due, must be charged at the prevailing rate on a valid VAT invoice, in accordance with Applicable Law.*

8.4 *The Charges and any additional charges specified in the Commercial Terms or relevant SoW are the only amounts which an AB InBev Affiliate will be required to pay the Service Provider under or in connection with this Agreement or any SoW for any Services supplied.*

8.5 *If a party does not pay a sum of money by the end of the agreed payment period, the other party may give notice in writing that the amount is overdue. Five (5) Business Days after receipt of notice, unless the payment is disputed in good faith by the AB InBev Affiliate, the payee may charge interest on any unpaid and undisputed amount at the rate of 3% above LIBOR from the time that*

por escrito de la Filial de AB InBev; y

(b) adoptará todas las medidas prudentes de conformidad con las Normas de Buena Industria para evitar la introducción de cualquier virus informático, troyano, kit de root, spyware, malware u otro software no divulgado o no autorizado, ya sea a sabiendas o no, en cualquier equipo (incluyendo cualquier hardware o Software de computador) que sea de propiedad o utilizado por la Filial de AB InBev o cualquier otro miembro del Grupo AB InBev o cualquiera de sus terceros Proveedores de Servicios (incluyendo cualquier Proveedor de Servicios que provea servicios a la Filial de AB InBev o a cualquier otro miembro del Grupo AB InBev), o utilizado por el Proveedor de Servicios para prestar los Servicios o para cumplir cualquiera de sus otras obligaciones de conformidad con este Acuerdo.

2.3 El Proveedor de Servicios acuerda que monitoreará, medirá e informará regularmente a AB InBev de su desempeño de acuerdo con los Niveles de Servicio.

2.4 Cada parte garantiza y declara a la otra que:

(a) tiene toda la autoridad, el poder y la capacidad necesarios para celebrar y ejecutar el Acuerdo y que se han adoptado todas las medidas necesarias para su ejecución adecuada y lícita;

(b) el Acuerdo es válidamente suscrito por su Representante Autorizado;

(c) tiene, mantendrá y cumplirá con todos los consentimientos y licencias necesarios para que pueda celebrar y ejecutar el Acuerdo; y

(d) la celebración y ejecución del Acuerdo no entra ni entrará en conflicto con ninguna de sus obligaciones contractuales o con ninguna de las Leyes Aplicables.

3. ENTREGA

3.1 Todos los Servicios y Entregables, a menos que se acuerde otra cosa por escrito, deben ser probados de acuerdo con cualquier procedimiento de prueba descrito en las Condiciones Especiales o acordado de otra forma en la OdS correspondiente.

3.2 El Proveedor de Servicios prestará los Servicios y suministrará los Entregables de acuerdo con plazos establecidos en este Acuerdo y/o cualquier OdS correspondiente. A menos que se acuerde lo contrario en la OdS correspondiente, los Servicios y Entregables serán considerados aceptados por la Filial de AB InBev correspondiente al emitir un certificación, por escrito, de aceptación al Proveedor de Servicio, o comunicar la aceptación del Servicio o Entregable al Proveedor de Servicio.

11. RECURSOS

11.1 En cualquier momento, por solicitud de la Filial de AB InBev, el Proveedor de Servicios deberá certificar por escrito el cumplimiento de este Acuerdo.

11.2 El Proveedor de Servicios será responsable de todas las Pérdidas en las que incurra(n) la(s) Filial(es) de AB InBev debido a cualquier fallo del Proveedor de Servicios relacionada con la Condición General 9. Si tales fallas ocurren y, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible según la Ley Aplicable o el Acuerdo para obtener

payment is due to the time of payment, the rate of interest is fixed on the first day payment is overdue.

8.6 An AB InBev Affiliate may set-off and deduct from the sums due to the Service Provider pursuant to any SoW any sums (whether liquidated or not) owed by the Service Provider to it (or to any other AB InBev Affiliate, to AB InBev or any other member of the AB InBev Group) irrespective of whether the liability to pay those sums arose under or in connection with the SoW.

9. QUALITY AND SPECIFICATIONS

9.1 The Service Provider must comply with any and all quality assurance programme(s) of AB InBev referred to in the Commercial Terms.

9.2 The Service Provider undertakes, warrants and represents that:

(a) all statements made by the Service Provider in response to a tender issued by the AB InBev Affiliate (or any member of the AB InBev Group) or other request for information issued by the AB InBev Affiliate (or any member of the AB InBev Group) for the procurement of the Services are true and accurate and not misleading and it will advise the AB InBev Affiliate of any fact of which it becomes aware which would render such statements untrue, inaccurate or misleading;

(b) the Service Provider has all required skills, experience, licences and permits required for the proper performance of the Agreement;

(c) it will act at all times in good faith and promote and protect the best interests of the AB InBev Group and in particular shall not allow the Service Provider's interests to conflict with the duties and obligations that it owes to AB InBev and any AB InBev Affiliate arising out of, in connection with or relating to this Agreement or under any Applicable Laws;

(d) all Services shall be performed:

(i) with due skill, care and diligence and in accordance with Good Industry Standards;

(ii) using suitable and sufficient resources including relevant personnel who are suitably skilled, experienced and qualified;

(iii) in conformity with the Service Levels and Specifications;

(iv) in a manner that will not infringe any Intellectual Property rights or proprietary right of any nature or description; and

(v) in full compliance with all Applicable Laws;

(e) all Deliverables shall:

(i) on delivery or acceptance (in accordance with Standard Term 10), whichever is the later, be of high quality, free from any Defects and suitable and safe for use for their intended purpose; and

(ii) for a period of twelve (12) calendar months following delivery or acceptance (in accordance with Standard Term 10), whichever is the later,

(c) *cualquier Dato de AB InBev;*
(d) *cualquier Software a la medida; y*
(e) *cualquier Software de una Filial de AB InBev,*

junto con los "Materiales de AB InBev", incluyendo cualquier modificación o adaptación de dichos Materiales.

13.2 *La Filial de AB InBev otorga (o procurará que el miembro correspondiente del Grupo AB InBev otorgue) al Proveedor de Servicios una licencia libre de regalías, mundial y no exclusiva durante el Plazo, para utilizar dichos Materiales de AB InBev que se puedan proporcionar al Proveedor de Servicios por la Filial de AB InBev, solamente con el propósito de que el Proveedor de Servicios cumpla con las obligaciones del Acuerdo.*

13.3 *El Proveedor de Servicios no utilizará ningún Material de AB InBev para ningún propósito que no sea para la prestación de los Servicios a la Filial de AB InBev estrictamente de conformidad con los términos del Acuerdo.*

13.4 *Al vencimiento o terminación, por cualquier razón, del Acuerdo, el Proveedor de Servicios se abstendrá inmediatamente de seguir utilizando los Materiales de AB InBev o cualquier otra Propiedad Intelectual de AB InBev.*

Propiedad Intelectual del Proveedor

13.5 *Sujeto a las Condiciones Generales 15.6 y 15.7, ni la Filial de AB InBev ni ningún otro miembro del Grupo AB InBev adquirirá ningún derecho, título o interés en cualquier Propiedad Intelectual del Proveedor de Servicios en:*

(a) *cualquier Software de Proveedor; y*
(b) *cualquiera de los materiales o know-how del Proveedor de Servicios que existan independientemente del Acuerdo,*

junto con los "Materiales del Proveedor".

13.6 *Por medio del presente documento, el Proveedor de Servicios otorga a la Filial de AB InBev y a cada miembro del Grupo AB InBev una licencia perpetua, irrevocable, libre de regalías, mundial y no exclusiva, para utilizar los Materiales del Proveedor de Servicios en la medida en que sea necesario por la Filial de AB InBev (y cualquier miembro del Grupo AB InBev) para recibir el beneficio de los Servicios y/o para el uso y disfrute total de los productos Entregables por la Filial de AB InBev (y cualquier miembro del Grupo AB InBev).*

13.7 *Las licencias otorgadas por el Proveedor de Servicios en la Condición General 13.6 incluyen el derecho de la Filial de AB InBev y cualquier otro miembro del Grupo AB InBev a sub-licenciar a un tercero (incluyendo cualquier Proveedor de Servicios cesionario) en la medida en que sea requerido para permitir que la Filial de AB InBev y cualquier otro miembro del Grupo AB InBev utilicen y disfruten de los Entregables y reciban el beneficio de los Servicios.*

Propiedad Intelectual de los Entregables y Software a la medida

13.8 *Sujeto a la Condición General 13.5, todos los Derechos de Propiedad Intelectual dentro y de propiedad de los Entregables, serán automáticamente conferidos a la Filial de AB InBev en la fecha en que se creen los mismos. El Proveedor, por medio este documento, cede, en términos de una cesión futura (y acepta adquirir de acuerdo con la Condición General 13.15 la cesión de) toda la Propiedad Intelectual mencionada a la Filial de AB InBev (u otro miembro del Grupo AB InBev, según se especifica en la OdS) con toda la titularidad garantizada y libre de cualquier Agreement.*

11.2 *Service Provider shall be liable for all Losses incurred by the AB InBev Affiliate(s) due to any shortcomings by Service Provider in respect of Standard Term 9. If such shortcomings occur, and without prejudice to any other rights or remedies available under the Applicable Law or the Agreement to obtain full compensation for the incurred Losses, the AB InBev Affiliate(s) shall be entitled, at their option, to:*

(a) *require the Service Provider to re-perform the Services, without any additional expense charged to the AB InBev Affiliate(s) and take all remedial action at its cost that is reasonable to rectify or to prevent further failures;*
(b) *apply a deduction from the Charges which is commensurate with the specific shortcoming and its consequences;*
(c) *where Service Credits apply for the relevant Services, receive a credit of the Service Credits against the next invoice to be submitted to the AB InBev Affiliate or, if no invoice is due to be issued, a credit note for such Service Credits against the previous invoice and/or a refund of the amount of such Service Credits within twenty (20) Business Days;*
(d) *be released from all further obligations under the Agreement; and/or*

11.3 *request alternative Services from other providers and any additional costs shall be reimbursed by the Service Provider.*

12. CHANGES TO SPECIFICATIONS

12.1 *If AB InBev or an AB InBev Affiliate wishes to make any change to the Specifications, or any such change is necessitated by Applicable Laws, then the Service Provider must promptly advise AB InBev of the implications of the proposed change, if any, including on Charges and timescales and if AB InBev wishes to proceed, the parties must agree in writing the details of the requested change in a "Change Notice". The execution by the parties of a Change Notice shall be the Service Provider's authority to proceed with the change, and the Service Provider must then implement that change within the agreed timescales. Any costs associated with any such changes shall:*

(a) *be met by the Service Provider for changes required under Applicable Laws;*
(b) *be met by the AB InBev Affiliates if requested by AB InBev or an AB InBev Affiliate (other than as a result of (a) above.).*

13. INTELLECTUAL PROPERTY

AB InBev Intellectual Property

13.1 *Subject to Standard Term 13.2, the Service Provider shall not acquire any right, title or interest in any Intellectual Property of the AB InBev Affiliate or any other member of the AB InBev Group including in:*

(a) *any materials or know-how and all plans, drawings, compositions, models, designs, drawings, text, logos,*

derecho de terceros. Por este medio, el Proveedor de Servicios renuncia a todos los derechos morales que pueda tener sobre la totalidad de los Entregables.

13.9El Proveedor de Servicios entregará a la Filial de AB InBev el Código Fuente de cualquier Software a la medida inmediatamente después de que la Propiedad Intelectual en dicho Software sea adquirida por la Filial (u otro miembro del Grupo AB InBev, según se especifique en la OdS).

Propiedad Intelectual - Otros

13.10 AB InBev indemnizará y mantendrá indemne al Proveedor de Servicios y a todos los Proveedores de Servicios Locales contra cualquier Pérdida en que incurran, originada por cualquier reclamación según las cual el uso por parte del Proveedor de los Derechos de Propiedad Intelectual de AB InBev, de conformidad con los términos de este Acuerdo y la OdS correspondiente, infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de cualquier tercero, siempre y cuando el Proveedor, notifique sin demora a AB InBev de cualquier reclamación, proporcione a AB InBev la actuación completa de los procedimientos, proporcione cualquier asistencia razonable a petición y no haga ninguna oferta o admisión con respecto a dicha reclamación.

*13.11 El Proveedor de Servicios deberá, a solicitud, indemnizar en su totalidad a la Filial de AB InBev y a los demás miembros del Grupo AB InBev contra todas las Pérdidas en que incurran, derivadas de cualquier reclamación de infracción o supuesta infracción de cualquier Propiedad Intelectual en relación con los Servicios, y/o el uso o la posesión por parte de la Filial, o cualquier otro miembro del Grupo AB InBev, de Servicios, Materiales del Proveedor de Servicios u otro Entregable (conjuntamente los "**Derechos de Propiedad Intelectual Indemnes**").*

13.12 La Filial de AB InBev acepta que:

(a) notificará al Proveedor de cualquier reclamación de infracción o supuesta infracción de cualquier derecho incluido en los Derechos de Propiedad Intelectual Indemnes;

(b) proporcionará al Proveedor de Servicios cualquier asistencia razonable requerida por el Proveedor de Servicios, a costa del Proveedor de Servicios, con respecto a cualquier reclamación; y

(c) no deberá, sin consultar previamente al Proveedor, hacer una admisión relativa a dicha reclamación.

13.13 El Proveedor de Servicios no resolverá ni transigirá ninguna reclamación de infracción o presunta infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual Indemnes sin el consentimiento previo y por escrito de la Filial de AB InBev (no será retenida o retrasada de manera injustificada).

13.14 Si en cualquier momento se produce una alegación de infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual Indemnes, o si, en opinión razonable de la Filial de AB InBev, tal alegación es probablemente cierta, el Proveedor de Servicios deberá, oportunamente y a sus expensas:

(a) procurar a la Filial de AB InBev y a otros miembros del Grupo AB InBev el derecho de continuar utilizando y poseyendo los Servicios, los Entregables o los Materiales del Proveedor de Servicios correspondientes; o

(b) modificar o reemplazar los Servicios, los Entregables o los Materiales del Proveedor de Servicios

*artwork files and other and materials embodied in any medium provided by the AB InBev Affiliate or any other member of the AB InBev Group to the Service Provider for the purposes of the Service Provider performing its obligations under the Agreement ("**AB InBev IPR**");*

(b) any Deliverables;

(c) any AB InBev Data;

(d) any Bespoke Software; and

(e) any AB InBev Affiliate Software,

*together the "**AB InBev Materials**", including any modifications or adaptations of such AB InBev Materials.*

13.2 The AB InBev Affiliate grants (or will procure that the relevant member of the AB InBev Group grants) the Service Provider a royalty-free, world-wide and non-exclusive licence during the Term to use such AB InBev Materials as may be provided to the Service Provider by the AB InBev Affiliate solely for the purpose of the Service Provider performing its obligations under the Agreement.

13.3 The Service Provider shall not use any AB InBev Materials for any purpose other than for the provision of the Services to the AB InBev Affiliate strictly in accordance with the terms of the Agreement.

13.4 On expiry or termination for any reason of the Agreement the Service Provider shall immediately refrain from further use of the AB InBev Materials or any other AB InBev Intellectual Property.

Service Provider Intellectual Property

13.5 Subject to Standard Terms 13.6 and 13.7, neither the AB InBev Affiliate nor any other member of the AB InBev Group shall acquire any right, title or interest in any Intellectual Property of the Service Provider in:

(a) any Service Provider Software; and

(b) any of the Service Provider's materials or know-how which are in existence independently of the Agreement,

*together the "**Service Provider Materials**".*

13.6 The Service Provider hereby grants to the AB InBev Affiliate and each member of the AB InBev Group a perpetual, irrevocable, royalty-free, world-wide and non-exclusive licence to use the Service Provider Materials to the extent necessary for the AB InBev Affiliate (and any member of the AB InBev Group) to receive the benefit of the Services and/or for the AB InBev Affiliate's (and any member of the AB InBev Group's) full use and enjoyment of the Deliverables.

13.7 The licences granted by the Service Provider in Standard Term 13.6 include the right for the AB InBev Affiliate and any other member of the AB InBev Group to sub-licence to a third party (including any successor Service Provider(s)) to the extent required to enable the AB InBev Affiliate and any other member of the AB InBev Group to use and enjoy the Deliverables and receive the benefit of the Services.

Intellectual Property in Bespoke Software and Deliverables

13.8 Subject to Standard Term 13.5, all Intellectual Property in and title to any Deliverables will automatically vest in the

correspondientes para hacerlos no infractores, siempre y cuando el rendimiento y funcionalidad de dicha modificación o sustitución sea al menos equivalente al rendimiento y funcionalidad del artículo original.

13.15 *El Proveedor de Servicios reconoce la importancia para el Grupo AB InBev de la identidad única de sus productos y no deberá, durante o después del Plazo, tomar medidas en relación con, la creación o fabricación de productos o materiales y no deberá usar nombres, marcas, logotipos, elementos visuales, diseños o identificadores de tal manera que puedan llevar a los consumidores a asociar cualquier producto o servicio con el Grupo AB InBev.*

13.16 *Si el Proveedor de Servicios contrata o emplea a un tercero, incluyendo un empleado, subcontratista o funcionario, para crear, ayudar o contribuir al desarrollo o creación de los Entregables, el Proveedor de Servicios informará y acordará con dicho tercero que cualquier derecho de Propiedad Intelectual de AB InBev o de la Filial correspondiente (según sea el caso) estará en titularidad de AB InBev o la Filial correspondiente, que todos los derechos morales derivados del proceso se renunciarán, y que el tercero hará, a expensas del Proveedor de Servicios o de terceros, todas las cosas necesarias para asegurar que los derechos así adquiridos sean renunciados, incluyendo, sin limitación, la ejecución de cualquier cesión requerida.*

14. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

14.1 *Cuando el Proveedor de Servicios se comprometa a prestar Servicios promocionales y comercialización ocasionalmente, el Proveedor de Servicios no comenzará la prestación de dichos Servicios a menos que y hasta que se hayan ejecutado cada uno de los pasos establecidos en las Condiciones Especiales u OdS para lograr las aprobaciones necesarias.*

15. MEJORAMIENTO CONTINUO

15.1 *Las partes acuerdan que su objetivo general es reducir los costos de la Prestación de los Servicios. En consecuencia, el Proveedor de Servicios deberá cumplir con los requisitos de mejora continua y ahorro de costos establecidos en las Condiciones Comerciales u otros acordados por escrito entre las partes.*

16. RESPONSABILIDAD

16.1 *Puesto que AB InBev está celebrando este Acuerdo para establecer un marco según el cual sus correspondientes Filiales puedan adquirir Servicios bajo OdS separadas, AB InBev no tendrá ninguna responsabilidad en virtud de o en relación con este Acuerdo, salvo disposición en contrario en la Condición General 16.6 y salvo que AB InBev celebre las OdS.*

16.2 *Sujeta a la Condición General 16.6, la responsabilidad de cada Filial de AB InBev para con el Proveedor de Servicios se limita al pago de los Cobros y cualquier cargo adicional acordado y debido al Proveedor de Servicios debidamente entregados a la Filial de AB InBev en virtud de la OdS correspondiente.*

16.3 *Sujeto a las Condiciones Generales 16.5 y 16.6, la responsabilidad del Proveedor de Servicios estará limitada en cada Año Fiscal del Plazo a un monto igual al mayor de [200%] del total de Cobros y cualquier cargo adicional pagadero por los Servicios en ese Año Fiscal y (ii) [£] [$] 5.000.000]. [**Nota: evaluar la idoneidad del tope sobre la***

AB InBev Affiliate on the date on which the same are created. The Service Provider hereby assigns by way of future assignment (and agrees to procure in accordance with Standard Term 13.15 the assignment of) all such Intellectual Property to the AB InBev Affiliate (or other member of the AB InBev Group as specified in the SoW) with full title guarantee and free from any third party rights. The Service Provider hereby waives all moral rights it may have to and in all Deliverables.

13.9 *The Service Provider shall deliver the Source Code of any Bespoke Software to the AB InBev Affiliate promptly following the Intellectual Property in such Bespoke Software vesting in the AB InBev Affiliate (or other member of the AB InBev Group as specified in the SoW).*

Intellectual Property – Other

13.10 *AB InBev shall indemnify and keep the Service Provider and any relevant Local Service Providers indemnified against any Losses incurred by them arising from any claim that the Service Provider's use of any AB InBev IPR in accordance with the terms of this Agreement and relevant SoW infringes the Intellectual Property rights of any third party, provided the Service Provider promptly notifies AB InBev of any such claim, provides full conduct of proceedings to AB InBev, provides any reasonable assistance upon demand and does not make any offer or admission in respect of any such claim.*

13.11 *The Service Provider shall on demand indemnify the AB InBev Affiliate and other members of the AB InBev Group in full against all Losses incurred by them arising from any claim of infringement or alleged infringement of any Intellectual Property in relation to the Services and/or the use or possession by the AB InBev Affiliate or any other member of the AB InBev Group of any Service Provider Materials or any Deliverables (together the "**Indemnified Intellectual Property Rights**").*

13.12 *The AB InBev Affiliate agrees that:*

(a) *it will notify the Service Provider of any claim of infringement or alleged infringement of any Indemnified Intellectual Property Rights;*

(b) *it will provide the Service Provider with any reasonable assistance required by the Service Provider at the Service Provider's cost regarding any such claim; and*

(c) *it will not, without first consulting the Service Provider, make an admission relating to such claim.*

13.13 *The Service Provider shall not settle or compromise any claim of infringement or alleged infringement of any Indemnified Intellectual Property Rights without the AB InBev Affiliate's prior written consent (not to be unreasonably withheld or delayed).*

13.14 *If at any time an allegation of infringement of Indemnified Intellectual Property Rights is made or if, in*

responsabilidad considerando el gasto y las pérdidas probables]. Para contratos celebrados con la Cervecería Nacional del Ecuador, la responsabilidad del Proveedor de Servicios se establecerá en Dólares Estadounidenses (USD) a la Exchange rate establecida por el Banco Central de Ecuador para el día en que inicie cada Año Fiscal.

16.4 *Sujeto a las Condiciones Generales 16.5 y 16.6, ninguna parte de este Acuerdo o de una OdS, será responsable por pérdidas o daños indirectos o consecuentes.*

16.5 *No obstante las Condiciones Generales 16.3 y 16.4, las siguientes Pérdidas serán recuperables por AB InBev o la Filial correspondiente, en su totalidad:*

(a) *Si el Proveedor de Servicios no presta los Servicios estrictamente de conformidad con la OdS, o hay un Defecto en los Servicios, todos los costos derivados de la adquisición de servicios de reemplazo y Pérdidas resultantes de la falta de disponibilidad de Servicios o cualquier reemplazo;*

(b) *Si el Proveedor de Servicios incumple este Acuerdo (o cualquier parte del mismo), cualquier reclamo resultante por parte de terceros contra AB InBev o cualquiera de sus Filiales, en la medida en que dicha reclamación del tercero fuera una consecuencia razonablemente previsible de tal incumplimiento.*

16.6 *No obstante cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, la responsabilidad de una parte no estará limitada en relación con las Pérdidas derivadas o relacionadas con:*

(a) *fraude, falsificación, falla deliberada o negligencia de la parte relevante; o*

(b) *cualquier infracción, o presunta violación de los derechos de Propiedad Intelectual, o cualquier abuso de confianza por dicha parte; o*

(c) *cualquier lesión personal sufrida o la muerte de cualquier consumidor (incluidos los consumidores de los productos del Grupo AB InBev), en cada caso en la medida en que se relacione con cualquier acto u omisión de esa parte; o*

(d) *cualquier responsabilidad que no pueda ser legalmente excluida o limitada; o*

(e) *incumplimiento por parte de esa parte de cualquier ley aplicable; o*

(f) *cualquier falta intencionada o incumplimiento deliberado por esa parte; o*

(g) *Condición General 6.4 (Responsabilidades Laborales); o*

(h) *Condición General 13 (Propiedad Intelectual); o*

(i) *Condición General 23 (Protección de Datos); o*

(j) *Condición General 24 (Cumplimiento); o*
Condición General 25 (Políticas de Suministro Responsable e Integridad Empresarial).

17. ***Seguros***

17.1 *El Proveedor de Servicios obtendrá y mantendrá, a su costa, un seguro global: (i) general, (ii) responsabilidad por el producto y (iii) cobertura del seguro de responsabilidad civil respecto de cualquier daño potencial causado por los Servicios o cualquier producto que incorpore los Servicios y las actividades del Proveedor de Servicios en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. Cada uno de dichos seguros tendrá un límite*

the AB InBev Affiliate's reasonable opinion, such an allegation is likely to be made, the Service Provider shall promptly and at its own expense:

(a) *procure for the AB InBev Affiliate and other members of the AB InBev Group the right to continue using and possessing the Services, the Deliverables or the relevant Service Provider Materials; or*

(b) *modify or replace the Services, the Deliverables or the relevant Service Provider Materials so as to make them non-infringing provided the performance and functionality of such modification or replacement is at least equivalent to the performance and functionality of the original item.*

13.15 *The Service Provider acknowledges the importance to the AB InBev Group of the unique identity of their products and shall not, during or after the Term, take steps in relation to, create or manufacture, products or materials and shall not use names, branding, trade marks, logos, get up, designs or identifiers in such a way which might lead consumers to associate any products or services with the AB InBev Group.*

13.16 *If the Service Provider commissions or employs a third party including an employee, subcontractor or agent, to create, assist with or contribute to the development or creation of any Deliverables, the Service Provider shall inform and agree with such third party that any Intellectual Property rights shall vest in AB InBev or the relevant AB InBev Affiliate (as the case may be), that all moral rights therein shall be waived absolutely and that the third party shall do, at the expense of the Service Provider or third party, all things necessary to ensure that the said rights so vest and so be waived, including, without limitation, executing any assignments required.*

14. ***Approval Process***

14.1 *Where the Service Provider is engaged to carry out marketing or promotional Services from time to time, the Service Provider will not initiate any such Services unless and until each of the steps set out in the relevant Special Terms or SoW have been taken to gain the required approvals.*

15. ***Continuous Improvement***

15.1 *The parties agree that it is their overall objective to reduce the costs of supplying the Services. Accordingly, the Service Provider shall comply with the continuous improvement and cost saving requirements set out in the Commercial Terms or otherwise agreed between the parties in writing.*

16. ***Liability***

16.1 *As AB InBev is entering into this Agreement to establish a framework pursuant to which relevant AB InBev Affiliates may procure Services under separate SoWs, AB InBev shall have no liability under or in connection with this Agreement save as otherwise provided in Standard Term 16.6 and save to the extent AB InBev itself enters into SoWs.*

16.2 *Subject to Standard Term 16.6, each AB InBev Affiliate's liability to the Service Provider is limited to payment of*

mínimo de indemnización de £ 10,000,000 por reclamación, o los seguros que se especifiquen en las Condiciones Comerciales. El Proveedor de Servicios, previa solicitud por escrito de AB InBev, proporcionará a AB InBev los certificados de seguro que evidencien tal cobertura y notificará inmediatamente a AB InBev cualquier cancelación o modificación de dicho seguro.

17.2 *No obstante, cuando ambas partes sean colombianas y el contrato se ejecute solamente en Colombia, las garantías mencionadas no se aplicarán, y el Proveedor de Servicios del Servicio será responsable de obtener y mantener, sin costo alguno para la Filial de AB InBev, los siguientes seguros durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, o en el período más largo que se especifica a continuación (y el Cliente aparecerá como el primer beneficiario):*

(a) Garantía de cumplimiento: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La póliza se presentará a la firma del Acuerdo y será válida por el plazo del contrato y un año más.

(b) Garantía de la calidad de los bienes y servicios: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La póliza se presentará a la firma del Acuerdo y será válida por el plazo del contrato y un año más.

(c) Garantía de cumplimiento de obligaciones laborales: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La póliza se presentará con la firma del Acuerdo y será válida por el plazo del contrato y 3 años más después de su terminación. Seguro adicional; Garantías de contratos a ser ejecutados en Ecuador.

(d) De estabilidad de las obras: Por el veinte por ciento (20%) del valor total estimado, ésta póliza estará vigente por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de las obras la cual constará en el acta de finalización y liquidación del contrato.

(e) De responsabilidad civil extracontractual: Por el veinte por ciento (20%) del valor total estimado, ésta póliza será entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato y a completa satisfacción y tendrá un vigencia igual a la del contrato y sus prorrogas.

17.3 *Para los contratos que se celebren con la Cervecería Nacional del Ecuador, el Proveedor de Servicios deberá proporcionar las garantías establecidas en la cláusula 17.1. en USD a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Ecuador para el dia en que se emitan las garantías. Además. El Proveedor de Servicios debe emitir una garantía contra accidentes de trabajo que proteja a sus trabajadores durante la vigencia del contrato. Al mismo tiempo, para garantizar la buena calidad de los materiales utilizados, el Proveedor de Servicios debe proporcionar un seguro que garantice la buena calidad de los materiales de la obra, válido hasta un año después de la terminación del servicio y no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato.*

18. FUERZA MAYOR Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES

the Charges and any agreed additional charges due to the Service Provider for Services properly delivered to the AB InBev Affiliate under the relevant SoW.

16.3 *Subject to Standard Terms 16.5 and 16.6, the Service Provider's liability shall be limited in each Financial Year of the Term to an amount equal to the greater of (i) [200%] of the total Charges and any additional charges payable for the Services in such Financial Year and (ii) [$] [£] 5,000,000]. [Note: assess suitability of the cap on liability considering spend and likely losses] For services to be executed within the Cervecería Nacional del Ecuador Brewery, the Service Provider's liability shall be stated in USD at the exchange rate stablished by the central bank of Ecuador for the day of begging of each financial year.*

16.4 *Subject to Standard Terms 16.5 and 16.6, no party to this Agreement or any SoW shall be liable for indirect or consequential loss or damage.*

16.5 *Notwithstanding Standard Terms 16.3 and 16.4, the following Losses shall be recoverable by AB InBev or the relevant AB InBev Affiliate in full:*

(a) If the Service Provider fails to deliver the Services strictly in accordance with the SoW, or there is a Defect in any Services, all costs involved in acquiring replacement services and Losses resulting from the non-availability of Services or replacements;

(b) If the Service Provider breaches this Agreement (or any part thereof), any resulting claims by third parties against AB InBev or any AB InBev Affiliate, to the extent that such third party claim was a reasonably foreseeable consequence of any such breach.

16.6 *Notwithstanding anything in this Agreement to the contrary, a party's liability shall not be limited in relation to Losses arising from or relating to:*

(a) fraud, misrepresentation, deliberate default or negligence by such party; or
(b) any infringement, or alleged infringement of Intellectual Property rights, or any breach of confidence by such party; or
(c) any personal injury suffered by, or the death of, any consumer (including consumers of the AB InBev Group products), in each case to the extent relating to any act or omission by that party; or
(d) any liability which cannot legally be excluded or limited; or
(e) failure of that party to comply with any Applicable Law; or
(f) any wilful default or deliberate breach by that party; or
(g) Standard Term 6.4 (Employment Liabilities); or
(h) Standard Term 13 (Intellectual Property); or
(i) Standard Term 23 (Data Protection); or
(j) Standard Term 24 (Compliance); or
(k) Standard Term 25 (Responsible Sourcing Policies and Business Integrity).

18.1 *Ninguna de las partes incumplirá este Acuerdo o una OdS o será responsable ante la otra parte como resultado de cualquier demora o incumplimiento de cualquier obligación si, y solo si, el retraso o no prestación se debe a un Evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor:*

(a) notifique sin demora a la otra parte, de la naturaleza y extensión de las circunstancias que dan lugar al Evento de Fuerza Mayor;

(b) utilice medios razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor; y

(c) recurra a sus mecanismos de recuperación de desastres (cuando el Proveedor de Servicios es afectado por el Evento de Fuerza Mayor) y se encargue de que los suministros alternativos sean suministrados de otra fuente dentro del Grupo de Proveedores de Servicios o de Proveedores de Servicios de respaldo o Proveedores de Servicios para asegurar que el Proveedor de Servicios continúe cumpliendo con sus obligaciones en virtud de la OdS.

18.2 *Durante el Plazo, el Proveedor de Servicios debe tener mecanismos de contingencia y recuperación de desastres que minimicen cualquier interrupción o perturbación en el suministro de los Servicios (incluyendo interrupciones y perturbaciones causadas por Eventos de Fuerza Mayor). Debe proporcionar a AB InBev información adecuada sobre los planes de contingencia y recuperación de desastres dentro de los 5 Días Hábiles siguientes, contados a partir de la solicitud de AB InBev. En los casos en que, en virtud de este Acuerdo, se requiera que el Proveedor de Servicios active los planes de contingencia y recuperación de desastres, en un plazo de 24 horas, notificará a AB InBev y, dentro de un nuevo período de 5 Días Hábiles, le entregará un plan detallado para restituir los servicios normales de suministro.*

19. *TERMINACIÓN*

19.1 *AB InBev puede dar por terminado este Acuerdo y la Filial correspondiente puede terminar una OdS, en cualquier momento, en ambos casos, dando aviso con no menos de 30 días de antelación y por escrito.*

19.2 *AB InBev puede dar por terminado inmediatamente este Acuerdo, o cualquier OdS (y una Filial de AB InBev puede terminar una OdS), en su totalidad o en parte, incluyendo, en relación con uno o más países o Filiales de AB InBev, dando aviso por escrito al Proveedor de Servicios en cualquiera de las circunstancia permitidas en las Condiciones Comerciales y si:*

(a) el Proveedor de Servicios incurre en un incumplimiento sustancial de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo o de la OdS correspondiente, que sea incapaz de remediar o que sea susceptible de reparación, pero que no haya sido subsanada dentro de los treinta (30) de notificación por escrito; o

(b) el Proveedor de Servicios este sujeto a un Evento de Insolvencia; o

(c) el Proveedor de Servicios haya sufrido un cambio de control de su propiedad o administración, no previamente aprobado por escrito por AB InBev; o

(d) si un Evento de Fuerza Mayor se presenta por un

17. *INSURANCE*

17.1 *The Service Provider shall effect and maintain, at its own cost and expense, comprehensive: (i) general, (ii) product liability and (iii) professional indemnity insurance cover in respect of any potential damage caused by the Services or any products incorporating the Services and the Service Provider's activities in performing its obligations under this Agreement, each such insurance to have a minimum limit of indemnity of £10,000,000 per claim, or such insurances as are otherwise specified in the Commercial Terms. The Service Provider shall provide AB InBev with certificates of insurance evidencing such coverage, upon AB InBev's first written request, and shall immediately notify AB InBev of any cancellation or material amendment of such insurance.*

17.2 *Notwithstanding, when both parties are Colombian an the services will be performed only in Colombia, the aforementioned guarantees won't apply, and the Service pro shall be responsible for effecting and maintaining, at no cost to the AB InBev Affiliate, the following insurance cover, for the duration of this Agreement, or such longer period as is specified below (and the Customer shall appear as the first beneficiary):*

(a)Warranty of performance: in the amount equivalent to twenty per cent (20%) of the total value of the Agreement. The policy shall be submitted upon the signature of the Agreement and be valid for the contract term and one year more.

(b)Warranty of goods quality or service quality: in the amount equivalent to twenty per cent (20%) of the total value of the Agreement. The policy shall be submitted upon the signature of the Agreement and be valid for the contract term and one year more.

(c) Warranty of labour obligations fulfilment: in the amount equivalent to twenty per cent (20%) of the total value of the Agreement. The policy shall be submitted upon the signature of the Agreement and be valid for the contract term and 3 years more after its termination. Additional insurance; Guarantees for contracts to be executed in Ecuador

(d) Stability of the works: For twenty percent (20%) of the total estimated value, this policy will be valid for a term of one (1) year counted from the date of delivery of the works which will be included in the record of completion and settlement of the Agreement.

(e) Extracontractual civil liability: For twenty percent (20%) of the total estimated value, this policy will be delivered within five (5) days after the signing of this Agreement and to full satisfaction and will have a validity equal to that of the Agreement and its extensions.

17.3. *For services to be provided within the Cervecería Nacional del Ecuador Brewery, Service Provider must provide the guarantees stated in clause 17.1. in USD at the exchange rate stablished by the central bank of Ecuador for the day when guarantee swill be issued. In*

período ininterrumpido de más de un mes; o

(e) hay un cambio sustancial en el negocio de la Filial de AB InBev correspondiente (incluyendo el cierre del sitio), como resultado del cual, los Servicios que sean suministrados a dicha Filial ya no son requeridos. El Jefe de Relaciones de AB InBev enviará al Proveedor de Servicios una notificación por escrito de dicha terminación tres meses antes del cambio sustancial, cuando esto sea previsible. De lo contrario, deberá enviar la notificación de terminación por escrito tan pronto como tenga conocimiento del cambio sustancial y el período de notificación se reducirá en consecuencia.

19.3Las partes acuerdan que cualquier incumplimiento por parte del Proveedor de Servicios de las Condiciones Generales 24 o 25 constituirá un incumplimiento sustancial de este Acuerdo a los efectos de esta Condición General 19

19.4En caso de que la Filial correspondiente, esté pendiente de pagar una factura correcta y Cobro no disputado pagadero en virtud de una OdS, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el Proveedor de Servicios deberá notificar a la Filial de AB InBev correspondiente y a AB InBev (demanda final). Si tales Cobros permanecen pendientes después de un período de treinta (30) días después de la recepción por parte de la Filial de AB InBev correspondiente y de AB InBev de la demanda final, el Proveedor de Servicios puede dar por terminada, con notificación escrita y de manera inmediata, la Orden con la cual se relacionan los Cobros pendientes.

20. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN

20.1El vencimiento o terminación del presente Acuerdo o de cualquier OdS no afectará a los derechos y recursos de las partes adquiridos hasta la fecha de terminación.

20.2Al vencimiento o terminación del presente Acuerdo por cualquier motivo, cesará la relación de las partes y, salvo que se establezca lo contrario, los derechos o licencias otorgados bajo o de conformidad con este Acuerdo dejarán de tener efecto, salvo que las Condiciones Generales 1 (Definiciones), 13 (Propiedad Intelectual), 16 (Responsabilidad), 17 (Seguros), 20 (Consecuencias de la Terminación), 22 (Confidencialidad) y 27 (Jurisdicción y Ley Aplicable) continúen aplicándose, así como cualquier otra disposición que expresa o implícitamente esté destinada a entrar o permanecer en vigor después de la terminación.

20.3Al vencimiento o terminación de este Acuerdo, o de una OdS por cualquier razón, el Proveedor de Servicios dejará de utilizar los Materiales AB InBev, Entregables y la Información Confidencial del Grupo AB InBev, y se asegurará de que AB InBev y cualquier miembro del Grupo AB InBev estén en posesión de su propiedad en la fecha de terminación, incluidos los Materiales de AB InBev y/o Entregables, y todas las copias de toda la Información Confidencial de AB InBev se transfieran a la Filial de AB InBev o a quien ésta designe (o, si AB InBev así lo solicita, sean destruidas), y certificará que lo ha hecho, y no hará uso de alguno de ellos.

20.4Siempre que el presente Acuerdo se dé por terminado únicamente con respecto a una Filial en particular y/o Proveedores de Servicios Locales, continuará en pleno vigor y efecto con respecto a las restantes Filiales de AB InBev o

addition, the Service provider must issue a guarantee against accidents at work that protects their workers during the term of the contract. At the same time, in order to guarantee the good quality of the materials used, Service Providers must provide an insurance that guarantees the good quality of the materials of the work. Valid for up to 1 year after termination of service and may not be less than 10% of the total value of the contract amount.

18. FORCE MAJEURE AND DISASTER RECOVERY

18.1 No party will be in breach of this Agreement or a SoW, or otherwise liable to the other party, as a result of any delay or any non-performance of any obligation if, but only to the extent that, the delay or non-performance is owing to a Force Majeure Event, provided the party affected by a Force Majeure Event:

(a) promptly notifies the other party of the nature and extent of the circumstances giving rise to the Force Majeure Event;

(b) uses reasonable endeavours to mitigate the effect of the Force Majeure Event; and

(c) invokes its disaster recovery arrangements (where the Service Provider is affected by the Force Majeure Event) and arranges for alternative supplies to be sourced from elsewhere within the Service Provider Group or from back-up service providers to ensure the Service Provider continues to meet its obligations under the relevant SoW.

18.2 Throughout the Term, the Service Provider must have in place contingency and disaster recovery arrangements that will minimise any interruption or disruption to the supply of the Services (including interruptions and disruptions caused by Force Majeure Events). Adequate information on the contingency and disaster recovery arrangements must be provided to AB InBev within 5 Business Days of a request from AB InBev. Where the Service Provider is required to activate the contingency and disaster recovery arrangements under this Agreement, it shall within a period of 24 hours notify AB InBev and within a further period of 5 Business Days provide a detailed plan for re-instatement of the normal service provision arrangements.

19. TERMINATION

19.1 AB InBev may terminate this Agreement and the relevant AB InBev Affiliate may terminate a SoW in each case by providing not less than 30 days' notice in writing at any time.

19.2 AB InBev may immediately terminate this Agreement, or any SoW (and an AB InBev Affiliate may terminate a SoW), in whole or in part, including as it relates to one or more countries or AB InBev Affiliates, by giving notice in writing to the Service Provider in any circumstances permitting termination in the Commercial Terms and if;

(a) the Service Provider commits a material breach of any

Proveedores de Servicios Locales, sujeto a cualquier ajuste contemplado en este Acuerdo, o según lo que se acuerde por escrito por las partes.

20.5 *La terminación o vencimiento de este Acuerdo no implicará la terminación automática de todas las OdS subsistentes en virtud de éste, cada una de las cuales permanecerá vigente, a menos que y hasta que se cumplan o terminen expresamente por derecho propio. La terminación o vencimiento de cualquier OdS, no implicará la terminación automática del presente Acuerdo o cualquier otra OdS, cada una de las cuales continuará vigente a menos que y hasta que se haya cumplido o terminado expresamente por derecho propio.*

20.6 *Después de la terminación de este Acuerdo o de cualquier OdS, el Proveedor de Servicios deberá entregar a la Filial de AB InBev, los Entregables terminados o en desarrollo en virtud de la OdS correspondiente, y deberá dar a AB InBev toda la asistencia razonablemente requerida en relación con la transferencia de la adquisición y prestación de Servicios a un Proveedor de Servicios alternativo.*

21. CESIÓN Y SUBCONTRATISTAS

21.1 *El Proveedor de Servicios no podrá ceder, novar, subcontratar, cargar, delegar ni transferir de ninguna manera sus derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo o cualquier OdS, sin el consentimiento escrito de AB InBev y de la Filial de AB InBev correspondiente. Cualquier Subcontratista preaprobado es tal como se establece en las Condiciones Comerciales o en la OdS correspondiente y, AB InBev puede retirar la aprobación en cualquier momento, actuando razonablemente, previa notificación por escrito al Proveedor.*

21.2 *AB InBev y cada Filial de AB InBev podrán ceder, novar, cargar, subcontratar, delegar o transferir de cualquier manera sus derechos u obligaciones derivados de este Acuerdo o de una OdS, en su totalidad o en parte, en cualquier momento, y en más de una ocasión, a:*

(a) uno o más miembros del Grupo AB InBev (y dicho cesionario puede hacer lo mismo); o

(b) a cualquier cesionario con derecho a esa parte del negocio del Grupo AB InBev a la cual sea relevante el presente Acuerdo (o la parte correspondiente de éste) (y dicho cesionario puede hacer lo mismo), en cada caso sin el consentimiento del Proveedor. Al firmar este Acuerdo (y cada OdS), cada Proveedor de Servicios da su consentimiento para dicha cesión, novación, cargo, subcontratación, delegación o transferencia.

21.3 *El Proveedor de Servicios, a petición de los Proveedores de Servicios de AB InBev o del Grupo AB InBev, suscribirán todos los documentos y hará todos los actos que sean necesarios para la transferencia de todos los derechos y obligaciones de este Acuerdo bajo esta disposición.*

22. CONFIDENCIALIDAD

22.1 *Cada parte (la "Parte Receptora") tratará como confidencial (durante y después de la terminación de este Acuerdo y cualquier OdS) cualquier información relativa a la otra Parte (la "Parte Reveladora") que es confidencial por su naturaleza, es decir, ha sido divulgada por la Parte*

of its obligations under this Agreement or the relevant SoW which is incapable of remedy, or which is capable of remedy, but has not been remedied within thirty (30) days from and including the date of written notice; or

(b) the Service Provider is subject to an Insolvency Event; or

(c) the Service Provider has undergone a change of control of its ownership or management, not previously approved in writing by AB InBev; or

(d) if any relevant Force Majeure Event prevails for a continuous period of more than one month; or

(e) there is a material change in the business of the relevant AB InBev Affiliate (including site closure), as a result of which the Services to be supplied to such AB InBev Affiliate are no longer required. The AB InBev Relationship Manager shall send a written notice of such termination to the Service Provider three months prior to the material change, where this is so foreseeable. Otherwise, he shall send the written notice of termination as soon as he becomes aware of the material change and the notice period shall be reduced accordingly.

19.3 *The parties agree that any breach by the Service Provider of Standard Terms 24 or 25 will constitute a material breach of this Agreement for the purposes of this Standard Term 19.*

19.4 *If any correctly invoiced and undisputed Charges payable under a SoW remain unpaid by the relevant AB InBev Affiliate sixty (60) days' after the due day for payment, the Service Provider shall notify the relevant AB InBev Affiliate and AB InBev in writing after such period (final demand). If such Charges remain outstanding after a period of thirty (30) days following receipt by the relevant AB InBev Affiliate and AB InBev of the final demand, the Service Provider may terminate the SoW to which the unpaid Charges relate with immediate effect by notice in writing.*

20. CONSEQUENCES OF TERMINATION

20.1 *The expiry or termination of this Agreement or any SoW does not affect any rights and remedies of the relevant parties accrued up to the date of termination.*

20.2 *On expiration or termination of this Agreement for any reason whatsoever, the relationship of the parties will cease, and save as otherwise set out herein any rights or licences granted under or pursuant to this Agreement will cease to have effect, save that Standard Terms 1 (Definitions), 13 (Intellectual Property), 16 (Liability), 17 (Insurance), 20 (Consequences of Termination), 22 (Confidentiality) and 27 (Jurisdiction & Governing Law) shall continue to apply as will any other provision which expressly or by implication is intended to come into or remain in force on or after termination.*

20.3 *On expiration or termination of this Agreement, or a SoW, for any reason whatsoever the Service Provider shall stop further use of AB InBev Materials, Deliverables and AB InBev Group Confidential Information, and shall*

Reveladora o de otra manera obtenida por la Parte Receptora en relación con este Acuerdo o cualquier OdS ("Información Confidencial") y no divulgará dicha información a terceros, y no hará uso de dicha información (excepto para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y la OdS correspondiente) sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Reveladora. Todos los Materiales de AB InBev son la Información Confidencial de los miembros del Grupo AB InBev.

22.2 *El Proveedor de Servicios se compromete a que, salvo que sea exigido por la ley o por cualquier autoridad reguladora, ni él ni ningún miembro del personal del Proveedor de Servicios deberá hacer o hacer que se haga público (ya sea al público, a la prensa, a los empleados, a los clientes, Proveedores de Servicios u otros) cualquier comunicado de prensa, anuncio, comunicación u otra revelación, ya sea escrita u oral, en relación con el Grupo AB InBev, la existencia de este Acuerdo o de cualquier OdS o cualquier asunto referido en este Acuerdo o cualquier OdS sin la previa aprobación por escrito de AB InBev de su contenido. En tal caso, las Partes acordarán el contenido de la información que se divulgará y velarán por que la divulgación de dicha información se haga de manera adecuada y discreta.*

22.3 *El Proveedor de Servicios tomará todas las medidas necesarias para asegurar que no se produzca la divulgación accidental o no autorizada de Información Confidencial.*

23. PROTECCIÓN DE DATOS

23.1 *Las partes reconocen que, en relación con el tratamiento de Datos Personales, la Filial de AB InBev o el miembro del Grupo AB InBev correspondiente, es el controlador de datos y que el Proveedor de Servicios es un procesador de datos.*

23.2 *El Proveedor de Servicios deberá:*

(a) *utilizar los Datos Personales únicamente bajo las instrucciones de la Filial de AB InBev para cumplir con las obligaciones de este Acuerdo;*

(b) *proporcionar medidas técnicas y de organización apropiadas contra el procesamiento no autorizado o ilícito, pérdida accidental o destrucción o daño de los Datos Personales (incluyendo las medidas establecidas en las Políticas);*

(c) *tomar todas las medidas razonables para garantizar la confiabilidad de cualquier Personal del Proveedor de Servicios que tenga acceso a los Datos Personales tratados en relación con el Acuerdo; y*

(d) *brindar asistencia razonable a AB InBev y a cualquier miembro del Grupo AB InBev en el cumplimiento de cualquier solicitud de acceso y/o responder a cualquier indagación realizada o investigación o evaluación del procesamiento iniciado por una autoridad de protección de datos con respecto a los Datos Personales tan pronto como sea posible pero en cualquier caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o cualquier otro período acordado por escrito con AB InBev o el miembro del Grupo AB InBev correspondiente.*

23.3 *El Proveedor de Servicios no revelará los Datos Personales a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Filial*

ensure all of AB InBev's and any members of AB InBev Group's property in its possession at the date of termination, including the AB InBev Materials and/or Deliverables, and all copies of all AB InBev Confidential Information are transferred to the AB InBev Affiliate or its nominee (or, if AB InBev so requests, are destroyed), and shall certify that it has done so, and shall make no further use of any of them.

20.4 *Whenever this Agreement is terminated only in respect of particular AB InBev Affiliates and/or Local Service Providers, it shall continue in full force and effect with respect to the remaining AB InBev Affiliates or Local Service Providers, subject to any adjustments contemplated by this Agreement, or as agreed in writing by the parties.*

20.5 *Termination or expiry of this Agreement shall not automatically terminate all SoWs subsisting under it, each of which shall continue unaffected unless and until fulfilled or expressly terminated in their own right. Termination or expiry of any SoW shall not automatically terminate this Agreement or any other SoWs, each of which shall continue unaffected unless and until fulfilled or expressly terminated in their own right.*

20.6 *Following the termination of this Agreement or any SoW the Service Provider must deliver to the relevant AB InBev Affiliate any Deliverables completed or in development under the relevant SoW and give to AB InBev any and all assistance reasonably required in connection with the transferring of the procurement and supply of the Services to an alternative Service Provider.*

21. ASSIGNMENT AND SUBCONTRACTORS

21.1 *The Service Provider may not assign, novate, subcontract, charge, delegate, or otherwise transfer, in any manner whatsoever, its rights or obligations under this Agreement or any SoW, without AB InBev's and relevant AB InBev Affiliate's written consent. Any pre-approved Subcontractors are as set out in the Commercial Terms or relevant SoW and approval may be withdrawn by AB InBev at any time, acting reasonably, upon notice in writing to the Service Provider.*

21.2 *AB InBev and each AB InBev Affiliate may assign, novate, charge, sub-contract, delegate, or otherwise transfer, in any manner whatsoever, its rights or obligations under or arising from this Agreement or a SoW, in whole, in part, at any time, and on more than one occasion, to:*

(a) *one or more members of the AB InBev Group (and such transferee may do the same); or*

(b) *to any successor in title to that part of the AB InBev Group's business to which this Agreement (or the relevant part of it) is relevant (and such transferee may do the same), in each case without any further consent from the Service Provider. By entering into this Agreement (and each SoW), each Service Provider confirms its consent to such assignment, novation, charge, subcontracting, delegation or transfer.*

21.3 *The Service Provider will, at AB InBev's or the AB InBev*

de AB InBev o del miembro correspondiente del Grupo AB InBev y, cualquier divulgación estará sujeta a que dicho tercero celebre un contrato escrito con la Filial de InBev u otro miembro del Grupo AB InBev que requiere que dicho tercero cumpla con los términos establecidos en este Plazo Estándar 23.

23.4Si el Proveedor de Servicios se da cuenta de que él o cualquier tercero que procesa Datos Personales conforme al Acuerdo, está procesando o ha procesado Datos Personales en contravención de esta Condición General 23, el Proveedor de Servicios notificará prontamente y por escrito a la Filial de AB InBev con todos los detalles de la contravención.

23.5Sujeto a la Condición General 23.6, el Proveedor de Servicios no transferirá y no autorizará a nadie del Personal del Proveedor de Servicios a transferir ningún Dato Personal a ninguna entidad o individuo ("Entidad Receptora") ubicado en un país fuera del Área Económica Europea ("AEE"), otros que, en países no pertenecientes al AEE, hayan sido aprobados por la Comisión Europea como que disponen de las protecciones adecuadas para la transferencia de Datos Personales ("Países Aprobados por la UE").

23.6Las partes reconocen que el cumplimiento del Proveedor, de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, puede requerir la transferencia de Datos Personales fuera del AEE y de los Países Aprobados por la UE, en cuyo caso, al Proveedor, sujeto a la aprobación escrita de la Filial de AB InBev, se le permitirá la transferencia de Datos Personales a países fuera del AEE que no sean países aprobados por la UE siempre que:

(a) la transferencia sea requerida para que el Proveedor de Servicios cumpla con sus obligaciones y/o la Filial de AB InBev haya consentido por escrito la misma;

(b) antes de dicha transferencia de Datos Personales, el Proveedor de Servicios deberá y deberá procurar que cualquier Entidad Receptora (a menos que se acuerde otra cosa por la Filial de AB InBev o el miembro del Grupo AB InBev correspondiente) firme un contrato controlador-procesador con la Filial de AB InBev (o el miembro del Grupo AB InBev correspondiente) establecido, sin modificación en las cláusulas contractuales estándar aprobadas por la Comisión Europea y cuyo acuerdo incluirá obligaciones de seguridad para el Proveedor de Servicios que no sean menos onerosas que las contenidas en el Acuerdo ; y

(c) el Proveedor de Servicios seguirá siendo responsable y sujeto a todos los actos u omisiones de la Entidad Receptora y, dicho contrato controlador-procesador entre la Entidad Receptora y la Filial de AB InBev (o el miembro del Grupo AB InBev correspondiente) no exime al Proveedor de cualquiera de sus obligaciones con la Filial de AB InBev (o el miembro del Grupo AB InBev correspondiente), incluyendo la indemnización en la Condición General 23.7.

23.7 El Proveedor de Servicios indemnizará y mantendrá indemne a la Filial de AB InBev y a todos los demás Group Service Provider's request, execute all documents and do all acts that may be required for the purpose of transferring all rights and obligations of this Agreement under this provision.

22. CONFIDENTIALITY

22.1 Each party (a "Receiving Party") shall treat as confidential (during and after termination of this Agreement and any SoW) any information concerning the other Party (a "Disclosing Party") which is by its nature confidential, that is, or has been, disclosed to it by the Disclosing Party or otherwise been obtained by the Receiving Party in connection with this Agreement or any SoW ("Confidential Information") and shall not divulge any such information to a third party and shall not make any use of such information (other than in performance of its obligations under this Agreement and relevant SoW) without the Disclosing Party's prior written consent. All AB InBev Materials are the Confidential Information of members of the AB InBev Group.

22.2 The Service Provider undertakes that, save as required by law or any regulatory authority, neither it nor any of the Service Provider personnel shall make, or cause to be made (whether to the public, press, employees, customers, Service Providers or otherwise) any media statement, announcement, communication or other disclosure whatsoever, whether written or oral, in relation to the AB InBev Group, the existence of this Agreement or any SOW or any matter referred to in this Agreement or any SOW without AB InBev's prior written approval of its contents. In such case the Parties shall agree on the content of the information to be divulged and ensure that disclosure of the said information shall be done in a proper and discreet manner.

22.3 Service Provider shall take all measures necessary to ensure that no accidental or unauthorised disclosure of Confidential Information occurs.

23. DATA PROTECTION

23.1 The parties acknowledge in relation to the processing of Personal Data that the AB InBev Affiliate or the relevant member of the AB InBev Group is the data controller and that the Service Provider is a data processor.

23.2 The Service Provider shall:

(a) use the Personal Data only on the instructions of the AB InBev Affiliate to perform its obligations under the Agreement;

(b) provide appropriate technical and organisational measures against unauthorised or unlawful processing, accidental loss or destruction of or damage to the Personal Data (including the measures set out in the Policies);

(c) take all reasonable steps to ensure the reliability of any of the Service Provider Personnel who have access to Personal Data processed in connection with the Agreement; and

(d) provide reasonable assistance to AB InBev and any

miembros del Grupo AB InBev contra todas los Pérdidas y otras obligaciones que surjan de, o en conexión con, cualquier incumplimiento del Proveedor de Servicios de esta Condición General 23.

24. CUMPLIMIENTO

24.1 El Proveedor de Servicios y los Proveedores de Servicios Locales deberán cumplir con todos los aspectos de las Políticas para un Mejor Mundo de AB InBev, en lo que corresponda a los Proveedores de Servicios del Grupo AB InBev y cualquier otra política mencionada en este Acuerdo, cualquier OdS, u otra notificada al Proveedor de Servicios ocasionalmente.

24.2 Para evitar dudas, el Proveedor de Servicios hará que sus Subcontratistas –en la medida en que la subcontratación esté permitida y sea apropiada– cumplan, y exigirá que su personal cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y con todas las políticas a las que se refiere.

24.3 El Proveedor de Servicios se compromete a proporcionar la asistencia, a su costa, tal como lo solicite razonablemente AB InBev y/o cualquier Filial de AB InBev, con respecto a los Servicios proporcionados por el Proveedor, para habilitar a AB InBev y cualquier Filial de AB InBev a cumplir con la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, las reglas de la Junta de Supervisión de la Contabilidad Pública y las normas de la Comisión de Valores sobre controles y procedimientos de divulgación y cualquier otra ley similar. El Proveedor, a su costa (salvo que se diga algo diferente en este Acuerdo o alguna OdS), mantendrá controles y procedimientos con respecto a los Servicios, de conformidad con las normas de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, definidos por la Junta de Supervisión de la Contabilidad Pública y la Comisión de Intercambio de Valores, ya que la misma puede actualizarse de vez en cuando y certificará el cumplimiento de AB InBev o cualquier Filial correspondiente, previa solicitud por escrito.

25. POLÍTICAS DE SUMINISTRO RESPONSABLE E INTEGRIDAD EMPRESARIAL

25.1 En esta Condición General 25, los siguientes términos en mayúsculas iniciales tendrán los significados definidos a continuación:

***La Política Global de Suministro Responsable de AB InBev** significará la Política Global de Suministro Responsable de AB InBev publicada por AB InBev y disponible en www.ab-inbev.com.*

***La Política Anticorrupción de AB InBev para Proveedores** se referirá a la Política Anticorrupción de AB InBev, publicada por AB InBev y disponible en www.ab-inbev.com.*

***Las Normas de Derechos Humanos, Trabajo, Salud y Seguridad, Ambientales, Económicas y de Lavado de Dinero de AB InBev** hacen referencia a aquellas contenidas en la Política Global de Suministro Responsable.*

25.2 El Proveedor de Servicios deberá cumplir, en todo momento, con la Política Anti-soborno de AB InBev para Proveedores de Servicios y las Normas de Derechos Humanos, Trabajo, Salud y Seguridad, Ambientales, Económicas y de Lavado de Dinero de AB InBev.

25.3 El Proveedor de Servicios deberá cumplir, en todo momento, con cualquier instrucción, orientación o

member of the AB InBev Group in complying with any subject access request and/or responding to any enquiry made, or investigation or assessment of processing initiated by a data protection authority in respect of the Personal Data as soon as is possible but in any event within five (5) Business Days of receipt of the request or any other period as agreed in writing with the AB InBev or relevant member of the AB InBev Group from time to time.

23.3 The Service Provider shall not disclose Personal Data to a third party without the prior written consent of the AB InBev Affiliate or the relevant member of the AB InBev Group and any such disclosure will be subject to such third party entering into a written contract with the AB InBev Affiliate or other relevant member of the AB InBev Group which requires such third party to comply with the terms set out in this Standard Term 23.

23.4 If the Service Provider becomes aware that it or any third party processing Personal Data pursuant to the Agreement is processing, or has processed, Personal Data in contravention of this Standard Term 23, the Service Provider shall promptly, and in writing, notify the AB InBev Affiliate with full details of the contravention.

*23.5 Subject to Standard Term 23.6, the Service Provider will not transfer, and will not authorise any of the Service Provider Personnel to transfer, any Personal Data to any entity or individual ("**Receiving Entity**") located in a country outside the European Economic Area ("EEA") other than in countries not within the EEA which have been approved by the European Commission as having adequate protections in place for the purpose of the transfer of Personal Data ("**EU Approved Countries**").*

23.6 The parties acknowledge the Service Provider's performance of its obligations under the Agreement may require the transfer of Personal Data outside the EEA and EU Approved Countries and in which case the Service Provider will, subject to the AB InBev Affiliate's approval in writing, be permitted to transfer Personal Data to countries outside the EEA which are not EU Approved Countries provided that:

(a) *the transfer is required in order for the Service Provider to perform its obligations hereunder and/or the AB InBev Affiliate has consented in writing to the same;*

(b) *prior to any such transfer of Personal Data, the Service Provider shall and shall procure that any relevant Receiving Entity shall (unless agreed otherwise by the AB InBev Affiliate or the relevant member of the AB InBev Group) enter into a controller-processor agreement with the AB InBev Affiliate (or the relevant member of the AB InBev Group) based without amendment upon the standard contractual clauses approved by the European Commission and which agreement shall include security obligations on the Service Provider which are no less onerous than those contained in the Agreement; and*

requerimiento razonable para tomar las medidas emitidas por AB InBev y/o cualquier Filial, en relación con el suministro responsable. Tales instrucciones, directrices o requisitos para tomar medidas, pueden incluir:

(a) divulgación de la información especificada en la Sección 4 de la Política Global de Suministro Responsable de AB InBev y en las Secciones 4 y 7 de la Política Anti-soborno de AB InBev para Proveedores de Servicios;

(b) participar en los procesos de evaluación del Proveedor de Servicios del Grupo AB InBev como parte del cumplimiento con la Condición General 25.3 (a);

(c) participar en alianzas con el Grupo AB InBev en apoyo de iniciativas de sostenibilidad; y

(d) o, en cualquier forma, representando, garantizando y obligando el cumplimiento de las políticas enumeradas en la Condición General 25.1 anterior.

*25.4 El Proveedor de Servicios se asegurará de que los funcionarios, empleados, representantes, subsidiarias o agentes ("**Partes o Partes Asociadas**"), subcontratistas o Proveedores de Servicios que proporcionen bienes o servicios relacionados con el suministro de bienes o servicios del Proveedor de Servicios a AB InBev o las Filiales de AB InBev en virtud de este Acuerdo ("**subcontratistas**") reciban una copia de la Política Anti-soborno de AB InBev para Proveedores de Servicios ("**Código**") y la Política de Suministro Responsable de AB InBev. Al proporcionar bienes o prestar servicios de conformidad con o en relación con este Acuerdo, el Proveedor de Servicios garantizará que sus Partes Asociadas y subcontratistas cumplirán con los principios establecidos en el Código.*

*25.5 AB InBev se compromete a observar las leyes anticorrupción aplicables de los países en los que AB InBev y sus filiales operan, incluida la Ley de Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("**FCPA**"), la Ley de Soborno del Reino Unido y otras leyes aplicables sobre sobornos, prácticas cofruptas o lavado de dinero ("**Leyes Anti-Corrupción**"). AB InBev exige a sus Proveedores de Servicios y a sus Partes Asociadas que cumplan con los estándares éticos de AB InBev al tratar con terceros en nombre de AB InBev o en relación con un acuerdo con AB InBev. El Proveedor de Servicios entiende y reconoce la importancia para AB InBev de cumplir con estas obligaciones y acepta cumplir con los términos y el espíritu de esta disposición.*

25.6 En consecuencia, el Proveedor de Servicios declara y garantiza a AB InBev, en la fecha aquí señalada y, en la fecha en que se presente cualquier factura por bienes o servicios, que:

(a) Él y cualquiera de sus Partes Asociadas, estará obligado por y será y continuará cumpliendo con todas las Leyes Anticorrupción aplicables, incluidas las leyes del país en el que se producen y / o se entregan y / o servicios se realicen de conformidad con este Acuerdo;

(b) ni ella ni ninguna de sus Partes Asociadas, directa o indirectamente, ofrecerá, pagará, prometerá pagar o autorizará el pago de cualquier dinero, u ofrecerá, dará, prometerá dar o autorizará la entrega u otra ventaja financiera o cualquier otra cosa de valor:

(i) a cualquier funcionario o empleado de cualquier

(c) the Service Provider shall remain responsible and liable for all acts and/or omissions of the Receiving Entity and such controller-processor agreement between the relevant Receiving Entity and the AB InBev Affiliate (or the relevant member of the AB InBev Group) shall not relieve the Service Provider of any of its obligations under the Agreement to the AB InBev Affiliate (or the relevant member of the AB InBev Group), including the indemnity in Standard Term 23.7.

23.7 The Service Provider shall indemnify and keep indemnified the AB InBev Affiliate and all other members of the AB InBev Group against all Losses and other liabilities arising out of, or in connection with, any breach of this Standard Term 23 by the Service Provider.

24. COMPLIANCE

24.1 The Service Provider and Local Service Providers shall comply with all aspects of AB InBev's Better World Policies, as they apply to Service Providers to the AB InBev Group, and any other policies referred to in this Agreement, any SoW or otherwise notified to the Service Provider from time to time.

24.2 For the avoidance of doubt, Service Provider shall cause its Subcontractors – to the extent subcontracting is allowed and appropriate – to comply, and to require their personnel to comply, with the provisions of this Agreement and all policies referred to in it.

24.3 The Service Provider agrees to provide such assistance, at its own cost, as is reasonably requested by AB InBev and/or any AB InBev Affiliates, in respect of any Services provided by the Service Provider, to enable AB InBev and any relevant AB InBev Affiliates to comply with the Sarbanes-Oxley Act 2002, the rules of the Public Accounting Oversight Board, and the rules of the Securities Exchange Commission relating to disclosure controls and procedures, and any other similar laws. The Service Provider shall, at its own cost and expense (except as otherwise provided in this Agreement or any SoW), maintain controls and procedures with respect to the Services in accordance with the then-applicable Sarbanes-Oxley Act 2002 standards as defined by the Public Accounting Oversight Board and the Securities Exchange Commission as the same may be updated from time to time, and shall certify compliance to AB InBev or any relevant AB InBev Affiliate upon request in writing.

25. RESPONSIBLE SOURCING POLICIES AND BUSINESS INTEGRITY

25.1 In this Standard Term ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, the following capitalised terms shall have the meanings defined below:*

***AB InBev's Global Responsible Sourcing Policy** shall mean the AB InBev Global Responsible Sourcing Policy as published by AB InBev and available at www.ab-inbev.com.*

***AB InBev's Anti-Bribery Policy for Service Providers** shall mean the AB InBev Service Provider Anti-Corruption Policy*

gobierno, o cualquier departamento, agencia, cualquier partido político o funcionario de la misma, cualquier candidato a cargo político, cualquier funcionario o empleado de cualquier organización pública internacional, o cualquier persona que actúe en una capacidad oficial para o en nombre de tal gobierno, departamento, agencia, partido u organización ("Funcionario Público"), en cada caso con el propósito de (a) influir o recompensar cualquier acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido o candidato, o (b) inducir a tal funcionario, empleado, partido o candidato a hacer u omitir cualquier acto en violación de su deber legal, (c) inducir a dicho oficial, empleado, partido o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o sus instrumentos para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno o instrumento, o (d) asegurar cualquier ventaja indebida para el Proveedor de Servicios o AB InBev; o

(ii) a cualquier funcionario, empleado, agente o representante de otra compañía u organización, con la intención de influir en la acción del receptor con respecto a los negocios de su compañía o de obtener un beneficio comercial en perjuicio de la compañía del receptor o la organización, o inducir al receptor a violar un deber de lealtad a su empleador, o

(iii) que una persona razonable consideraría de otra manera poco ética, ilegal o inapropiada (colectivamente, con los actos descritos en las subsecciones anteriores, un "Acto Corrupto").

(c) No se ha hecho ningún pago, promesa de pago, autorización, oferta o donación del tipo descrito en esta Condición General 25.6 en relación con los bienes o servicios entregados por el Proveedor de Servicios relacionados de alguna manera con este Acuerdo.

(d) A excepción de lo comunicado a AB InBev, ni el Proveedor de Servicios ni ninguna de sus Partes Asociadas, en los diez años anteriores a la fecha del presente Acuerdo y en cualquier momento posterior:

(i) ha sido hallado responsable de haber participado en alguna Ley de Corrupción (o conducta similar) por un tribunal u otro procedimiento en cualquier jurisdicción; o

(ii) ha admitido a haber participado en alguna Ley de Corrupción (o conducta similar).

(e) El Proveedor de Servicios notificará inmediatamente a AB InBev la ocurrencia de cualquier hecho o evento que pudiera hacer que cualquier declaración, garantía, pacto o compromiso en esta Condición General 25.6 sea incorrecto o engañoso;

(f) El Proveedor, con respecto a los Libros y Registros:

(i) registrar apropiadamente, con exactitud y completamente en sus Libros y Registros todas las transacciones realizadas en relación con el suministro de bienes y servicios en virtud de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a, el mantenimiento de recibos u otra documentación

as published by AB InBev and available at www.ab-inbev.com.

***AB InBev's Human Rights, Labour, Health and Safety, Environmental, Economic Sanctions and Money Laundering Standards** shall mean those contained in Global Responsible Sourcing Policy.*

25.2 The Service Provider shall comply at all times with AB InBev's Anti-Bribery Policy for Service Providers and AB InBev's Human Rights, Labour, Health and Safety, Environmental, Economic Sanctions and Money Laundering Standards.

25.3 The Service Provider shall comply at all times with any reasonable instructions, guidance or requirement to take steps issued by AB InBev and/or any Affiliate in relation to responsible sourcing. Such instructions, guidance or requirement to take steps may include:

(a) disclosure of information specified in Section 4 of AB InBev's Global Responsible Sourcing Policy and Sections 4 and 7 of AB InBev's Anti-Bribery Policy for Service Providers;

(b) participating in the AB InBev Group Service Provider assessment processes as part of compliance with Standard Term;

(c) participating in partnerships with the AB InBev Group in support of sustainability initiatives; and

(d) otherwise representing, warranting and covenanting compliance with the policies listed in Standard Term above.

25.4 The Service Provider shall ensure that any officers, employees, representatives, subsidiaries or agents ("Associated Party or Parties"), sub-contractors or Service Providers providing goods or services in connection with the Service Provider's provision of goods or services to AB InBev or the relevant AB InBev Affiliates under this Agreement ("sub-contractors") are provided with a copy of AB InBev's Anti-Bribery Policy for Service Providers ("Code") and AB InBev's Responsible Sourcing Policy. When providing goods or services pursuant to or in connection with this Agreement, the Service Provider will, and will ensure that its Associated Parties and sub-contractors will, comply with the principles set out in the Code.

25.5 AB InBev is committed to observing applicable anti-corruption laws of the countries in which AB InBev and its affiliates operate, including the United States Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA"), UK Bribery Act, and other applicable laws dealing with bribery, corrupt practices, or money-laundering ("Anti-Corruption Laws"). AB InBev requires its Service Providers, and its Associated Parties, to comply with AB InBev's ethical standards when dealing with third parties on behalf of AB InBev or in connection with an agreement with AB InBev. Service Provider understands and acknowledges the importance to AB InBev of compliance with these obligations and agrees to abide by the terms and spirit of this provision.

25.6 The Service Provider accordingly represents and warrants to AB InBev, as of the date hereof and the date that any invoice for goods or services is submitted, that:

de apoyo que indique adecuadamente el monto y propósito y de todos y cada uno de los gastos;

(ii) obligar específicamente a cualquier Parte Asociada a cumplir con estas disposiciones relacionadas con Libros y Registros.

Para los propósitos de esta Condición General 25.6, se considerará que "Libros y Registros" incluye, sin limitación, registros corporativos, estados de cuenta bancarios, libros de cuentas, facturas, comprobantes, documentación de respaldo y otros registros y documentación, ya sea en papel u otros formatos.

(g) El Proveedor de Servicios requerirá que cualquier Persona Asociada acepte y cumpla las declaraciones y garantías en esta Condición General 25.6.

(h) El Proveedor de Servicios cooperará plenamente con AB InBev en relación con la investigación de cualquier alegación, evento, hecho u ocurrencia relacionado con cualquier declaración, garantía o convenio en esta Condición General 27.6. Si lo solicita AB InBev, el Proveedor de Servicios nombrará a un ejecutivo con suficiente antigüedad y autoridad para responder a las solicitudes y proporcionará prontamente dichos registros e información y proporcionará acceso a las Partes Asociadas, según se pueda razonablemente pedir en relación con cualquier investigación.

25.7El Proveedor de Servicios además declara y garantiza a AB InBev, en la fecha aquí señalada y la fecha en que se presente cualquier factura por bienes o servicios, que:

(a) Ni el Proveedor de Servicios ni ninguna de sus Partes Asociadas es una persona:

(i) (a) incluida en la Lista de Nacionales y Personas Bloqueadas Especialmente Designadas o la Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras conservada por la OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o, en cualquier forma relativa a las sanciones administradas por los Estados Unidos, o (b) relativas a sanciones administradas o aplicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad, cualquier Estado miembro de la UE u otra autoridad de sanciones aplicable (a y b conjuntamente, "Sanciones");

(ii) es o es parte de un gobierno de un país o territorio que es, o cuyo gobierno actualmente es, el objetivo de sanciones a nivel nacional impuestas por una autoridad de Sanciones (a la fecha de este acuerdo, actualmente, la Región de Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria) (colectivamente denominados "Territorios Sancionados");

(iii) directa o indirectamente es controlada o de propiedad de, o actúa en nombre de, cualquier persona que sea cualquiera de los anteriores;

(iv) localizada, organizada o residente en un Territorio Sancionado;

(v) de alguna otra manera, señalada de Sanciones; o

(vi) objeto de cualquier investigación sobre Sanciones;

(b) Ni el Proveedor de Servicios ni ninguna de sus Partes Asociadas, directa o indirectamente, utilizarán los

(a) it, and any of its Associated Parties, shall be bound by, and is and will remain in compliance with all applicable Anti-Corruption Laws, including the laws of the country in which goods are produced and/or delivered and/or services are to be performed pursuant to this Agreement;

(b) neither it nor any of its Associated Parties will, directly or indirectly, offer, pay, promise to pay, or authorize the payment of any money, or offer, give, promise to give, or authorize the giving of any financial or other advantage or anything else of value:

(i) to any official or employee of any government, or any department, agency, any political party or official thereof, any candidate for political office, any official or employee of any public international organization, or any person acting in an official capacity for or on behalf of any such government, department, agency, party, or organization ("Public Official"), in each case for the purpose of (a) influencing or rewarding any act or decision of such official, employee, party or candidate, or (b) inducing such official, employee, party or candidate to do or omit to do any act in violation of his or her lawful duty, (c) inducing such official, employee, party or candidate to use its or his influence with a foreign government or instrumentality thereof to affect or influence any act or decision of such government or instrumentality, or (d) securing any improper advantage for the Service Provider or AB InBev; or

(ii) to any officer, employee, agent, or representative of another company or organization, with the intent to influence the recipient's action with respect to his or her company's business, or to gain a commercial benefit to the detriment of the recipient's company or organization, or to induce the recipient to violate a duty of loyalty to his employer; or

(iii) which a reasonable person would otherwise consider to be unethical, illegal or improper (collectively, with the acts described in the previous subsections, a "Corrupt Act").

(c) No payment, promise to pay, authorization, offer or gift of the sort described in this Standard Term, has been made in connection with any goods or services delivered by Service Provider related in any way to this Agreement.

(d) Except as disclosed to AB InBev, neither the Service Provider nor any of its Associated Parties has in the ten years prior to the date of this Agreement and at any time after:

(i) been found by a court or other proceeding in any jurisdiction to have engaged in any Corrupt Act (or similar conduct); or

(ii) admitted to having engaged in any Corrupt Act (or similar conduct).

beneficios derivados del suministro de bienes o servicios en virtud de este Acuerdo, o prestarán, contribuirán o de otra manera pondrán a disposición de cualquier subsidiaria, filial del Proveedor, socio de joint venture u otra persona:

(i) El financiamiento o facilitará cualquier actividad o negocio o transacción con cualquier persona o entidad objeto de Sanciones o cualquier actividad o negocio en cualquier país Sancionado, o

(iii) de cualquier otra manera que pudiera resultar en la violación de cualquier Sanción aplicable.

(c) El Proveedor de Servicios cumplirá con los requisitos de las Sanciones aplicables y requerirá que cualquier Persona Asociada acepte y cumpla con las declaraciones y garantías en esta Condición General 25.7.

(d) El Proveedor de Servicios notificará inmediatamente a AB InBev la ocurrencia de cualquier hecho o evento que pudiera hacer que cualquier declaración, garantía, pacto o compromiso en esta Condición General 25.7 sea incorrecto o engañoso.

(e) El Proveedor de Servicios cooperará plenamente con AB InBev en relación con la investigación de cualquier alegación, evento, hecho u ocurrencia relacionado con cualquier declaración, garantía o convenio en esta Condición General 25.7. Si lo solicita AB InBev, el Proveedor de Servicios nombrará a un ejecutivo con suficiente antigüedad y autoridad para responder a las solicitudes, y proporcionará prontamente dichos registros e información, y proporcionará acceso a dichas Partes Asociadas, según se pueda razonablemente solicitar en relación con dicha investigación.

(f) Las representaciones hechas en esta Condición General 25.7 sólo se aplicarán al Proveedor de Servicios o cualquiera de sus Partes Asociadas, o para el beneficio de cualquier parte en este Acuerdo, en la medida que esta Condición General 25.7 no resulte en una violación de, conflicto con o responsabilidad, con arreglo al Reglamento (CE) 2271/96 de la UE, o una violación o conflicto con la Sección 7 de las Reglas de Comercio Exterior y de Pagos (Außenwirtschaftsverordnung) o un estatuto similar contra el boicot.

(g) Si el Proveedor de Servicios es colombiano, peruano o ecuatoriano reconoce y acepta plenamente el Manual de Política y Cumplimiento Anticorrupción de la Filial de AB InBev, que puede encontrarse en el siguiente enlace: http://www.bavaria.co/acerca-de-osotros/politicas-de-conducta-empresarial y también acepta cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos contra la corrupción y sus delitos conexos, como el soborno (en las "Leyes anticorrupción" más adelante) y, en caso de que el Proveedor requiera la subcontratación o contratación de terceros como agentes para obtener cualquier licencia o permiso en nombre de la Filial, para la provisión de los bienes y servicios sujetos a este acuerdo, se obtendrá autorización previa por escrito del Departamento de Cumplimiento de la Filial. El correo electrónico de contacto es el siguiente: compliance.copec@ab-

(e) Service Provider will immediately notify AB InBev of the occurrence of any fact or event that could render any representation, warranty, covenant or undertaking in this Standard Term incorrect or misleading;

(f) Service Provider will, with respect to Books and Records:

(i) properly, accurately, and completely record in its Books and Records all transactions made in connection with the supply of goods and services under this Agreement, including, but not limited to, maintaining receipts or other supporting documentation that adequately indicate the amount and purpose of and any and all expenses;

(ii) specifically bind any Associated Parties to comply with these provisions related to Books and Records.

For the purpose of this Standard Term, "Books and Records" shall be deemed to include, without limitation, corporate records, bank statements, books of account, invoices, vouchers, supporting documentation and other records and documentation, whether in paper or other form.

(g) Service Provider will require any Associated Persons to agree to and abide by the representations and warranties in this Standard Term.

(h) Service Provider will cooperate fully with AB InBev in connection with the investigation of any allegation, event, fact or occurrence relating to any representation, warranty, or covenant in this Standard Term. If requested by AB InBev, Service Provider shall appoint an executive with sufficient seniority and authority to respond to requests, and promptly furnish such records and information, and provide access to such of Associated Parties, as may be reasonably requested by in connection with any such investigation.

25.7 Service Provider further represents and warrants to AB InBev, as of the date hereof and the date that any invoice for goods or services is submitted, that:

(a) Neither Service Provider nor any of its Associated Parties is a person:

(i) (a) included on the List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons or the Foreign Sanctions Evaders List maintained by the U.S. Treasury Department's OFAC, or otherwise targeted by sanctions administered by the United States, or (b) targeted by sanctions administered or enforced by the United Nations Security Council, the European Union, Her Majesty's Treasury, any EU member state, or other applicable sanctions authority (a and b collectively, "Sanctions");

(ii) that is, or is part of, a government of a country or territory that is, or whose government currently is, the target of countrywide sanctions imposed by a Sanctions authority (as of the date of this agreement, currently, the Crimea Region, Cuba,

inbev.com. En Colombia, la Filial pone a disposición del Proveedor de Servicios la "Linea de Ayuda de Cumplimiento" (http://compliancechannelglobal.ab-inbev.com), a través de la cual, el Proveedor de Servicios puede reportar confidencialmente cualquier acto de corrupción u otra conducta ilícita sospechosa de haber sido cometida por un empleado, funcionario o Proveedor de la Filial.

25.8 AB InBev se compromete a observar leyes, reglamentos o decretos aplicables, diseñados para prohibir, restringir o regular acciones que puedan resultar en prácticas anticompetitivas ("Leyes Antitrust y de Competencia"). En consecuencia, el Proveedor de Servicios declara y garantiza a AB InBev, en la fecha del presente Acuerdo y a la fecha en que se presente cualquier factura por bienes o servicios, que:

(a) El Proveedor de Servicios y sus Partes Asociadas actúan de conformidad con las Leyes Antitrust y de Competencia correspondientes;

(b) El Proveedor de Servicios y sus Partes Asociadas no participarán en ninguna discusión o correspondencia ilegal con AB InBev, que pueda ser entendida como anticompetitiva.

(c) El Proveedor de Servicios notificará inmediatamente a AB InBev la ocurrencia de cualquier hecho o evento que pudiera hacer que cualquier declaración, garantía, pacto o compromiso en esta Condición General 25.8 sea incorrecto o engañoso.

25.9 Periódicamente, según lo solicite AB InBev, el Proveedor de Servicios hará que uno de sus funcionarios autorizados suscriba y entregue un Certificado de Cumplimiento con las Prácticas Éticas que confirme el cumplimiento continuo del Proveedor de Servicios con las disposiciones de las Condiciones Generales 25.5 a 25.7 (inclusive).

25.10 Sin perjuicio de alguna disposición contraria en este Acuerdo, AB InBev podrá, además de sus otros recursos, terminar inmediatamente este Acuerdo, en el caso en que reciba información que entienda, a su entera discreción, como evidencia de un incumplimiento por parte del Proveedor de Servicios o cualquier Asociado Parte de cualquier declaración o garantía establecida en esta Condición General 25. En el caso de dicha terminación, el Proveedor de Servicios defenderá e indemnizará a AB InBev por cualquier pérdida, coste, reclamación o daño de terceros, incluyendo los honorarios legales que resulten del incumplimiento de esta Condición General 25 y la terminación de este Acuerdo por parte de AB InBev.

25.11 AB InBev se reserva el derecho de responsabilizar al Proveedor de Servicios por los costos razonables del proceso de AB InBev de precalificación y cualquier evaluación continua de cumplimiento y riesgo del Proveedor, incluyendo la investigación y cierre de cualquier problema de no cumplimiento ("Proceso de Cumplimiento"). AB InBev podrá compartir las conclusiones y los resultados del Proceso de Cumplimiento con cualquier miembro del Grupo AB InBev, el cual incluirá, a los efectos de esta Condición General 25, las compañías en las cuales cualquier miembro del Grupo AB InBev tenga algún interés accionario. En caso de que AB InBev tome conocimiento de cualquier incumplimiento de esta Condición General 25 por

Iran, North Korea, Sudan, and Syria) (collectively "Sanctioned Territories");

(iii) directly or indirectly owned or controlled by, or acting on behalf of, any person who is any of the foregoing;

(iv) located, organized, or resident in a Sanctioned Territory;

(v) otherwise targeted under Sanctions; or

(vi) the subject of any Sanctions investigation;

(b) Neither Service Provider or any of its Associated Parties will directly or indirectly, use proceeds arising in connection with provision of goods or services under this Agreement, or lend, contribute, or otherwise make available such proceeds to any subsidiary, other affiliate of the Service Provider, joint venture partner, or other person:

(i) to fund or facilitate any activities of or business or transaction with any person or entity targeted by Sanctions or any activities or business in any Sanctioned country, or

(ii) in any other manner that would result in a violation of any applicable Sanctions.

(c) Service Provider will otherwise comply with the requirements of applicable Sanctions and will require any Associated Persons to agree to and abide by the representations and warranties in this Standard Term.

(d) Service Provider will immediately notify AB InBev of the occurrence of any fact or event that could render any representation, warranty, covenant or undertaking in this Standard Term incorrect or misleading.

(e) Service Provider will cooperate fully with AB InBev in connection with the investigation of any allegation, event, fact or occurrence relating to any representation, warranty, or covenant in this Standard Term If requested by AB InBev, Service Provider shall appoint an executive with sufficient seniority and authority to respond to requests, and promptly furnish such records and information, and provide access to such Associated Parties, as may be reasonably requested in connection with any such investigation.

(f) The representations made in this Standard Term shall only apply to the Service Provider or any of its Associated Parties, or for the benefit of any party to this Agreement, to the extent that this Standard Term would not result in any violation of, conflict with or liability under EU Regulation (EC) 2271/96 or a violation or conflict with Section 7 Foreign Trade And Payments Rules (Außenwirtschaftsverordnung) or a similar anti-boycott statute.

(g) If the service Provider is Colombian, Peruvian or Ecuadorian acknowledges and fully accepts the Anti-corruption Policy and Compliance Manual of The Company, which may be found at the following link:

parte del Proveedor, AB InBev exigirá que el Proveedor de Servicios implemente medidas correctivas, según lo considere apropiado AB InBev. El Proveedor de Servicios también puede ser requerido para que asuma el costo de cualquier auditoría técnica in situ y/o, en tal caso, cualquier re-auditoría en caso de incumplimiento a los Derechos Humanos, Trabajo, Salud y Seguridad, Ambientales, Sanciones Económicas o Normas de Lavado de Dinero de AB InBev.

26. NOTIFICACIONES

26.1 Todos las notificaciones que se realicen en virtud de este Acuerdo deben ser:

(a) por escrito, en lengua inglesa y en español y realizadas utilizando los datos de contacto establecidos en este Acuerdo y/o en la OdS (o usando otros detalles de contacto notificados por la persona correspondiente, de acuerdo con esta Condición General 26); y

(b) entregadas a mano (incluido el servicio de mensajería), o enviadas por correo certificado pre-pagado o por fax al número de fax o dirección (según sea el caso) del Proveedor de Servicios o AB InBev, según se establece en este Acuerdo. No se pueden notificar por correo electrónico a menos que se acuerde especificamente.

27. Términos Generales

27.1 Este Acuerdo, o cualquier OdS, está o será redactado en el idioma inglés. Cualquier traducción de este Acuerdo o de una OdS a cualquier otro idioma será para la conveniencia de las partes solamente y no afectará de ninguna manera su interpretación.

27.2 Si cualquier tribunal u otra autoridad competente determina que una disposición o parte de este Acuerdo o una OdS es inválida o inaplicable, dicha disposición no se aplicará en la medida requerida y se tratará como si no estuviera incluida; la validez o aplicabilidad de las disposiciones restantes de este Acuerdo u OdS no se verán afectadas. Cada parte hará todo lo posible para negociar de buena fe e inmediatamente, una disposición de sustitución válida con un efecto económico igual o similar.

27.3 En este Acuerdo, y cualquier OdS:

(a) los términos "incluir", "incluye" y "incluyendo" se interpretarán de manera que los ejemplos dados no sean exclusivos y sin limitación;

(b) los derechos y recursos proporcionados por este Acuerdo y cada OdS son acumulativos y, excepto que se indique lo contrario, no excluyen los derechos y recursos previstos por la Ley;

(c) a menos que se disponga expresamente otra cosa en este Acuerdo, una modificación o enmienda a este Acuerdo o a una OdS, solamente será válida si consta por escrito y está firmada por AB InBev y el Proveedor de Servicios o sus Representantes Autorizados (o por las partes en la OdS en el caso de las OdS);

(d) una persona que no se parte del presente Acuerdo, o una OdS (según sea el caso), no tendrá ningún derecho, bajo la Ley de Contratos de 1999 (Derechos

http://www.bavaria.co/acerca-de-nosotros/politicas-de-conducta-empresarial, and also agrees to comply with all laws, rules and regulations against corruption and its associated crimes, such as bribery (in later "Anti-corruption laws") and in case the Provider requires outsourcing or hiring third parties as agents in order to obtain any license or permit on behalf of the Afiliate for the provision of the good and services subject to this agreement, prior written authorization by the Compliance Department of the Afiliate shall be obtained. Contact e-mail is as follows: compliance.copec@ab-inbev.com. In Colombia the Afiliate makes available to the Provider the "Compliance Helpline" (http://compliancechannelglobal.ab-inbev.com), through which the service Provider may confidentially report any act of corruption or other unlawful conduct that is suspected to have been committed by an employee, agent or Service Provider of the Afiliate.

25.8 AB InBev is committed to observing applicable laws, regulation or decrees, designed to prohibit, restrict or regulate actions that may result in anticompetitive practices ("Anti-Trust and Competition Laws"). Service Provider accordingly represents, and warrants to AB InBev, as of the date hereof and the date that any invoice for goods or services is submitted, that:

(a) Service Provider and its Associated Parties operate in compliance with relevant Anti-Trust and Competition Laws;

(b) Service Provider and its Associated Parties will not engage in any unlawful discussions or correspondence with AB InBev that may be construed as anticompetitive;

(c) Service Provider will immediately notify AB InBev of the occurrence of any fact or event that could render any representation, warranty, covenant or undertaking in this Standard Term incorrect or misleading.

25.9 Periodically as requested by AB InBev, Service Provider shall cause one of its authorized officers to execute and deliver a Certificate of Compliance with Ethical Practices that confirms Service Provider's continued compliance with the provisions of Standard Terms to (inclusive).

25.10 Notwithstanding anything to the contrary in this Agreement, AB InBev may, in addition to its other remedies, immediately terminate this Agreement in the event that it receives information which it determines in its sole discretion to be evidence of a breach by Service Provider or any Associated Party of any representation or warranty set forth in this Standard Term 25. In the event of such termination, Service Provider shall defend and indemnify AB InBev for any third-party loss, cost, claim, or damage, including legal fees, resulting from the breach of this Standard Term 25 and AB InBev's termination of this Agreement.

de Terceros) para hacer cumplir cualquiera de los términos del Acuerdo, o tal OdS (según sea el caso), con la salvedad de que cualquier Filial de AB InBev podrá ejercer los derechos bajo este Acuerdo en la medida en que sea necesario para hacer las OdS.

28. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

28.1 *El presente Acuerdo, cada OdS y cualquier asunto, disputas o reclamaciones que surjan de, o en conexión con aquel o éstas (ya sea de naturaleza contractual o no contractual) se regirá por, interpretada de conformidad con, y surtirá efecto bajo, las leyes de Inglaterra y Gales y estará sujeta a la Condición General 28.2, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses, a menos que esté prohibido por la ley del país y/o territorio de incorporación de las partes y/o el lugar de ejecución y/o ubicación donde se entreguen los bienes o se presten los Servicios, en cuyo caso se aplicará la ley del país de ejecución.*

28.2 *No obstante lo estipulado en la Condición General 28.1, se acuerda que, por el beneficio exclusivo de AB InBev y las Filiales de AB InBev, AB InBev y cada Filial de AB InBev tendrán derecho a entablar acciones contra el Proveedor de Servicios en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente y que la toma de procedimientos en una o más jurisdicciones por parte de AB InBev o una Filial de AB InBev no impedirá que se inicien procedimientos en cualquier otra jurisdicción, concurrentemente o de otro modo.*

28.3 *Si ambas partes son colombianas, cualquier disputa, reclamo, desacuerdo o controversia que surja entre las partes en virtud del Acuerdo o en relación con su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o consecuencias futuras que no puedan ser resueltas amigablemente entre las Partes, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- *El tribunal estará compuesto por los tres (3) árbitros que serán nombrados de mutuo acuerdo entre las partes o, si las partes no se ponen de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Los tarifas en relación con el arbitraje están sujetas a las reglas y tarifas proporcionadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *El panel tendrá lugar en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *El laudo de los árbitros será en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales en la materia.*
- *Los gastos en que se incurra como resultado de un arbitraje, serán sufragados por la parte contra la cual se dicta el laudo arbitral.*

28.4 *Si ambas partes son peruanas, cualquier disputa, reclamo, desacuerdo o controversia que surja entre las partes en virtud del Acuerdo o en relación con su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan ser resueltas amigablemente entre las Partes, serán resueltas por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:*

25.11 *AB InBev reserves the right to hold the Service Provider responsible for the reasonable costs of the AB InBev pre-qualification process and any on-going compliance and risk assessments regarding the Service Provider, including the investigating and closing of any non-compliance issues ("Compliance Process"). AB InBev may share the findings and results from the Compliance Process with any member of the AB InBev Group, which shall include for the purposes of this Standard Term 25, companies in which any member of the AB InBev Group has any shareholding interest. In the event that AB InBev becomes aware of any breach of this Standard Term 25 by the Service Provider, AB InBev will demand that the Service Provider implement corrective measures, as deemed appropriate by AB InBev. The Service Provider may also be requested to bear the cost of any ethically-related on-site audit and/or, as the case may be, any re-audit in the event of non-compliance with AB InBev Human Rights, Labour, Health and Safety, Environmental, Economic Sanctions, or Money Laundering Standards.*

26. NOTICES

26.1 *All notices under this Agreement must be:*

(a) *in writing and in the English language or in Spanish and served using the contact details set out in this Agreement and/or the SoW (or using other contact details notified by the relevant person pursuant to this Standard Term 26); and*

(b) *delivered by hand (including courier), or sent by prepaid recorded mail, or by fax to the fax number, or address (as the case may be) of the Service Provider, or AB InBev as set out in this Agreement. No email notices may be served except as specifically agreed.*

27. GENERAL TERMS

27.1 *This Agreement, or any SoW, is or will be drafted in the English language. Any translations of this Agreement or a SoW into any other language shall be for the convenience of the parties only and shall in no way affect their interpretation.*

27.2 *If any provision or part of this Agreement or a SoW is found by any court or other competent authority to be invalid or unenforceable then that provision will, to the extent required, be given no effect and will be treated as though it were not included and the validity or enforceability of the remaining provisions of this Agreement or SoW will not be affected. Each party shall use its best efforts to immediately negotiate in good faith a valid replacement provision with an equal or similar economic effect.*

27.3 *In this Agreement, and any SoW:*

(a) *the terms "include", "includes" and "including" shall be construed so that the examples given are not*

- *El panel estará compuesto por los tres (3) árbitros que serán nombrados de mutuo acuerdo entre las partes o, si las partes no se ponen de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima.*
- *Los honorarios en relación con el arbitraje están sujetos a las reglas y tarifas proporcionadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima.*
- *El panel tendrá lugar en Lima, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima.*
- *El laudo de los árbitros será en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales en la materia.*
- *Los gastos en que se incurra como resultado de un arbitraje, serán sufragados por la parte contra la cual se dicta el laudo arbitral.*

28.5Si ambas partes son ecuatorianas, cualquier disputa, reclamo, desacuerdo o controversia que surja entre las partes en virtud del Acuerdo o en relación con su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan ser resueltas amigablemente entre las Partes, se resolverán por un tribunal arbitral, de acuerdo con las siguientes reglas:

- *El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que serán nombrados de mutuo acuerdo entre las partes o, si las partes no se ponen de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.*
- *Las tarifas en relación con el arbitraje están sujetas a las reglas y tarifas proporcionadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.*
- *El tribunal tendrá lugar en Guayaquil, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.*
- *El laudo de los árbitros será en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales en la materia.*
- *Los gastos en que se incurra como resultado de un arbitraje, serán sufragados por la parte contra la cual se dicte el laudo arbitral.*

exclusive, and are without limitation;

(b) *the rights and remedies provided by this Agreement and each SoW are cumulative and, except as stated, do not exclude any rights and remedies provided by law;*

(c) *unless expressly provided otherwise in this Agreement, a variation of or amendment to this Agreement or a SoW is only valid if it is in writing and signed by AB InBev and the Service Provider or their Authorised Representatives (or by the parties to the SoW in the case of SoWs);*

(d) *a person who is not a party to this Agreement, or a SoW (as the case may be), shall have no right under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any of the terms of the Agreement, or such SoW (as the case may be), save that any AB InBev Affiliate may exercise rights under this Agreement to the extent necessary to place SoWs.*

28. JURISDICTION AND GOVERNING LAW

28.1 This Agreement, each SoW and any issues, disputes or claims arising out of, or in connection with, it or them (whether contractual or non-contractual in nature) shall be governed by, construed in accordance with, and take effect under, the laws of England and Wales, and subject to Standard Term 28.2 the parties submit to the exclusive jurisdiction of the English Courts, unless this is prohibited by the law of the country and / or territory of incorporation of the parties and / or the place of execution and / or location where the goods are delivered or the Services are performed, in which case the law of the country of execution shall apply.

28.2 Notwithstanding Standard Term 28.1 it is agreed, for the exclusive benefit of AB InBev and AB InBev Affiliates, that AB InBev and each AB InBev Affiliate shall have the right to take proceedings against the Service Provider in any other court of competent jurisdiction and that the taking of proceedings in one or more jurisdictions by AB InBev or an AB InBev Affiliate shall not prevent the taking of proceedings in any other jurisdiction, whether concurrently or otherwise.

28.3 If both parties are Colombian any dispute, claim, disagreement or controversy arising between the parties under the Agreement or in connection whit their interpretation, execution, fulfilment, termination or future consequences thereof, that cannot be amicably settled between the Parties, shall be settled by an arbitration panel, according to the following rules:

- *The panel shall be comprised by the three (3) arbitrators which will be appointed by mutual agreement between the parties or, if the parties cannot agree, by the Arbitration and Conciliation Center of the Bogota Chamber of Commerce.*
- *Any fees in connection with arbitration are subject to the rules and rates provided by the Arbitration and Conciliation Center of the Bogota Chamber of Commerce.*

- *The panel shall take place in Bogota, D.C. at the headquarters of the Arbitration and Conciliation Center of Bogota Chamber of Commerce.*
- *The arbitrators' award shall be in law and shall be ruled in any case by the legal provisions on the matter.*
- *The expenses incurred as a result of an arbitration shall be borne by the party against which the arbitral award is made.*

28.4 *If both parties are Peruvian any dispute, claim, disagreement or controversy arising between the parties under the Agreement or in connection whit their interpretation, execution, fulfilment, termination or future consequences thereof, that cannot be amicably settled between the Parties, shall be settled by an arbitration panel, according to the following rules:*

- *The panel shall be comprised by the three (3) arbitrators which will be appointed by mutual agreement between the parties or, if the parties cannot agree, by the Arbitration and Conciliation Center of the Lima Chamber of Commerce.*
- *Any fees in connection with arbitration are subject to the rules and rates provided by the Arbitration and Conciliation Center of the Lima Chamber of Commerce.*
- *The panel shall take place in Lima at the headquarters of the Arbitration and Conciliation Center of Lima Chamber of Commerce.*
- *The arbitrators' award shall be in law and shall be ruled in any case by the legal provisions on the matter.*
- *The expenses incurred as a result of an arbitration shall be borne by the party against which the arbitral award is made.*

28.5 *If both parties are Ecuadorian any dispute, claim, disagreement or controversy arising between the parties under the Agreement or in connection whit their interpretation, execution, fulfilment, termination or future consequences thereof, that cannot be amicably settled between the Parties, shall be settled by an arbitration panel, according to the following rules:*

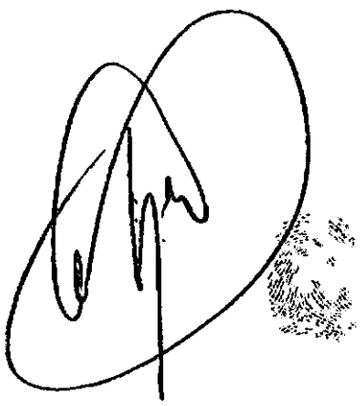
- *The panel shall be comprised by the three (3) arbitrators which will be appointed by mutual agreement between the parties or, if the parties cannot agree, by the Arbitration and Conciliation Center of the Guayaquil Chamber of Commerce.*
- *Any fees in connection with arbitration are subject to the rules and rates provided by the Arbitration and Conciliation Center of the Guayaquil Chamber of Commerce.*
- *The panel shall take place in Guayaquil at the headquarters of the Arbitration and Conciliation Center of Guayaquil Chamber of Commerce.*
- *The arbitrators' award shall be in law and shall be ruled in any case by the legal provisions on the matter.*
- *The expenses incurred as a result of an arbitration shall be borne by the party against which the arbitral award is made.*

29. **INTERVENTORÍA.**- Serán facultades del Interventor en los contratos de obra civil las siguientes:

29. **CONTROLLER.**- The following shall be the faculties of the Controller:

29.1. Interactuar con el Proveedor, representando a La Filial AB InBev durante la ejecución del contrato.
29.2. Exigir el cumplimiento del presente contrato y de las especificaciones en todas o en cualquiera de sus Partes.
29.3. Tener acceso en todo momento a los trabajos realizados por el Proveedor.
29.4. Aprobar o rechazar las facturas que presente el Proveedor.
29.5. Autorizar el suministro de fondos que La Filial AB InBev deba hacer al Proveedor en virtud del contrato.
29.6. Atender y resolver toda consulta que le haga el Proveedor para la ejecución del presente contrato.
29.7. Practicar la inspección de los trabajos ejecutados y celebrar con el Proveedor reuniones para efectos de controlar el correcto avance del contrato.
29.8. Ordenar que se repitan o mejoren los trabajos que se consideren fueron ejecutados en forma defectuosa.
29.9. Aceptar o rechazar los materiales y equipos, previos los exámenes y análisis que fueren del caso, conforme al tipo de servicio en que se vayan a emplear.
29.10. Diligenciar y suscribir las Actas de Iniciación, Avance, Suspensión, Reanudación, Liquidación Parcial, Recibo final de los Servicios o cualquier otra que en virtud del presente contrato deba elaborarse.
29.11. Exigir la adopción de medidas de seguridad industrial acordes a la actividad que va a desarrollar el personal del Proveedor para prevenir accidentes. Si el trabajo es en las instalaciones de La Filial AB InBev, adicional a lo anterior, exigirá la utilización de los elementos de protección acordes al proceso productivo de La Filial AB InBev, de la sede en que ingresará el personal del Proveedor.
29.12. Sugerir los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios, discutirlos con el Proveedor y en caso que fuere necesario, presentarlos a consideración de La Filial AB InBev para su aprobación.
29.13. Verificar que el Proveedor realice, respecto del personal destinado por éste a la ejecución del contrato, los pagos completos y oportunos a las entidades que el régimen laboral exige, en especial las entidades del sistema de seguridad social integral, tales como: Administradoras de Pensiones-AFP/ISS, Entidades Promotoras de Salud - EPS, Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP y demás, sin que esta enunciación sea taxativa.
29.14. Todas las demás funciones que en el contrato y en las especificaciones se contemplen y que correspondan directamente a la Interventoría.

29.1. Interact with the Provider, representing the AB InBev Affiliate during the execution of the Agreement.
29.2. Require the compliance of this Agreement and the specifications in all or any of its parts.
29.3. Have plenty access to the work carried out by the Provider.
29.4. Approve or reject the invoices presented by the Provider.
29.5. Authorize the supply of funds that the AB InBev Affiliate must make to the Provider under this Agreement.
29.6. Attend and resolve any consultation made by the provider for the execution of this Agreement.
29.7. Perform the inspection of the work executed, and hold meetings with the Provider to control the correct progress of the Agreement.
29.8. Command the Provider to repeat and improve the works the Controller considers have been executed in a defective way.
29.9. Accept or reject the materials and equipment, previous examinations and analysis necessary, according to the kind of service in which they will be used.
29.10. Complete and sign the Acts of Initiation, Advance, Suspension, Resumption, or any other that must be drawn up under this Agreement.
29.11. Demand to the Provider the adoption of industrial safety measures according to the activity that will be developed by his personnel to prevent accidents. If the work will be executed in the facilities of the AB InBev Affiliate, in addition to the mention above, the Controller will require the use of the protection elements according to the production process of the AB InBev Affiliate, of the place in which the Provider's personnel will enter.
29.12. Suggest the Provider the substantial changes that are considered convenient or necessary, discuss them with him and, if necessary, submit them for consideration by The AB InBev Affiliate for approval.
29.13. Verify that the Provider performs, with respect to the personnel assigned by him to the execution of the Agreement, full and timely payments to the entities required by the labor regime, especially entities of the integral social security system, such as: Pension Administrators, Health Promoting Entities, Professional Risk Managers and others, without this enunciation being exhaustive.
29.14. All other faculties that are contemplated in this Agreement and in the specifications that correspond directly to the Controller.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 1 de 25

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00479284 del 26 de noviembre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 464,323,146,499

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 67 NO. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Dirección Comercial: CL 67 NO. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar ,Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación

COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001552	1999/05/04	Notaría 37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	Notaría 37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	Notaría 37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	Notaría 37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	Notaría 37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	Notaría 37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	Notaría 37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	Notaría 37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	Notaría 37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	Notaría 37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	Notaría 44	2009/06/10	01304341

1102 2010/05/25 Notaría 44 2010/06/10 01390459
1189 2010/06/02 Notaría 44 2010/08/05 01403690
1472 2010/07/02 Notaría 25 2010/07/07 01396857
2406 2010/10/15 Notaría 25 2010/11/22 01430195
750 2011/04/06 Notaría 25 2011/04/12 01469906
1681 2011/07/05 Notaría 25 2011/08/03 01500870
1001 2012/04/23 Notaría 25 2012/04/26 01628842
3114 2012/11/02 Notaría 25 2012/11/08 01679616
3586 2012/12/14 Notaría 25 2012/12/19 01691020
3659 2012/12/19 Notaría 25 2012/12/20 01691504
1035 2013/04/29 Notaría 25 2013/05/06 01728064
3376 2013/11/20 Notaría 25 2013/11/28 01784963

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6630 (Actividades De Administración De Fondos)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $40,000,000,000.00
No. de acciones	: 40,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $34,666,325,000.00
No. de acciones	: 34,666,325.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $34,666,325,000.00
No. de acciones	: 34,666,325.00
Valor nominal	: $1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535856 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Bezanilla Mena Alejandro	P.P. 000000F13911312
SEGUNDO RENGLON	
Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. 000000P17478536

Que por Acta no. 69 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2016, inscrita el 13 de diciembre de 2016 bajo el número 02165493 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Montoya Alvarez Leonor	C.C. 000000041472374

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535856 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. 000000F25594345
QUINTO RENGLON	
González Figari Pablo Vicente	P.P. 000000P16804583
SEXTO RENGLON	
Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. 000000079469076
SEPTIMO RENGLON	
Legher Aguilar David	C.C. 000000098546433

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
OCTAVO RENGLON	
Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. 000000079151183

Que por Acta no. 27 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358862 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
NOVENO RENGLON	
Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. 000000041366061

Que por Acta no. 23 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO RENGLON	

Zea Gomez Camilo C.C. 000000080502722

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 76 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 18 de julio de 2019 bajo el número 02487538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLON

SIN DESIGNACION **********

Que por Acta no. 77 de Asamblea de Accionistas del 22 de mayo de 2019, inscrita el 18 de julio de 2019 bajo el número 02487539 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLON

SIN DESIGNACION **********

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2011, inscrita el 22 de septiembre de 2011 bajo el número 01514386 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLON

Pacheco Cortes Mario C.C. 000000003226688

Que por Acta no. 75 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358861 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

CUARTO RENGLON

Tierney Donagh D.EXT. T41911730741119

Que por Acta no. 76 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2019, inscrita el 18 de julio de 2019 bajo el número 02487538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

QUINTO RENGLON

SIN DESIGNACION **********

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 6 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de junio de 2017 bajo el número 02233564 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEXTO RENGLON

Bettocchi Camogliano Gino Vittorio P.P. 000000006802087

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 2 de noviembre de 2012, inscrita el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694741 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEPTIMO RENGLON

Lima Gomez Olga Lucia C.C. 000000052263469

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724747 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

OCTAVO RENGLON

Orjuela Bernal Rene Armando C.C. 000000019306034

Que por Acta no. 27 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358862 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

NOVENO RENGLON

Lasprilla Michaelis Martha Elisa C.C. 000000041536892

Que por Acta no. 23 de Asamblea General del 9 de marzo de 2018, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el número 02358860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO RENGLON	
Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiónes judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con

la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadaniá número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 7 de 25

* *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llàmado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como

apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades

de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y

transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante escritura pública número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte,

renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del

negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los

siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838; 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la

cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Camilo Ernesto Rey identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173 de Villavicencio. T.P. 131.386 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificádo con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041,

00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino

o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el

apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Vanessa Alejandra Penagos Otalora, identificada con C.C. 1.095.927.238, tarjeta profesional No. 236771, Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y

audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante

el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Natalia Puerta Calderon identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.929 de Medellín, con tarjeta profesional 236.389 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Alix Ximena Oviedo Ordoñez identificada con el número de cédula 1.012.370.249 de Bogotá, con tarjeta profesional 222.398 del CSJ, Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá,

con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y

manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Maria Daniela Rivera Tarquino, identificada con el número de cédula 1032442336 de Bogotá, con tarjeta profesional 285.556 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificárse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Ligia Viviana Gonzalez Calderón identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.785.385 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 291.386 del CSJ; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa,

autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ;

Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el

apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la Terminación del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido

en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que

se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan

cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No: 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10.

Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724763 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de agosto de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494995 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. 000000052806498

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 02416879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número

01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 94
Matrícula: 00611734
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 94 NO. 19 - 98
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

****

Nombre de la agencia: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula: 00611738
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 46 - 78
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

****

Nombre de la agencia: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula: 00611832
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 24 - 89 LC 203
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

****

Nombre de la agencia: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula: 00694398
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 NO. 124 - 33
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

****

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula: 00753937
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 NO. 13 - 40
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

****

Nombre de la agencia: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula: 01043551
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 68 A - 90 - 88 P 1
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 920001370F4D31

7 de enero de 2020 Hora 14:52:54

0920001370 Página: 25 de 25

* *

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



OK

264

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Rad. 6300131050032019-00036-00. DEMANDANTE: RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO. DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS Y BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

En la fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho, comparece el abogado ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 y T.P. No. 10300 del CSJ. A quien procedo a notificarle el Auto Admisorio de la demanda de fecha 24 de abril de 2019 (fl.68). el presente apoderado actúa como abogado de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS. Se anexa certificado de existencia y representación legal. Se le hace saber a quién se notifica que de acuerdo al artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para contestar la demanda. Se le hace entrega del traslado de la demanda.

ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO
Notificado

MARGENY SUAREZ VELASQUEZ
Empleada Autorizada

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

TÉRMINO DE TRASLADO POR VEINTICINCO (25) DÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

COMIENZA. El 6 de MARZO de 2020, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE. 17 de ABRIL del año 2020, a las 5:00 p.m.

Dias inhábiles 7, 8, 14, 15, 21, 22, 23, 28, 29 de Marzo, 4, 5 (Del 6 al 12 Semana Santa) de Abril 2020

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

TÉRMINO DE TRASLADO POR DIEZ (10) DÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, BAVARIA S.A. Y VISE LTDA.

COMIENZA. El 20 de ABRIL de 2020, desde las 7:00 de la mañana.

VENCE el 4 de MAYO del mismo año, a las 5:00 de la tarde.

Dias inhábiles: 18, 19, 25, 26 de Abril, 1, 2, 3 Mayo 2020

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

De: **Mariem** mariemchamat@hotmail.com
Asunto: REFORMA DE DEMANDA - RAD 2019-0036
Fecha: 24 de noviembre de 2020, 3:52 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, gquiroga@vise.com.co, notificaciones@co.ab-inbev.com, juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co



REFORMA DE DEMA...AN.pdf

Señores
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
VISE LTDA
BAVARIA S.A.
COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - SERDAN S.A.-

Atento saludo,

Remito amablemente reforma de demanda para el proceso radicado con el número 2019-0036, en calidad de apoderada del Sr. RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO.

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
Abogada

ARMENIA, QUINDÍO. NOVIEMBRE DE 2020.

DOCTORES:
JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.
E.S.D.

REFERENCIA: Reforma de la Demanda
RADICADO: 63001310500320190003600
DEMANDANTE: Ronald Adrian Ramírez Castaño
DEMANDADOS: Colpensiones y otros.

Cordial Saludo.

De manera respetuosa, estando dentro del término procesal para ello, me dirijo a su Honorable Despacho Judicial en orden a REFORMAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, con el único y exclusivo fin de vincular como parte demandada a la persona jurídica de derecho privado de razón social **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN-**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C.

Lo anterior, tiene como fundamento el hecho consistente en que el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339, causante de la pensión de sobrevivientes de la referencia, tuvo un **CONTRATO LABORAL** con la empresa **SERDAN S.A.** con fecha de inicio 12º de febrero de 2004 y fecha de finalización 24º de enero de 2005, fecha de su fallecimiento, cuya copia se aporta en la presente oportunidad.

En el anterior sentido, me permito presentar REFORMA DE LA DEMANDA en los siguientes términos: se aportan 2 nuevas pruebas documentales, se adiciona un demandado, lo no reformado queda como en la demanda inicial.

I. PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADAS:

Demandante:

- **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879

Demandadas:

- **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.-,** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 860.068.255-4

- Administradora Colombiana de Pensiones **–COLPENSIONES-**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800149496 – 2

- **BAVARIA S.A**., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 860005224 – 6

- **VISE LTDA**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860507033 - 0

MARIEM CHAMAT DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 de Armenia (Quindío), abogada acreditada con la Tarjeta Profesional 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho Judicial en mi calidad de Apoderada Judicial de **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, en orden a **REFORMAR** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de la referencia, la cual se formula en contra de las siguientes entidades:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, entidad de derecho público representada legalmente por su Señor Gerente o quien haga sus veces

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800149496 – 2

- **VISE LTDA**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860507033 – 0

- **BAVARIA S.A**., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 860005224 – 6

- **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.-,** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 860.068.255-4

La presente acción judicial**,** tendiente al reconocimiento y pago de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** que de conformidad con la ley le corresponde a mi representado **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, con ocasión del fallecimiento de su padre el afiliado **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005) en la ciudad de Armenia (Quindío), lo mismo que tendiente a la declaratoria de existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y **BAVARIA S.A.**, **VISE LTDA** y **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.-,** en el período entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil cinco (2005). La presente demanda me permito fundamentarla en los siguientes:

I. HECHOS:

1. En fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005) falleció en la ciudad de Armenia (Quindío) el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339

2. **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, en calidad de hijo, conformaba el núcleo familiar del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.**

3. Durante su vida laboral, el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** se afilió y cotizó para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte al régimen de prima media con prestación definida administrado antiguamente por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –I.S.S.-**

4. Durante su vida laboral el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** se desempeñó en el oficio de vigilante.

5. Durante el período comprendido entre el primero (2°) de julio de dos mil tres (2003) hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005) el señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO – Q.E.P.D.-** prestó sus servicios personales, subordinados y bajo remuneración a **BAVARIA S.A.** en la Finca La Isla del Municipio de Calarcá (Quindío), la cual estuvo intermediada por la entidad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.-,** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 860.068.255-4 como contratante, siendo **BAVARIA S.A.** la beneficiaria.

6. Para el período comprendido entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003), el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** prestó sus servicios personales como vigilante a favor de **BAVARIA S.A.** en las instalaciones ubicadas en la dirección Av. Bolívar #02 de la ciudad de Armenia (Quindío).

7. El sitio en donde el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** prestó sus servicios en el período comprendido entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003) fue donde antiguamente funcionaba la fábrica de **BAVARIA S.A.** en la ciudad de Armenia (Quindío).

8. La prestación de los servicios personales de vigilancia prestados por el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** a favor de **BAVARIA S.A.,** también fue a través de la intermediación de **VISE LTDA**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 860507033 - 0

9. Debido a inconsistencias en la historia laboral del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, el período comprendido entre el primero (1) de diciembre del año 2000 y el treinta y uno (31°) de Enero de 2004 aparece sin registro de semanas cotizadas ante COLPENSIONES.

10. El señor **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** durante mínimo los ocho (8) últimos años de su vida trabajó de manera ininterrumpida a favor de **BAVARIA S.A., VISE LTDA** y **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.-,** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 860.068.255-4

11. El **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –I.S.S.-** fue subrogado en sus obligaciones por la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES-.**

12. En la historia laboral del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** en fecha del 16 de Noviembre de 2018, se acreditan un total de trescientas ochenta y nueve (389) semanas cotizadas durante el período comprendido entre el ocho (8) de Febrero de 1992 hasta el treinta (30) de Noviembre de dos mil cuatro (2004).

13. Para la fecha del veintinueve (29) de Enero de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** contaba con relación laboral vigente y subordinada a favor de **BAVARIA S.A., COMPAÑÍA**

DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-, y **VISE LTDA** motivo por el cual le debían aparecer para dicha fecha cotizaciones a pensión ante el antiguo ISS.

14. Durante el año inmediatamente anterior a su muerte, el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** acredita veintiséis (26) semanas cotizadas al régimen de prima media con prestación definida.

15. La mayoría de cotizaciones a los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte realizados por el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** se realizaron en vigencia de la Ley 100 de 1993.

16. En torno a la causación de la pensión de sobrevivientes de los afiliados que no estuviesen cotizando al momento de su fallecimiento, el artículo 46° de la Ley 100 de 1993 establecía los siguientes requisitos:

(…)

ARTÍCULO 46. *Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*
1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.
(…)
Subrayas fuera de texto.

17. En virtud de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por su señor padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-**

18. En fecha del 16 de Noviembre de 2018, **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO**, a través de apoderado, intentó radicar solicitud de reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes ante la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-** de la ciudad de Armenia (Quindío), obteniendo como respuesta la denegación de la mencionada solicitud pensional.

19. En fecha del 16 de Noviembre de 2018 COLPENSIONES le manifestó al demandante que su padre, el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** se había trasladado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

20. En la mencionada fecha del 16 de Noviembre de 2018, COLPENSIONES le expidió a **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** documento simple de "NUEVA CONSULTA" ante ASOFONDOS realizada por COLPENSIONES, en donde en relación con su padre fallecido figura la siguiente leyenda:

"Traslado no viable. Tiene menos de 10 años para pensionarse".

21. Teniendo en cuenta la fecha de nacimiento del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-,** la cual correspondió al 19 de Septiembre de 1952, contrastada con la fecha de su muerte acaecida el veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005), en la fecha de su muerte el señor RAMÍREZ OCAMPO contaba con 53 años.

22. Teniendo en cuenta que para la fecha de su muerte el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO –Q.E.P.D.-** contaba con 53 años de edad, era jurídicamente inviable su traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, motivo por el cual la entidad llamada a responder por la presente prestación económica es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

23. En fecha del veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), a través de apoderado, **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** insistió ante COLPENSIONES la radicación de su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por su señor padre.

24. Como respuesta a la insistencia de radicación de solicitud de pensión de sobrevivientes ante **COLPENSIONES**, en fecha del 21 de Noviembre de 2018 **COLPENSIONES** emitió el oficio BZ2018_14815607-3592394 a través del cual dicha entidad le informó:

"No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que no se encuentra afiliación a Colpensiones, y no es procedente estudiar el reconocimiento de la prestación solicitada".

II. PRETENSIONES:

1. Declárese que **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** en calidad de hijo, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por su padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005), en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, siéndole aplicable, por ende, el artículo 46° de la Ley 100 de 1993.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en las proporciones legales que les corresponda a cada una de dichas entidades pensionales, a reconocer y pagarle al demandante **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO,** en calidad de hijo menor de edad la suma de ciento cincuenta y tres millones ciento veintitrés mil cuatroscientos treinta y dos pesos ($153.123.432) por concepto de retroactivo pensional causado y no pagado correspondiente al lapso comprendido entre el veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005)hasta el veinticuatro (24) de Enero de dos mil Diecinueve (2019), sin perjuicio de la condena al pago de las mesadas que se causen con posterioridad a la interposición de la presente demanda y hasta tanto sean incluidos efectivamente en nómina de pensionados.

3. Condénese a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** al reconocimiento y pago de Intereses Moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales causadas y no pagadas, y hasta tanto se haga efectivo el pago de las mesadas de pensión de vejez adeudadas y no pagadas a los demandantes.

4. Declárese la existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y **BAVARIA S.A.**, **VISE LTDA y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-** entre los períodos comprendidos entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003), y entre el primero (2°) de julio de dos mil

tres (2003) hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005).

5. Condénese a las entidades **BAVARIA S.A.** y **VISE LTDA** a efectuar a favor de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** y a nombre del causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** el cálculo actuarial, y su correspondiente pago, correspondiente a los períodos comprendidos entre el primero (1°) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el primero (1°) de Julio de dos mil tres (2003), y entre el primero (2°) de julio de dos mil tres (2003) hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco (2005).

6. Ordénesele la indexación de todas y cada una de las sumas de dinero a que sea condenada la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

7. Condénese en Costas y Agencias en Derecho a las entidades demandadas.

III. RAZONES DE DERECHO

1. De conformidad con los principios contenidos en el artículo 53° de la Constitución Política de Colombia de 1991, el derecho a la seguridad social pensional es un derecho de carácter irrenunciable e imprescriptible al que tiene derecho el demandante **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** en razón a que acredita los requisitos que exigen los artículos 12° y 13° de la Ley 797 de 2003 para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes causada por su padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.**

2. El artículo 272° de la Ley 100 de 1993 establece el principio de la APLICACIÓN PREFERENCIAL en tanto preceptúa que "***El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia***".

3. En el anterior sentido, la exigencia de las veintiséis (26) semanas cotizadas dentro del año inmediatamente anterior al fallecimiento es un requisito que el causante alcanzó a acreditar de conformidad con las sendas pruebas documentales que al

respecto se aportan y que acreditan el cumplimiento del mencionado requisito.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito invocar como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991
- Artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003

Igualmente, respecto de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa me permito citar la siguiente jurisprudencia contenida en la Sentencia número SL4650-2017 del 25 de Enero de 2017, Magistrado Ponente FERNANDO CASTILLO CADENA y GERARDO BOTERO ZULUAGA, de la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el siguiente sentido:
(...)
TEMA: PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Las características del principio de la condición más beneficiosa son: i) Es una excepción al principio de la retrospectividad, ii) Opera en la sucesión o tránsito legislativo, iii) Procede cuando se predica la aplicación de la normatividad inmediatamente anterior a la vigente al momento del siniestro, iv) Entra en vigor solamente a falta de un régimen de transición, v) Protege las expectativas legítimas de las personas que poseen una situación jurídica y fáctica concreta y vi) Respeta la confianza legítima de los destinatarios de la norma

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Procede cuando se predica la aplicación del régimen inmediatamente anterior al vigente al momento del deceso del causante o de la estructuración de la invalidez, según corresponda -el juez no puede hacer un ejercicio histórico sobre normas que regulan la materia-

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - En ningún caso los postulados aplicables a través de principios como el de la condición más beneficiosa, en virtud de un tránsito legislativo, tienen vocación de permanencia vitalicia porque ello haría inane el cambio legislativo

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » FINALIDAD - La condición más beneficiosa es un mecanismo que: i) Busca minimizar la rigurosidad propia del principio de aplicación general e inmediata de la ley, ii) Protege a un grupo poblacional que goza de una situación jurídica concreta, cual es, la satisfacción de las semanas mínimas que exige la reglamentación

derogada para acceder a la prestación que cubre la contingencia y iii) Al ser excepcional, su aplicación necesariamente es restringida y temporal

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, el principio de la condición más beneficiosa se aplica hasta el 29 de enero de 2006 a quienes tenían una expectativa legítima de acceder a la prestación antes de la entrada en vigencia de la nueva ley Radicación n° 45262

2

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - El principio de la condición más beneficiosa es un amparo construido temporalmente para que transiten, entre la anterior y la nueva ley, las personas que tienen una situación jurídica concreta, con el objetivo de darles la posibilidad de que construyan los niveles de cotización que la nueva normativa exige

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Establecer un límite temporal del principio de la condición más beneficiosa se fundamenta en la necesidad de garantizar y proteger la cobertura del sistema bajo la égida de dicho principio

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - El carácter temporal del principio de la condición más beneficiosa evita cargar al sistema general de pensiones obligaciones ilimitadas que no fueron previstas o incluidas en los análisis de sostenibilidad financiera al crear la nueva disposición

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Ante la ausencia de régimen de transición, en pensiones de invalidez y de sobrevivientes, los jueces pueden acudir a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa, lo cual implica dar efectos ultractivos a la normatividad anterior

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, quienes tenían una expectativa legítima y, por tanto, derecho a que se les aplique el principio de la condición más beneficiosa son: i) Los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando al sistema y habían aportado veintiséis semanas o más en cualquier tiempo, ii) Los afiliados que al momento del cambio legislativo no estaban cotizando al sistema pero habían aportado veintiséis semanas dentro el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando son: i) Estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento de la fallecimiento estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo no se encontraban cotizando son: i) No estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas entre el 29 de enero de 2002 y el 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento del deceso no estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en el año anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando pero no lo estaban para el momento de la muerte son: i) Estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al 29 de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento de la fallecimiento no estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en el año anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa, de los afiliados que al momento del cambio normativo no se encontraban cotizando pero sí lo hacían para el momento del fallecimiento son: i) No estar cotizando para el 29 de enero de 2003, ii) Haber aportado veintiséis semanas entre el 29 de enero de 2002 y el 29

de enero de 2003, iii) Que la muerte hubiese ocurrido entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, iv) Que al momento del deceso estuviesen cotizando y v) Que hubiesen cotizado veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa no es posible conceder la pensión de sobrevivientes a los afiliados que estaban cotizando al momento del cambio normativo y tenían veintiséis semanas en cualquier tiempo anterior, pero no se encontraban laborando para el momento del fallecimiento y no acreditaron veintiséis semanas en el año anterior al deceso

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - El principio de proporcionalidad se desarrolla al establecerse un límite de aplicación en el tiempo del principio de la condición más beneficiosa para conceder la pensión de sobrevivientes, en la medida que preserva hasta el 29 de enero de 2006 las prerrogativas que tenían los afiliados por haber cumplido con las cotizaciones exigidas en la Ley 100 de 1993

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN - Establecer un límite de aplicación en el tiempo del principio de la condición más beneficiosa no atenta contra las normas internacionales en la medida en que ellas propenden por una política de racionalización financiera en la que se tengan en cuenta las generaciones presentes, pasadas y futuras

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD » APLICACIÓN - Si bien, el principio de progresividad no es absoluto, la imposición de condiciones regresivas impone al Estado una carga argumentativa sólida que justifique contrariar el postulado, pues la regresividad de una disposición debe fundarse en poderosas razones de cambios económicos o sociales que amenacen la viabilidad del sistema

PENSIONES » RÉGIMEN DE TRANSICIÓN » FINALIDAD - Los regímenes de transición, por regla general: i) Recaen sobre expectativas legítimas de los asociados y no sobre derechos adquiridos, ii) Su fundamento es el de salvaguardar las aspiraciones de quienes están cerca de acceder a un derecho específico de conformidad con el régimen anterior, iii) Su propósito es evitar que la subrogación, derogación o modificación del régimen anterior impacte excesivamente las aspiraciones válidas de los asociados y iv) Es constitucionalmente legítimo que se utilicen para evitar que una decisión relacionada con expectativas pensionales legítimas bajo la vigencia de una ley se vean desvirtuadas completamente por una posterior

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El número de semanas de cotización exigido en la Ley 797 de 2003 para conceder la pensión de sobrevivientes no evidencia una situación regresiva

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » NORMAS APLICABLES - La normatividad que rige la pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del deceso del causante afiliado o pensionado

PENSIONES » RÉGIMEN DE TRANSICIÓN » APLICACIÓN - El régimen de transición está consagrado sólo para la pensión de vejez y no para las de sobrevivientes o invalidez, pues en la primera es posible determinar el momento en que se va a cumplir con los requisitos que la norma establece, a diferencia de las dos últimas, en las que dicho momento es improbable de predecir

VI. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

De conformidad con los mandatos del Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 74 de la codificación anteriormente citada, al presente proceso le corresponde el trámite del procedimiento ordinario laboral de primera instancia. La cuantía del presente proceso la estimo en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) **salarios mínimos legales mensuales vigentes**, lo cual equivale a la suma de ciento cincuenta y tres millones ciento veintitrés mil cuatroscientos treinta y dos pesos ($153.123.432) atendiendo a las sumas adeudadas por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y condena en costas y agencias en derecho.

VI. COMPETENCIA

En atención al carácter Nacional de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, de conformidad con las previsiones del Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 8° de la Ley 712 de 2001, y así mismo teniendo en cuenta que la operación de **COLFONDOS S.A**. en materia pensional abarca el territorio correspondiente a la Jurisdicción de Armenia (Quindío), es usted competente, Señor (a) Juez, para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, y así mismo, es usted competente para conocer del presente proceso, aunado al hecho de que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. son empresas que administran prestaciones económicas adscritas al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO.

VIII. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales las que relaciono a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-**

- **Copia de CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA,** suscrito entre el señor BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO y la persona jurídica **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-.**

- Historia laboral emitida por Colpensiones a favor del causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO en fecha del 16 de Noviembre de 2018.

- Copia de documento "Nueva Consulta" expedido por Colpensiones en relación con el afiliado BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.

- Copia de la cédula de ciudadanía del causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.

- Copia del oficio BZ2018_14815607-3592394 emitido el 21 de noviembre de 2018 por Colpensiones, manifestando la negativa a darle trámite a la solicitud pensional del menor RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO respecto de la pensión de sobrevivientes causada por su señor padre.

- Copia del Registro Civil de Defunción del causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO

- Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

- Certificado de existencia y representación legal de VISE LTDA.

- Certificado de existencia y representación legal de BAVARIA S.A.

TESTIMONIALES

Solicito se ordene el decreto y práctica de las siguientes pruebas testimoniales, a saber:

- **CARLOS ARTURO RAMÍREZ OCAMPO**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.344.319, domiciliado en la Dirección BARRIO LAS COLINAS, Centro, Casa número 13-66 de la ciudad de Armenia (Quindío), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO laboró a favor de BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

- **JOHN JAIRO HERRERA**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10015793, domiciliado en la dirección CALLE 50 C #39-53 de la ciudad de Armenia (Quindío), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO laboró a favor de BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

- **LUIS EDUARDO CARDOSO SOSA**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9731319, domiciliado en la dirección Barrio La Milagrosa # 11 # 1 de la ciudad de Armenia (Quindío), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el causante BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO laboró a favor de BAVARIA S.A. y VISE LTDA.

IX. NOTIFICACIONES:

- La parte demandante recibirá notificaciones en la Dirección BARRIO TESORITO MANZANA A NÚMERO 2-B de la ciudad de Armenia (Quindío), teléfono número 311-5182309

- La apoderada Judicial de la parte demandante recibirá notificaciones en la Oficina 3 del Edificio La Plazuela el cual se localiza en la Carrera 13 número 19-33 de la ciudad de Armenia (Quindío), lo mismo que en el correo electrónico mariemchamat@hotmail.com

- La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- recibirá notificaciones en la Dirección CALLE 21 NÚMERO 16-40B, Local 3 de la ciudad de Armenia (Quindío).

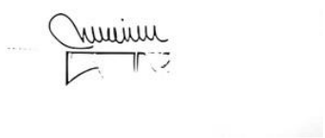
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** recibirá notificaciones en la Torres Colfondos Calle 67 No. 7-94 de Bogotá, D. jemartinez@colfondos.com.co

- **VISE LTDA** recibirá notificaciones en la Dirección CALLE 6 D No. 4-42 en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales el siguiente: **gquiroga@vise.com.co**

- **BAVARIA S.A.** recibirá notificaciones en la CARRERA 53 A Número 127-35 de la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección de correo electrónico de notificaciones la siguiente: **notificaciones@co.ab-inbev.com**

- **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-** recibirá notificaciones en la dirección CALLE 67 NÚMERO 7-35 TORRE A PISO 2 de la ciudad de Bogotá, D.C., lo mismo que en la dirección de correo electrónico juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co

Atentamente,



_____

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. 41.962.159 de Armenia (Quindío)
T.P. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO)
E.S.D.

Referencia: Poder Especial, Amplio y Suficiente
Radicado: 63-001-31-05-001-2018-00326-00
Asunto: Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobrevivientes

DIANA MARCELA RAMIREZ CASTAÑO, persona mayor de edad, ciudadano (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 41.961.761, domiciliada en la ciudad de Armenia (Quindío), actuando en calidad de **AGENTE OFICIOSA** de mi hermano mayor de edad de nombre **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, quien se encuentra momentáneamente fuera de la República de Colombia, de manera respetuosa me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MARIEM CHAMAT DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 de Armenia, Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi hermano **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO**, identificado con el NUIP 1010098879 para que en su nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de que trata el artículo 74° y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800149496 – 2, en contra de **BAVARIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 860005224 – 6, y en contra de la persona jurídica de derecho privado **VISE LTDA**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860507033 – 0, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que le corresponde en su calidad de hijo sobreviviente de su padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005).

En el anterior orden de ideas, mi apoderado queda facultado para presentar la respectiva demanda, recibir, solicitar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado y no pagado, solicitar condena de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solicitar la indexación de las sumas de dinero a que sea condenada la entidad demandada, solicitar la inclusión en nómina, sustituir el poder, reasumir el poder, recibir notificaciones y demás facultades inherentes a la defensa de nuestros derechos y intereses de conformidad con el Artículo 77° del Código General del Proceso, incluida la facultad de instaurar proceso ejecutivo laboral de primera y/o única instancia, a continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

De conformidad con el artículo 57° del Código General del Proceso, me permito afirmar bajo la gravedad de juramento, que en razón de la ausencia de mi hermano **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** en cuanto no se encuentra en territorio colombiano, se encuentra momentáneamente impedido para instaurar la presente demanda, igualmente me permito manifestar que en el transcurso del mes de diciembre del 2018 mi hermano **RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO** comparecerá a territorio colombiano a efectos de **RATIFICAR PERSONALMENTE** la actuación de la suscrita agente oficiosa para la instauración y continuación de la presente demanda.

DIRECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Armenia Quindío
12 DIC 2018 del 20...
Personalmente
Diana Marcela Ramirez Castaño
41.961.761 de Armenia
JEFE

Atentamente,

Diana marcela Ramirez

DIANA MARCELA RAMIREZ CASTAÑO
C.C.41.961.761
En Calidad de AGENTE OFICIOSA de RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1010098879

Acepto el Poder,

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. 41.962.159 de Armenia, Quindío
T.P. 164.975 del C.S.J.

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **7515339**
Nombre: **BERNARDO RAMIREZ OCAMPO**
Dirección: **CR 23 N 12-40B**
Estado Afiliación: **Trasladado**

Fecha de Nacimiento: **19/09/1952**
Fecha Afiliación: **11/04/1985**
Correo Electrónico:
Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
20016202320	CONDOMINIO SAN DIEGO	08/01/1992	02/09/1992	$70.260	34,14	0,00	0,00	34,14
20018201969	VIGILANCIA DEL VIEJO	28/06/1994	31/12/1994	$131.000	26,71	0,00	0,00	26,71
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/01/1995	30/06/1995	$156.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/07/1995	31/12/1995	$159.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/01/1996	31/01/1996	$185.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/02/1996	31/12/1996	$216.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/01/1997	31/01/1997	$244.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/02/1997	30/11/1997	$278.000	42,86	0,00	0,00	42,86
800076719	VIGILANCIA SANTAFERE	01/12/1997	31/12/1997	$26.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/12/1997	31/12/1997	$269.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800076719	VIGILANCIA SANTAFERE	01/01/1998	31/01/1998	$348.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/01/1998	31/05/1998	$328.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800076719	VIGILANCIA SANTAFERE	01/05/1998	31/05/1998	$219.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/06/1998	30/11/1998	$329.000	25,71	0,00	0,00	25,71
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$293.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/01/1999	31/01/1999	$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO	01/02/1999	28/02/1999	$394.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/03/1999	30/04/1999	$382.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/05/1999	31/05/1999	$352.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/06/1999	31/07/1999	$382.000	3,57	0,00	0,00	3,57
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/08/1999	31/12/1999	$348.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/01/2000	31/05/2000	$373.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/06/2000	30/06/2000	$310.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/07/2000	31/08/2000	$260.100	8,57	0,00	0,00	8,57
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/09/2000	30/09/2000	$323.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/10/2000	31/10/2000	$324.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890002927	VIGICALDAS LTDA	01/11/2000	30/11/2000	$165.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860068255	SERDAN S.A.	01/02/2004	29/02/2004	$143.200	1,71	0,00	0,00	1,71
860068255	SERDAN S.A.	01/03/2004	30/11/2004	$358.000	38,57	0,00	0,00	38,57

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	389,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO "10 TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:			

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	389,71

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
20018201969	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	28/06/1994	31/12/1994	$ 131.000	187	Pago aplicado al periodo declarado
20018202320	CONDOMINIO SAN DIEGO	08/01/1992	02/09/1992	$ 70.260	239	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199501	24/02/1995	25008001000291	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199502	10/03/1995	25000101003462	$ 156.328	$ 21.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199503	10/04/1995	25000101004907	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199504	10/05/1995	25000101005827	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199505	09/06/1995	52031101008217	$ 156.328	$ 19.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199506			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018

ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890002927	VIGILANCIA DE VIEJO CALDAS LTDA	NO	199507	10/08/1995	52031102003129	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	NO	199508	11/09/1995	54323201004093	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199509	10/10/1995	55724701003454	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199510	10/11/1995	55724701004250	$ 158.578	$ 11.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199511	11/12/1995	55724701004945	$ 158.578	$ 12.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199512	10/01/1996	55724701005695	$ 158.578	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199601	10/02/1996	55724701006667	$ 184.793	$ 24.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199602	07/03/1996	55724701007210	$ 216.481	$ 21.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199603	10/04/1996	55724701008142	$ 216.481	$ 21.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199604	09/05/1996	55724701008744	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199605	07/06/1996	55724701009531	$ 216.481	$ 21.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199606	10/07/1996	55724701010502	$ 216.481	$ 21.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199607	10/08/1996	55724701011536	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199608	09/09/1996	55724701012571	$ 216.481	$ 20.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199609	11/10/1996	55724701014367	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199610	09/11/1996	55724701014044	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199611	09/12/1996	55724701015131	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199612	10/01/1997	55724701016030	$ 216.481	$ 29.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199701	10/02/1997	55724701016825	$ 243.685	$ 32.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199702	07/03/1997	55724701017465	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199703	09/04/1997	55724701018567	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199704	06/05/1997	55724701019185	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199705	04/06/1997	55724701019957	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199706	04/07/1997	55724701020992	$ 277.779	$ 30.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199707	06/08/1997	55724701021832	$ 277.779	$ 30.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199708	05/09/1997	53600001025227	$ 277.779	$ 37.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199709	06/10/1997	54323205010319	$ 277.779	$ 30.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	NO	199710	06/11/1997	20030101000013	$ 277.779	$ 37.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199711	09/12/1997	20030102000091	$ 277.779	$ 30.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800076719	VIGILANCIA SANTAFERENA Y CIA LTDA	NO	199712	09/01/1998	51007902002951	$ 25.693	$ 3.500	$ 0		3	0	Nombres no concuerdan con Registraduria
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199712	14/01/1998	20030102000181	$ 266.520	$ 36.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800076719	VIGILANCIA SANTAFERENA Y CIA LTDA	NO	199801	10/02/1998	51007902003775	$ 348.000	$ 47.000	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduria
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199801	24/02/1998	20030101000429	$ 328.300	$ 38.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199802	10/03/1998	20030101000582	$ 328.300	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199803	13/04/1998	20030102000476	$ 328.300	$ 44.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199804	11/05/1998	20030101000749	$ 328.300	$ 44.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199805	08/06/1998	20030101000977	$ 328.300	$ 37.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199806	07/07/1998	20030102000773	$ 329.300	$ 44.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199807	06/08/1998	20030102001079	$ 329.300	$ 44.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICAL LTDA	NO	199808	10/09/1998	20030101001531	$ 329.300	$ 45.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS	NO	199809	13/10/1998	20030101001877	$ 329.300	$ 44.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199810	01/12/1998	20030101002200	$ 329.300	$ 44.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199811			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199812	12/01/1999	20030102001810	$ 293.400	$ 39.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199901	31/03/1999	20030102002397	$ 347.900	$ 47.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGILANCIA DEL VIEJO CALDAS LTDA	NO	199902	19/03/1999	20030102002489	$ 393.900	$ 53.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199903	12/04/1999	20030102002845	$ 381.900	$ 51.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199904	10/05/1999	20030102003221	$ 381.900	$ 51.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199905	10/06/1999	20030102003453	$ 351.703	$ 47.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199906	15/07/1999	20030102003701	$ 381.900	$ 52.500	$ 900		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199907	27/08/1999	20030102003893	$ 381.900	$ 52.300	$ 700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199908	24/09/1999	20030102004035	$ 347.900	$ 47.800	$ 800		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199909	13/10/1999	20030102004211	$ 347.900	$ 48.000	$ 1.000		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199910	18/11/1999	51136102014776	$ 347.900	$ 47.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199911	16/12/1999	20030102004589	$ 347.900	$ 47.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	199912	27/01/2000	20030102004755	$ 347.900	$ 47.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200001	24/03/2000	20030102005058	$ 372.589	$ 51.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200002	24/03/2000	20030102005059	$ 372.589	$ 50.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200003	10/05/2000	01013801000146	$ 372.589	$ 50.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200004	23/05/2000	20030102005275	$ 372.589	$ 50.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200005	28/07/2000	51136001076394	$ 372.589	$ 50.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200006	28/07/2000	51136001076395	$ 310.491	$ 42.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200007	06/10/2000	40540101004080	$ 260.106	$ 36.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200008	31/10/2000	40540101004252	$ 260.106	$ 35.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200009	09/10/2000	40540101004122	$ 322.589	$ 43.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200010	26/01/2001	40540101005197	$ 324.289	$ 44.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890002927	VIGICALDAS LTDA	NO	200011	23/03/2001	40540101005750	$ 164.595	$ 22.200	$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
860068255	SERDAN S.A.	NO	200402	05/03/2004	9309710900CJYA	$ 143.200	$ 20.700	$ 0		12	12	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200403	07/04/2004	9309710500CK0R	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200404	07/05/2004	9309710600CK2N	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200405	07/06/2004	9309710000CK4Q	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200406	08/07/2004	9309710100CK6D	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200407	06/08/2004	9309710500CK87	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200408	07/09/2004	9309710700CKA7	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200409	07/10/2004	9309710600CKBX	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200410	08/11/2004	9309710900CKDS	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860068255	SERDAN S.A.	NO	200411	07/12/2004	9309710700CKF3	$ 358.000	$ 51.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2018

C 7515339 BERNARDO RAMIREZ OCAMPO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadania, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Nueva Consulta

Datos Asofondos

Identificación	C-7515339
Entidad	COLFONDOS ▸ Label ▸ Label
Novedad	110
Descripción	Traslado no viable. Tiene menos de 10 años para pensionarse. Por favor consulte c
Primer Nombre	BERNARDO
Segundo Nombre	
Primer Apellido	RAMIREZ
Segundo Apellido	OCAMPO
Sexo	M
Fecha última vinculación	20050608

▸ Regresar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 7.515.339

DE Armenia(Quindío)

APELLIDOS RAMIREZ OCAMPO

NOMBRES Bernardo

NACIDO 19-Sep-1952-Armenia(Quindío)

ESTATURA 1-60 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 10-Oct-73

Bernardo Ramírez

FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





INDICE DERECHO

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

ARMENIA, 21 de noviembre de 2018 BZ2018_14815607-3592394

Señor (a)
MARIEM CHAMAT DUQUE
KR 13 # 19 - 33 ED LA PLAZUELA OF 3
ARMENIA QUINDIO

Referencia: Radicado No. 2018_14815607 del 21 de noviembre de 2018
Ciudadano: BERNARDO RAMIREZ OCAMPO
Identificación: Cédula de ciudadanía 7515339
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que no se encuentra afiliación a Colpensiones, y no es procedente estudiar el reconocimiento de la prestación solicitada.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

25

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04594677

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 5002

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ OCAMPO BERNARDO

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras)

C.C.7.515.339 | MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de la defunción: Año 2005 Mes 001 Día 24 | Hora 10:50A.M. | Número de certificado de defunción A1831054

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X] | Nombre y cargo del funcionario: Dr. Jaime Sanchez Vallejo

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PARRA HECTOR

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

C.C.7.493.501 Armenia

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes 001 Día 25 | **Nombre y firma del funcionario que autoriza**: Dr. EDUARDO CATAÑO SIERRA Not. 2°

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

16 JUL 2008 15 ABR 2008

16 JUL 2008

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Círculo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

IS 04594677 de 29 de 2005

Se expide para: TRAMITES

A solicitud de: Diana Marcela Ramirez

Cédula: 41961761

09 NOV 2010

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA

IMPRESO POR CADENA (BOGOTÁ) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.115.451-5

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1010098879

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30159495

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 5002

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

= = = = = = = = = = = = = = = = =COLOMBIA= QUINDIO= ARMENIA= = = = = = =

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
=RAMIREZ= = = = = =	= = = = = = =CASTAÑO= = = = = = =

Nombre(s)

= = = = = = = = = = = = = = = = =RONALD ADRIAN= = = = = = = = = = = = = =

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000 Mes 012 Día 03	MASCULINO		A positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

= = = = = = = = = = COLOMBIA. QUINDIO. ARMENIA= = = = = = = = = = = = = =

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
= = = = = = =TESTIGOS= = = = = = = = = = = = = = = =

Se le agrega el NUIP 1010098879
por sello de la registraduría
especial de Armenia.
Armenia 15 de enero de 2.009.

NOTARIA SEGUNDA
Eduardo Calero Sierra
NOTARIO
ARMENIA Q.

Se ordena la Renovación del señor Wilder Fernando Ramírez Castaño del cargo de Guardador del menor Donald Adrian Ramírez Castaño y se designa a la señora Diana Marcela Ramírez Castaño, mediante Sentencia No 145 del 20 de Junio de 2011 en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Qdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR GRAJALES V.
NOTARIO
NOTARIA 2ª ARMENIA QUINDÍO
12 JUL 2011

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE ARMENIA

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Círculo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

IS 30159495 tomo 185 de 2001

Se expide para: Tramites

A solicitud de: Diana Marcela Ramirez

Cédula: 41.961781

08 NOV 2018

CODIGOS DE LOS MESES: SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

19 NOV 2018

REGISTRO DE NACIMIENTO

10129121

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 85 01 14
(2) Parte compl.: 3884

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA PRIMERA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: ARMENIA QUINDIO
(5) Código: 5001

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: RAMIREZ
(7) Segundo apellido: CASTAÑO
(8) Nombres: DIANA MARCELA

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 14
(12) Mes: ENERO
(13) Año: 1985

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: QUINDIO
(16) Municipio: ARMENIA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: SALA DEMATERNIDAD
(18) Hora: 7.30 PM
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): CASTAÑO CARVAJAL
(23) Nombres: GLORIA SOBEIDA
(24) Edad actual: 28
(25) Identificación (clase y número): C.C. No. 24.601.722 QIRCASIA Q.
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: RAMIREZ OCAMPO
(29) Nombres: BERNARDO
(30) Edad actual: 34
(31) Identificación (clase y número): C.C. No. 7.515.339 DE ARMENIA
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: VIGILANTE

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 24.601.722 DE CIRCASIA Q.
(35) Firma (autógrafa): Gloria Sobeida Castaño
(36) Dirección postal y municipio: Kra. 23B No. 7A-78 ARMENIA
(37) Nombre: GLORIA SOBEIDA CASTAÑO C.

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO): (46) Día: 19 (47) Mes: NOVIEMBRE (48) Año: 1985

NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO — RUBIELA RAMIREZ ACEVEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra al folio 10129121 tomo 193 y que tiene validez permanente. 02- Agosto - 1985

Se expide para: Tramites Legales

A solicitud de: Diana Marcela Ramirez C.

C.C. No. 41.961.761 de Armenia

Armenia, 19 NOV 2018

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
Javier Ocampo Cano
Notario

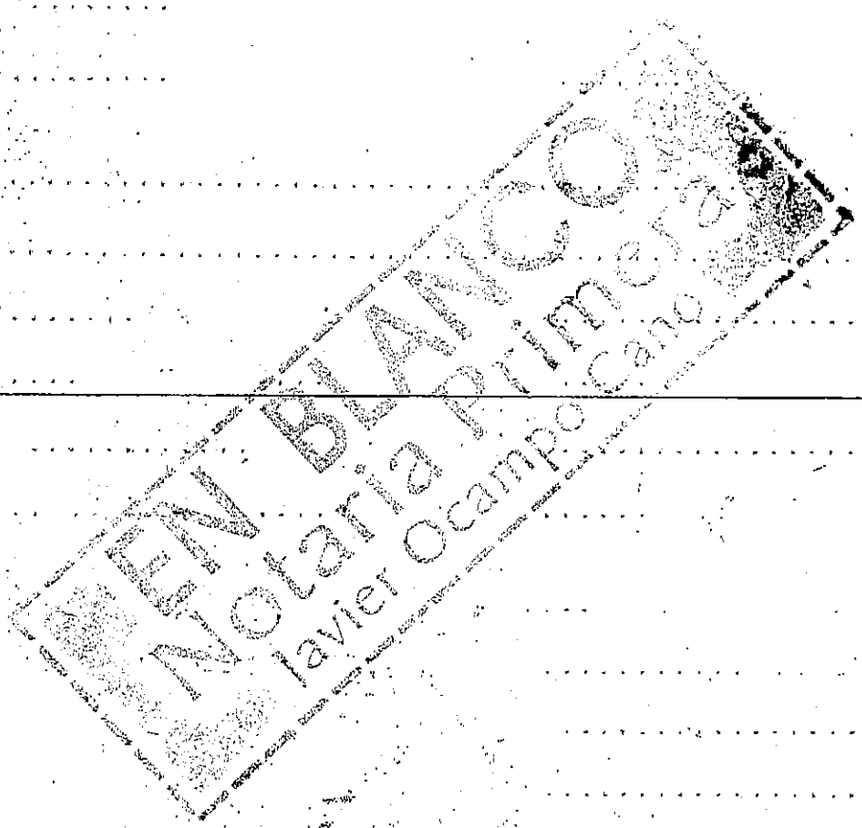
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FIRMA DEL
REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO





REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.010.098.879

APELLIDOS RAMIREZ CASTAÑO

NOMBRES RONALD ADRIAN

03/DIC/2000 SEXO M

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO G.S. A RH +

03/JUL/2009
ARMENIA, QUINDIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

02/DIC/2018
FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA VEZ

DARAVANCO S.A. NIT. 830.013.711-3 8-11-08-2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41961761**

RAMIREZ CASTAÑO
APELLIDOS

DIANA MARCELA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1985**
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-MAY-2003 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2600100-58116581-F-0041961761-20030721 **02351** 03202O 01 129227092

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VISE LTDA
N.I.T. : 860507033-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171944 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 160,559,333,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 6 D NO. 4 - 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gquiroga@vise.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 6 D NO. 4 - 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : egomez@vise.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.688 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 24 DE FEBRERO DE 1.982, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN - ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.982 BAJO EL NO.116421 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMI-NADA " VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" TOMARA LA SI-- GLA: "VISE LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 05 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 142301 DEL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: NEIVA (HUILA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 499 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 871261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA ., POR EL DE : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA VISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA POR EL DE: VISE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004186	1997/12/30	NOTARIA 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/20	00853513
0002719	2002/11/20	NOTARIA 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	NOTARIA 49	2002/12/30	00860303
0000499	2003/03/17	NOTARIA 49	2003/03/19	00871261
0001203	2004/05/17	NOTARIA 49	2004/05/19	00934944
0006957	2004/12/24	NOTARIA 1	2004/12/27	00969275
0003304	2004/12/28	NOTARIA 49	2004/12/29	00970038
0007986	2005/12/30	NOTARIA 13	2005/12/30	01031157
0003500	2006/12/28	NOTARIA 49	2007/01/04	01101556
3566	2010/12/28	NOTARIA 49	2010/12/29	01441428
01591	2013/06/27	NOTARIA 16	2013/07/03	01744196
2983	2016/07/08	NOTARIA 16	2016/07/15	02122985
0304	2017/02/13	NOTARIA 16	2017/02/24	02189752

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y MEDIOS MAGNÉTICOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS. LA

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BAVARIA S A
N.I.T. : 860005224-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00019772 DEL 3 DE MAYO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 9,746,982,285,956
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@co.ab-inbev.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@co.ab-inbev.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA D.C.(4). TOCANCIPA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 003111, NOTARIA 2A. DE BOGOTA, D.E., DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1930, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1962, BAJO EL NO. 0030369 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 1971, NOTARIA 7 BOGOTA EL 29 DE MAYO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

1.959, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE JUNIO DE 1.959 BAJO EL NO. 27854 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S .A ." POR EL DE "BAVARIA S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3745 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 613441 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD DENOMINADA VALORES BAVARIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2851 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 808396 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE PARCIALMENTE A FAVOR DE VALORES BAVARIA S.A. (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2828 DE LA NOTARIA 7 BOGOTA D.C ., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 860038 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDADES MALTERIAS DE COLOMBIA S A DOMICILIADA EN BOGOTA Y A CERVECERIA AGUILA SA DOMICILIADA EN BARRANQUILLA QUIENES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2754 DE 30 DE AGOSTO DE 2007, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1154749 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CERVECERIA LEONA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 946 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 1292587 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 113 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293295 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SAB COLOMBIA S A S (ABSORBIDA) LA CUAL TRANSFIERE EN BLOQUE SU PATRIMONIO Y SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
239	29- I-1931	JUZGADO 7	6- II-1931	NO.43
1640	23- VII-1931	2 BTA	27- VII-1931	NO.136
689	23- III-1939	2 BTA	24- III-1939	NO.4700
867	9- IV-1941	2 BTA	16- IV-1941	NO.7096
2124	24-VIII-1942	2 BTA	27-VIII-1942	NO.8822
879	30- III-1943	2 BTA	30- III-1943	NO.9506
937	5- IV-1943	2 BTA	15- IV-1943	NO.9564
3722	16- XII-1943	2 BTA	17- XII-1943	NO.10416
1338	4- V-1944	2 BTA	5- V-1944	NO.10930
3242	30- IX-1944	2 BTA	2- X-1944	NO.11646
1311	5- IV-1945	2 BTA	7- IV-1945	NO.12521
1312	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945	NO.12525
1313	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945	NO.12526
4340	9- X-1945	2 BTA	10- X-1945	NO.13505

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 441,644,926,730
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR,RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

Doctor:
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO (3°) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO)
E.S.D.

Referencia: Poder Especial, Amplio y Suficiente
Asunto: Reconocimiento y Pago de Pensión de Sobrevivientes
Radicado: 63001310500320190003600

RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.098.879, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), de manera respetuosa me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MARIEM CHAMAT DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 de Armenia, Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de que trata el artículo 74° y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 800149496-2, en contra de **BAVARIA S.A.,** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 860005224-6 y en contra de la persona jurídica de derecho privado **VISE LTDA**, identificada con el NIT. 860507033-0, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que me corresponde en mi calidad de hijo sobreviviente de mi padre **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.515.339 y quien falleció en fecha del veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Cinco (2005). Igualmente, tendiente a que se declare la existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre el causante **BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO** y las empleadoras **BAVARIA S.A.** y **VISE LTDA** entre los períodos comprendidos entre el primero (1) de diciembre de 1998 hasta el primero (1) de Julio de 2003, y entre el primero (1) de julio de 2003 hasta el 24 de Enero de 2005, con la respectiva condena al reconocimiento y pago el cálculo actuarial, bono pensional y/o título pensional ante el FONDO DE PENSIONES que determine el honorable despacho judicial, correspondiente a los mencionados períodos en donde a mi señor padre las mencionadas

empresas no le realizaron las respectivas cotizaciones y afiliaciones al sistema general de seguridad social pensional.

En el anterior orden de ideas, mi apoderada queda facultada para presentar la respectiva demanda, recibir, solicitar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado y no pagado, solicitar condena de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solicitar la indexación de las sumas de dinero a que sea condenada la entidad demandada, solicitar la inclusión en nómina, sustituir el poder, reasumir el poder, recibir notificaciones y demás facultades inherentes a la defensa de nuestros derechos y intereses de conformidad con el Artículo 77° del Código General del Proceso, incluida la facultad de instaurar proceso ejecutivo laboral de primera y/o única instancia, a continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Atentamente,

Ronald Adrian Ramirez C.

RONALD ADRIAN RAMÍREZ CASTAÑO
C.C. 1.010.098.879

Acepto el Poder,

MARIEM CHAMAT DUQUE
C.C. 41.962.159 de Armenia, Quindío
T.P. 164.975 del C.S.J.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Armenia Quindío
26 MAR 2019
ARMENIA: Fecha:
PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Ronald Adrian Ramirez Castaño
C.C.: 1010098879
T.P. No.
Folio

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JEFE OFICINA JUDICIAL
Armenia Quindío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A
Sigla: SERDAN S A
Nit: 860.068.255-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00112047
Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 1978
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@serdan.com.co
Teléfono comercial 1: 3487370
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 67 No. 7-35 Torre A Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
Teléfono para notificación 1: 3487370
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 4968, Notaría 10 Bogotá, del 30 de noviembre de 1.978, inscrita el 26 de diciembre de 1.978, bajo el No. 65.574 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION" S.A. "SERDAN".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2894 Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá del 11 de julio de 1.996, inscrita el 24 de julio de 1.996 bajo el No. 547.287 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. Por el de: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. La sigla de la sociedad será SERDAN S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el número 01935474 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades PROPITAL LTDA, EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA, FULL ASEO LTDA, SALES UP SA y ADMINISTRADORES GRAN METROPOLIS LTDA., las cuales se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades: A) La prestación de servicios, a persona naturales o jurídicas, mediante contratos de prestación de servicios actividades como aseo y limpieza de toda clase de bienes muebles, inmuebles, aeronaves; cargue y descargue de alimentos de aeronaves; atención telefónica, atención personalizada al público, mensajería, selección de personal, transporte y distribución de correo aéreo, prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades, conforme a las normas legales, a través de agenciamiento y/o representación comercial de empresa que tengan licencia para la prestación de los mismos; mantenimiento de toda clase de equipos y maquinaria; organización de eventos; alistamiento de materias primas y procesamiento de alimentos; atención al público para ventas de comidas rápidas; cafetería, procedimiento de productos marinos, agrícolas y avícolas; mantenimiento y limpieza de plantas industriales y manejo de archivo, digitación y, digitalización de toda clase de documentos. B) Servicios de gestión humana para el reclutamiento y selección de personal profesional, técnico, especializado directivo y operativo en diferentes ramos y sectores de la industria. C) Apoyo logístico para la ejecución de laborales de preventa, venta y posventa de toda clase de productos y servicios y apoyo logístico para actividades administrativas y operativas en diferentes áreas y procesos productivos empresariales e industriales. D) El diseño, construcción, administración y mantenimiento de toda clase de obras civiles y bienes inmuebles, tales como centros comerciales, copropiedades, conjuntos residenciales, bodegas industriales, edificios, centros vacacionales, clubes recreacionales, condominios, así como la realización de cualquier actividad referente al ejercicio de la ingeniería y la arquitectura. E) La promoción, mercadeo, distribución y venta de productos terminados, propios o ajenos, en general, por canales tradicionales, no tradicionales y electrónicos. F) La prestación de servicios relacionados con la ciencia contable, así como en el área tributaria, financiera, administrativa, empresarial y todo lo relacionado con la planeación y organización de los procesos de negocios asesoría en materias contables, outsourcing y auditoría contable, servicio de revisoría fiscal, sistemas de información gerencial para las arcas de administración, finanzas, producción comercial, recursos humanos, procesamiento de datos, análisis de administración de capacitación de estas áreas mediante seminarios y cursos externos y demás actividades que se relacionan con los servicios antes mencionados de conformidad con lo establecido en la ley, estos servicios se prestaran por,

intermedio de contadores públicos debidamente inscritos ante la junta central de contadores o su órgano equivalente. G) Emitir, comercializar y reembolsar el importe de los vales o cupones expedidas por ella con diferentes valores nominales, destinados a ser distribuidos por empresas de todo tipo entre su personal y entre sus proveedores y terceros con quienes tengan vínculos comerciales, para la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados. H) Organizar por sí o por intermedio de otras entidades la prestación de servicios funerarios. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1. Adquirir, arrendar, administrar, grabar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. 2. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar, equipos instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. 3. Formar parte de otras sociedades cualesquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. 4. Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constituidos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 5. Invertir en bienes muebles e inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravámenes, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con la finca raíz. 6. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7. Negociar títulos valores. 8. Celebrar contratos de mutuo con sin interés. 9. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta directiva. 10. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 11. Comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionadas con los negocios principales. 12. Participación en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. 13. En general, ejecutar, desarrollar y

llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país. I) La prestación del servicio de mantenimiento en sitio, mantenimiento de redes en campo, centro de operaciones, servicio de mantenimiento de redes residencial, reparaciones de motores de plantas, suministro de material. J) La prestación de servicios de tecnología. K) Servicios exequiales y sus conexos; la intermediación en la colocación de seguros de cualquier ramo expedidos por las empresas de seguros legalmente autorizadas en Colombia. L) Prestación de servicios de outsourcing en asesoría, consultoría, apoyo y/o gestión en materia legal y/o judicial. M) Prestación de servicios logísticos, servicios de maquila, empaque y reempaque de mercancías, cargues y descargues de mercancías de vehículos de trasporte de carga, almacenamiento y transporte de mercancías.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $5,000,000,000.00
No. de acciones	: 5,000,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $2,500,000,000.00
No. de acciones	: 2,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $2,500,000,000.00
No. de acciones	: 2,500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general, quien

será el representante legal de la compañía, empleado de libre nombramiento y remoción nombrado por la asamblea general de accionistas, el cual tendrá tres (3) suplentes con las mismas facultades del gerente general, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la asamblea general de accionistas. Para efectos de la representación judicial y extrajudicial de la compañía, se nombrarán tres (3) representantes legales judiciales y extrajudiciales, los cuales serán funcionarios designados por el gerente general mediante documento otorgado ante notario que representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y ante entidades centralizadas y descentralizadas del estado. Respecto a la administración de copropiedades la sociedad tendrá dos (2) representantes legales de administración de copropiedades, quienes serán designados por el gerente general mediante documento privado otorgado ante notario y representará a la sociedad ante los entes privados, administrativos, policivos y ante entidades centralizadas y descentralizadas del estado. Así mismo, la sociedad tendrá dos (2) representantes legales de administración para línea de transporte de la compañía en la ciudad de barranquilla, para que actúe en representación de la sociedad ante las autoridades de tránsito, secretaría de tránsito y transporte, respecto de los vehículos automotores de propiedad de la compañía, matriculados en barranquilla.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones especiales del gerente general: A) Representar a la sociedad como persona jurídica. B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. C) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato sin límite de cuantía. D) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general ni a la junta directiva. E) Presentar oportunamente, a la consideración de la junta directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañia. F) Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo

ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentara a la asamblea general de accionistas. G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con un informe de gestión. H) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Representacion legal judicial y extrajudicial. Para efectos de la representacion judicial y extrajudicial de la compañia, tendrán la calidad de representantes legales el director de administración de personal y su suplente, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y ante entidades centralizadas y descentralizadas del estado. En los casos de falta absoluta, temporal o accidental del representante legal judicial y extrajudicial de la compañia, este será reemplazado por su suplente. El director de administración de personal y su suplente serán designados por el gerente general mediante documento otorgado ante notario. Igualmente tendrán la calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad quienes se desempeñen como coordinadores de personal de las sucursales y agencias que tenga establecidas la sociedad a nivel nacional, la designación de estos funcionarios deberá ser efectuada por el gerente general mediante documento otorgado ante notario. Así mismo, la sociedad tendrá dos (2) representantes legales de administración para línea de transporte de la compañía en la ciudad de barranquilla, para que actúe en representación de la sociedad ante las autoridades de tránsito, secretaría de tránsito y transporte, respecto de los vehículos automotores de propiedad de la compañía, matriculados en barranquilla. Representar a la empresa en el curso de actuaciones administrativas y/o judiciales ante las autoridades de tránsito de la ciudad de barranquilla y/o a las autoridades jurisdiccionales cuando sea necesario, pudiendo conciliar, solicitar pruebas, interponer recursos entre otros; así mismo, quedan facultados para solicitar ante las autoridades de tránsito y/o la autoridad jurisdiccional competente (fiscalía, jueces penales en general), el retiro provisional o definitivo de vehículos inmovilizados; y demás

actividades inherentes a estas gestiones. Igualmente quedan facultados para que gestionen todo lo inherente al trámite de notificación de actos administrativos, comparendos, su oposición o su pago, solicitar reposiciones de placas, duplicado de tarjeta de tránsito, tarjeta operación, firma pólizas en general y las demás que sean inherentes a su administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 19 de junio de 2015, inscrita el 24 de junio de 2015 bajo el número 01951151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES	
Moreno Ardila William Augusto	C.C. 000000019495236

Que por Acta no. 79 de Asamblea de Accionistas del 5 de agosto de 2016, inscrita el 9 de agosto de 2016 bajo el número 02130215 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Sabogal Henao Ana Rocio	C.C. 000000051800413

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 19 de junio de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 02351369 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Romo Ramos Maria Del Pilar	C.C. 000000052181199

Que por Acta no. 63 de Asamblea de Accionistas del 17 de enero de 2014, inscrita el 23 de enero de 2014 bajo el número 01799735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Espejo-Saavedra Cuervo Manuel	C.C. 000000079318208

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 24 de octubre de 2014, inscrita el 10 de noviembre de 2014 bajo el número 01883431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Perez Duran Pedro Albertho C.C. 000000084081024
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 19 de junio de 2015, inscrita el 26 de junio de 2015 bajo el número 01952073 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
Florez Serna James Humberto C.C. 000000075094676
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 10 de julio de 2018, inscrita el 18 de julio de 2018 bajo el número 02358760 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
Moreno Moreno Ruth Natalia C.C. 000001014208478
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de abril de 2019, inscrita el 2 de mayo de 2019 bajo el número 02460802 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES
Paniagua Abello Ingrid Katherine C.C. 000001032430573
Que por Acta no. 75 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2016, inscrita el 22 de marzo de 2016 bajo el número 02074011 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
Cifuentes Alvira Juan Pablo C.C. 000000079692873
Que por Acta no. 94 de Asamblea de Accionistas del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 02413236 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
rEPRESENTANTE LEGAL de administración para línea de transporte de la compañía en la ciudad de barranquilla
Acosta Martinez Olga Marina C.C. 000000039542124
rEPRESENTANTE LEGAL de administración para línea de transporte de la compañía en la ciudad de barranquilla
Perez Acosta Johanna Marcela C.C. 000001018444733

Que por Documento Privado del 6 de febrero de 2015, inscrito el 16 de febrero de 2015, bajo el No. 01911523 del libro IX, Saavedra Cuervo Manuel Espejo renunció al cargo de tercer suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 7 de enero de 2016, inscrito el 17 de agosto de 2017, bajo el No. 02252141 del libro IX, Pérez Duran Pedro Albertho renunció al cargo de suplente del representante judicial y extrajudicial de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 10 de julio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018, bajo el No. 02356695 del libro IX, Romo Ramos María del Pilar renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 3 de febrero de 2016, inscrita el 11 de febrero de 2016 bajo el número 02060955 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Sabogal Henao Ana Rocio	C.C. 000000051800413
SEGUNDO RENGLON	
Sanin Posada Hernan De Jesus	C.C. 000000019356638
TERCER RENGLON	
Acosta Martinez Jesus Hernando	C.C. 000000079297596

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 73 de Asamblea de Accionistas del 3 de febrero de 2016, inscrita el 11 de febrero de 2016 bajo el número 02060955 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Cifuentes Alvira Juan Pablo	C.C. 000000079692873
SEGUNDO RENGLON	
Pedraza Forero Henry Alexander	C.C. 000000079156069

Que por Acta no. 97 de Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 3 de octubre de 2019 bajo el número 02512273 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Calle Bernal Jorge Ivan	C.C. 000000080424765

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 29 de septiembre de 2014, inscrita el 3 de octubre de 2014 bajo el número 01873769 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Almendrales Acosta Jenny Cristina	C.C. 000000028011450
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Avellaneda Carlos Alfredo	C.C. 000000003182498

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2017, inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037808 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a James Humberto Flórez Serna identificado con cédula ciudadanía No. 75.094.676 de Manizales, para que en representación de SERDAN S.A., y con amplias facultades actúe y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Representación en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) Representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales. 4) Representar a la sociedad SERDAN S.A., en audiencia de conciliación con la expresa facultad de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) Representar a la sociedad SERDAN S.A., en los actos, gestiones,

tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 1137 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 18 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039710 del libro V, compareció Juan Pablo Cifuentes Alvira identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.873 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ruth Natalia Moreno Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.014.208.478 de Bogotá D.C., para que en representación de SERDAN S.A., y con amplias facultades actúe y la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Representación en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifique de toda clase de providencias administrativas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. 3) Representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales 4) Representar a la sociedad SERDAN S.A., en audiencia de conciliación con la expresa facultad de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los autos admisorios de las demandas, recibir el traslado de las mismas así como absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 5) Representar a la sociedad SERDAN S.A., en los actos, gestiones, tramitaciones, audiencias, que se presenten en acciones de tutela, incidentes de desacato, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos, que se tramiten ante las diferentes autoridades civiles, penales, contencioso-administrativas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2352	19-VI-1979	10 BOGOTA	2-VII-1.979 NO. 72223
2322	21-IV-1987	29 BOGOTA	22-IV -1.987 NO.209824

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1827	5-VII-1990	10	BOGOTA	17-VIII-1990	NO.302247
2627	20-VIII-1991	10	SANTAFE BTA	4-IX -1991	NO.338499
3096	1- X -1991	10	SANTAFE BTA.	22-XI -1991	NO.346649
8886	14- XI -1991	2	STAFE.BTA.	28- I -1991	NO.353599
5218	18-VIII-1992	2	STAFE BTA	25-VIII-1992	NO.375921
1682	25-VI---1993	41	STAFE BTA.	6-VIII--1993	NO.415416
1868	6-VII-1995	41	STAFE BTA	13-VII-1995	NO. 500.511
2.894	11- VII-1996	9	STAFE BTA	24- VII-1996	NO.547.287

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001272	1999/06/22	Notaría 29	1999/07/07	00687202
0001978	2001/08/28	Notaría 32	2001/09/03	00792344
0001787	2002/07/30	Notaría 32	2002/09/03	00842786
0000845	2003/04/03	Notaría 32	2003/04/22	00876210
0000794	2004/04/01	Notaría 32	2004/04/22	00930515
0000863	2005/04/22	Notaría 32	2005/05/04	00989565
0007786	2006/11/01	Notaría 37	2006/11/14	01089891
2436	2007/03/30	Notaría 37	2007/04/03	01121463
263	2011/02/25	Notaría 65	2011/03/08	01458811
0758	2012/05/11	Notaría 65	2012/05/16	01634410
476	2015/03/26	Notaría 65	2015/03/28	01925439
0415	2015/03/27	Notaría 15	2015/04/30	01935474
1135	2015/06/17	Notaría 65	2015/06/19	01949588
1632	2015/08/24	Notaría 65	2015/08/27	02014359
1390	2016/08/18	Notaría 65	2016/08/19	02132904
1658	2016/09/23	Notaría 65	2016/09/28	02144397
2074	2016/11/29	Notaría 65	2016/12/02	02162823
1688	2017/11/01	Notaría 65	2017/11/08	02274137
0822	2018/06/07	Notaría 65	2018/06/14	02349027
02410	2018/12/21	Notaría 65	2019/01/14	02413235

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 28 de junio de 2006, inscrito el 28 de julio de 2006 bajo el número 01069414 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- EXPERTOS PERSONAL TEMPORAL LTDA
Domicilio: Bogotá D.C.
- EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA.
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Matriculado del 12 de noviembre de 2015, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037088 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Acosta Martinez Jesus Hernando
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037088 del libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura Grupo Empresarial con las sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 4792

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A SERDAN S.A
Matrícula No.:	01143639
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2001
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 67 No 7-35 Piso2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 22 de noviembre de 2005 inscrita el 14 de diciembre de 2005 bajo el número 01026338 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.SERDAN.COM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2020 Hora: 16:08:55
Recibo No. BA20023829
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200238293859E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERDAN
SERVICIOS CON TALENTO

Bogotá D.C., 19 de junio de 2020

Señora
DIANA MARCELA RAMÍREZ CASTAÑO
C.C.: 41961761
Dirección: Barrio Tesorito, Manzana A numero 2B
E-mail: advocatusr56@hotmail.com
Teléfono: 3178557382
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

En atención a su petición realizada en el mes de Febrero de 2020, por medio de la cual nos solicita información respecto al retiro de cesantías de su padre el señor BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO CC. 7515339 quien falleció el día 24 de enero de 2005 y tuvo en vida un vínculo laboral con nuestra compañía; acusamos el recibo y nos permitimos darle respuesta en los siguientes términos y a través de documentación anexa.

Le manifestamos que el señor BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO en vida mantuvo un vínculo laboral con SERDAN S.A, a través de un contrato por la duración de una obra o labor determinada, el cual inició el día 12 de Febrero de 2004 y finalizó el día 24 de enero 2005 fecha de su deceso.

Por lo anterior y conforme a su solicitud anexamos al presente oficio la carta de autorización de retiro de cesantías del trabajador fallecido, la cual deberá ser presentada de su parte ante el Fondo de Cesantías Porvenir, para la entrega de estas.

ANEXOS

- Autorización de retiro de cesantías del trabajador fallecido.
- Copia de contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada.

Cordialmente;

JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA.
Director Juridico Laboral.

Proyectó: MCRP

Señores.
PORVENIR
Ciudad

REF. Retiro de Cesantías del trabajador fallecido.

Respetados Señores:

Mediante la presente comunicación informó del fallecimiento del señor BERNARDO RAMÍREZ OCAMPO, identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 7515339, quien laboró en SERDAN S.A, desde 19 de febrero de 2004 hasta el dia 24 de Enero de 2005; fecha de su deceso.

Por lo anterior, se autoriza el retiro de las cesantías en un 100% por parte de la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41961761 de ARMENIA en calidad de hija.

Dado en Bogotá el día 19 de junio de 2020.

Agradeciendo de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente,

HERVYN DELGADO MEJIA
Coordinador de Control de Gestion de Nomina y Seguridad Social

minerva
10-11

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR **SERVIAN S.A**	DIRECCION DEL EMPLEADOR **CALLE 42 No. 10 - 37**
NOMBRE DEL TRABAJADOR [illegible]	DIRECCION DEL TRABAJADOR [illegible]
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **ARMENIA, 10 DE SEPTIEMBRE 1962**	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **C...JERO**
SALARIO **$358.000 TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.**	
PERIODOS DE PAGO **QUINCENAL**	FECHA DE INICIACION DE LABORES **FEBRERO 19 DE 2004**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **BAVARIA**	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **PEREIRA**
OBRA O LABOR CONTRATADA (especificar claramente) **EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDA POR EL [illegible] DE CONFORMIDAD [illegible] ARTICULO 77 NUMERAL 2 DE LA LEY 50 DE 1990 EL TRABAJADOR DESARROLLARA LAS LABORES CONSERJE DURANTE EL TIEMPO QUE LO REQUIERA LA COMPAÑIA. EL PRESENTE CONTRATO ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA ESTE VIGENTE.**	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias de mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado con o queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 de C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ib dem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y a Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de Lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la ley [illegible]002, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 01

Sede toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley aplicable.

DECIMA TERCERA EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR EL TERMINO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA CONSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA SERDAN S.A. Y BAVARIA **DECIMA CUARTA.**ADEMAS DE LAS JUSTAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, EL CONTRATO DE TRABAJO TERMINARA LEGALMENTE CUANDO BAVARIA DECIDA PRECINDIR DE LOS SERVICIOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR POR CONSTITUIR ESTE HECHO UNA FUERZA MAYOR RECONOCIDA Y CALIFICADA EXPRESAMENTE COMO TAL POR LAS PARTES **DECIMA QUINTA.**LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS BENEFICIOS O AUXILIOS HABITUALES O OCASIONALES TANTO EN DINERO COMO EN ESPECIE QUE EL EMPLEADOR OTORGUE O PAGUE DE FORMA EXTRALEGAL AL TRABAJADOR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO NO CONSTITUYEN SALARIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO PARA TAL EFECTO EN EL ARTICULO 128 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUBRROGADO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY 50 DE 1990.**DECIMA SEXTA.**LAS PARTES ACUERDAN QUE CONSTITUIRAN FALTA GRAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7o LITERAL A) NUMERAL 6o DEL DECRETO 2351 DE 1965 Y POR TANTO DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA LAS SIGUIENTES: A) LA APERTURA, APROPIACION, PERDIDA, EXTRAVIO, USO INDEBIDO O APODERAMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR DE CUALQUIER ARTICULOO ELEMENTO QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD. TALES COMO EQUIPAJES, CAJAS, MERCANCIAS, CARTAS, SOBRES, ETC. SIN QUE EXISTA AUTORIZACION DE LA EMPRESA. B) NO COMUNICAR EN FORMA INMEDIATA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE HECHOS IRREGULARES VIOLATORIOS DE LA LEY LOS REGLAMENTOS ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA EMPRESA O DE LOS BENEFICIARIOS, COMETIDOS POR COMPAÑEROS DE TRABAJO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA **DECIMA SEPTIMA** AUTORIZO A LA EMPRESA PARA DEDUCIR DE MIS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, LAS SUMAS QUE SALGA A DEBER POR CONCEPTO DE DEUDAS NACIDAS DIRECTAMENTE DE LA RELACION DE TRABAJO, TALES COMO ANTICIPOS DE SALARIOS, VIÁTICOS Y COMISIONES

HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO COPIA DE MI CONTRATO DE TRABAJO.

NOMBRE _____

C.C. No _____

EL EMPLEADOR SERDAN S.A. NIT. 860.008.255-4

EL TRABAJADOR X Bernardo Ramirez O.

C.C. ó NIT.

C.C. N° 7.516.339 Boyacá

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m. "

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio Cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de se valora en $ ".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del __ de __ de 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo

REFORMA DE DEMANDA - RAD 2019-0036

Mariem Chamat Duque <mariemchamat@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

REFORMA DE DEMANDA RONALD ADRIAN.pdf; CONST ENVIO REFORMA DE DEMANDA RAD 20190036.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Atento saludo,

Remito amablemente reforma de demanda para el proceso radicado con el número 2019-0036, en calidad de apoderada del Sr. RONALD ADRIAN RAMIREZ CASTAÑO; así mismo, adjunto constancia de envío a las entidades demandadas de acuerdo a los correos electrónicos que tienen dispuestos para recepción de notificaciones judiciales.

Cordialmente,

MARIEM CHAMAT DUQUE
Abogada